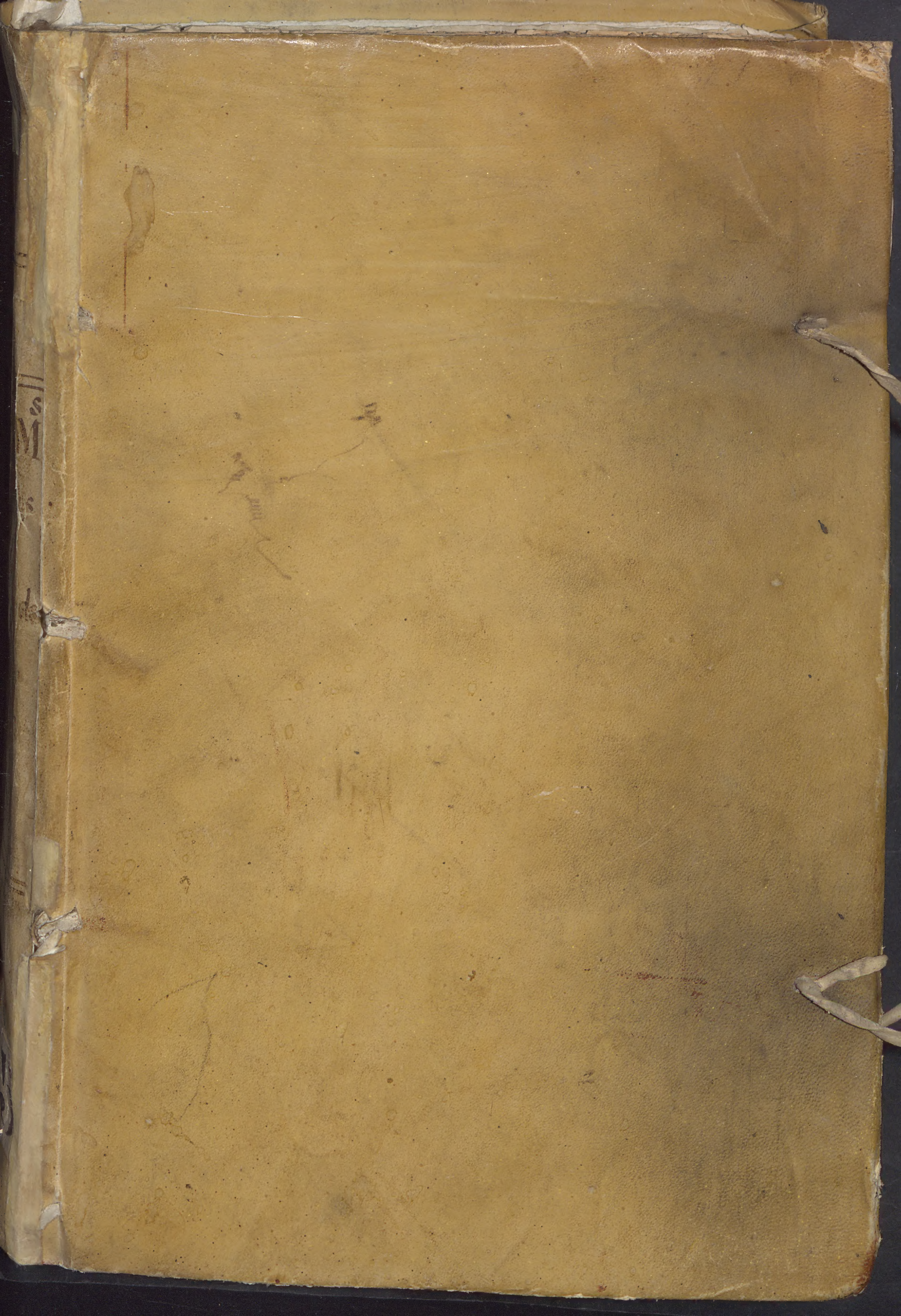


Libro 265

Yndice

A

[illegible] y [illegible]

B

[illegible] y [illegible]

C

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yndice

A

B.

D.

E

F

J.

Yndize.

Libro 4º de Ynformes Colegiales de [illegible]

A

[illegible]

B

[illegible]

D.

[illegible]

Yndize.

Del Libro 4º. de Ynformaciones de Colegiales de Numero.

A. — Folios.

B.

D.

F

G

J

M

Este Libro se dispuso en la Contaduria del Real Colegio de S. Telmo de Sevilla siendo Contador. —"—"—"

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

Cont.r y Secr.io

San Telmo 6 de Febrero de 1808

Juan Gonzalez

Del Aguila

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de Coleg.

de Numero en el Libro N. al

fol.o 32

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r Srio.

Reconocimos al [illegible] a la buelta serà sano y de recibo. San Telmo 6 de Febrero de 1801.

Jose Mª Valero

Dn. Gabriel Rodriguez

Ramos



Para despachos de oficio quarto m^s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Or. S. Director.

Señor

Andres Gonz. Vesino de esta Ciudad, Con la devida Venerasion a V.S. dise q. En la Pres.te Epidemia, Se le a quedado vn. hermano de edad de dose Años, llamado Uer.e Dios Gonzalez, y nstruido En las Primeras Letras y Pide y Suplica a V.S. lo almita en Vno de los Numeros de e. R.l Colegio, fabor q. Espera mereceer de la notoria Caridad de V.S. a q. Dios. Nro. g. Prospere Con su Grandeza En su mayor Aug.e Sev.a 26 de Nov.e de 1800=

B.L.M. de V.S.
Andres Gonsalez

Como Cura q. soy de esta Ygl.a Coleg.l de Nro Salvador de Sevilla ser cierto quanto expone el Supp.te q. sera del agrado de Dios Nro S.r el q. se prefiera. Sev.a y Nov.e 28 de 1800

D.r D.n Fran.co Gallardo y Serrano
Cura

Como ... q. soy de la ... el ... digo como ... al suplicante como ... Sevilla ... 21 de Nov. Manuel Diaz



Para Pobres de solemnidad quarto m...

SELLO QVARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El infrascripto Cura de esta Iglesia Colegial de nro. Salvador de Sevilla Certifico, que por uno delos Lib. de Baptismo que esta dha Iglesia tiene a el fol. 320 b.to consta una partida del tenor siguiente ——

Partida} En savado ocho dias del mes de marzo de mil setecientos ochenta y ocho años: Yo D.n Fran.co Parias Ortega Presb.o y Sacristan de esta Iglesia Coleg.l de nro. S.or S. Salvador de Sevilla con permiso del infrascripto Cura de ella Bapticé a Juan de Dios manuel, delas tres caidas, maria Gertrudis dela S.ma trinidad Francisco de Paula: nació oy ocho del corr.te a las ocho dela mañana, hijo de man.l Gonzalez, y de maria del Aguila su muger: fue su madrina D.a Ines Lorenta su tia mug.r del S.r D.n Pedro ala que adverti la cognacion Espirit.l y demas obligac.s y lo firme con dho Cura ut supra = D.n Francisco Fleyr y vargas Cura = D.n Fran.co Parias Ortega =

Asimismo Certifico, que por uno delos Libros de Desposorios y Velaciones que esta dha Igl.a tiene a el fol.o 46 consta una partida del tenor sig.te ——

Partida} En quatro de Agosto de mil setecientos setenta y seis años: Yo D.n miguel Herrera Cura de esta Real é Insigne Iglesia Coleg.l de nro S.or S.n Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del S.or Juez dela S.ta Ygl.a y haviendo precedido las solemnidades del dro

asi en esta Coleg.l como en la Parroquial del S.r S.
Pedro de esta Ciudad, y no resultado impedim.to alg.
sabiendo la Doctrina xptiana, y haviendo confesad
y comulgado, desposè y casè por palabras de presen
que hicieron verdadero y legitimo matrimonio à
Manuel Gonzalez nat.l de la Villa de Esparrinas, hi
de Francisco Gonzalez, y de Antonia Martinez: y
tamb.te con Maria del Aguila nat.l de esta Ciudad, hi
de Blas del Aguila, y de Maria Benavente: sien
testigos D.n Manuel Saez vz.o de la Magdalena, y
Blas del Aguila vz.o de esta Collacion, y lo firme
ut supra = D.n Miguel Herrera

Tambien certifico, que por otro Lib.o de Bapt.mo q. la referida Yg.
tiene al fol.o 242 se halla la partida del tenor siguiente

Partida. En Domingo doce dias del mes de Febrero de mil se
tecientos y cinquenta y ocho años: Yo D.r Francisco Ca
lixto Perez y Llanos Ten.te de Cura de esta Iglesia Co
leg.l de nro S.or S.n Salvador de Sevilla Baptice à
Maria Rosalia, Escolastica, que nacio el dia diez
del corr.te alas ocho de la mañana, hija legitim
de Blas del Aguila, y de Maria Benavente su
muger: fue su Padrino su tio José Benaven
te, aquien previne las nuevas obligaz.s que con
trajo. y lo firme ut supra = D.r Francisco Calixto
Perez y Llanos

Concuerdan las referidas partidas con sus originales

alos que me remito y para que conste doi la presen=
te en esta dha Colegl. a quatro dias del mes de Febrero
de mil ochocientos y un años =

D. Domingo Ferrer Saenz

Pinillos
Curas



Para pobres de solemnidad [illegible] infra.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

3 5

Como Colector de Ovenciones q.e soi de esta Insigne Ygl.a Coleg.l de Sn̄ Salvador de esta Ciu.d Certifico q.e p.r el Libro corriente de entierros q.e dha. Ygl.a tiene al fol.o 28 consta q.e en beinte y ocho de Marzo de noventa y siete se dio Sepultura eclesiastica al Cuerpo difunto de Maria del Aguila, muger q.e fue de Man.l Gonz.s q.e vivia en la Cerrajeria ====

Concuerda con su Orig.l ā q.e eme refiero y p.a q.e conste donde convenga doi la presente q.e firmo en Sevilla y Dic.re treze de mil ochocientos a.s

D. Lucas Perez
Col.r



6





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Colector de Ovenciones q.e soi de esta Ynsigne Ygl.a Colegl.l de
Nro Salvador de esta Ciud. Certifico q.e en beinte y dos de Octubre de la fecha
se dio Sepultura eclesiastica al Cuerpo difunto de Man.l Gonz.co viudo q.e
fue de Maria del Aguila q.e Vivia en la Cerrajeria

Concuerda con su Orig.l â q.e me refiero, y p.a q.e conste donde convenga
doi y firmo la presente en Sevilla y Diciembre dos de mil ochocientos. P.

D. Lucas Perez
Col.r

Certifico yo D.n Luis de Escobar y Peña Beneficiado Colector de la Parroquial de la V.a de la Asump.n desta d.ha villa, que en uno de los Libros de el corriente que dicha Yglesia tiene de entierros las partidas de entierros desde el año de mil setezientos y treinta y seis en adelante ay una Partida de su thenor a la Letra es como sigue —

Partida. En la V.a del Espinar en cinco Dias de el mes de Abril de mill setezientos y cinquenta y ocho años. se enterró en esta Yglesia Parroq.l de Santa Eulalia de S.n Lorenzo de ella el cuerpo de Antonia Crespo mujer que fue de Fran.co Gonzales de Carazo. Murió, no dexando Testamento y se le administraron los santos Sacramentos y se le hizo oficio de Vigilia y misa Cantada en su Dia, de lo cual lo firmo fho ut supra —
D.n Luis de Escobar y Peña —

Concuerda con el capitulo original q quedará en dicho Libro a que me remito y p.a q conste doy el presente en esta V.a del Espinar en Veinte y cinco de Mayo de mill setezientos sesenta y dos.

D.n Luis de Escobar y Peña
Colect.r



✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

D. Diego de los Reyes ... del Reino de N. ... Franco de la ... y ... Parroquial de ... Villa de Esparteros, ... que en uno de los libros donde se ... las fees y partidas de Baptismos, ... folio ... y veinte y ... Esta una del tenor siguiente.

En ... y ocho dias del mes de octubre de mil setecientos y veinte y ... años yo Dn Augustin Alonso ... del Campo, Cura, y Benef. de la Iglesia Parroquial de N. S. de la Assumpcion de esta Villa de Esparteros, Bautize Solemnemente y en la forma acostumbrada a Francisco Miguel que nacio el dia quatro del dho mes hijo Legitimo de Alonso Gonzalez y de Maria de ..., fue su padrino Bartholome Limon, todos vecinos de esta dha Villa, al qual adverti el parentesco, y obligacion, y por verdad lo firme fecho ut supra

Augustin Alonso Gz de Campo

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste doy ... en dies y ocho de Marzo de mil setecientos y ...

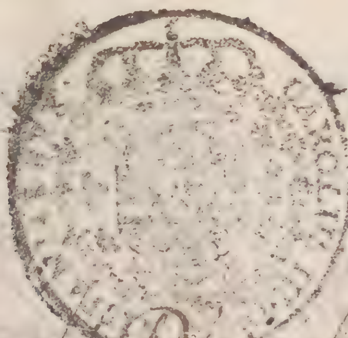
D. Diego de los Reyes

Cura



8

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Fr. Diego de los Reyes Pr. del orden de N. P. S. Fran.co de la St.a Recolección, y Cura unico, de la Parroquial de N.a S.a de la Assumpcion de esta villa de Espartinas, Certifico que en uno de los libros donde se escriben las fees de los que se baptizan en d.ha Iglesia, al folio Ciento, y Nobenta esta una. del tenor siguiente.= En la villa de Espartinas En veinte, y un dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta, y dos años; Yo

Partida. Dn Fernando Joseph de Galvez. Bn. y Cura de la Iglesia Parroquial de esta villa Bap= tize Solemnemente, y en la forma acostumbrada de N. S.a M. Iglecia, a Antonia Maria Joseph; hija de Pedro Assensio Martines, y de Ynes de la Rosa; fue su Padrino Juan Assensio Martinez, todos vesinos de esta villa, al qual le adverti la Cognacion Espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina xptiana, a la ahijada q. nacio el dia dies y siete de d.ho mes, En fee de lo qual lo firme fecho ut supra.= Dn Fernando Joseph de Galvez.

Concuerda Con su original a que me remito, y para q. Conste, doi la pte. en dies y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos, y setenta y [illegible]= Fr. Diego de los Reyes

Cura

Fr. D. Diego de los Reyes P.ro del orden de N. S. D.n Fran.co de la S.ta Redempcion, y cura unico de la Ig.a Parroquial de esta Villa de Espartinas, certifico que en uno de los libros de Bautismos al folio ochenta y ... esta una partida que es como se sigue =

Partida

En veinte, y dos dias del mes de Julio, de mil setecientos, y cinquenta, y dos años. Yo D. Luis de Escobar, y Pernia, Beneficiado, y Cura Theniente en la Iglesia Parroquial de N.ra S.ra de la Assumpcion de esta Villa de Espartinas Baptize solemnemente, en la forma acostumbrada de N.ra S.ta M.e Iglesia, à Manuel Miguel Fran.co Ramon que nacio el dia veinte, y uno de d.ho mes, y año, hijo legitimo de Fran.co Gonzales, y de Antonia Martinez Asensio su Muger, fue su Padrino, Joseph Delgado, todos vesinos, y naturales de esta d.ha Villa, à quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana à su ahijado. En fee de lo qual lo firme fecho ut supra. = D. Luis de Escobar y Pernia B.do y Cura. –

Concuerda con su original à que me remito, y para q.e conste donde convenga di la p.te en d.ha Villa en dies, y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y sesenta a.s =

Fr. Diego de los Reyes
Cura



Para Pobres de solemnidad quatro

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

9

Sevilla y Febrero seis del año de mil ochocientos y uno para ante el Sor Theniente segundo el Dr D. Pedro de Tejeda y Tornalva y el presente Escrivano Pp.co la presento el contenido doy fe =

Montero

Ramon Maria de Velasco En nombre de Juan de Dios Gonzalez del Aguila de edad de trece años natural y vecino de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de la Colegial del Sor el Salvador Guerfano de Padre y madre hijo legitimo de Manuel Gonzalez y de Maria del Aguila sus Padres difuntos y nieto por linia Paterna de Francisco Gonzalez natural de la Villa de Cuartinas de Antonia Martinez de la misma Villa = Y por la materna de Blas del Aguila y de Maria Benavente sus Abuelos maternos como todo resulta de las fes y Partidas de Casamiento y las de Bautisimos con las de Entierro que con la debida solemnidad presento ante D. V. Md en el mejor modo y forma que puedo y haya lugar en dro y mediante que dicho mi parte hallarse nombrado y hechole gracia en una de las Plazas de seminarista y Colegial de la Real Casa del Sor Santelmo de esta Ciudad y segun sus constituciones el hacerse preciso para entrar à su goze el hacer informacion de testigos judicial de limpieza de sangre =

Suplico à V.md que habiendo por presentadas las di-
chas partidas y certificaciones de Bautismos
Entierros y casamientos se sirva el admitirm
informacion de testigos que incontinenti ofrez
por su tenor y el de este Pedimento y dada en la
parte que baste el aprobarla interponiendo e
ella su autoridad y decreto judicial mandando
el que se me entregue original para present
las en dicha Real Casa y que se le admita à m
parte en la citada Plaza de Colegial de ella
yo sin hago el juramento en nombre de mi parte
de ser cierto y verdadero lo que dejo espresado pid
Justicia=

D. Ramon Tanias
Arellano

Auto El Señor Theniente segundo el D.r D. Pedro
Zepeda y Gonzalbia vista esta peticion la hubo por p
sentada con las certificaciones de Bautismo casamien
y entierros que le acompañan y en su vista mandó que
esta parte de la informacion que ofrece sobre sus conte
nidos y el examen y juramento de los testigos que se
presenten lo cometio al presente Esno Publico y hec
se lleve para en su vista dar providencia à lo demas
que se pide y asi lo probeyó=

Zepeda

Manuel Lopez Alonso

1.º testigo En la Ciudad de Sevilla la mañana del dia seis del mes de Febrer
el año de mil ochocientos y uno yo el Esno P.co en virtud de la
Comision que se me da por el auto que antecede la parte que
contiene presento por testigo à D. Miguel Rodriguez Alcal
de de Barrio del quartel quinto de la Collas.n de la Colegial
nro Sor el Salvador y Aro de Peluquero en la Calle de

Carpinteria en la dha Collacion casa numero treinta del govierno del qual recivi juramento el que lo hizo a Dios y por una señal de Cruz segun forma de dro y habiendo lo hecho como se requiere prometio decir verdad y siendole preguntado por el tenor del Pedimento y certificaciones de Ssantissimos casamientos y entierros que le acompañan enterado de todo dijo conoce desde que nacio à Juan de Dios Gonzalez que vive en la misma Ciudad y que es natural de ella questano y pobre y que es hijo legitimo de Manuel Gonz.z y de Maria del Aguila sus Padres difuntos y tambien conocio à Blas del Aguila y Maria Benavente sus Abuelos paternos à los que tambien trató y comunico y por lo tocante à los Abuelos paternos aunque no los conocio pero tiene noticia de ellos y sabe muy bien que murieron los dhos Manl. Gonz.z y Maria del Aguila y estan enterrados como consta todo de las dhas partidas y certificaciones à las que se remite en lo necesario y sabe muy bien que todos han sido Christianos viejos limpios de toda mala sangre y raza de Judios mulatos moriscos ni cina mala secta ni menos el haber sido sus Padres ni Abuelos castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro Tribunal alguno con pena y honrrque infamia respecto q. los ha comunicado à dhos sus Padres q. todos son naturales de estos Reynos de España lo qual es publico y notorio publica voz y fama y la verdad como el que no le tocan las generales de la Ley q. por mi el Esno le fueron declaradas lo firmo y que es de edad de quarenta y ocho años doy fe=

Miguel Rodriguez

Manuel Anton de Lescano [rubric]

Ante mi [rubric]

2.ª E inmediatam.te en el mismo dia mes y año de la propia presentacion y para esta informacion comparecio ante mi el Esno Publico Ygnacio de los Santos q. asi se nombro y ser Maestro de



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Vigotero con tienda y obrador abierto en esta Ciudad
lle de la Carpinteria n.º veinte del gobierno en la dha
llacion del qual yo dho Ecmo en vrd de la comision que se
da por el auto de la hoja antes de esta le recivi juramen
el que hizo à Dios y à una Cruz segun forma de dro y
biendolo hecho como se requiere prometio decir ver
y habiendole leydo y mostrado el Pedimento con que
principian estas diligencias y las certificaciones de
ntismo casamientos y partidas de entierro q.e le acomp
ñan enterado de todo respondio lo siguiente = Dijo q
desde que nacio Juan de Dios Gonz.z y Aquila lo conoce y sabe
q.e es huerfano y nral de esta Ciudad pobre de solemnidad
y q.e es hijo lexitimo del Juan! Gonz.z y de Maria del Aquila
tambien difuntos y q.e es nieto por linea materna de Ylan de
Aquila y de Maria Benavente sus abuelos tambien difun
tos à quienes conocio trato y comunico y q.e la dha fue igu
mente bautizada en la dha Colegial = Y q.e le consta
bien que el Padre y madre del pretendiente son ya difun
y por lo tocante à el Abuelo paterno aunque no le cono
ni à su Abuela pero tiene entendido q.e fueron nrales y v
cinos de la Villa de Espartinas de este Arzobispado y
dos nrs de estos Reynos de España y se remite en su decl
racion à las dhas certificaciones y documentos presen
tados y sabe muy bien q.e por ambas lineas han sido y
Cristianos viejos limpios de toda mala casta y genera
Moros Judios Mulatos moriscos y otra mala secta ni
nos q.e hayan sido castigados ni penitenciados en public
ni en secreto ni menos lo ha oido decir por el tribunal
de la inquisicion ni otro alguno antes lo ha tenido por
personas limpias de sangre y cristianos viejos sin m
ta de infamia todo lo qual es publico y notorio pu
blica voz y fama entre las personas que lo saben



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

como el testigo y que no le tocan las generales de la Ley que por mi el Esno le fueron declaradas no firmó por que dijo no sabia escrivir y que es de edad de treynta y siete años de todo lo qual doy fe

Manuel Montesdeoca

En Sevilla la mañana del dia seis del mes de Febrero
3. del año de mil ochocientos y uno Ramon maria de velasco t. or del numero de la Real Audiencia de esta Ciudad en nre de Juan de Dios Gonzalez y Aguila para la informacion q. tiene ofrecida por el Pedimto. que está por cabeza y le está admitida y mandada dar por el auto que está à continuacion de dho Pedimento presentò por testigo à Josef Mantel que asi se nombró y ser Mro de Guitarrero con tienda y obrador abierto en esta Ciudad Calle de la Carpinteria collacn. de la Colegial de nro S.or el Salvador del qual yo el Esno Publico en uso de la comision que por el citado Auto se me da le recivi juramto. el q. hizo a dios y por una señal de Cruz segun forma de dro y habiendo lo fecho como se requiere ofrecio de decir verdad y habiendole interrogado por el contenido del expresado Pedimento leydole y mostradole la certificaciones de Bautismos desposorios y entierros q. se han presentado enterado de ello dijo = Que desde que nacio conoce à Juan de Dios Gonz.z y Aguila el que es huerfano y pobre de solemnidad mal y vecino de esta Ciudad y de edad de trece años y q. es hijo legitimo matrimonio de Manuel Gonz.z y de Maria del Aguila sus Padres ya difuntos como resulta de las certificaciones de entierro presentadas de

los Dhos sus Padres Manuel Gonz.z y Maria del Aguil.
à los quales igualm.te conocio como à Blas del Aguila
y Maria Benavente sus aguelos maternos y los com-
nicò y tratò y que aunque no conocio à los abuelo
Paternos pero se remite à las partidas que de ell.
se han presentado como à las de los citados sus ab
los y que todos han sido tenidos y reputados por
gente honrrada y Christianos viejos limpios de to
mala raza y generag.n de moros Judios ni mulatos mor
cos ni otra mala secta ni castigados ni penitenciad
por el santo Oficio de la Ynquisicion ni por otro T
vinal alguno en publico ni en secreto lo que ai
es notorio entre las personas que lo saben como
testigo y la verdad encargo el Juramento que ti
ter deja hecho como el que no le tocan las genera
les de la Ley que por mi el Ss.no le fueron decla
radas y no lo firmo por que dijo no saber leer
ni firmar y que es de edad de treinta y cinco años
de todo lo qual doy fe =

Manuel Montes de Oca

En Sevilla la mañana del dia seis de Febrero del año
de mil ochocientos y uno Ramon Maria de Velasco
Pror. del numero de la R.l Audiencia de ella parecio
y dijo que en nombre del Juan de Dios Gonzalez
y Aguila su parte por quien habia dado la
presente justificacion no tenia mas testigos
de que valerse para ella q.e los que se ha-

12
10.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

bian examinado lo que pongo por diligencia de su requerimto. y la firmo de que doy fe

Ramon Maria de Velasco

Manuel Anton de Zamora

Auto

En la Ciudad de Sevilla el dia seis del mes de Febrero del año de mil ochocientos y uno vista por el señor Doctor Don Pedro de Zepeda y Gonzalez teniente segundo de Asistente de esta Ciudad y su Probincia vista la informacion precedente que ha hecho Ramon de Velasco Pror de la Rl. Audiencia à nre de Juan de Dios Gonzalez y Aguila de su legitimidad limpieza de sangre de sus Padres y abuelos por ambas Lineas y naturalezas de estos Reynos de España y de ser Guerfano y pobre de solemnidad = Dijo que la aprobaba y aprobó y en ella interponia è interpuso su autoridad y decreto Judicial tanto quanto puede y debe y da lugar en dro

para su mayor validacion y firmeza
y mando que original con los instrumen[tos]
fees y partidas que le acompañan se le en-
treguen à la parte para su presentacion
en la Real Casa del Sor Santelmo y
se le de el uso que le convenga y lo firm[o]

Fà Dn. Pedro de Lizpeda
y Torralba

Manuel Antonio de Urrutia

San Telmo 7 de Febrero de 1801

Juan de los Re-
yes de los Reyes

Natural de la Ciudad de Ecija.

Recibido y sentado de Colegial
de Numero en el Libro 11. al fo. 33

Juan Antonio de
Aduain y Ullaquia
Contor y Srio

2

Reconocimos al contenido de la buelta y esta sano y de recibo.
Sn. Fabrizio 7 de Feb.º de 1801

D.ⁿ Gabriel Rodriguez   Jose M.ª Valero

Recibase

Ramo

33

Huérfano de Padre y Madre

14



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señor/

Maria thereza delos Reyes, ver.ª de esta Ciu.d con el devido respecto, à V. S. dize, que haviendo quedado, dela presente Epidemia Huerfana de Padre, y Madre, los que se llamaron Alonso delos Reyes, y Jasinta delos Reyes le ha quedado, un Hermano, Nombrado Juan, de edad de 9. años, en un total desampa ro, y determinando, por esta razon, el entrar à servir, la sup.te le detiene, la compañia, del Juan, à el que no puede desampararlo y para que la sup.te pueda, executar dho servicio, y saviendo la Notoria Caridad de V. S. y especial mente con los Huerfanos=

Supp.ca à V. S. se digne admitir, à el Juan en ese Real Colegio, en cuio echo, se espe rimentaran, dos obras de Caridad, la

Arragon

con la sup.te y la otra, con el referido
su hermano, Granda, que esperamos
merecer de V. S. H.=

P. la sup.te

Man.l Ruiz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE 1801.

Como Cura y Benef.do interino dela Ygl.a Parroq.l de Srâ Stâ Barbara de esta Ciudad certifico que enel libro 17 de Baut.s de dha Ygl.a al fol.o 124 se halla la siguiente

Partida } En la Ciudad de Ecija veinte y quatro dias del mes de Oct.e de mil setecientos y quarenta y siete años yo D. Juan Gonzales de Mendia Ten.te de Cura de la Parroquia de Srâ Stâ Barbara de dha Ciudad bauticé solennem.te á Jacinta Ramona Ysabel M.a del Rosario, q.e dixeron haber nacido el dia veinte y dos del presente mes y año dho, hija de Juan Antonio de los Reyes y de Fran.ca Gertrudes de S. Fernando su legitima muger: fue su padrino D. Ramon de Henestrosa vec.o de la Coll.n de S. Juan: avisele la oblig.n y parentesco que contraxo. Y lo firmé = Juan Gonzales de Mendia

Concuerda con su original y folio, á que me refiero. Y p.a q.e conste doy la presente y firmo en Ecija en veinte y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos y un años

Antonio Rodriguez

Como Cura propio eso esta Ygl.a Mayor de Stâ Cruz

certif.co q.e en el lib.o 3.o de Matrim.s de esta Yg.a al fol.o 14 b.to se haya la partida sig.te

Partida — En la Ciudad de Ecija dia diez y seis de febrero de mil set.s setenta y siete d.n haviendo precedido las tres Canonicas moniciones, y demas q.e previene el Sto. Conf.sado y comulgado, sin mas impedim.to q.e el de parentesco de seg.do grado en linea igual de consang.s dispensado p.r el S.r Prov.r y Vic.o Gen.l de este Arzpdo, como Juez Apostolico en virtud de Bulas de Su Santidad, por su mandado dado en la Ciudad de Sevilla, en veinte y ocho, del pasado mes de En.o del presente año por ante D.n Geronimo de Aguilar, su Not.o; Yo Josef Rod.z de Borja Cura then.te de esta Yg.la Mayor S.ta Cruz, desposé por palabras de presente q.e hacen verd.o y leg.o Matrim.o a Alonso de los Reyes, hijo de Bern.do de los Reyes y de D.a Elvira Villalva con Jacinta de los Reyes, hija de Juan de los Reyes, y de D.a Juan.ca Mantilla ambos nat.s y vez.s de esta Ciudad, siendo testigos D.n Juan.o Alvarez, D.n Pedro de Ayala, y otros vez.s de esta dha Ciudad, y lo firme — Josef Rod.z Borja

Otro si certifico como en el lib.o 62 de Bautt. de la ref.da Yg.a al fol.o 138 se haya la del tenor sig.te

Partida — En la Ciudad de Ecija, dia veinte y uno del mes de Diciembre, de mil set.s nov.ta y uno d.n Yo Juan de Arjona y Perez, Cura then.te en esta Yg.la Mayor S.ta Cruz bautize solemnem.te a Juan de Dios, Thomas, Gertrudis Maria de la Soledad, q.e nacio en dho dia, hijo de Alonso de los Reyes, y de Jacinta de los Reyes, su leg.a

muger fue u. Madrna Mariana delos Reyes, Ones 16
te vez.º dela Parroq.ª del S.or Santiago, aviendo el parro-
chio Cyp.l y oblig.n decnseñarle la Doct.ª Crist.ª y lo
firme = Juan de Aguilar y Perez

Concuerda las dos anteced.tes partidas, con sus resp.s orig.s
y fol.s ag.e me remito; Coija y En.ro veinte y seis de mil
ochocientos y uno d.s
D.r Luis Navarro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE 1801.

Certifico yo Dn. Juan Fernandez y Ortiz Cura Theniente de la Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Juan Bapta. de la Ciudad de Ecija que en el Libro de Bapmos. 45 y al folio 284 bto. se haya una Partida que copiada a la letra su thenor es como sigue

Partida. En la Ciudad de Ecija miercoles veinte de Mayo de mil setecientos y cinquenta dn. yo Juan Antonio de Urena Cura theniente de esta Yglª Parroquial de Sr. Sn. Juan Bapta. de esta ciudad Baptize solemnemte. a Alonso Ramon Jph. Joachin Jesus del Rosario que nacio a dies y ocho de dho mes hijo de Bernardo de los Reyes y de Da. Elvira de Villalva Pro su legitma. muger fue su Padrino Dn. Ramon de Heneztrosa vesino de esta Parroquia a quien avise el parentesco spiritual y la obligon. de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme Juan Antonio de Urena

Concuerda a la letra con su original, que se registra en el Libro y folio ya citados a que me refiero; y para que conste doy la presente que firmo en Ecija a veinte y seis de Enero de mil ochocientos y uno

Juan Fernandez y Ortiz

Los infrascriptos Es. de C

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE 1801.

Los Essnos. del Rey Nro. Sr. publicos del Numero per-
petuo de esta Ciudad de Ecija, q. aqui subscri-
uimos, certificamos y damos fee q. Dn. Antº.
Rodrig. Dn. Luis Navarro, y Dn. Juan Fer-
nandez Ortiz de quien ban dadas y fir-
madas las q. anteceden el primero es Cu-
ra beneficiado interino de la Yglesia de
Santa Barbara: el segdo. Cura en la Ygle-
sia de la Mayor de Santa Cruz, y el terce-
ro Cura theniente de la de Sn. Juan Bau-
tista de esta dha Ciud. a quienes nos cons-
ta exercer las funciones de su ministerio, y
como tales a los demas sus certificados se le
ha dado y da entero credito en juicio y
fuera de el, y p.a q. conste donde combenga
damos la presente en la Ciudad de Ecija
a veinte y seis de Enero de mil ochocientos

Entrerrenglones Cura vale

Joseph Rodriguez y Capuchino

Josef de Luna

Josef Francisco Ramirez





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Encargado dela Colecturía de esta Yg.a Parroq.l del Pueblo de Santa Cruz... Certifico q.e en el lib.o q.e dice Mortuorum ... correspondiente de Enfermos ... a fojas 80 [illegible] se halla la siguiente partida.

En 15 de Octubre de mil, y ochocientos se enterró el Cadaver de Alonso de los Reyes viudo de Jacinta de los Reyes q.e murió en el Hospital de la Sangre de la Enfermed. q.e padecía, vivían en la Cruz Verde =

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente q.e firmo en Vera.z y Noviembre veinte, y tres de mil, y ochocientos.

Estanislao Pérez
Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Fernando Garcia de Neira en nombre de Teresa de los Reyes vecina de esta Ciudad huerfana de Padre y Madre ante V. en la mejor forma que en derecho lugar haya paresco y digo que haviendose quedado la referida huerfana de Padre y Madre y a su cargo un hermano llamado Juan de edad de diez años como se acredita con el Expediente que con todo devida solemnidad presento y juro pretende ponerlo en el Colegio Seminario de San Telmo para lo qual tiene ya dado paso y para ello neces. ita justificar su conducta y limpieza de sangre siendo como es menor y huerfa de dichas calidades de cristianos viejos

1

vn mancha que ofenda à las quali-

dades quese piden para q.e asi conste

y pueda la mia con su presentacion

conseguir la admision enel Referido

Colegio Seminario = combiene auedro. ase

conzar el Referido Juan Jose hijo legi-

timo y de legitimo Matrimonio hijo

de Alonso y de Juana delos Reyes como se

acredita delas partidas de Baptismo y

Casamiento delos Padres an ido conocido

y tenido enesta Ciudad por Christiano V

viejos limpia de toda Raza de Judios, Moros

Mulatos. &a = y libre de toda infamia dehecho

y de derecho y para q.e se puntualize

Supp.co a V. S. se sirva admitirme la mia

que corresponde informacion q.e en conti-

nuo ofrezco para que con ella y la

de los Curatos de este escrito y partidas

presentadas se haiga por su conte-

en la forma ordinaria y resultando
de ella cierta aprovandola é inter-
poniendo su autoridad y decreto judi-
cial se me entregue original para
el fin propuesto que es jurg.a pido
ut supra.

Otrosi: Digo q. mi parte carece de proporcion
para su tercero para la entrega de la dilig.a
y p.a q. no quede indefenso =

Supp.co a V. S. q. la informacion fue
hecha en lo pral sea tambien es.
tencion p. que depongan las obciones
de cerca a [illegible] pobre
razon y en lo ut supra pido ut a =

[illegible] Rafael
[illegible]

D.n [illegible]

Autos y por presentado con las partidas q. se

Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

acompaña, y a lo principal esta parte de la ynformacion q. ofrece presentando p.a ello los testigos de que pretenda balerse los que se examinen por su tenor ante el presente ess.no u otro delos Reynos a quien se da comision en vastante forma y alos tres interrogatorios al mismo tiempo por su tenor: asi lo mandó y rubricó el señor D.n Antonio Rodriguez de Rivera Ten.te Jues de Alvarez teniente de esta ciud.d de Sevilla en ella a treinta junio de mil ochocientos uno =

Aguirre

Romero

En Sevilla dho. dia mes y año ... Lopez ... Garcia de Neyra ... en su persona ... doy fe

Presentaciones / En la



Para Pobres de solemnidad quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Ciud.d de Ecija en seis de Febrero, y año referido
ála presente Escrivania parecio, Fran.co Garcia
de Neyra Procur. en nre de su pte. y dixo que
para la Justif.on que tenia ofrecida, y le
estava mandada presentava por
testigos á Josef de Salas, Josef dela Rosa, y
Juan Perez, de los que dava quenta, y pidio
que conste, se pone la presente, que
firmó dho Procur. doy fee = Fran.co Gomez

Fran.co Garcia de Neyra

Merino
[illegible]

Tgo Josef de Salas

Seguidam.te Yo el Escr.no delos Reynos, en
virtud de mi comision, le recivi Juram.to
por Dios, y una cruz segun dro. de Josef
de Salas, que asi expresó llamarse, y ser
de estado Casado, vez.o desta Ciud.d á el
citio, dela Calle dela sierpe, no ocupa
cion [illegible] de Antero, contiendo la ra

viento, en dho sitio, el qual haviendo
Jurado Como se Requiere ofresio decir
verdad, y siendo preguntado, à el tenor
delo que contiene, el Pedim.to presentado
à lo principal, y otrosi = Dixo Conose à
Theresa delos Reyes, y à Juan su Hermano,
como tambien asus difuntos Padres, que
eran Nombrados, Alonso, y Jasinta delos
Reyes, y le consta por el antiguo cono
sim.to que tuvo el test.o con àquellos
que eran Christianos viejos limpios
de toda mala raza, y que ninguno de
sus antepasados exercitaron òficios
viles ni mecanicos, ni fuesen procesados
por el S.to tribunal dla Inquisision
ni por otro que se les impusiese pe
na àfrentosa, que tambien le consta
es de Arreglada Conducta el Juan
sin Enbargo de su poca edad, y que le
consta, por el Estado en que se hayan
son Pobres de Solemnidad; todo lo qual
Dixo ser publico, y Notorio en esta
Ciud.d y la verdad vajo del Juram.to

que tiene hecho lo firmò que es de edad de quarenta, y cinco años, de todo lo qual doy fee=

Joseph Salas

Fran.co Gomez

Derechos ... 6

Test.o Joseph de la Rosa

Seguidam.te Yo el Ess.no de los Reynos en virtud, de la Comision, que me esta Conferida recivi, y Juram.to por Dios, y una Cruz seg.n d.ro de Joseph de la Rosa, que assi espresò llamarse, y ser de estado Casado de Exercicio Mtro. de Peluquero, vez.o de esta Ciud. à el sitio de Callegallegos, el qual ha viendo Jurado Como se requiere, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado à el thenor, de lo Principal, y otro si que contiene, el anterior Pedim.to Dixo, conoce, à Theresa de los Reyes, y à Juan su Hermano del mismo ape llido, los quales son Buelfanos de Padres, que eran nombrados, Alonso, y Juana de los Reyes, difuntos, y por el cono cimiento, que de ellos tenia el test.o



Para Pobres de solemnidad quarto m[...]

SELLO QUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y UN[...]

le consta, eran Christianos viejos limpios d
toda mala raza, y que ningunos de sus ante
pasados, exercieron oficios viles ni meca
nicos, ni procesados, por el Sto. tribunal
de la Inquisicion, ni por otro, que le Ym
pusiesen pena aflictiva, y que tamb
le consta, es el tal Juan Hombre, en la cor
ta edad que tiene de Arreglada co
ducta, y que le consta, por el Estad
en que se halla la heredera, y su
Hermano, son Pobres de solemnidad
todo lo qual Dijo, ser la verdad,
Publico, y Notorio, en esta Ciud. vajo
del Juramto. que tiene hecho lo fir
mo que es de edad de treinta, y dos
años, de todo lo qual doy fee=

†Jose de la Rosa — Juan, Gom[...]

Escno.

Fcos. Juan Perez. — Incontinenti yo el Esn. de los Ri[...] en virtud, de la citada Comision, q[...]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

me esta conferida, recivio Juram.to por Dios, y una Cruz segun dro. de Juan Perez que asi expreso llamarse, y ser de estado Casado, vecino de esta Ciud. à el sitio de C.e Gallegos, con tienda havierta, de Carpin tería, el qual haviendo Jurado Como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado, à el thenor delo que con tiene el Pedim.to presentado, y el otro si que Incluie Dijo conose à therera delos Reyes, y à Juan su Hermano, como tambien asus defuntos Padres, que Eran Nombrados Alonso, y Jacinta delos Reyes, y le consta por el Antiguo Conocim.to que el tgo. tuvo con ellos, los que eran Christianos viejos limpios de toda mala Raza, y que nin gunos desus antepasados, exercieron oficios viles ni mecanicos ni fueron honrados por el Santo tribunal de la Inquisicion

ni por otro que le Impusiere Pena apos
toria; Que tambien les consta, que aun
que el Juan es de corta edad, segun lo
muestra es de Arreglada conducta
que sirve, que la tercera, y el ante dho
son Pobres de solemnidad, pues la prim
ra se haya sirviendo, y el Juan en su
Compañia: todo lo qual Dijo ser la Ver
dad, y publico, y notorio en esta Ciudad
vajo del Juramto que tiene hecho lo
firmo que es de edad de treinta, y
ocho años de que doy fee=

Juan Perez

Jn. ... ante
... Navarro
... Pub.co

Dilig.a / En la Ciudad de Sev.a en siete de Febrero, de mil
ochocientos uno, ante mi el Esn.o parecio
Fern.do Garcia de Noyna, Pbro. en nre. de su ...
y Dijo que para la Informacion que te
nia ofrecida, y le estava mandada dar
por lo acordado presentava mas testigos
Y para que conste, se pone la pre

ente Diligencia, que firmo dho Pro
curador, de que doy fee =

Juan Garcia de [illegible]

[illegible] Gomez
[illegible]
[illegible]

Auto

En la Ciudad de Sevilla Siete de Feb.ro de mil
ochocientos y uno el Sor. D.n Antonio Henrique de
Rivera Th.te Ass.or Primo. de Asistente y Asistente
Ynterino de ella, haviendo visto estos autos su
Señoria dijo aprovaba y aprovo la ynformacion
hecha quanto a lugar en dro. y para su ma-
yor validacion ynterponia e ynterpuso su autoridad
y decreto judicial entregandola orig.l p.a el efecto
q.e la pretende, y p.r este su auto asi lo pro-
veyo y firmo de que doy fee

Rivera

[illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

San Telmo 8 de Febrero de 1804.

Juan Zumarán Tinoco

Natural de la Villa de la Real Isla de Leon.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1.1. al fol.º 34

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.or y Srio

Reconocimos al que se contiene à la vuelta y està sano. San Telmo 9 de Febrero de 1801

D.n Gabriel Rodriguez   Jose M.a Valero

Recibase

Ramos

+ S. M. S. Ysla de Leon año de 1800.

Ynformacion.

Ynstrumental, y testifical de Dn. Juan Josef Zumaran, pretendte. dela Plaza de Seminarista del Rl. Colegio de San Telmo dela Ciudad de Sevilla, la de sus Padres y Abuelos paternos, y maternos, con lo demas qe. dentro resulta

Juez el Sr. Alde. mr.

Esno. SS. Carzalla

Dn. Juan Evangta. Ximenz, Cura then.te dela Yga. Parroql. dela Va. Rl. Ysla de Leon: certifico, q. en el lib.o de Bautism.s, y es del n.o 15.o al fol.o 408 b.ta está la part.da sig.te

En la Yga. Parroql. de esta Va. dela Rl. Ysla de Leon en veinte, y ocho días del Mes de Octe. de mil, setecientos, y ochenta, y nueve as.: yo Dn. Josef Monzon, Cura then.te de ella, bautizé à Juan, Josef, Simeon expo. en dho dia en casa dela Matrona Maria de Reyna, hijo q. dixeron ser de personas hauiles, p.a el matrim.o q. en adelante han de contraer: fué su Madrina Maria Diáz, à qn. adverti el parentesco espiritual, y la oblign. dela doctrina Xpriana, siendo testigs. Da. Ana Martinz, y Barbara Diáz; en fee delo qual lo firmé = Dn. Josef Monzon.

Y à el margen de dha partida está la nota sig.te

En treinta, y uno de Octe. de mil, setecientos, y noventa, y tres Dn. Josef Zumaran, Pilotin dela Rl. Armada, natl. dela Graña Obispdo. de Mondoñedo, y Da. Ana Ypha. Tinoco, natl. de Grazalema, contraxeron, verdadero, y lexmo. matrimonio, q.nes declararon, q. Juan Josef Simeon, contenido en esta partida es su hijo lexitimado por el referido matrimonio, y como Cura then.te lo firmé: Ysla de Leon fhô ut supra: Ximenz. —

Concuerda con su original, à q. me refiero, y p.a q. conste doy esta en la expressada Va. dela Rl. Ysla de Leon en veinte, y dos dias del Mes de Novre. de mil y ochocientos as.

Dn. Juan Evangta. Ximenz.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Fr. Manuel Delgado Cura Parroco dela Yglesia Castrense de N. P. S.n Fran.co de esta Villa R.l Ysla de Leon: Certifico que enel Libro segundo de Matrimonios afoxas 168 vuelta está la siguiente partida =

Enla Villa dela R.l Ysla de Leon en treinta, y uno de Octubre de mil setecientos noventa, y tres, yo Fr. Raphael Ricart Pred.r General, y Cura dela Yglesia Parroq.l Castrense de N. S. P. S.n Fran.co por comision del S.or Licenciado D.n Joseph Muñoz, y Raxo, Teniente Vicario General delos R.les Exercitos, precedidas las tres amonestaciones que previene el S.to Concilio de Trento, delas que no resultó impedimento alguno, Desposé, y Velé á D.n Joseph Zumaran Piloto dela R.l Armada natural dela Vaña Obispado de Mondoñedo hijo lex.mo de D.n Manuel Zumaran, y de D.a Rosa Gonzalez: Con D.a Ana Josepha Tinoco natural de Grazalema hija lex.ma de D.n Antonio Tinoco, y de D.a Fran.ca Vasquez. fueron Testigos D.n Vicente dela Vega, D.n Pedro Escovar, y D.a Manuela Caro. y para que conste lo escrivi, y firmé en dicho dia ut supra. Fr. Raphael Ricart. —

Concuerda la antecedente partida con su original en dicho Libro al que me remito, y para que conste doi el presente que firmo en treinta de Agosto de mil, y ochocientos.

Fr. Manuel Delgado

D. Juan Lopez Quitian Br. en Sagrada Theologia del Gremio y Claustro dela Rl. Universidad de Santo Rettor y Cura propio de Sta. Maria de Brion y Va. dela Graña Obpdo. de Mondoñedo Rno. de Galicia=

Certifico qe haviendo registrado el Libro de baptizados de dha mi Yglª. hê hallado al fº. ciento diez y seis Bª. la partida sigte. qe dice asi=

Partida En diez y nuebe de Septe. deeste año de mil settes. sesta y qtro. yo D. Jacobo Quiroga Cura y Rector propio de Sta. Mª. de Brion y Vª. dela Graña Baptizé Solennemte. y puse los Stos. Oleos en dha Parroquia a un niño qe nacio en diez y ocho de dho mes hijo lexmo. de Manl. de Zumaran y de su muger Rosa Gonz. vzos. deesta dha Vª. pusele nre Jph. Angl. Thomas fueron sus Padrinos Dn. Jph. de Mon soltero residente en esta nominada Vª. hijo lexmo. de Dn. Lorenzo de Mon difunto y de su Muger Dª. Mª. Fra. Figaroa vzos. q. el fue y ella es dela Vª. de Cea Arzobispado de Sant. y Angela Garcia muger de Pedro Loureiro vzª. deesta referida Vª. aqnes advertí la Cognacion espiritual y obligacion de instruirle en los Rudimtos. de Nra Sta. fe. y pª. que conste lo firmo dho dia mes y año ut supra= Jacobo Quiroga= Cuya partida saqué bien y fielmte. y en todo referente a su Original y pª. q. conste a donde convenga de pedimto. de Rosa Gonz. doy la prete. q. firmo de mi nre estando en la Graña en mi Casa de abitaon. a seis dias de el mes de henero año de mil settes. setenta y ocho

Juan Lopez Quitian

Comprobad.on

Carlos de Lazo ... M. Num.

y Ayuntam.to de los ... D.r Juan de

Filguera, y Sexantel donde soy Ve-

zino. Certifico como el B.r D.r Juan Lop.z

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Guitian. exal Rdon y Cura Parrocho de Sta maria de Brion, y villa dela Graña, eneste obispado de Mondo-ñedo, segun se yntitula la dha Certificadr y la firma que se halla al pie que antecede es de su mano, y Puño, ala que y sus Semejantes siempre se les ha dado, y da entera fee: y Credito en ambos Juicios sin Cosa en Contrario, y de su pedimto doy la prezta que firmo endha villa dela Graña ocho dias del mes de enero año demil Setecientos. Setenta, y ocho = entre rengs = y la firma que se halla, al pie = valga =

Carlos de Lazo





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Carlos de Sazo Ess.no de S. M. y del Num.l de los Cotos de S.n Juan de Filgueira, y Gerantellos donde soy vezino Cer tifico que por Rosa Gonz.z Canosa Muger de Manuel Zumaran, oficial de Mar. Aus.te de este R.no y en el Ser bicio de S. M. me fue exhibida una Certificacion de Bautis

Certificacion mo Comprobada que su tenor es como sigue = Certifico yo D.r Juan del Saz Gonz.z Comisario del S.to oficio dela Inqui sicion del Reino de Navarra, Cura, y Beneficiado dela Ygl.a Parrochial del S.or S.n Pedro de esta villa de Riba frecha, obispado de Calahorra, y la Calzada, q.e en un Li bro de Bautizados de dha Yg.la que empezo el año de mil seis cientos y Noventa, y acabo el de mil Setecientos y Doze, al folio quar.ta y cinco Buelta, hai una Partida

Partida que es como sigue = Año del Señor de mil Seis cientos y Noventa y Seis. en tres de Marzo. yo D.r Juan Rodri go Ten.te de Cura, del S.or Dotor D.n Diego Ruiz de Palacios Cura, y Beneficiado de esta Yg.ta de Rica frecha, puse los Catecumenos a Pedro Manuel Saenz de Zumaran y Nacio en veinte y uno de Febrero, y por Necesidad en q.e se allaba le Bautize yo el ten.te en Cara, es hijo Legitimo de D.n Pedro Saenz de Zumaran, y de d.a Teresa Ramirez de Arellano, fueron sus Abuelos Paternos D.n Martin Saenz de Zumaran, y d.a Marcela Gom.ez Samaniego, los Maternos el D.r D.n Juan Ramirez de Arellano, y d.a Ysabel de Cruz, y Portillo, fueron Padrino D.n Josef de Ruete y lo firme. yo el Ten.te = D.n Juan Rodrigo: Concuerda dha Partida con su original que esta en dho Libro, y queda en mi poder, a que me remito, y para q.e conste adonde Combenga doy la pres.te y firme en esta dha villa de Riba frecha a dre te de octubre del año de mil Setecientos, y cinquenta = Ju

Comprobacion an del Saz = Los Ess.nos de S. M. el uno del Num.l y aiun tam.to de esta villa de Riba frecha, y el otro de el Num.l dela de Briones que aqui Signamos Certificamos

y damos fee: que Dn. Juan del Sanz Gonz. Comisario de el Sto. oficio dela Inquisicion y Beneficiado dela Yglesia de esta villa de quien ba firmada la Certificacion de esta otra parte escrita [illegible] en ella, y Persona de toda fidelidad, por cuia razon alas Certificaciones dadas y firmadas por el suso dicho siempre se ha dado, y da entera fe, y credito en Juicio, y fuera de el. y para que asi conste damos la presente en esta villa de Ribas fecha aveinte y dos de Noviembre de mil Setecientos, y Cinquenta años: en testimonio de verdad = Diego de frias olibares: en testimonio de verdad: Manuel [illegible] = la que bolbio a recoger a su Poder, y para que conste de su pedimento lo que la presente que firmo. en dicho Coto de Serantellos, fha. de Dn. Salbador de Serantes. a Diez y Nueve de Enero año de mil Setecientos Setenta y [illegible]:

Carlos de Lazote

Certificacion

Los escrivanos del Rey nro. Señor y de su Numero Colegio que aqui firmamos y firmamos Certificamos y damos fee: Que Carlos de Pazote de quien esta firmada la antecedente Certificacion y comprobacion Que es Cierto tambien lo es de V. M. fiel legal y de confianza y asus Semejantes siempre se ha dado y da entera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

se ocxedido en Juicio y fuera de el, y para que conste damos la prest. sellada con el de que usa nro Colegio en Ferrol dos de Enero de mil y ochocientos.

Ante mi en testim.o de verdad

Domingo Ant.o Vazquez

Ante mi en testim.o de verdad

Gonzalo Ant.o Sanchez



Grazalema Año de 1790.

Ynformacion de Limpieza de sangre

de

Ana Josefa Tinoco, natural de esta villa

hija legma. de

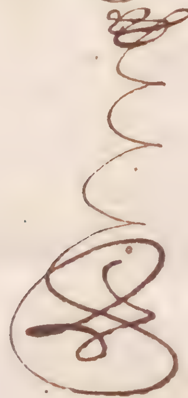
Antonio Josef Tinoco, y de Franca. Vazquez Quiroga.

Nieta por linea Patna. de

Roque Tinoco, y de Rafaela Cavallero.

Y por la Matna. de

Pedro Vazqz. Quiroga del Canto, y de Maria Gonzz. Atienza Alvarez y Rincon =



1
4
1
2
30.
38 "
pag.

D.n Juan Antonio Roman Cura Theniente de la Parroquial de Guadalcanal certifico q. en el Libro 19 de Bautismos q. tiene esta Parroq.a al folio 92 la primera partida es como se sigue

En la villa de Guadalcanal a veinte y tres dias del mes de Nov.e de mil setecientos ochenta y quatro el D. D. J. Sebastian Ramos Presb.o con licencia Parroquial bautize a Ana Josefa hija legitima de Ant.o Ximenez y de Fran.ca [illegible] su muger naturales y vecinos de esta villa, declaro su Padre no haver tenido otra hija de este nombre, y aseguró con juram.to que nacio el dia veinte y quatro de dho mes y año, fueron sus padrinos [illegible] de Villalva y Cathalina Ruiz su madre vecinos de esta villa, a los quales adverti el parentesco espiritual q. con su hijada y padres han contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; testigos D. Joaquin Bonilla y Pablo Gallardo de que doy fee y lo firmo
D.n Fran.co Lopez Guijarro = D. Sebastian Ramos

Concuerda con su original al que me remito y queda en el Archivo de dha Parroquial y para q. assi conste doy la presente que firmo en Guadalcanal a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil sete[illegible] [illegible] y [illegible]

D.n Juan Antt.o Roman

Yo Juan Antt.º Romero Cura theniente de la Parroq.l de Grazalema
Certifico q.e en el libro 6 de desposorios q.e tiene esta parroq.l al folio
96 la primera partida es como se sigue

En la Villa de Grazalema en treinta dias del mes de Nov.
embre de mil sett.s y veinte y tres años Yo D.n Miguel Ca
rrero del Castillo Comisario del S.to Oficio y the.e de Cura de
esta villa en virtud del mandamiento del Señor Prov.r de la
Ciud.d de Malaga su fecha en dha Ciud.d de veinte dias del mes
de Octubre proximo pasado despose por palabras de presente
q.e hicieron verdadero y leg.mo matrimonio a Pedro Vazquez
hijo leg.mo de Gregorio de Vazq.z y de Ana del Canto su mug.r
con Maria Gonzalez hija leg.ma de Juan Albarez y de Ana
Rincon su mug.r Ambos contrayentes naturales y vecinos
de esta Villa y parientes en quarto grado de consanguinidad
dispensado por su Santidad haviendo precedido las tres a
monestaciones como lo manda el S.to Concilio de Trento y no havi
endo resultado otro algun imp.to Conocido mas del referido
pasadas mas de veinte y quatro horas despues de la ultima
haviendo confesado y comulgado y examinadoles en la doc
trina Xptiana q.e supieron y todo lo demas q.e se manda por
Constituc.s Synodal.s de este obispado Fueron testigos Diego Ve
dringuez? Barrera D.n Fran.co Saldivar y Fran.co Sanchez vezi
nos de esta villa de q.e doy fee y lo firme D.n Miguel Ca
rrero del Castillo

En mismo Certifico q.e en el libro 8 de Desposorios q.e tiene esta
Parroq.l al folio 78 la segunda partida es como se sigue

En la Villa de Grazalema en veinte y quatro dias del mes de
Agosto de mil sett.s quarenta y nueve años Yo D.n Juan Benitez?
de Pinna? Comisario del S.to Oficio y Cura de esta villa en vir
tud de mandam.to del S.r Vic.o de la Ciud.d de Ronda y su Vicaria
su fecha en dha Ciud.d en diez y nueve dias del dho mes y año
pasado ante D.n Fran.co Duran? Palacio? Not.o despose por palabras de
presente q.e hicieron verdadero y leg.mo matrimonio a Antt.º Josef
Tinoco hijo leg.mo de Roque Tinoco y de Rafaela Cavallero su mug.r
de q.n consiente? con Maria Vazq.z hija leg.ma de Pedro Vazq.z Lucena?
y de Maria Gonzalez Alegria su mug.r naturales y vecinos dhos
contrayentes de esta villa haviendo precedido las tres amones

Parroq.l

taciones conforme al Sto Concilio de Trento pasadas mas de
y quatro horas despues dela ultima amonestacion y no havie
saltado Canonico impto. haviendo confesado y comulgado y ex
naviolos enla doctrina Xptiana q. supieron contodo lo dema
senalado por Constitus. Sinodal. de este obispado: Fueron t
Dn. Manuel de Castro Sacristan y Melchor de Pineda y Jose
vezinos de esta villa de q. doy fee —

Velar.n Assi mismo en dho dia, vele y di las bendicions. nupts. seg
ritual romano a los contenidos en esta partida y fueron
nos Baltazar Tinoco y Juana dela Paz su mug.r vezinos d
villa &c. y lo firme — D. Juan Antter de Rivera —

Concuerdan estas dos partidas q. anteceden con sus originales a
me remito y quedan en el Archivo de dha Parroquial y para q.
conste doy las presentes q. firme en Guazalema a diez y nueve
mes de Mayo de mil setec.tos y noventa años

Dn. Juan Antto. Romero

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Josepha Joseta Tinoco, natural, y vecina desta Villa, deresta, soltera, hija legitima de Antonio Tinoco, y de Fran.ca Fran.ca Marquez su muger, ante vm.d como mas haya lugar ser en derecho digo: que como parece de la certificacion del mencionado casam.to que con la debida solemnidad presento, se acredita soy hija legitima de los mencionados Antonio Tinoco, y Fran.ca Marquez, nieta por linea paterna de Roque Tinoco, y Rafaela Caballero su muger, y por la materna de Pedro Marquez y de Maria Gonzalez Atienza vecinos de Canto, y de Maria ... su muger, y conviniendome justificar como los expresados mis padres y Abuelos, y demas acendientes por ambas lineas son y han sido havidos tenidos y reputados en esta villa y fuera de ella por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos, y recien combertidos a nuestra santa fee Catolica, ni han tenido ni exercido oficio vil ni Mecanico, para ello se ha de servir vm.d admitirme informacion de testigos que se examinen con citacion de qualquiera de los Caballeros sindicos y dado en la parte que vaste mandar se me entregue orig.l para los efectos que me convengan.

Supp.co a vm.d haya por presentada dha certificacion y se sirva admitirme con la dha citacion la informacion que ofrezco y se sirva con la dha citacion admitirme y casam.to y se sirva mandar que evaquida se me entregue original para los efectos que

me combengan interponiendo en ella para suma
-yor validad y firmeza su autoridad y judicial de-
-creto pues assi es justicia q.e pido y para ello &c.ª
-juro =

Auto. Por presentada con tax, fees de Baut.ma Haram que expresa, en-
arri citas al Sindico Personero de esta Villa, esta parte de
la Justificacion que ofrece, y fha traigase p.a proveer. Lo m.do
el S.r D.n Fern.do Barea Alc.e ord.o desta Villa de Grazalema
a diez y nueve de Mayo de mil setez.os noventa =

Barea

Alvaro de Castañeda

Cita. En Graz.ma dho dia mes y año Yo el Ess.no cité para la
Informacion de limpieza de sangre q.e solicita Ana Josefa
Tinoco a D.n Pedro Josef Alvarez Sindico Personero del
Comun desta Villa en su persona doy fee.

Castañeda

Inform.on Tes.o En la Villa de Grazalema a veinte de Mayo
de mil setecientos noventa. Esta parte p.r medio de Juan
Tinoco su Herm.o para la Informacion que tiene
ofrecida, y le esta mandada dar, ante el S.r D.n Fern.do
Barea Alc.e ord.o desta Villa presentó por testigo á

Fran.co Vicente Villanueva vecino desta villa, de quien su merced por ante mi el ess.no Recivio juramento que hiso por Dios nro S.or y una señal de Cruz segun forma de derecho so el qual prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedim.to antecedente Dijo: Conoce mui bien a Ana Josepha Tinoco nat. desta villa, y tambien conocio a Antonio Tinoco y Fran.ca Vazquez Padres dela expresada los q. la tubieron y procrearon de su leg.mo Matrimonio; e igualm.te conocio a Roque Tinoco y Rafaela Cavallero su muger Casados lexitiman.te y q. tubieron p.r su hijo leg.mo al dho Antonio Tinoco Padre dela Ana. Y en la propia forma conocio a Pedro Vazquez Quiroga natural desta y a Maria Gonzalez Atienza su muger y Padres de Fran.ca Vazq.z Madre dela dha Ana; y por dha razon y conocimiento save que los expresados Padres, Abuelos, y demas ascendientes dela dha Ana Tinoco por todas sus lineas han sido, havidos, tenidos, y reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza mezcla, o infeccion de Moros, Judios, Moriscos, Negros, Mulatos, y Recien convertidos anra S.ta Fee Catolica, y que como familias desentes estan bien emparentados con Eclesiasticos y seculares; Regulares, sin haver exercido officio vil, ni mecanico. Todo lo q. es publico, y la verdad encargo de su juram.to q. es de edad de seventa y nueve a.s y no firmo porque dijo no saver, lo firmo su md. doy fee

tachado

Amaro de Castañeda

En Grazalema el mismo dia mes y año. Dela propia present.n

✠



Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SET[E]CIENTOS NOVENTA.

Test. Mel. Fran.co el dho. Testigo, aviendo recivido juram.to de ha[cer]
Gallardo vecino desta villa, q lo hizo p. Dios N[uestro Señor]
y una Cruz segun dro. bajo del qual promete decir verdad
siendo preguntado por el tenor del anterior pedim.to dixo: [que]
Conoce muy bien à Ana Teresa Tinoco natural desta
y conocio muy bien a Antonio Tinoco y Man.a Vazq[uez]
su muger, Padres de la referida Ana q. la huvieron
y procrearon de su legmo. Matrimonio, y conocio [a]
Roque Tinoco y Rafaela Cavallero su muger Ab[ue]
los Paternos dela dha. Ana, y a Pedro Vazquez [Gue]
-ra del Canto y Maria Gonzalez Atienza su mu[ger]
Abuelos Maternos dela mencionada Ana Tin[oco]
y por dha. razon y la de ser publica en esta villa le c[onsta]
que todos los susodhos. y demas acendientes por toda[s]
sus lineas han sido, y son Cristianos viejos l[im]
pios de toda mala raza secta é infeccion y q. no
sido castigados ni penitenciados por Tribuna[l al]
guno que induzca infamia, siendo cierto [que se ha]
llan bien emparentados con personas Eclesia[sti]
-cas y de autoridad. siendo esto la verdad en cargo [de]
su juram.to q. esta en edad de cinquenta años y lo f[irmo]
con su mrd. de que doy fee =

barea

Fran.co Gallardo

Ant.o Amaro de Astiarr[aga]

Test.o En Zarzalema el propio dia mes y año

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIAR. REX.

En dho. dia el Sr. Alce. por ante mi el Escno. para la propia provanza, recivio juramto. de Gabriel Rincon de Mena vecino de esta Villa quien lo hizo por Dios y una Cruz segun dro. vajo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedimto. antecedente dijo conoce à Ana Josefa Tinoco natural de esta Villa y conocio à Antonio Josef Tinoco su Padre lexmo. y à Rica. Basquez Quiroga su Madre legma. y tambien à Roque Tinoco, y Rafaela Cavallero sus Abuelos Paternos y à Pedro Basquez Quiroga de Cantto, y Maria Gonz. de Alvarez Atienza y Rincon sus Abuelos Maternos, y por dha razon, y la de ser Puebnos. en esta Villa save que todos los susodhos, y demas sus ascendientes son y han sido havidos tenidos y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza sin Macula ni infeccion de Moros, Judios, Mulatos, ni Nuebamte. combertidos a nra. Sta. Fee catolica ni han si-do Castigados ni sentenciados por tribunal algo. q. induzca infamia, antes si se hallan bien emparentados con personas de autoridad Eclesiasticas. Que es lo q. save y puede decir en razon de lo q. ha sido preg.do y la verdad en cargo de su juramto. q. es cierta en edad de se-senta años no firmo por q. dijo no saver, lo firmo su merd. doy feez

Alvaro de Castañeda

bared

Dilig.a En Guaralima dho dia mes y año ante mi el Cro
recció Santiago Tinoco a nõe de Ana Tosta su her
y dijo q.e para esta justificazon por ahora no exsien
ya mas testigos q.e los q.e van examinados y para
conste lo pongo por dilig.a de q.e certifico

Castañeda

Auto En la Villa de Guar. a veinte de Mayo de mil seteç
noventa el S.or D.n Fern.do Barea Alc.e ord.o de ella
en vista de la antezte informazon y deispuesto por
Tosta Tinoco mando se le entregue orig.l para
q.e de ella como le conbenga; y para su mayor vali
interponia e interpuso su autoridad y judicial decr
quanto puede y por dro. dever y lo firmo =

Fernando barea

Ante mi Amaro de Castañeda



UNiversis, & singulis hujusmodi seriem inspecturis, visuris, lecturis, pariterque audituris, attestor, indubiamque fidem facio Ego Dr. Joseph Luys Sayol et Esbart Presbyter, Beneficiatus Ecclesiæ Parochialis Sanctorum Justi, & Pastoris Civitatis Barcinonensis, Archivariusque Archivi publici Reverendæ Communitatis Vicarii Perpetui, & Presbyterorum dictæ Ecclesiæ, eoque nomine, aucthoritate ordinaria, Notarius publicus, Regensque libros, & scripturas dictæ Reverendæ Communitatis, quatenus in quodam ex libris Funerum, sive Mortuorum dictæ Ecclesiæ, ac Parochiæ, in præfato Archivo bené, & decentér reconditis, & custoditis, invenitur quædam Obitus partita tenoris sequentis, videlicét: Item: dia vint y vuit de Desembre de mil set cents noranta y set, Professo, associant lo Cadaver de Dn. Joseph Viumeran, Segon Pilot de la Real Armada q. morí lo dia vint y set de dit mes, havent rebut tots los Sagram.ts, tres del Carrer den Cerra, associat a enterrar a la present Iglesia ab sepultura general de requiem ab quatre atxas blancas y dos creus

Et ut omnibus, & singulis supradictis, tàm in Judicio, quàm extra, ab omnibus semper plena tribuatur fides: Ego idem Dr. Joseph Luys Sayol et Esbart Presbyter, Notarius, & Archivarius supramemoratus, hìc me subscribo, & meum, quo utor in publicis claudendis scripturis, cum sigilli dictæ Reverendæ Communitatis impressione sub die undecima mensis Decembris, anno a Nativitate Domini millessimo, septingentessimo, nonagessimo, septimo, appono

Sig+num



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dª Ana Josefa Finoco vecina de esta Villa, Viuda de Dn. Josef Zumaran segun resulta de la fe de su entierro que presenta y como Madre Tutora y Curadora legitima de la persona y bienes de su menor Hijo Juan Josef Zumaran y Finoco, cuya filiacion, y lexitimacion por subsiguiente Matrimonio se acreditan p. las fees de Bautismo y Casamiento q. con igual solemnidad presento, ante V. como mas haya lugar en derecho parezco y digo q. habiendo S. M. q. Dios gue. tenido a bien conceder a dho mi Hijo plaza de seminarista en el Rl. Colegio de Sn. Telmo de la Ciud. de Sevilla necesito justificar con arreglo a sus Estatutos los particulares siguientes=

1º Que el referido Juan Josef Zumaran es natural de esta Villa de la Rl. Isla de Leon=

2º Que es Huerfano de Padre, y de Edad de once años y meses sin haber cumplido los doce=

3º Que assi su Padre Dn. Josef Zumaran Piloto q. fue de la Rl. Armada como yo, y nuestras respectivas familias somos Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala Raza de Judios Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: y q. el Juan Josef nuestro Hijo, nosotros ni nuestros Padres ni Abuelos, no hemos sido castigados p. el Tribunal de Inquisicion, ni p. alguno diferente con pena infamatoria.

Otro si, digo, soy Pobre de solemnidad sin mas recursos p.a mi manutencion y subsist.a y la de dho mi Hijo, q. el de la Caridad de algunas Personas piadosas, que p. compasion me franquean el preciso diario sustento= De lo qual y del efecto=

Suplico á V. q.e habiendo por presentados d.hos Documentos se sirva admitirme sumaria informacion testifical p.r el tenor de los sentados Capitulos, previa citacion del Cavallero Sindico Procurador Gral. y Personero de esta Villa, en el papel correspondiente el mismo de que uso en este Escrito, sin exigirme Derechos algunos mediante carecer absolutam.te de ellos; mandando q.e á mayor abundam.to lo expongan los testigos de q.e intento valerme: y q.e dada bastante, se sirva interponer su judicial aprobacion y autoridad mandando se me entregue luego el Expediente original p.a sus fines y demas de Justicia que pido jurando, y para ello V.

[illegible]

Fran.co Pantoja   Peñaranda

Fe de entrega. Doy fe, que en este dia D.ª Ana Josefa Limon vecina de esta Villa y viuda de D.n Josef Humanes me hizo entrega del antecedente pedimento para su presentacion al Señor Alc.e ord.º de esta Villa lo q.e expresa [illegible]: y para q.e conste lo pongo por dilig.a q.e firmo en la Villa de [illegible] a diez y seis de Diciembre de mil y ochocien[tos]

Juan Marin Cazallar

Auto. Por presentado lo q.e expresa, en lo pral. y

Otrosi se examinen los testigos que por esta
parte se presentaren bajo la religion del juram.to
para proveer en su vista lo que fuere de Justicia
lo mando y firmo el señor Alc.e m.or de esta villa
de la R.l Isla de Leon á diez y seis de Diciembre
de mil y ochocientos

Aldama   Juan Marin de Cazalla Ess.no p.co

Nonf.n   En d.ha villa, dia, mes, y año yo el Ess.no hice saber el contexto del Auto q.e antecede, á D.a Ana tinoco viuda de D.n Josef Zumaran, en su persona, de q.e manifesto que dar entendida, doy fe

Cazalla

Citaz.n   En seguida yo el Ess.no hice la citacion q.e previene, y manda el escrito y Auto q.e anteceden, al D.r D.n Manuel de Quevedo Sindico Pror. G.ral y Personero de esta villa, en su persona, de que manifesto quedar entendido doy fe

Cazalla

Declaracn. de D.n Pedro Sanchez   En la villa de la R.l Isla de Leon á diez y siete

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX

para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de Diciembre de mil y ochocientos. Doña Ana Tinoco, Viu
da de Dn. Josef Zumaran segundo Piloto q. fue de la R.l
Armada vecina de esta Villa para la Informacion
q. tiene ofrecida y le está mandado dar presento por
testigo a Dn. Pedro [illegible] Piloto en clase de primero de
la misma R.l Armada vecino de esta Villa, natural
que manifesto ser de la Villa del ferrol de estado casado
de quien el señor Dn. Juan Antonio de Adame
de Ayala, Abogado de los R.s Consejos Alcalde m.r y
de [illegible] por S.M. de Rentas Provinciales y R.s ser
vicios de Millones de ella por ante mi el infraescrito
[illegible] de su Numero recivio juram.to
y el susodho. lo hizo por Dios nuestro Señor y una
señal de cruz segun forma de derecho ofrecio decir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y
siendolo como corresponde al tenor del Pedimento
que antecede dixo: Conoce a D.a Ana Tinoco que lo presen
ta por testigo, y sabe es Viuda de Dn. Josef Zumaran Pi
loto segundo de la R.l Armada, a quien conocio,
y trato con mucha confianza el declarante, y por ello
sabe eran Marido y muger legitimos y que tubieron por
su hijo a Dn. Juan Josef Zumaran y Tinoco, natural de
esta Villa que se halla en la edad de once años cumplidos

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Que el citado Josef Pazos, Padre del D. Juan falleció vecino de esta Ciudad de Barcelona, y por esta razon el D. Josef se halla en la horfandad de Padre, y sin auxilios para emprender Carrera y muy inclinado a seguirla del Pilotage que careció el tiempo su Padre que servia con igualm.te D. Juan Josef, y su Madre D.a Ana tiene fuey con igualm.te que sus respectivas familias Christianas viejas, limpias de sangre y de toda mala raza de Judios, Moros, Moriscos, y otros semejantes, que ni el Pret.o ni su Padre, ni Abuelos paternos ni maternos, ni demas ascendientes han sido castigados por el Tribunal de la Santa Inquisicion ni por algun otro diferente con pena infamatoria, y sabe el testigo por el conocim.to que tiene de esta familia por haverlo oido decir publicam.te por haver visto las partidas ... Informaciones ... tambien ... notoriedad publica que la D.a Ana ... es una pobre de solemnidad sin muy recursos para su manutencion y subsistencia, y la del otro su hijo ... de la caridad de algunas personas piadosas que por compasion le franquean el premio diario sustento: Que quanto lleva declarado es publico y notorio, publica voz y fama y comun opinion entre los vecinos de esta villa que lo separando el testigo, y todo ello baxo de cargo de su juramento fecho, en que se afirma y ratifica, leida que le ha sido su declaracion, manifestó ser de edad de quarenta y nueve años, y lo firmó con su Merced, doy fe.

Aldama / Pedro Ant.o Sanchez

y Juan ... de Andrade

Juan ...

Cazalla

Otra de Dilig.a
Cebello

En dha villa dia, mes y año de la misma presentacion para

la misma justificacn. hecho ... Sr. Ma.n. Mr. por ante mi el infraescripto Escrivano recevio juramto. de Dn. Miguel Cabello natural que manifesto ser dela Ciudad de Sevilla vecino de esta Villa de estado casado, y Piloto en clase de primero dela Rl. Armada en este Departamento q. lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho ofrecio decir verdad en lo q. supiera y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del pedimento q. esta por Cabeza dijo: Conoce à Dn. Juan Jorge Armarian natural de esta Villa, q. es huerfano de Padre, y se halla en la edad de once años cumplidos, que dicho Dn. Juan Josef Armarian es hijo de Dn. Josef Armarian Piloto que fue dela Rl. Armada, y de Da. Ana Josefa Linero Marido y muger legitimos casados en esta Villa, y por el conocimto. trato y comunicacion q. el testigo ha tenido y tiene con esta familia sabe, y le consta q. assi el dho. como sus Padres y Abuelos paternos y maternos son y fueron Christianos viejos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Mestizos y otros semejantes, sin que ninguno de ellos haya sido castigado por el tribunal dela Sta. Inquisicion, ni por otro alguno diferente con pena infamatoria: Que igualmte. sabe que la dha. Da. Ana Linero es pobre de solemnidad sin mas recurso para su subsistencia y la del dho. su hijo que el dela caridad de algunas piadosas personas que por compasion le franquean el preciso diario sustento, todo lo qual sabe el testigo por haverlo visto ser y passar assi, leido, y reconocido partidas e instrumentos q. acreditan la verdad de lo q. deja declarado, y por haverlo oido de publico y notorio a todas personas y por el testigo ... ... y tratado ... familia: Que ... declarado ... ...

se afirmó, y ratificó leida q.e le fue, manifestó ser de edad de quarenta y quatro años, y lo firmará con su Mrd. doy fe

M/ Villanova   Miguel Carvello y Biedma

Juan Martinez Cazallar

Obra de D. Fran.co Montero

En dicha Villa, dia, mes y año de la misma presentacion y para la misma Justificacion su Mrd. dho Señor Alcalde por ante mi el Essno. recibio juram.to de D.n Fran.co Montero natural q.e manifestó ser de la ciudad de Coimbra en el Reyno de Portugal, vecino de esta Villa de estado Casado en ella calculador Astronomo en el Observatorio de la misma, y el susodho lo hizo por Dios nro. Señor y una señal de Cruz segun forma de dro. ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pedimento q.e va por Cabeza dijo: Conoce de vista, trato, y comunicacion a D.n Man.l Josef Zumaran natural de esta Villa que se halla en la edad de once años, hijo que conoció y trató a su Padre D.n Josef Zumaran [illegible] de la R.l Armada en clase de segundo, y conoce a D.a Ana [illegible] q.e lo presenta por testigo, y por ello tambien sabe, que los susodhos, y sus respectivos Padres y Abuelos paternos y maternos son, y han sido cada uno en su respectivo tiempo tenidos, tratados, y reputados por Christianos viejos limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios Mulatos, Moriscos y otros semejantes, q.e ninguno de ellos ha sido castigado ni penitenciado por el Tribunal de la S.ta Inquisicion, ni por alguno otro con pena infamatoria; que el D.n Man.l Josef, se ha inclinado a seguir la carrera de su Padre, para lo qual ha solicitado y obtenido la gracia de S.M. q.e Dios guarde de R.l Seminarista del R.l Colegio de



Para Pobres de solemnidad quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO MIL Y OCHOCIENTOS.

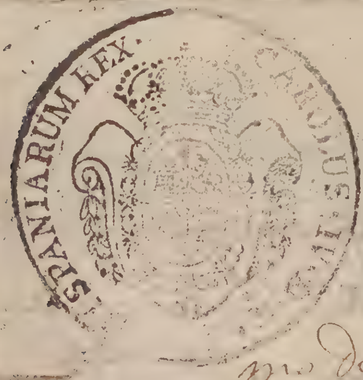
la Ciudad de Sevilla, que por el primer orden sabe que
Da. Ana Josefa Linocio ... Josef Lumo...
es pobre de solemnidad sin mas ... para mantener...
... que el de la caridad de algunas
personas ... que por compasion le franquean el pre-
ciso diario sustento, todo lo qual lo sabe el testigo como
dexa declarado, por haverlo visto ser, y pasar así de
publico y notorio publica voz y fama y comun opinion
sin ... en contrario, pues si la hubiera no pudiera
... ser menos que saberlo el testigo por el mucho con-
ocimiento que tiene de esta familia y por haver visto ...
... que acreditan el acierto de lo que
dexa declarado que es todo la verdad en cargo de su juramento
que ... afirmó y ratificó ... le fue ...
... ser de edad de quarenta y dos años, y lo firmó
con su Merced. Doy fee.

Aldama — Fran.co Montr.

Juan Manuel Carabal...

Comparecen.

En la Villa de ... en el dia diez y ...
del mes de Diciembre de mil y ochocientos, ante mi el
infrascripto Escribano de S.M. en todos sus Reynos y Señorios
vecino de esta Villa ... del Numero de ella, parecio
Da. Ana Linocio viuda de Dn. Josef Lumaran de ...




mo domicilio, à quien doy fè conozco, y dijo, que por ahora no intenta valerse de mas testigos q.e de los tres q.e à su instancia se han examinado y.e lo hace asi presente sin perjuicio de ampliarla en caso necesario, para q.e llevandose à la vista como està mandado dha justificacion, se provea por el señor Alc.e m.or lo q.e graduè de Justicia: Y para q.e asi conste, lo pongo por diligencia de q.e doy fe.

Juan Marin
Cazalla Ess.no

Auto

En la Villa de la R.l Ysla de Leon en el mismo dia diez y ocho del mes de Diz.re de mil y ochocientos, el Señor D.n Juan Antonio de Aldama Ayala Abogado de los R.s Consejos Alc.e m.or y Subdelegado por S.M. de Rentas Prov.s y R.s servicios de Millones de ella, haviendo visto la justificacion dada por D.a Ana Josefa tinoco, Viuda de D.n Josef Lumaràn, Piloto q.e fuè de la R.l Armada en clase de segundo en la q.e acredita por la deposicion de los tres fidedignos testigos, de q.e se ha valido, y con la presentacion de partidas è instrumentos la limpieza de sangre de su hijo D.n Manuel Josef Lumaràn, la de sus Padres y Abuelos, en testimonio de mi el infrascripto Ess.no dijo, la debia aprobar, y aprobò en quanto ha lugar por derecho, interponia, è interpuso en ella su autoridad y Decreto judicial para su mayor va

lidacion, y mandaba, q mandó se le entregue ori
ginal, para que de ella haga el uso q. mas le con
venga, sin exigirle derechos algunos mediante la
gualidad de pobre q. està justificado: Y por este su
auto asi lo proveyo, mando, y firmò, de q. doy fe

Ju.

D. Mig. Ant. de Aldama

Juan Marin
Cazalla Escno.

San Telmo 9. de Febrero de 1801.

Fran.co de Barrios Fernandez

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol.o 35

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

Reconocimos al contenido a la vuelta
y està sano y de recibo. Santelmo 9. de
Febrero de 1801.

Jose M.ª Valero

D.n Gabriel Rodriguez

Recibase

Ramos



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señor Director

Francisco de Paula Barrios vecº de esta Ciudad a V. con el devido respeto dice que

Haviendo quedado huerfano de Padre y Madre en la Epidemia y hallarse con doce años de edad, sin amparo ni abrigo de persona alguna sabiendo leer, escribir y la grammatica latina

A V. Suplica se sirva admitirlo por uno de los Colegiales de numero de ese Colegio que V. tiene a su cargo, cuyo favor y caridad Dios se la remunerara y el suplicante quedara agradecido

(Margin:) ...inrnaescrito Cura de esta Ygª coleg.l de Sn̄ Salvador de Sevilla Certifico q.e de cont.o ex mis annos ... iento quanto en este ...ern.l expresa sevi... ...a Dic.bre 5 de 1800 d. Dr. Fran.co Reyes Vargas Cura

S. M. C. J.

Ess.no D.n Jph.a Venturas

Inform.n de limpieza de sangre de D.n Juan de Paula Carrasco



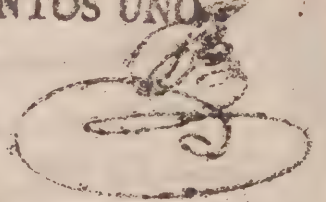
Para Pobres de solemnidad quatro mrs. 48

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.







Como Colector de Ovenciones q.e soi de esta Ynsigne Yg.a Coleg.l de N.tro S.r Salvador de esta Ciu.d Certifico q.e p.r el Libro corriente de entierros q.e d.ha Yg.a tiene al fol.o 1.° 86 buelto consta q.e en dos de Nov.re del año pasado de mil ochocientos se dio Sepultura en uno de los Cement. extram.s al Cadaver de D.a Ant.a Fern.z muger q.e fue de D. Jose de Barrios q.e vivia en Calle Manteros ===

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero, y p.a q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla y Feb.ro quatro de mil ochocientos y un años.

Asimismo consta de d.ho Libro, y fol.o q.e en tres del mismo mes se dio Sepultura en uno de los Cement.s al Cadaver de D. Jose de Barrios viudo q.e fue de D.a Ant.a Fern.z q.e vivia en d.ha Calle ===

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla y Febrero quatro de mil ochocientos y un años.

D. Lucas Perez
Col.r



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Cura q.e soy de esta Yg.a Coleg.l de N.ro Salvador de Sevilla: Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos q.e en dha Coleg.l ai â el ff.o 356 se halla una partida del tenor siguiente —

Partida: En Miercoles seis dias del mes de Mayo de mil sett.s ochenta, y nuebe años: Yo D.n Fran.co Reyes y Vargas Cura de esta Yg.a Coleg.l de N. S. S. Salvador de Sevilla: Baptizé â Fran.co de Paula, Ygnacio, Cayetano, Jph, Antonio, Pio, Agustin, Christoval, nacio ayer cinco del Corr.te alas tres de la tarde hijo Legitimo de D.n Jph de Barrios, y de D.a Antonia Fernandez su muger; fueron sus Padrinos D.n Cayetano de Casas, y D.a Ygnacia Sandal Vecinos de esta Collac.n alos q.e les adverti la cognac.n Espirit.l y demas Oblig.s y lo firme ut supra — D.n Fran.co Reyes, y Vargas —

Concuerda con su Original aq.e me remito, y p.a q.e conste doy la pres.te en dha Coleg.l a diez de Diz.e de mil, y ochocientos

D.r D. Fran.co Gallardo y Serrano Cura

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Cura q. soy de esta Yga Colg.l de N.tro Salvador de Sevilla, Certifico q. en uno de los libros de Baptismos de dha Colegial a fol. 326 se halla una partida del tenor siguiente —

En Miercoles cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos y nueve años: Yo Dn. Man.l Ruiz [illegible] Cura de esta Yga Colg.l de N.S. Salvador de Sevilla: Bautize a [illegible] hijo de [illegible] natural de [illegible] [illegible] Diez de Julio [illegible] y de [illegible] Antonia [illegible] su muger; fueron sus Padrinos Dn. Cayetano de [illegible] y Dª [illegible] a los q. [illegible] el parentesco espiritual y demas obligaciones, y lo firme ut supra — Dn. Man.l Ruiz [illegible]

Concuerda con su original q. me remito, y p.a q. conste doy la presente en esta [illegible] a diez de [illegible] de mil y ochocientos [illegible]

Dn. Man.l [illegible]

[illegible] Cura



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El infrascripto Cura propio de esta Parroquial de Sn. Martin de Sevilla Certifico q. en el Lib.o 10 de Baptismos de dha Yglesia al fol. 18 se halla una partida q. copiada dice asi ——

Partida = En Domingo diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos y cinquenta y siete años yo el Dr. Dn. Jose Hipolito Guixal Cura de esta Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla, baptize solemnemente a Antonia Josefa Peregrina de los Martires que nacio el dia diez de dho mes y año a las siete y media de la noche hija de Dn. Eugenio Fernandez y de Da. Barbara Rosales su legitima muger, fue su Padrino Dn. Antonio Perez vezino de la Collacion de N. Sor. el Salvador, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme fho ut supra = Dr. Dn. Jose Hipolito Guixal Cura ——

Concuerda dha partida con su original, a que me refiero, y para que conste doi esta en Sevilla en ocho de Diciembre de mil y ochocientos &.

Dor. Dn. Jose Rosendo de Carmona y de Gaviria

1 84

Yo el infrascripto Cura Thre. de la Real Insigne Ygl.a Colegial
de San Salvador de Sevilla Certifico que en el
Libro de Bautismos que en dha Ygl.a tiene al foll.o 222. consta
la partida siguiente

En [illegible] dias del mes de Abril de mill sett.os y cinq.ta y
Nueve el S.r D.n Juan Martinez Romero, Cura de esta Ygl.a Collg.
de San Salvador de Sevilla Bapticé a Joseph Fran.co Xavier,
que nació a dia onze de dho mes a las quatro de la tarde; hijo le[illegible]
de [illegible] Antonio Becerra, y de Ana Maria Garcias fue su
madrina su abuela Josepha Garcia, vecino de esta Collacion a la qual
[illegible] su obligacion y lo firme ut supra = D.n Juan Martinez Romero

Concuerda con dicho original a que me refiero y para que conste
Doy la presente en Sev.a a diez y seis de Marzo de mill sett.os
[illegible] y tres

D. Manuel Thadeo Romero
Cura Thre.

gioso teniente, el S.r Franc.o de Villa [illegible]
Parroquiano de S.n Pedro de esta Ciudad




Certifico Yo Dn. Nicolas Marchena del Pozo Cura interi-no de la Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Juan de la Palma de esta ciud. de Sevilla q. por el Libro 8. de Desposorios q. dha Yglesia tiene al folio 152. se halla la partida sigte. =

Pda. Mar. { En Sevilla Domingo diez y siete dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y nueve años Yo Dn. Juan Palacios Cura de esta Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Juan de la Palma en virtud de mandamto. del Sr. Lizdo. Dn. Fabian de Miranda y Sierra Canonigo. Juez oficial y Vicario Genl. de la Sta. Yglesia y su Arzobispado su fha en nueve de Enero de dho año por ante Geronimo de Aguilar Notario de su Juzgado. Desposé, y Casé por palabras de presente q. hicieron verdadero y legmo. matrimonio, á Josef de Barrios n. natl. de esta ciudad. hijo de Antº. de Barrios, y de Ana Maria Garcia, Juntamte. Con Antª. Josefa Fernandez natl. de dha ciud. hija de Eugenio Fernz. y de Da. Barbara Reales haviendo sido amonestados en dos dias de fiesta, y dispensada la tercera por dho Sr. Juez haviendo Confesado y Comulgado, y sido examinados en la Doctrina christiana, fueron testigos. Fr. Ysidoro Sanchez. Reli-gioso trinitario, el Sr. Franco. de Villa Marin Parroquiano de Sn. Pedro, de esta Ciudad

en fee de lo qual lo firmé. fho ut supra = D.n Juan Palacios = Cura

Concuerda Con la partida original que queda en dho libro y folio a q.e me refiero y para q.e conste doy esta Sevilla Febrero nueve de mil ochocientos [illegible]

[illegible] =

Nicolas Matheo de [illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Señor

Francisco de Paula de Varrios y frnz vecº de esta Ciudad hijo de Dn Josef de Varrios y de Da Antonia frnz con el devido respecto que a VS debe dice.

Que hallandose huerfano de Padre y Madre como lo acredita el testimonio que en debida forma presento y juro como los demas documentos que le acompañan para acreditar la certeza y supuesto de hallarme con el nombramiento de Colegial del Real Seminario de San Telmo y qe para mi recibo presisa presentar una informacion de como mys padres y abuelos no fueron castigados pr el Sto oficio de la Ynqon ni por la Justicia ordal ni exercieron oficio vil, y que fueron limpios de toda mala raza por tanto

Suplico a VS se sirva mandar que por el presente Escº se admita dha justificacion de testigos y fecha que sea se me entregue con los originales que exigo para los fines expresados. Favor que espera merecer de la notoria Justicia el suplicante. Sevilla y febrero 7 de 1801=

Por el Contenido
Juan Machuca

Por presentada esta informacion [illegible] y quanto fees que le acompaña y de que se hace mencion, reciba[illegible] pr el Ynfraescripto [illegible] y esta [illegible]

jurado de los Ynforman.tes y el Oficio p.r su tenor ... el Escrivano y Juram.to de los testig.s que se pre... ter ... confiere los competentes la Comision d... praecepto Estado Capitulario Vicario Dicho ... y Thes. Maigarte ... las Prov.s q.e en su virtud ... pondo, Cruzado Decreto y nombrando el S.r Lic.do

[illegible]

... y ser vecino de esta Ciudad en ... de estado casado y ... exercicio ... oficial de Zapatero, del qual yo el escrivano ... tiene en virtud de lo mandado por el auto ... antecede recibi juram.to q.e hizo p.r Dios ...

y una señal de su santa Cruz en forma de
derecho. Vajo del qual, prometio decir verdad, y preguntado
al tenor de dicho escrito Dijo q. por el mucho conocimiento
trato, y comunicacion q. ha tenido toda su
vida con el Fran.co de Paulos Varrio, por quien es presentado
save que este es hijo legitimo de legitimo matrimonio
de D. Jose de Varrio, y de D.a Antonia Hern.
vecinos que fueron de esta Ciudad ya defuntos
a quienes trato y comunico con mucha familiaridad, y que todos estos y sus Abuelos fueron
Christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros
judios, mulatos, ni negros ni de otra mala secta
que no han sido castigados ni penitenciados por
el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni por
otro Ju.z publica ni secretamente por delito q.e
yrrogue ynfamia ni han exercido oficios
viles, antes si se manejaron como tales Christianos
viejos con todo honor y decencia y de
en empleos y oficios de toda estim. Savelo por las
razones expuestas y por haver sido y ser esto publico y notorio publica voz y fama sin cosa en
contrario y la verdad en cargo de su juram.to no
lo firmo por q. Dijo no saver escrivir y que es de
edad de treinta y dos años doy fee —

Joseph Ramon Leon
Ess.no

Otro T.o Seguidam.te el dicho presentante y para esta misma jus



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

tificacion yo el Esno. Hizo juramto. por Dios y una Cruz segun dro. de Franco. Lopez ... vecino de esta Ciudad en Calle ... Otros primos Vecino de esta Ciudad en Calle ... en forma de dro. y aviendo jurado como se requiere ofrecio decir verdad y pregdo. al tenor de la ... que antecede dijo que save y es cierto q. Franco. Paulo Varrio y Fern. es hijo legmo. de legmo. matrimonio de D. José Varrio y de Da. Anta. Fernz. ya defuntos, y que estos y sus abuelos fueron Christianos viejos y limpios de toda mala raza q. no an sido castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni por otro ni Publica ni Secretamte. por delito que ... ynfamia ni han ejercido oficios viles, hantes si se han ... manejado con arreglada conducta, buena ... fama y costumbres, y han ejercido oficios de ... decencia, savelo por mucho conocimto. trato y comunicacion q. ha tenido con los sobredichos y por ser publico y notorio sin cosa en contrario, y la verdad en cargo de su juramto. lo firmo q. es de edad de cincuenta y seis años.

Francisco Firmi [rúbrica]

[firma] [rúbrica]

Otro. En acto continuo de dicho ...

y para efecto mandó su merced, Ynformacion el Sr. de testigo juramento por Dios y una Cruz. Segundo. D. Fran.co Muñoz Garcia que conozco Vecino de esta Ciudad al sitio de Callejuela y contiendo el Ataranero de Obra prima, y haviendo jurado como se requiere ofrecio decir verdad y preguntado como los Anteriores dijo que es cierto y constante que D. Fran.co de Paula Varela y Ferrer, y sus padres lexitimos D.n Josè de Varela y D.a Ang.a Ferrer, y sus dos Juntos, y sus ascendientes fueron Cristianos Viejos limpios de toda mala raza, sin haver sido castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni por otro de Justicia ni secretamente por delito que yrrogue ynfamia ni haver exercido oficios viles. Antes si por el contrario fueron de arreglada Conducta, Vida y Costumbres, y exercieron oficios onrrosos, y sabelo por el mucho conocimiento trato y Comunicacion que tuvo con todos los relacionados por ser publico y notorio sin cosa en contrario, y la verdad en cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de sesenta y quatro años. Doy fee =

Fran.co Muñoz
Garcia

[signature]
[illegible]

Dilig.a Doy fee que los testigos que en esta justific.n son los que se hallan Examinados.

y para q̃ conste lo pongo p.r dilig.a en Sevilla dic. dias.

Auto — En la Ciudad de Sevilla a siete de febrero de mil ochocientos uno, el S.r Alc.de D.n Antonio Texada y Velasco Theniente tercero de Asistente de ella, haviendo visto este expediente con la inform.on dada en el p.r Fran.co de Paula Vazquez y Temiño ... justificar lo que expreso en su Aut.o Y por dijo la aprobava y aprobó en quanto puede y p.r d.ro deve, y en ella para su mayor validacion ynterponia é interpone su autoridad y judicial decreto, y mando que yntegra y original sele entregue al susodicho para que use de su d.ro como le convenga y asi lo proveio, mando y firmó dicho señor ...

Antonio Texada y Velasco

[illegible] Fernandez

Ant.e mi
Joseph Fernandez
Esc.no p.co

Otro
Notif. Seguidam.te yo el Ess.no notifique lo mandado por la anterior Provid.a a D.n Fran.co de Paula Vazquez en su persona doy fee =

Fernandez
Esc.no

Compulsado por mi el Esscrivano. [illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

[illegible] de esta ciudad damos fee q. el S.or Lic.do
D.n Antonio Tirado y Velasco por quien ba
autorizada y firmada la Certificac.on que antecede
[illegible] que apruena su justificac.on que produce
este expediente es Teniente Tercero de Asisten-
te de esta Ciudad y como tal exerce dho. em-
pleo [illegible] publicamente baxo [illegible] Justicia
D. Josef Ramon Fernandez que ha autorizado
[illegible] es Escribano de S.or Maymor fiel
[illegible] con [illegible] q.e a sus Escritos
[illegible] se ha dado entera fee y credito
en [illegible] y fuera [illegible]
como conviene [illegible] requerimiento de parte da-
mos [illegible] la presente q.e ba sellada con el
sello de nuestro Colegio en Sevilla a [illegible]
[illegible]

Manuel Alonso de [illegible]

Antonio [illegible]

[illegible] de Vega



San Telmo 3 de Febrero de 1801

Antonio Bo-
nilla Sanchez

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de Cole-
gial de Numero en el Libro
11 al fol.o 36 = Es hermano de Joaquin
sentado en el Libro 10 al fol.o 262 = Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.or princ.l

Reconocimos al contenido a la buelta y esta sano y de recibo. San Telmo 9 de Febrero de 1801.

Dn Gabriel Rodriguez — Jose Ma Valero

Recibase

Ramos

N. 24.

[...]llac[n] del Sor
[...]n Lorenzo, Ca[...]
[...] delas diembre
[...]s num[o] 84.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

58

Sres Directores dela Rl Casa Colegio de S. Lorenzo

Sor. Sgts Ylmo

Antonio Bonilla Vno desta ciud de edad de 8 años ante VSas con el devido respecto pare-ce y Dice que haviendo quedado huerfano de padre el que fallecio siendo soldado en el Rosellon quando la guerra de Francia, y su madre [...] con cuio motivo asu hermano Joaquin Boni-lla fue admitido de colegial eneste Rl semi-nario, y hallandose que el referido su her-mano ha muerto dela pasada epidemia enes-te dicha Rl Casa, y [...]do sin tener quien le socorra desea ocupar la plasa de dicho su hermano, y como quiera que dela informa-cion dada para el resulta quienes fueron los padres solamte presenta la partida de su Bau-tismo: por lo qe =

Supca a VSas se dignen que atencion alo espuesto de admitirlo sel suplte eneste seme-

tado Seminario, teniendo en consideracion
en el espediente formado para su hermano Jo
se alla la informacion y demas docum.tos que
necesitan y solam.te habiendo por presentada
la partida de su Bautismo en lo espera dela
notoria Justificac.n de V. S.as cuia vida que
Dios guie a.s Sevilla 7 de En.o de 1807.

Por el cont.do
Andres Josef Morelo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como cura que soy de esta Yglesia Parrog.l de San Juan de Acre yo Dr. Josef Ma. Yzquierdo certifico que en el libro quinto de Bautizados de dha Yglesia que esta a mi cargo al folio setenta y quatro y buelta, existe una partida cuyo tenor ala letra es el sig.te

Partida: En la Yglesia Parrog.l de San Juan de Acre, Juris diccion vere nullius intra muros de esta Ciud.d de Sev.a a diez y nueve dias del mes de Agosto del año de mil setecientos noventa y dos años; Yo el Br. Dr. Ant.o Melendez, y Ramirez Cura de esta Yglesia Bautice a un niño q.e nacio el dia diez, y ocho de este mes presente a las diez de la mañana hijo de Xptoval Bonilla y de Ana Sanchez legitimamente casados naturales de esta Ciud.d y Parrog.nor de esta Yglesia q.e al presente viven, y habitan en ella, al qual fue puesto p.r nombre Ant.o Maria, del Rosario, y Xptobal: fue su Padrino Dr. Ant.o Brabo, de estado solt.o Parrog.o de esta Jurisd.n al q.e adverti el parentesco espiritual, y la obligac.n q.e tenia de enseñarle lo q.e le conviene saber p.a ser buen Xpriano, y lo firme en dho dia mes y año = Br. Dr. Ant.o Melendez y Ramirez.

Concuerda a la letra esta Partida con la original de donde ha sido sacada a que me refiero, y p.a q.e conste doy el presente que firmo en dha Sev.a en siete dias del mes de Enero de mil ochocientos, y un años

Dr. Josef Ma. Yzquierdo

Cura

San Telmo 10 de Febrero de 1801.

Joseph Perez Padilla.

Natural de la villa de Azau chal, en el Partido de Merida.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1.º al fol. 37.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

7

Reconocimos al mencionado á la buelta y está sano y de recibo. San Telmo 9 de Febrero de 1801.

Dn. Gabriel Rodriguez   Jose Ma. Valero

Recibase

Ramos

Señor Director del R.l Colegio de S.n Telmo.

Josef Perez, hijo de Domingo y de Maria Padilla, n.tural del [illegible], con el mas devido respeto a V.S. dice: Que de la presente epidemia han fallecido sus Padres, y se halla Huerfano unido con una Hermana Donzella constituydos a la mayor necesidad y desamparo, pues no tienen pariente alguno a quien acogerse mas que a la Clemencia Divina, y al [illegible] de la Limosna, por tanto=

Supp.ca a V.S. Rendidamente se compadezca de su estado miserable acogiendole en una de las Vacantes del Colegio de su mando, mediante a lo que lleva expuesto, y a que tiene cumplida por tener la edad de trese años cumplidos: Gracia que espera alcanzar del Piadoso Corazon de V.S. cuya Vida D.s N.tro S.or gue. m.s a.s Sevilla y Dicre. 10 de 1800

Por el Suplicante
Josef Molina [?]

Certifico me consta ser cierto q.to se expone en este memorial y q.e será gran caridad atender la solicitud de este pobre huerfano Sevilla y Dic.e 16 de 1800 =
D.r D. Juan Bap.ta Fassón
Cura

J. M. J.

Ynformac.ⁿ de Limpieza y Huerfandad de Josef Perez.

Juez

El S.ʳ D.ⁿ Then.ᵗᵉ 2.º de Asis.ᵗᵉ

Por la Esc.ⁿ Pu.ᶜᵃ

D.ⁿ Jose Gonzalez de Andrade y Palacios.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn. Juan Burgos Duran de Cabrera, Cura Rector de la Yglesia Parroquial de Señor Sn. Pedro de la Villa de Arauchal en la Provincia de Leon, Partido de Merida Certifico que en uno de los Libros de Partidas de Bautismo, que existen en el Archivo de dha. Yglesia, Forrado en Cabretilla encarnada, el qual dio principio en veinte del mes de Mayo de mill setecientos setenta, y nueve, y concluiò en veinte y ocho de mill setecientos noventa, y dos, se halla una à la Cara del folio 273, cuio tenor Literal dice asi=

Partida) En la Villa del Arauchal à treinta dias del mes de Noviembre año de mill setecientos ochenta, y siete: Yo Dn. Antonio Arias de Trexo, Cura propio de la Yglesia Parroquial de ella Bautizè solemnemente à un Niño, que naciò el dia veinte, y tres de dho mes à el que se puso por nombre Jose Antonio Clemente: hijo legitimo de Domingo Perez de Baros natural de Santa Maria del Moral, obispado de Tuy, y Maria Josefa Badillo, natural de San Vicente, y vecinos de esta dha Villa, y nieto por linea Paterna de Benito Perez Barros, y de Ysabel Martinez Blanco, naturales de dho Sta. Maria, y por la Materna de Domingo Badillo y de Ynes Amores, vecinos de dha villa de Sn. Vicente, Fue su Madrina Da. Marcelina Salamanca, vecina de esta de Arauchal, a quien adverti el Parentesco espiritual, y demas obligaciones; Fueron testigos Dn. Jose Bordillo, y Bartholome Laizado vecinos de ella, y para que conste lo Firme= Dn. Antonio Arias de Trexo

Concuerda la preinserta Partida con su original, que queda en el Libro y Folio de que va echa referencia, a que me remito, y para los efectos;

que convenga Doi la presente, que firmo en dha villa de Brauchal, dia ney de mes de Agosto de mill setecientos noventa, y seis.

D.n Juan Burgos Duran de Cabrera

Legalizaz.on

D.or Juan Fran.co Carrasco, [illegible] M. pp. de Turs.to Ayuntam.to y Unico de esta V.a de Brauchal, donde soy V.no doy fee y verdadero Testim.o como D.n Juan Burgos Durán de Cabrera, por q.n va dada y firm.da la Zertificacion antezed.te es tal Cura Rector de la Yglesia Parroq.l de esta V.a y la letra, firma y Rubrica q.e la autoriza, y explica sus dhos Nombre, y Apellidos, es suya propia de su mano, y puño, y la misma de q.e usa, y le e visto usar en todos sus Escritos à los que se les dà entera fee, y credito en Juicio, y fuera de él, p.r que es fiel legal, y de toda Confianza à Vista de lo qual è Instancia de parte doy el presente Testim.o que signo y firmo en la dha V.a dia, mes, y Año de su fha ——

En testim.o de verdad

Juan Fran.co Carrasco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Blas Antonio Valladares Sotomayor, Cura Parrocho en el antiguo, y Rector Unido Rector de la Parroquia de santa Marina del Rosal, Jurisdiccion dela Villa dela Guardia, Obispado de Tuy, Reyno de Galicia.

Certifico, que aviendo registrado los Libros de Bautizados deme Yglesia ... miento de Dn Domingo Perez de Barros mi feligres, y residente en la Ciudad de Sevilla, halle en uno de ellos, que principia el veinte ... de Noviembre del año de mil setecientos catorce, al folio ... noventa y dos ... Partida, ... en la conformidad siguiente = En el año del Señor de mil setecientos y quarenta, a quatro dias del mes de Agosto, yo Dn Joseph de Alcal, Uno de los dos Curas perpetuos Beneficiados de esta Fr. de santa Marina del Rosal, baptice solemnemente a un niño, que nacio aier, hijo legitimo de Benito Perez de Barros, y de su muger Ysabel Martinez ..., pusele por nombre Domingo, fueron sus Padrinos Juan Antonio Rolan de Sta. Cruz, y Juana Vicenta de Velar, vecinos de la Guardia, a quienes adverti su obligacion y parentesco, y lo firmo = D Joseph de Alcal = Assi consta de dho Libro al folio expresado, a que me refiero; En testimonio de lo qual doy la presente Certificacion firmada de mi nombre en esta dha Parroq. de santa Marina del Rosal a dos dias del mes de Agosto del año de mil setecientos sesenta y ocho =

D Blas Anto. Valladares

Comproban.

Dn Ssmo los Ess.nos pp.cos del Num.o y Ayuntam.to dela Villa dela Guar...

da su Jurisd.on q.e lo somos en el Obispado de Tuy, Reino de Galicia, q.e aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, en verdadero testimonio, p.a q.e conste adonde combenga, y nezesario sea, de como D.n Blas Ant.o Valladares, de quien ba firmada la Certifica.on de Baptismo de esta otra p.te es uno de los Curas, y el mas Antiguo de las dos Rectorias de la Parroq.al de S.ta Marina de Vosal de esta propia Juris.on; y la letra, y firma, q.e se halla al pie de d.ha Certifica.on donde dice D.n Blas Ant.o Valladares es suia propia, y de su mismo puño sin cosa en contrario, el qual como tal Cura y Rector cumple con las obligaz.s de su oficio administrando los santos sacram.tos a sus feligreses, y mas q.e se ofrece en el asumpto de su yncumbencia, a cuias certificaz.s y mas escriptos, q.e del sobredicho se hallen firmados, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del, p.r ser el tal Cura fiel, legal, y de toda confianza; y p.a q.e assi conste damos el presente en esta oja de papel del sello q.e se reconoce a instancias del ynteresado estando en d.ha V.a de la Guardia a tres dias del Mes de Agosto del Año de mil sette ci.ves.a y ocho = ___

En testimonio de verdad
Joph. Benito Garcia

En testimonio de verdad
Pedro Antonio ... Lorenzo

En testimonio de verdad
Diego Perez Cordoñer



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo Dn. Juan Dominguez Albarran presbítero Tiniente de Cura por ausencia del Sor. Cura Con=tifico y doy esta partida que se halla en Un Libro de Bautizados, que dio principio el año de mil setecientos cinquenta y cinco al folio mil quinientos y seis, forrado en cabretilla encarnada que dice hasi=

En la Villa de Sn. Vizte. à seis dias del mes de octubre año del Sor. mil setecientos Cinquenta y ocho, Yo Dn. Gregorio Gonzalez Claros Moruno presbítero con Licencia del Sor. Frey Dn. Antonio Paulino Pizarro Carvajal Cura Rector de la del Glorioso Sn. Vizte. Martir y Iglesia Parroq. Matriz de ella bautice solemnemte. y puse los santos oleos y chrisma a una Niña hija legitima de Domingo Badillo y de Ynes Amores del Valle Vecina de esta y Natural de Zarza la Mayor se llamo Maria Ana del Rosario, y Hermenegilda Dixeron havia Nacido el dia Primero de dho mes y año fue su Padrino Ramon Baldenas por en Cargo del dho Sor. Frey Dn. Antonio Paulino, y Carvajal, y en su Ausencia lo hizo por el dho Ramon Baldenas son todos Vecinos y Naturales de dha Villa

ca exzepto de la Thea Ynes de Amores y p.^a que conste
firmo= S.^n Ju.^n y Enero 10
de 1784=

Dn Gregorio Gonzales
Andres Moreno

Juan Dominguez
Albarado

Valga para el Reynado del Sr. Rey Catholico Monarcha Dn.

El Dn. Antonio Alvarez del Albero Cura propio dela

Yglesia parrochial desta Villa del Miauchal, Certifico, que en

un libro de Velados y Casados que dha Yglesia, y lu-

gar comenzo el año pasado de mil setecientos, y setenta

foliado, se halla al folio Ciento trein

ta y quatro Casado [illegible]

Siguiente

Partida | En la Villa del Miauchal, a doze dias del mes de

Febrero año de mil setecientos ochenta, y quatro, Yo

Dn. Antonio Alvarez del Albero Cura propio dela

Yglesia parrochial desta Villa, Vele, y Di las bendiciones Nup-

ziales a Domingo Antonio de Barro, Natural

de la [illegible] del Lugar En el Rey-

no de Galicia, hijo legmo. de Benito Perez de Barro

[illegible] naturales, y Vezi-

nos [illegible] Maria Josefa Badillo, Na-

tural desta Villa del Miauchal, hija legma. de Domin-

go Badillo, y de [illegible] Cuio matri-

monio fue celebrado por Dn. Juan Gonzales [illegible]

[illegible] del mes de Marzo del año

En [illegible] Como han hecho

[illegible] desta Villa

Consta por [illegible]

cura Dicha. ha dicho puesto practicar, por no Encontrarse la partida de Dn Carrasco en el Libro que tocó en aquel año, y para que conste, lo firmé = Dn. Antonio Ruiz de Trexo

Concuerda a la letra con su original que queda en dicho libro al folio citado, a que da en mi poder al que me remito: Expidose la presente certificacion que firmo en esta villa de Tlauchal. Dia quatro de Abril año de mil seiscientos ochenta y nueve =

Dn. Antonio Ruiz de Trexo

Legalizacion } Juan Francisco Carrasco Notario Publico de S.M. propietario del Juzgado, y tambien y Unico de esta Villa de Tlauchal, y su Hez. Doy fee y verdadero testimonio, como el Señor Dn. Antonio Ruiz de Trexo, por quien esta dada y firmada la certificacion antecedente es tal cura propio de la Iglesia Parroquial de dicha Villa, en cuyo uso y exercicio le he visto ordinariamente por si y por su Teniente Administrar el Pasto espiritual a sus feligreses; y la firma y rubrica que la autoriza y explica sus dichos nombre y apellidos, es suya propia, mano y puño y la misma que acostumbra echar en todos sus escritos, a los que se ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de él, por que es fiel legal y de toda confianza, en fee de lo qual y a instancia del interesado contenido en dicha certificacion, el presente que signo y firmo en esta dicha Villa de Tlauchal, a quatro de Abril de mil seiscientos ochenta y nueve =

En testimonio de verdad

Juan Francisco Carrasco

Valga p.a el Reyn.do de S. M. el S.r D.n Carlos Quarto.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.



para despachos de oficio quarto m.s

68

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Como Sochantre y Colector q.e soi del Sagrario de la S.ta Patriarcal Iglesia de Sevilla certifico q.e en uno de los L.s de entierros de mi cargo esta la partida siguiente

Partida

En lunes trese dias de el mes de octubre de mil y ocho sientos años se le dio sepultura eclesiastica ael cuerpo defunto de Domingo Perez Viudo de Maria Badillo Pobre

Concuerda con su orijinal a q.e me refiero y para q.e conste doi la presente en d.ho Sagrario a catorse dias de el mes de Disiembre de d.ho año

Manuel Esquibel

Comp.e de n.o Pobre

Medina

[illegible]

Juan [illegible] Herrera

Domingo [illegible]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como Sochantre y Colector qe soy del Sagrario de la Sta Patri-
arcal Yglesia de Sevª. certifico qe en uno delos libros decentie-
ros de mi cargo esta la partida siguiente.——————

Partida En Lunes trece dias del mes de Octubre de mil y ochocientos
años se le dió sepultura eclesiastica à el cuerpo defunto de
Maria Abadillo muger qe fue de Domingo Perez ————
Concuerda con su original à que me refiero, y para qe
conste doy la presente en dho Sagrario à siete dias del
mes de Febrero del año de mil ochocientos y uno ———

Manuel Esquibel





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Rafael Garcia Serrano en nõe de Maria
[illegible] Perez [illegible] de esta vecindad [illegible] como mas
[illegible] lugar [illegible] digo que a [illegible] conviene justifi-
[illegible] Perez de edad de [illegible]
[illegible] hermano legitimo a Josef Perez [illegible] en la Provincia de [illegible]
[illegible] natural de la villa de Marchal [illegible] en la Provincia de [illegible]
[illegible] y que ambos son hijos legitimos de Domingo Perez natural de
[illegible] la Parroquia de [illegible] natural de la villa
[illegible] de [illegible] natural de la villa
[illegible] nieto por linea Paterna de Benito Perez
de [illegible] ambos [illegible] y por la materna de Domingo
[illegible] y de Ysabel Martinez [illegible] y [illegible] naturales de la
[illegible] y [illegible] conocido, [illegible] de la
correspondientes [illegible] que con [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] Josef [illegible] en su compañia sin poderlo alli
[illegible] Pobre [illegible]
[illegible] alguna persona [illegible]
[illegible] mi Parte [illegible]
[illegible] hermano [illegible]
[illegible] Infamia [illegible]
[illegible] y [illegible] Pechantes y
[illegible] Moros, Judios [illegible]
que ninguno de ellos [illegible] por el [illegible] de la [illegible]
ni [illegible] que infamia [illegible]=
[illegible] por [illegible] tengo [illegible]
[illegible] informacion de testigos que a continuacion
[illegible] la [illegible] informacion de testigos que a continuacion
[illegible] en [illegible] con [illegible] y
[illegible] interponiendo en ella [illegible] Judicial [illegible]
[illegible] y [illegible] originales [illegible]
[illegible] mi parte [illegible] y para ello [illegible]=

Rafael Garcia Serrano

[illegible] por presentada [illegible] que la
[illegible] con [illegible] que ofrece
[illegible]

[illegible] de nuestra [illegible] Salvador [illegible]
[illegible] Comision [illegible]
[illegible] Ramirez [illegible]
[illegible] y rubricada [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] el Exmo. [illegible] [illegible]

Por. [rubric]

Josef de Chiclana
y Maestre
Ess.no

Notif.on | En dho. dia mes y año. Yo el Ess.no hize saber el contenido de la antecedente provid.a al Rafael Quintana, Curador ad litem de la menor [illegible] en su persona de que doy fe=

Chiclana
Ess.no

Testigo | En la ciudad de [illegible] en dho. dia [illegible]
1 | mi [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] juró por Dios nro. S.r y una señal de
cruz segun forma de dro. [illegible]
de hacer y decir verdad, y siendo preguntado
[illegible] Dixo: que conoció
[illegible] a Josef Perez [illegible]
[illegible] Provincia [illegible]
[illegible] Domingo Perez
[illegible]
[illegible] Maria Ana Padilla [illegible] ambos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] Perez [illegible] Rafael Quintana
[illegible] menor [illegible]
[illegible] Domingo Padilla, y D.a [illegible], todos [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] de mantener [illegible] [illegible] y que [illegible] de [illegible] [illegible] bajo el [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] otra [illegible] [illegible] alguna [illegible] infamia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] parte [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo qual [illegible] todo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en que se [illegible] y [illegible] [illegible] edad [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Pedro José Coronel

Josef de Chiclana y Fuentes

7º testigo — [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] edad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

9 / 7 — [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] Blanco, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] verdad y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] judíos, moros, moriscos, mulatos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] infamia [illegible] [illegible]

[illegible] Seguidamente [illegible]

Nicolas Carmiena

Josef de Chiclana [illegible]

156

[illegible] Seguidamente [illegible] [illegible] [illegible] presentò por testigo à [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] à Dios nuestro Señor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presente. Dixo: [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

[illegible]

Josef de Chiclana y Fuertes

[illegible]

Josef de Chiclana y Fuertes

[illegible] Serrano

Auto

[illegible]

[illegible]

[illegible] que le [illegible]

[illegible]

Josef de [illegible]

y [illegible]

[illegible]

San Telmo 10 de Feb.º de 1801

Joseph Buenhora
y Maguir.
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de
Colegial de Numero en el Libro
11. al fol.º 38.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Contador y Srio

Reconocimo al colegial conveni-
do á la buelta y sera Sano. Santel-
mo 10 de Feb.º de 1801

D.r Gabriel Rodriguez   José M.a Natera

Recibase

Ramo

1.72 74



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señor Director del Rl. Seminario Casa de Sn. Telmo:

Manuel Muñiz, de estado casado, y tio carnal de Josef, y de Antonio Buenrostro Ortiz, enfanos de Padre y Madre, el 1º de edad de 13 as., y el Ant.o 2º, de 9 á 10: á expensas del deponente, como otros herm.os parvulos; Vecino de esta Ciudad Collacn. de Nuestro Señor el Salvador, con la devida veneracion hace presente á VS. q. hallandose dhos dos sobrinos, el Josef ya instruido en las primeras letras, y el 2º principiante, atendiendo el q. depone á sus cortas facultades, su crecida familia, no puede costear su Maestro ó Ayo pa. la doctrina é enseñanza de los nominados, y asi de disponer su giro adelantamt.o y enrabacion, estando dhos dos sobrinos capaces y comprehendidos por huerfanos pa. entrar en el Numero de los Yndividuos de Niños de este Rl. Seminario, estando pronto a presentar

El infraescripto Cura Rector Yg.a Coleg.l de Ntro Salvador de Sevilla: Certifico ser todo cierto lo q.e el Supp.te expone: Sevilla, y la Coleg.l. Oy diez, y siete de Dizre. de mil, y ochocientos

Dn. D. Fran.co Gallardo, y Serrano Cura

Como Alcalde de Barrio q. soi de esta Collacion certifico serto y cierto lo que expone Sev.a y Diciembre 17 1800

Juliano Ivan [illegible]

sus Partidas de Huerfanos de Bautismo y demas Requisitos de su limpiesa, y de esta Naturaleza, por tanto=

Suppca rendidamente á V.S. en consideracion de lo manifestado, la pobreza del supp.te por su crecida familia, y ademas el desamparo de sus dos sobrinos, y sobrina, y Abuela de estos a sus expensas, p.a su alivio y doctrina y Ruo de los dos prenedichos presediendo todos los requisitos, se digne V.S. por un efecto de su bondad concederle la gracia de nombrarlos en la posesion y amparo al Joseph y Antonio Buenora Hermanos, de Niños del Numero del R.l Seminario de San Telmo, en sus vacantes, así lo espera merecer de la justificacion de V.S. &c.=

Manuel Magiis





Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El infraescrito Cura de esta Yga. colegial de Nro. Salvador de Sevilla Certifica q. por uno de los Libros de Baptismos q. esta dha Colegial tiene à el fol. 375 b. consta la partida sigte. =

Partida = En Domingo seis dias del Mes de Enero de mil setecientos ochenta y ocho años: Yo Dr. Juan. Aleys y Vargas Cura de esta Yga. Coleg. de Nro. Sr. Salvador de Sevilla Baptize à José Maria Doroteo Ramon Dafrosa y Aquilino nacio el dia quatro del presente: hijo de José Buenhora y de Manuela Maqui su legitima muger: fueron sus Padrinos José Chico y Maria Rodriguez vecs. de esta Collacion à quien adverti la cogn. Esp. y demas oblig. y lo firme ut supra = Dr. Juan. Aleys y Vargas =

Tambien consta de dho Libro de Baptismos la partida siguiente à el fol. 50 =

Partida = En Jueves dos dias del Mes de Junio de mil setecientos noventa y quatro años: Yo Dr. Franco. Xavier Ortega con licencia y permiso del infraescrito Cura de esta Yga. colegial de Nro. Sr. Salvador de Sevilla Baptize à Antonio Maria Jose Maximino Ramon: nacio el dia veinte y nuebe del pasado mes à las seis de la mañana: hijo de Jose Buenhora y de Manuela Maqui su legitima Muger: fueron sus Padrinos José Chico y Maria Antonia Rodriguez vs. de esta collacion à quienes adverti la cogn. Esp. y demas obli

raciones y lo firme con dho Cura su parrochi Dn.
Miguel Garcia y Godoy ==

Concuerdan con sus originales à que me refiero y p.a que conste doy la presente en esta dha Coleg.a à diez y siete dias del mes de Diciembre de mil y ochocientos años ==

Dn. Juan. Tiega
[illegible]
Cura

El infrascripto Cura de esta Igl.a Coleg.l de nro Salvador Sevilla certifico que por uno de los Libros de Baptismo q.e esta dha Coleg.l tiene al fol.o 250 consta una partida del tenor siguiente

Partida En Sevilla veinte y quatro de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho. Yo Dn. Miguel Herrera Cura Teniente de esta Coleg.l de nro S.r. Salvador de Sevilla Baptiseé à Manuela Paula, Sebastiana, Felix dela Salud, que nacio el dia dies y ocho, del corriente à las nueve dela noche, hija legitima de Ramon Inaqui, y de Micaela Alexandre su muger: Fue su Padrino Sebastian de la Cueva vez.o del Salvador à quien previne las obligaciones que contrajo, y lo firme fho ut supra Dn. Miguel Herrera

Asimismo certifica, que por uno de los Lib.s de Desposorios y velaciones, que esta dha Igl.a tiene al fol.o 52 consta una partida del tenor siguiente ——

Partida En nueve de Febrero de mil setecientos setenta y siete años: Yo Dn. Manuel Thadeo Romero Cura Teniente de esta R.l è Insigne Iglesia Coleg.l de nro Señor

San Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r
Juez dela S.ta Yglesia, haviendo precedido las solemni
nidades del dr.o, y no resultado impedim.to alguno
saviendo la Doctrina christiana, y haviendo Con-
fesado, y Comulgado, Desposé y Casé por pala-
bras de presente, que hicieron verdadero y legiti-
mo matrimonio, y asimismo vele, y di las ben-
diciones Nupciales dela Yglesia, á José Domingo
Bonora nat.l de esta Ciudad, hijo de José Bonora
y de Antonia de Alcala: juntamente con manuela
maqui. nat.l de esta Ciudad, hija de Ramon
maqui. y de micaela Alejandre, siendo testig.s
el S.r D.r Conde de Peñaflor vez.o de S.n Andres
y Cristobal dela Cueva vez.o del Sagrario
y lo firme ut supra = D.r manuel tadeo Romero =

Concuerdan con su original a lo que me remito, y
para que conste doi la presente. Sevilla y Enero diez
y seis de mil ochocientos y uno =

B.r Domingo Josef Saenz Pinillos



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico yo el infrascripto Cura Theniente del Sagrario
dela Santa Metropolitana y Patriarcal Yglesia q. en vn
delos libros de Baptismos al folio 199 esta la partida
siguiente

Partida En Domingo onze dias del mes de Abril de
mil setecientos cinquenta y seis años yo el L.do D.
Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario de
la Santa Yglesia Baptice a Josef, Domingo, Ysidro,
Ramon que nacio el Dia quatro de este mes, hijo de
Josef Bonora y de Antonia de Alcala su legi-
ma muger fue su Padrino Domingo de Elza-
na vecino de esta Collacion, a quien el parentesco
espiritual y demas obligaciones. Fecho ut supra
L.do D.n Pedro Muñoz de Zarate

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste
doila presente en dho Sagrario a diez y siete dias del mes
de Enero de mil y ochocientos y uno

José Ant.o Martinez
de Viquera



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Como Colector de Obenciones q.e soi de esta Insigne Yg.a Colegl. de Nro. Salvador de esta Ciu.d Certifico q.e p.r el Libro corriente de entierros q.e dha. Yg.a tiene al fol.o 106 b.to consta q.e en beinte y dos de Dic.re de mil setecientos noventa y nueve se dio Sepultura eclesiastica al Cuerpo defunto de Jose Buenhora, marido de Man.la Maquis q.e vivia en Calle Alcarzeros

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla y Enero dies y seis de mil ochocientos y un años.

D. Lucas Perez
Col.r

Asimismo Certifico q.e p.r el dho Libro al fol.o 174 consta q.e en dies y seis de Dic.re del año proximo pasado de mil ochocientos se deposito en uno de los Cement.os extramuros el Cadaver de Man.la Maquis viuda q.e fue de Jose Buenhora, q.e vivia en Calle Alcarzeros

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla y Enero dies y seis de mil ochocientos y un años.

D. Lucas Perez
Col.r



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D.n Felix Maria Moran ess.no del Rey Nro S.r en todos sus Reynos, y Señorios, y de Camara en lo Cibil en la R.l Audiencia de esta Ciudad de Sevilla, doy fee q.e p.r un Rgistro de ess.ras publicas q.e pasaron ante D.n Juan Bernardo Moran mi padre, y ess.no q.e fue p.r su indispo.n despo.o su oficio, p.r el qual consta q.e ante el susodho, y testigos en doze de Septiembre del año pasado de mil y ochocientos, Manuel Maquies maestro tornero vezino desta Ciudad, en la Plaza de Nro S.r el Salvador: Otorgò poder à Fernando Garcia de Neyra, Manuel M.a Moure, y à Felix de Maqueda Pror.es de la Real Audiencia desta dicha Ciudad, y à cada uno insolidum; general p.a todos sus pleytos, y pretenciones, causas, y negocios cibiles, y criminales, mobidos, y p.r mover demandando, y defendiendo que tenia, y tubiere, y para los seguir fenecer, y acabar por todas inst.as y sentencias hasta la difinitiva, y esecucion della, sobre lo qual, y lo demas contenido pudiesen parecer ante qualesquier Señores Jueses, Justicias, y Tribun.s que con derecho devieren haciendo y poniendo demandas respuestas negattivas pedimentos Requerimientos protestaciones querellas, acusaciones declinatorias Recusaciones desestimientos dellas Juramentos esecuciones priciones, embargos solturas, y desembargos, ventas, y Rmates dellienes, aceptar traspasos tomar posesiones, y amparos sacar ess.ras fees, testimonios mandamientos

Requicittorias, y otros despachos, y los presentar, y qualesq.ra testigos hacer informaciones y probanzas tachas, y contra decir lo en contrario presentado dho y alegado concluir pedir, y oyr autos y sentencias interlocutorios y difinitibos los faborables consentir, y de los de contrario apelar, y suplicar sobstituir oblig.n y relevaz.n en forma = Lo referido consta por mas extenso de su Registro al q.e me remito, el q.e queda en dho Of.o fho en Sev.a en veinte y siete de Enero del año de mil ochocientos y uno =

Dro. 2 r.

D. Felix M.a Moriano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Fernando Garcia de Neyra en nre de Manuel Mangui
vecino de esta Ciud. Maestro Torrero, y tio Carnal de Jose
y Antº Buenhora, y Mangui, ante V. en la mejor y en dro
lugar havia, parezco, y digo: q. haviendo quedado los referidos
Jose, y Antº huerfanos de Padre, y Madre, como se acredita
de las Partidas q. con la devida solemnidad presento, y Juro,
en obsequio de ellos, y atendiendo a serle imposible cuidar
de sus destinos, piensa ponerlos en el Colegio Seminario
de Sn. Telmo para la instruccion, y Colocacion, para lo q.
tiene ya dado pasos; pero como a mas de la Horfandad por
sus Constituciones se exije Justificacion de buenas costum-
bres, y limpieza de Sangre; siendo como son los menciona-
dos Menores, y Huerfanos, de dha Calidad de Christianos
Viejos, sin mancha, q. ofenda a las qualidades q. se piden, pª
q. assi conste, y pueda la mia con su presentacion conseguir
la admision en el referido Colegio Seminario = Conviene
a su dro, hacer constar, q. assi el referido Jose, como el Antº
fueron, y son hijos legitimos, de legitimo Matrimonio de

Jose Buenhora, y de Mariª Aragui: y assi en los paygs. de terminos de otro Jose Buenhora, y Antª de Alcala, y esta de Ramon Aragui, y de Micaela Almandre: havi- dos de Matrimºs q. contraxeron, como se acredita de las Partidas de Baultismos, y Casamientos, q. con la propria solemnidad presento: Cuios Padres, y Abuelos assi Paternos, como Maternos, han sido conocidos, y tenidos assi en esta Ciud. como en otras Partes, pr. Christianos Viejos, limpios de toda raza de Judio, Moro Mu- lato &, y libres de toda infamia de hecho, y dcho, sin q. en el Concepto Comun haian decaido de su buena, Opinion, y fama, antes pr. el Contrario con sus costum- bres arregladas se an merecido buen nombre en el pu- blico, como de Sangre limpia; y pr. q. se puntualize

Suppco. a V. se sirba admitir a la mia la Correspte. Inn- form. q. incontinenti offresco, pa. q. con arreglo a lo re- sultibo de este Escrito, y Partidas presentadas declarar pr. su Contesto en la forma ordinaria, y resultando de ella, se sirba aprobandola, e interponiendo su autori- dad y decreto Judicial, se me entregue Origl. pa. el fin, propuesto; q. es Justª q. pido &—

Lizdo. Juagn. Lamberto y Aspaldiza

Otrosi digo, q. mi Parte carece de proporcion pr. su Pobreza

80

p.a cortear estas dilig.s y p.a q.e no quede indefenso =

Digo con a q.e la inform.on ofrecida en lo prin.al sea tambien extensiba p.a q.e de probar sire el Contexto de este Escrito acerca de su Pobreza; q.e es Just.a q.e Cuts. y ma pido &a =

Lic.do Lamberti

Juan Franc.o de Reyna

Por presentado con la partida que le acompaña; y a lo principal esta parte de la informacion que ofrece, presentado p.a ello los testigos que pretende valerse, los que examinen por su tenor, ante el presente escriv.o u otro de los Reynos a quien se le da Comision en bastante forma; y a los otros interroguen al mismo tiempo por su tenor; asi lo mando, y rubrico el señor D.r Antonio Rodrig.z de Rivera Th.te primero Ecclesi.co de esta Ciudad en seis de ellas a treinta y quatro de Enero de mil sethezientos ...

Ante mi
Josef Romero

Ll. y

Lluego

noti.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

incontinenti Yo el Ess.no hice saber el auto que antecede al Señor Fernando Garcia de Vejar en su persona doy fee

Romero [illegible]

Ygo. Dn. Tiburcio Rodrig.z

En la Ciudad de Sevilla en quatro de Febrero de mil ochocientos uno se presentó en esta parte Yo el Ess.no en fuerza de la Comision que me esta conferida de Tres Juram.tos por D.n [illegible] [illegible] el D.n Tiburcio Rodrig.z de [illegible] que [illegible] Barbero contiguo a la Plaza del Salvador, el qual haviendo hecho como [illegible] quiere ofrezco



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

[illegible] y siendo preguntado
al tenor de la pregunta que antecede Dixo:
conoció, a visto, trato, y comunicacion
desde pequeño a Josef Buendía, y
Manuela Marquez su Muger, como asi
mismo a Josef Buendía y Antonia
Micaela Rodriguez su Muger y [illegible]
Marquez, y Micaela Alexandre que lo
eran, y le consta a haver vivi-
do siempre en la Parroquia del Sal-
vador, y immediato a las tiendas del
[illegible], los que sabe eran [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y de buenas conductas
[illegible] arreglados proceder, como asi
mismo lo han estado sus Mugeres, te-
nidos y reputados en esta Ciudad
como tales por Christianos

bes, tiempo en todos [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible]

ningun concepto [illegible]

biesen decaido de su buena opinion

y fama antes por el contrario

merecieron buen nombre en el pu

blico como es muy publico y no-

torio [illegible] por Don [illegible] y

el Josef Buenrostro y la Manuela

Mangin [illegible] [illegible]

de su Matrimonio a Josef y [illegible]

Buenrostro y Mangin [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] en poder [illegible]

[illegible] Mangin [illegible]

y pa posesiones q^e mantiene de
dos [illegible] gente informacion
[illegible] mas adelante que
su trabaxo personal: todo lo qual
[illegible] verdad en cargo
de juram^to q^e tiene fecho que es
su edad de mas de cinquenta años
todo lo qual dixo y firmo

Fulgencio Rodriguez

[illegible rubric / signature]

Testigo D.n Pedro Rodriguez

En [illegible] presente
[illegible] informacion
[illegible] por Dios y la cruz
[illegible] Pedro Rodriguez
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible] quando
[illegible] que lo
[illegible] que desde pequeño



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS Y VNO

[illegible]

[illegible] Josef Buen[illegible] y Franc[illegible]

Franq[illegible]

[illegible] Josef Buen[illegible] y Antonio [illegible]

Padre [illegible] Franq[illegible]

D[illegible]

[illegible], con motivo de haver vivido

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] tubo por [illegible]

bien, [illegible]

[illegible]

[illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible]





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

[illegible] Mulato [illegible] y libre de toda
infamia de hecho, y de dro, sin que
en ningun tpo como ni hubiesen decai-
do de su buena opinion, y fama antes
por el contrario se merecieron buena
en el publico, como de raza limpia: Y
asi mismo le consta por dha razon, q.
el Josef Buenhora, y los Franciscos [illegible]
[illegible] Jorge [illegible]
Spatrimonio. = Josef y Antonio Buen-
hora, y Franquii [illegible] lo que los vio alimen
tar, y criar desde que nacieron [illegible]
lo que trataban de hijos, y aquellos a
Padres [illegible]
dandoles [illegible]
sible con lo que [illegible] en la actua-
lidad en poder de su tio carnal [illegible]
[illegible] el Franquis [illegible]
personas [illegible] dichos

y tiene por informacion que es

noticias mas adquiridas que [illegible]

personal; lo dicho es lo que sabe [illegible]

ce la berdad so cargo [illegible]

fho lo firmo que es [illegible]

y doi fee

Pedro Rodriguez

[illegible]

Jph Torres Chica

En el luego ynconti[nen]ti el [illegible]

presente su Lic.do [illegible]

comicion de [illegible] por

Dios y la señal de la cruz [illegible]

Chica que assi se nombro Fiel exe

dor en esta Ciudad vecino della en

la plaza del [illegible] a quien

dolo lecho [illegible] prometio

de decir berdad, y siendo preg.do

al tenor [illegible] que [illegible]

[illegible] cantidad [illegible]

[illegible]

a Joseph Buenrostro, y Juana de ...

qui su Mujer, como assi mismo a Joseph

Buenrostro, y Antonia Maria Quiñones

su Mujer, y a Ramon Ybañez y Fran

cisca Alexandre, que lo eran creado

por respecto a haver vivido siempre

immediato a sus padres, los que entre

eran Maestros ... ...

primo ... ... a los que

siempre tubo por hombres ...

y de buena ... ...

... como asi mismo ...

su Mugeres ... y reputados

en esta Ciudad como ...

ellos por Christianos viejos ...

de toda mala raza ... ...

... y libres de toda infamia

... y de ... en el ...

... hubieren ... de

... ...

poner ... ...



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

buen nombre en el publico con q.
de sangre limpia. Y asi mismo le
consta por dho. favor que el Josef
Buenrostro y los Francos [illegible]
[illegible] estubieron [illegible]
[illegible] Josef. y Antonio Buen
rostro y Franquiz [illegible] tratabā
de Padres, y aquellos á estos como hijos
dandoles una crianza [illegible]
bles, con las [illegible]
tad en poder de [illegible]
Franco el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firmo [illegible]
[illegible] doy fee

Josechica



Delo [illegible]



Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En la ciudad de esta villa en cinco de Febre-
ro de mil ochocientos uno ante mi
el [illegible] para [illegible] pareció el Licen-
ciado D.n Fernando [illegible] de
Neyra y Dixo que para la confe-
sion que tiene pedida y le esta
mandado dar por [illegible] presenta
testigos [illegible]
examinados [illegible]
[illegible]
de que doy fe.

[illegible] García de Neyra

[illegible]

auto } En la ciudad de esta villa en seis
de Febrero de mil ochocientos uno
el señor D.n Antonio Rodriguez de
Rivera Abogado de los Reales

En esta V.ta [illegible]

[illegible]

Haviendo visto la [illegible]

[illegible] lo probado

y alegado quanto [illegible]

y para su mayor validacion [illegible]

se interpone [illegible]

autoridad y decreto judicial [illegible]

[illegible] para que valga

[illegible] y por esta [illegible]

[illegible] =

San telmo 10 de Febrero de 1804

Joseph Escamilla y Martinez

natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Coleg.l de Numero en el Libro 11.. a l fol.o 39

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Secret.o

Reconocimos al contenido a la buelta y está sano y de recibo. S. Telmo 10 de Febrero de 1801.

Dn. Gabriel Rodriguez — Jose Ma. Valera

Arbori
11.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo
Ex. Señor.

María Manuela Escamilla natur.
desta Ciudad, en nombre y como hermana
mayor de José Escamilla; con la mayor
atención à V. E. hace presente, que en la
Epidemia que se experimenta en esta Ciudad
han fallecido sus Padres, dejando cinco-
hijos en el mayor desamparo p. su pobre-
za, uno de ellos el citado José, y teniendo
solo la edad de 9. años, la mas proporcionada
para el estudio de la nautica que se enseña
en el R.l Colegio de S.n Telmo desta Ciudad
Supp.ca à V.E. que en atenc.on à lo expuesto se sirva
mandar se le admita en el citado Colegio, en
clase de Seminarista, para que siguiendo
aquella Carrera pueda ser util al Rey
en lo q.e recibirá merced. Sev.a y Nov.e 18,, 1800=
Exmo Señor.
María Man.a Escamilla

Illmo Señor

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico yo el Cura Parroco de esta R.l Yg.a parroquial de S.r S.ta Ana de Triana que en el libro 57 de Bautismo a el folio 160 se halla una partida que a la letra dice=

En Jueves diez y nueve de Mayo de mil Setez.os noventa y una. yo Don Fran.co Jremeña Cura mas antiguo de esta R.a Yg.a de S.r S.ta Ana de Triana, Baptice solemnem.te a Josef Maria Fran.co de Paula Nicolas, hijo de Nicolas Escamilla y de Fran.ca Martinez su lex.ma muger: Fue su Madrina Maria Man.a Escamilla vez.a de esta Collacion a q.n adverti el parentesco espiritual, y la Obligaz.on de enseñar a su Haijado la Doc=trina christiana: Nacio el dia quince del corr.te y lo firme fho ut supra= D.n Fran.co Jremeña y Riaño

Concuerda con su original a el que me remito y lo firmo en triana en doce de Nobiembre de mil Ochocientos=

D.or D. Jph Maria Gonz.z
Aceijas

El Infraescrito Cura proprio de la Yg.a Parroq.l de S. S.
Ana certifico q. en el libro 5o al f.o 376 buelta se halla
la partida sig.te

En martes treinta dias del mes de Enero de mil sete
cientos y quarenta y ocho años yo el D.r D. Ph.e Juan
co Ferrero Cura then.te de esta Parroq.l de S. S.
Ana de Triana baptise solemnem.te a Nicolas Ph.e
Manuel Juan hijo de Juan de Chamilla, y de Ana
Ph.a Marques su leg.ma muger fue su Madrina d.a
Manuela Felipa de Aragon vecina de Triana a
quien adverti el parent.o Espiritual y la oblig.n de
enseñar a su ahijado la Doctrina Christiana y lo firme fho ut su
el dia veinte y nueve de dho mes, y lo firme fho
ut su. D.r Ph.e Franco Ferrero Cura then.te

Assimismo certifica q.e en el mismo libro: al f.o 461 b.ta se halla
otra q.e dice asi

En Miercoles nueve dias del mes de Abril de mil
setecientos quarenta y nueve a. yo D. Fernando
Cortes de los Rios Cura then.te de la Parroq.l de S. S. Ana
de Triana bautize solemnem.te a Fran.co de Paula
Ph.e hijo de Antt.o Martin y de Ana Del-
phina Antonia hija de Antt.o Martin y de Ana Del
gado su legitima muger: fue su Padrino Pedro Ph.e
Garcia vecino de Sevilla en la collacion de S.ta Lucia
a quien adverti el parent.o espiritual, y la oblig.n de
enseñar a su ahijado la Doctrina Christiana y lo firme fho ut supra D. Fernan
el dia dos de dho mes y lo firme fho ut supra D. Fernan
do Cortes de los Rios Cura

Asimismo en el lib.º 22 de desposorios al f.º 75 se ha
lla otra partida que dice así

En treinta y uno del mes de henero del año de mil sete
cientos y setenta y ocho D. Rol.do D.ª Man.l
Garcia Pardo y Capp.n de Exercito Parroquial de esta
Iglesia de Triana en virtud de mandam.to
de S.or Juez de la Ig.ª y de Ilmo. Arzobispo de Sevilla en
diez y seis de enero y por ante D. Antonio de
Herrera su Not.º el qual dho Mandam.to queda en
el archivo de esta Igl.ª en el legajo de este año
haviendo sido los contrayentes examinados de la
doctrina cristiana, la confesion y comunion, y dicho D.
Franc.º Jph del Toro Cura mas antiguo de dha Igl.ª
haviendo todo lo dispuesto p.r el Sto Concilio de Tren
to D.n Pablo de presentes, q. hicieron verdadero y
legitimo Matrimonio a Josefa de Escamilla
viuda de D.n Fran.co Bermudez con Fran.co
Manuel Marquez, siendo testigos
viuda de Estevan Marquez, siendo testigos
Luis de la Torre Man.l Pimienta y otros vecinos
de esta Collacion y lo firmo dho Cura D. Man.l
Garcia Jph del Toro, Cura, y Fran.co Garcia

Concuerdan con sus originales a que me refiero y de
q.e certifico doy la pres.te en Triana a 4 de feb.ro de 1801

D.or D. José María Gomez Aceijas

Vº Dx y p.a Lo dho

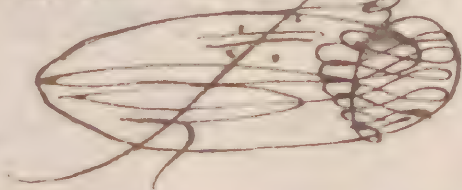
51

Certifico yo El Ynfraesc.to Colector unico y Titular dela Yg.a Parroq.l d D.a S.ta Ana d Triana que por una delas razones d los entierros hechos en el tiempo d la Epidemia proxima pasada correspondiente su asi ento â l libro 16 d entierros que para en mi poder consta que en el dia ocho d Sept.e d presente año dela fha se enterrô en el Campo Santo el Cuerpo Di funto d Nicolas d Escamilla marido que fue d Fran cisca Martines, vivia en la Casa nueva.

Assimismo Certifico, que por otra razon de entier ros hechos en el referido tiempo, correspondientes sus respectivos asientos â citado libro 16 consta que en nueve de citado mes d Sept.e y año d la fha se enterrô en el Campo Santo el Cuerpo Difunto d Francisca Martines Viuda que fue d Nicolas de Escamilla, vivia en la referida Casa nueva.

Todo lo qual asi consta de dhas razones â las que me refiero que quedan con dho libro en el archivo de mi cargo y para que conste lo firmê en dha Tria na en veinte y seis dias d mes d Nov.e d mil y ochoci entos ocho

D.n Alonso Balero





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Señor

D.n Andres de Campos vez.o de esta Ciudad, con el devido respeto a V. Ex.a pone q.e por fallecim.to de Nicolas de Escamilla, y Fran.ca Mart.z su muger, dejaron esta á Josef de Escamilla, me nor de edad, y en tal desamparo q.e el Exponente, por hazer caridad, y evitar su perdic.n ha practicado las respectivas dilig.s p.a ponerlo en el Colegio Semin.o de S.n Telmo de esta Ciudad: Conseguida la Gracia, es indispensable justificar la limpieza de Sangre, y como han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, sin q.e hayan sido castig.dos

ni penitenciado por delito alguno,
antes al contrario, tenidos por
como honrado, y buena conducta
á este proposito, se ofrece la com-
tente justificacion p.a q.e pueda inte-
men por mandato judicial, y por e
te Ex.mo y dada q.e sea en bastante
forma, e interponiendo V. su a
toridad, y judicial decreto, se me
entregue original p.a darle uso e
el Sem.o por tanto.

A V. Supp.co q.e en consid.on á lo q.e
voi expresando se sirva admitir
la justific.on y deferir á lo demas q.e
dejo expresado, por ser conforme
á Just.a y la espera merecer de
la q.e V. adm.a p.a q.e

Antonio de ...

Auto } En la ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de feb.o
del año de mil ochocientos uno; el S.r D.n Antonio de
Tirado y Velasco Ch.e tercero de Asis.te interinam.

de esta dicha Ciudad en vista della representacion y
antecede mandó que esta parte dé la Ynformacion
que ofrece cuyos testigos seran examinados por su
tenor dando comicion al presente ssno. dello Reyno.
citando para ella al Cavallero sindico Procurador Genl.
de esta referida ciudad y tto trahigare pa. dar pro-
videncia y por este su auto asi lo proveyó y firmó

Dr. ... doy fee =

Joseph de Leon
ssno. del Rey

Notifon. | En el mismo dia mes y año yo el ssno. en virtud de
lo mandado en el auto anterior notifiqué é hize
saver su contenido a Dn. Nicolas Collado Sindico Procurador Genl.
de esta ciudad y como tal esta ... del Cavildo de esta
ciudad y ... manifestó no se le ofrecia reparo ...
... que se manda ... los testigos y lo firmó
... doy fee =

Nicolas Collado

Joseph de Leon
ssno. del Rey

Otra. | En el referido dia mes y año, yo el ssno. notifiqué é hize
saver lo mandado en el auto anterior a Dn.
Antonio de Campos en su persona de que manifestó
quedar enterado doy fee =

Joseph de Leon
ssno. del Rey

Declaron. de Dn. Nicolas de Molina | En la ciud. de Sevilla en el dia cinco de Febrero de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

mil ochocientos y uno: yo el Essno. de los Reynos vezo. de esta ciudad en cumplimto. de lo mandado en estos autos pasé al Barrio de triana extramuros de esta dha. ciud. y casas de D. Nicolas de Molina, clerigo de menores que es al sitio de la Cava inmediato al puerto Camarone no, testigo presentado pa. esta justificacn. al qual recivi juramto. por Dios mo. Señor y una señal de cruz segun dro. el que habiendolo hecho como se requiere prometio decir verdad en lo que supiere y fue re preguntado y siendolo por el contenido de la repor. q. antecede á nombre de D. Andres de Campos de esta vezd. Dixo: que conocio de trato y comunicacion de mucho tiempo á esta parte, à Nicolas de Escamilla y Franca. Martz. su muger ya difuntos vecinos que fueron de este Barrio de triana los quales dexaron un hijo llamado Josef, de corta edad, y save el declarante qe. los suso dhos. y antepasados son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza, sin qe. hayan sido castigados ni penitenciados pr. delito alguno de qe. les haya cado infamia, antes pr. el contrario han sido tenidos y reputados por gente honrrada y de buena conducta, lo q. save pr. el mucho conocimto. qe. tiene



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

de esta familia y no oydo decir a sus mayores cosa en contrario. Todo lo qual dijo son la verdad en cargo de su juram.to q. es pp. y notorio entre las personas q. como el testigo lo saven, q. no le comprehenden las generales de la Ley y es de edad de mas de setenta años y firmo doy fee.

D.n Nicolas de Molina   Josef de Leon y Reyes

Declar. de Anton. Barquena

En el mismo dia mes y año, de la presentad.a y p.a esta justificac.on p.r el Ex.mo de los reynos en virtud de la comision q. me es conferida recivi juram.to p.r Dios n.ro Señor y una señal de cruz seg.n d.ro a Ant.o Bejarano vez.o de esta ciu.d Barrio de triana al sitio de la cava de estado casado, el q. habiendolo hecho prometio decir verdad en lo q. supiere y fuere preg.do y siendolo p.r el contenido de la repres.n q. antecede Dijo: conocio muchos años a Nicolas de Escamilla y Fran.ca Vidal su muger, ya difuntos vez.os q. fueron de este barrio de triana, los quales dejaron un hijo llamado Josef de conocida edad y le consta al declarante q. los espresados y sus ascendientes y descendientes, son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza q. no han sido castigados ni penitenciados p.r el S.to

Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro algun de q. les haya seguido infamia, antes por el contrario han sido tenidos y reputados por gente honrrada y de buena conducta, sin haber visto ni oydo decir cosa en contrario, lo que es pp.co y notorio entre las personas q. lo saben como el testigo; y que no le comprehenden las generales de la ley q. por mi el Essno les fue declaradas, y es de edad de cinquenta y cinco años, lo firmara doy fee.

Andres Herrera

Josef de Leon
Essno y Rey.

Declaracion de Josef de Salas

En el mismo dia mes y año, de dha presentacion y para esta justificacion, Yo el Essno Recivi juramto por Dios nro Señor y una señal de cruz segun dro a Josef de Salas vezo de este Barrio de triana, al Sitio de calle Ytcornada, el que haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de el petimto que antecede entendido Dijo: q. habra tiempo de treinta años q. conocio a Nicolas de Escamilla y Franca Maroto Difuntos vezos q. fueron de este dho Barrio, y sabe q. asi ellos como sus mayores y toda su familia son

y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, que no han sido castigados por el santo tribunal
de la Ynquisicion ni por otro alguno de que esten
informados, antes por el contrario han sido tenidos
por gente honrrada y de buena conducta, sin
haber visto ni oydo decir a persona alguna cosa en con
trario, los quales han dejado un hijo llamado Josef
de corta edad en un total desamparo. Todo lo que
es verdad publico y notorio entre las personas que
como el testigo lo saven, en cargo de su juramento
que no le comprehenden las generales de la ley
que por mi el escribano le fue declarada, y es de edad
de quarenta y quatro años no firmo por no sa
ver escrivir doy fee.

Josef de Leon
Rey

El Sindico Procurador General de esta
Ciudad haviendo visto la justificacion de
limpieza de sangre que antecede hecha a fa
bor de Jose de Escamillas y sus ascendientes
Dice que tomados los conocimientos correspondi-
entes sobre el particular no se le ofrece
reparo alguno sobre dha. justificacion
y el Señor Juez que de este Expediente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

...cance dada la providencia q. estime en Jus-
ticia. [illegible]

Nicolas [illegible]

Auto

En la ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos y uno: El S.or D.n Antonio Tixado y Velasco teniente tercero de Asist.te de esta ciu.d interino por habiendo visto este justificacion Sumaria Dixo q. interponiendo en ella su autoridad judicial quanto puede y ha lugar por Dro. p.a su mayor validacion Mandó q. original se entregue a D.n Antonio de Campos vez.o de esta dha ciudad p.a el efecto q. propone en la representacion q. ha dado motibo a estas diligencias a favor de Josef de Escamilla y Mart.z y por este su auto asi lo probeyó Doy fee.

Antonio Tixado y Velasco

Josef de Leon y Rey [illegible]

San Telmo 15. de Febrero de 1804.

Joaquin Montero Carrero.

Natural de Sevilla en la Parroq.^a de s.^r s. Andres.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol.^o 40.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.^r y S.^rio

2

Reconocimos al contenido a la buelta y esta sano y de recibo. San Telmo 25 de Febrero de 1807.

Dn. Gabriel Rodriguez

Jose M.a Valero

Recibase

Ramo

S.n Lorenzo, a Sevilla 8 de Enero de 1801.

N. 28.

96

Certifico ser ciertos los of.s en este memorial se representa. Aguilar. cura.

Y Aguilar. Como contiene la tercera con esta declaracion y ... Sres. Guerra de Baru.

S. Director del R.l Colegio de S.n Telmo.

D.n Josef Maria Montero de Espinosa Vezino, y Natural de esta Ciudad con el mas profundo respecto á V. S. dice que por fallecimiento de su Padre D.n Josef Montero de Espinosa verificado en la pasada Epidemia á quedado constituido en el mayor desamparo, y necesidad con quatro Hermanos menores, y entre ellos uno de edad de nueve años, llamado Joaquin Natural de esta misma Ciudad graduandose este desamparo por la falta que experimentan asimismo de Madre en cuyas lamentables circunstancias el exponente no puede menos que implorar el auxilio, y Proteccion de V. S. cuyo caracter es muy propio p.a amparar á este desgraciado Hermano Huerfano, ademas de la cituacion Ynfeliz en que se halla segun tiene manifestado el que expone por todo lo qual.

Supp.ca á V. S. rendidamente se sirva por un efecto de su innata Piedad, y atendiendo á la Ynfelizidad de este Huer-

famo nombrarle en una de las Plazas q
se hayan Vacantes de Seminarista
dho. Colegio, para que por este medio p
da tener el refº mi Hermano educac
y colocacion Honrrada, cuya gracia
espera del buen Corazon de V.S. a quien
el Dios Poderoso premiará por tan
buena Obra. Sevª y Enero, 8. de 1801.

Josef Mª Montero
de Espinosa

Jesus Maria y Josef año d 1805.

Justificacion hecha à Instancia de Dn. Josef Maria Montero de Espinosa, deeste Vecind.

sobre

Acreditar la menor hedad y horfandad, de Dn. Joachin Montero su herm.o con lo demas que incluye.

Juez Interino de Bienes de Difuntos.
El Sr. Oydor Dn. Rodrigo Riquelme

Escribano de Bienes de Difuntos.
Dn. Oliver



Doy fee que ante mi y testigos oy dia de la fha D.n
Josef Maria Montero de Espinosa Vecino de esta
Ciudad Calle de las Palmas Collacion de S.n Miguel
hijo legitimo de D.n Josef Montero de Espinosa y de
D.a Vicenta Carrero su muger sus Padres di-
funtos, por su particular y interes, y como herma-
no mayor de otros hijos de dho difunto y entre
ellos de D.n Joachin Maria Montero de Espino-
sa de edad de menor de veinticinco años Dixo que daba
cumplido cumplido y bastante a Tomas de Carvajal
Procurador del numero de la Real Aud.a
de esta Ciudad y a otros y a cada uno in soli-
dum general para todos sus Pleytos
Causas y negocios Civiles y Criminales

18

Erudito [illegible] ponientos [illegible] y [illegible]

mercier en demanda y todo [illegible]

[illegible] y para [illegible]

[illegible] Estimación y [illegible]

de los [illegible]

[illegible] que [illegible] tachen [illegible]

buen informaciones [illegible]

[illegible] Francisco [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

villa [illegible] mes de [illegible]

[illegible]

Fran.co Xavier de Ybarra

[illegible]



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Infraescripto Cura de esta Yglesia Parroquial de Sn Lorenzo Mr. de Sevilla Certifico que en el Libro [illegible] de Bautismos que en dha Yglesia se custodian, y dá principio por Agosto de [illegible] quarenta y seis al folio [illegible] una Partida q.e es la del tenor [illegible] siguiente

N.o 44) En Sabado tres de Diziembre de mil setecientos y quarenta y [illegible] Franco de [illegible] Miguel [illegible] Pedro Vizcaino [illegible] de Sn Miguel a q.n adverti el parentesco espiritual que contrajo y la obligacion que le resulta [illegible] la Doctrina Christiana a su ahijado. Declararon Padres de este [illegible] quatro dias [illegible] Fho. ut supra, y el cura lo firmó = Dn Franco de [illegible] Dn Fernando [illegible] Cura.

Concuerda con su Original a que me refiero, y para que conste doy la presente Sevilla a tres de Febrero de mil ochocientos uno =

D. Franco Maria Ruiz

El Infraescripto Cura [illegible] Yglesia Colegial de el Sr. Sn Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Bautismos que en esta Yglesia se [illegible] al folio ciento

cincuenta y quatro se halla una partida del tenor sigte.

S

En veinte y [illegible] de octubre de mil se-
tecientos [illegible] años Yo el
D.r Rodrigo de L. Santiago [illegible]
en [illegible] del [illegible]
[illegible] de Licencia [illegible] del [illegible]
[illegible] de Sevilla, y su Arzobispado Bap-
tize a Vicenta Josepha Fran.ca [illegible]
[illegible], nacio el dia veinte
de dho mes entre cinco y seis de la tarde
hija leg.ma de D.n Juan Jph. Carmona
y [illegible], y de D.a [illegible]
[illegible] D.a Josepha
[illegible] de [illegible] vecina de
[illegible], advertí el parentesco y obligaciones
y se hizo con asistencia del [illegible]
Cura de esta Coleg.l de Ntro. S.r S.n Salvador
de Sev.a y lo firmé con dho. Cura = D.r
Rodrigo de L. Santiago = D.n Fran.co
Diaz Colorado

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla a quatro de [illegible] de mil ochocientos [illegible].

D.n Fran.co Gallardo, y Serrano
Cura

Asimismo Certifico que por el libro corr.te de Desposorios y velaciones que esta dha. Yglesia Coleg.l tiene al folio [illegible] consta una partida del tenor sigte. =

Rodriguez = En veinte y siete de Febrero de mil setecientos setenta y cinco años Yo el D.r Miguel Herrera Cura de esta Yg.a Insigne Coleg.l de Ntro. S.r S.n Salvador de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a haviendo pre-cedido las diligencias del Dro. y no resultado impedim.to alguno así en esta Yglesia como en las Parroq.s de S.n Vicente de esta Ciudad, y de S.ta [illegible] de [illegible] de la Villa [illegible] sabien-do la Doctrina Christiana, y haviendo-se confesado, y Comulgado Desposé, y casé

[illegible] padrinos de presente [illegible]
[illegible] Padrino [illegible]
Dn. Josef Montero de Espinosa [illegible]
[illegible] de esta Ciudad [illegible]
Montero de Espinosa [illegible] de [illegible]
[illegible] Flora [illegible]
Vicenta Carrero [illegible] natural de
esta [illegible] hija de [illegible]
Carrero y de Dª. [illegible] Sillo [illegible]
[illegible] Nava y Presbº. [illegible]
[illegible] y Dn. Juan [illegible]
[illegible] y lo firme ut supra =
Dn. [illegible] =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente [illegible] Collegial de quatro de [illegible]

Dn. Franco. Gallardo
y Serrano
Cura

Dn. Juan Auxioleo, y Galvan Cura y Beneficiado propio dla Ygl.ª Parroql. del Apostol Sr. Andres de esta Ciudad. Certifico q.e en el Libro 7º. de Bautismos archivado en el de mi Parroquia a el fol.º 7º. bº. se halla una partida de el tenor siguiente.

En la Ciudad de Sevilla en martes seis de Septiembre de mil setecientos noventa y uno, yo el infrascripto Cura, y Beneficiado de esta Ygª. Parroql. del Apostol Sr. Andres de Sevilla. Bautice solemnemente en ella a un niño q.e nacio el Domingo dia quatro del presente, y le puse por nombre, Joaquin Maria, Josef, Teodoro, Oceano, Julian, Amiano, Antº. de Padua, Vicente Ferrer, Franco. de Paula: es hijo legitimo de Dn. Josef Montero de Espinosa, y de Dª. Vicenta Carrero su muger naturales, y vecinos de esta Ciudad: son sus Abuelos Paternos Dn. Miguel Montero de Espinosa natural de Utrera, y Dª. Ysabel de Mora y Arrieta su Muger natural de Sevilla; y los Maternos Dn. Juan Josef Carrero natural de Grazalema, Obispado de Malaga, y Dª. Antonia Liyo su muger natural de Serª. fue su Padrino su hermano Josef Maria Montero de Espinosa a quien adverti la cognacion espiritual, y su obligacion, en fe de lo qual lo firme fho ut supra: Br. Dn. Thoribio Antº. Perez de Aguero.

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la pre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

sente en la dha Ciudad a 5 dias del mes de Febrero de 1801.

Juan Arnolde y Galbary

El infrascripto Cura Colector en esta Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sev.a certifico que en el libro corr.te de entierros de ella al fol 268 esta la partida sig.te

En martes doze dias de Febrero de mil setec.s noventa y nueve años los Benef.dos y Clero de esta Igl.a de S.r S. Lorenzo de Sev.a dieron sepultura en ella al cuerpo difunto de D.a Vicenta Carrero muger que fue de D.n Jose Montero no testo por no tener de que dispone mitta y canto = D.r Fran.co Ordoñez

It. certifico que en el mismo Libro al fol. 282 esta otra partida del thenor sig.te

En sabado quatro dias de Octubre de mil y ochocientos años el Clero de esta Igl.a Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sev.a dio sepultura al cuerpo difunto de D. Jose Montero Viudo que era de D.a Vicenta Carrero no testo por ser pobre.

Concuerdan estas partidas con sus originales que quedan en el libro y lugar citados a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla seis dias de febrero de mil ochocientos y uno.

D.r Fran.co Maria Ruiz

Comprobacion

Los Escribanos de S. M. y del Colegio de esta M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla que aqui signamos y firmamos damos Fee que D.r Fran.co



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

nica Ruiz, y Dn. Franco. Gallardo y Serrano, y Dn. Man. Arriola y Gallan, de quienes parece hallarse firmada las Certifs. comprehensivas en el Pliego anterior el priml. es Cura dla Iglecia Parroquial de San Lorenzo el segundo dla Iglesia Collegial de Sno. Sr. el Salvador, y el tercero dla Iglesia Parroquial de S. Andres todas de esta Ciudad, y como tales Administradores los Stos. Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones se les da fee y credito en Juicio y fuera del, y para que conste donde Convenga firmamos la presente y sellamos con el sello de nro. Collegio en Sevilla a viente (sic) de Enero de mil ochots. y uno =

Manuel Martel Bueno
Esno. Pco.

Dos ... 6 ...

Antonio Castañeda
Esno. Pco.

Juan del Vega ... y Orias
Esno. Pco.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sevilla y febrero once de mill ochocientos y uno=

Juan Bauptista Palacios en nre. de Dn. Josef Mª. Montero de Espinosa como Hermano mayor de Dn. Juaqn. Maria Huerfanos de Padre, y Madre vecinos de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que para poder mi parte dar colocacion al Refº su Hermano Dn. Juaqn. en el Rl. Seminario de Sn. Sn. Telmo de esta Ciudad, combiene á su dra. á mas delas partidas de Bautismo del Pretendiente de sus Padres casam.to de estos, y fee de muertos [illegible], y [illegible], acreditar con Justificacion de testigos qe. el Refº Dn. Juaqn. Montero de Espinosa es hijo lexmo y de lexmo Matrimonio de Dn. Josef Montero de Espinosa, y de Dª. Vicenta Carnero su Muger.

Que los referidos Padres del Pretendte. D. Juaqn. fueron Catholicos viejos limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios Mulatos Moriscos, ó otros profanes, y de familia notoriamte. Honrrados.

Que an los Padres del Pretendte. como sus Abuelos han sido tenidos por Personas de buena fama sin haver sido Castigados por el Tribunal dela Ynquisicion, ni otro alguno con pena infamatoria.

Y finalmente que los expresados Padres del

q^e. Juag.^s han fallecido, y de cuio ygt.^e se halla este Huerfano por una, y otra Linea: Respecto á lo q.

Supp.^co á V.S. q. haviendo por presentadas las Repartidas, se sirva admitir la Justificacion de testigos que interesa á mi pte. practicar en sujeccion á los particulares propuestos; y fecha aprobarla é interponer en ella su autoridad Judicial, mandando se me entregue orig.^l para el efecto insinuado. pido Justicia, y para ello &c.

Juan Bap.^ta de Salazar

Auto

Por presentada con el testimonio de poder y partidas que le acompañan esta parte de la Informacion que ofrece por su tenor, el examen y juram.^to de los testigos q.^e para ella presentare se comete al presente Escrivano y evaquada traigase para dar Providencia sobre lo demas q.^e se solicita. el S.^r Oidor D. Rodrigo de Riquelme del consejo de Su Mag.^d que Interinamente despacha este Juzgado de Provincia lo mando, y Rubrico =

[rubric]

Josef Marmol

Ante mi

Notif.^n

En Sevilla á once de Febrero de mil setecientos nov.^ta y dos años. Yo el Ess.^no hize saber la Provid.^a anterior al d.^r Antonio Ramos Prez en sus dem^s parte a min p^r... de que doy fee

Velez

1.^o testigo y
D.^n ... Marmolejo

En la Ciudad de Sevilla en Doce de Febrero

de mil ochocientos un año Juan Bauptista de Palacios

Lazon en mi [illegible] Jose Mª Montero de la ciudad.

... que tiene ofrecida y en su me...

... presento por testigo a Dn. Juan Maria Malpica vecino

de esta ciudad en la calle Colonia ... Dn. ... Maria

Malpica el qual de el ... en virtud de mi comision

recibi juramento por Dios y una cruz segun ... derecho,

quien haviendolo hecho como se requiere prometio de

decir verdad y siendo preguntado por el thenor del es-

crito que antecede, enterado: Dijo = conoce a ... Jose

Manuel Montero y Carrero, de edad ... ...

el qual fue hijo legitimo de Dn. Jose Montero ...

y de Dª Vicenta Carrero su muger, sus Padres difun-

tos, a quienes tambien conocio: ... y ...

del ... Quijon, y ... christianos ... limpios de

sangre y de toda mala ... de ... ... de

Moros judios ... ... familia

... Honor, y que ... estos como sus abuelos ...

... ... de buena opinion y forma ...

... ... Tribunal de la ...



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO,

ni por otra alguna conspira infamacion
y q.e con motivo del fallecim.to del citado D.n
Josef M.a Monzon y D.a Vicenta Carrero, se
halla el D.n Martin Huerfano de Padre y ma-
dre como Cuida de las Personas presentadas y encom-
pania de su herm.o mayor D.n Josef M.a Monzon
por cuya parte es presentado el testigo; Lo q.e sabe
por el mucho conocim.to y trato, q.e tiene con el
d.ho D.n Josef y tubo con los citados sus P.es y Abuelo
de m.e de cierta parte su madre p.r dho y por
nio á D.n voz y fama entre las personas que lo
saben como el testigo y la verdad en cargo del
juram.to q.e hecho tiene, lo firma y q.e es de edad
de mas de sesenta a.s = Enmendado = Martin = Monzon = otro

Juan ... Mendoza

Josef Maria de la
Torre Alvarez

2.o Testigo D.n Josef de Leon

En la Ciudad a ... Villa

En d[ic]ho dia mes y año a la mencionada presentacion y para esta justific[aci]on y a hazer en virtud de mi Comicion recibi juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho a D[o]n Josef de Leon vecino de esta Ciudad Calle el Puerto Collado de la ... y empleado en la Real Fabrica de San Diego a quien haciendolo hecho como se requiere ofrecio decir la verdad y siendo preguntado al tenor del escrito que antecede en el tanto Dixo: que conoce de D. Juan Montero de Espinosa y D[oñ]a Vicenta Carreño su Muger entre varios sus hijos quedo D[o]n Joachin Maria Montero de edad de nueve años cumplidos que es hermano ... de D. Josef Maria Montero hermano mayor por cuya parte es presentado el testigo, que los d[ic]hos sus Padres fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros hereges, judios, mulatos ni de otra gente que

fuese dematar, sello, antes bien los ma
tros con sus Padres, vengo a el — men
se hace contario herica mayor con su del
Estim.do sin haberse confiado mi penitencia
por el S.to Tribunal de la, ecm. con otra cau
como que le irroguen infamia, y ha
con muerte de los enunciados D.n Jph Montero de
Espinosa D.a Vicenta Carrera su muger
aunque huerfano es esperado D.n Joachin
Maria Montero de Espinosa y Carrera por
que con la misma satisfacion dado y
comunicacion que tubo con los nuestros
a mas de ser publico y notorio publica
voz y fama entre las personas que lo saben
como ese testigo y la verdad encargo lo que
que hecho tiene lo juro de esto y lo firma y
sella
Joseph Xavier de Lopez
Josef Maria de la
Torrelleña
Franc.co Elliot B.P.
Fr. Josef Conradio
en la cuidad de ... de 6 ...

el dicho dia mes y año de la nominada
presentacion para estas Juntas yo el Juez
Visita de mi Comision Recibi Juramento in berbo
sacerdotis puesta la mano en el pecho y co-
rona a tenor del M. R. P. Fray Joseph Cercado Prior
del Orden de San Agustin Calzados de esta
Ciudad quien lo hizo como se requiere prome-
tiendo decir verdad de lo que supiere y le fuere
Conto. [illegible] haberselo [illegible] verbalmente
[illegible] ; y prometio decir verdad y sien-
do preguntado al thenor del escrito que
precede presentado por parte de D. Josef Montero
de Espinosa [illegible] parte [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
que por causa de la mucha satisfaccion
y Confianza trato y comunicacion que
de muchos años a esta parte ha tenido con
el dicho D. Juan Montero. D. Josef Montero de
Espinosa y Da. Vicenta Carrera su [illegible]

SELLO QVAR[TO], QVAREN-
TA MARAVE[DIS], AÑO DE MIL
OCHOCIENTO[S Y] VNO.

por sus Padres de sumos, y sus Abuelos
sabe y le consta que Dn. Joachin maria
montero Carrero hijo de mesa dum.
o hermano de dho Dn. [illegible] montero [illegible] Cong.
[illegible], hijo de los enunciados Dn. Josef mon
de Espinosa y Da. Vicenta Carrero, que to
fueron Christianos viejos limpios de toda mal
Raza de moros, Judios, hereges mulatos
y de otras sectas, antes bien gente
de honor y estimon. no haviendo sido
los sus dhos mis Padres Abuelos de [illegible]
non Castigados ni penitenciados por el Sto.
tribunal de la Fee ni por otro alguno
con pena afrentosa que les Impare [illegible]
mia, lo qe. sabe por haverlo [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

[illegible] de [illegible] partidas presentadas y ser publico y notorio [illegible] entre las personas que lo supieren como el [illegible] verdad en cargo de su juramento y [illegible] tiene [illegible] firmo [illegible] que es de edad [illegible]

D. Josef [illegible]

Josef Almada [illegible] Torre [illegible]

Dn. 6 rs.

En la Ciudad de Sevilla a Doce de Febrero de mil ochocientos uno, el Sr. Dn. Rodrigo Riquelme del Consejo de S. M. su Oydor en la Rl. Audiencia de esta Ciudad y Asistente interino de ella: Haviendo visto la Informn. que antecede hecha a instancia de Dn. Josef Montero de Espinosa de esta vecindad, por la que

acredita [illegible] D. Joaquin [illegible]

[illegible] y demas que expresa [illegible]

[illegible] con citacion [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] interponia e interpuso en esta

su autoridad y judicial decreto y mandó q.

original se le entregue al d.ⁿ D. [illegible]

[illegible] para q. [illegible] el uso que le conten[illegible]

[illegible] lo proveyó y firmó

M.

Riquelme

Josef Maria de la Torre Velarde

D. 12 r.

Sn. Telmo 19. de Febrero de 1807.

Miguel, y Antonio Ponze Gonzalez naturales de Sevilla.

Recibidos y sentados de Colegiales de Numero en el Libro 11. á los fol.^s 45 y 42

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contr. y Srio.

7

Reconocimos à los contenidos à la buelta, y estàn sanos y de recibo. S.n Telmo 19 de Febrero de 1802.

José M.a Valero

Joaquin Perez y Lopez

Recibase

Ramos

Portillo 25. 26 y 29. 25. 26. y 27. 108

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señor Director Excelentisimo.

S.r D.n Juan del Pilar
Certifico como Cura
q.e soy de esta Pa[rroqui]a
Parroquia seg.n Po
se Pobricisi
y huerfa
de Padres
estos lo con
tenidos en el
memorial
sello y vase
del 800.
Nicolas del ...
de Parque

Luisa Gonzalez de Vidal, Ciudadana de la Villa de Cadiz con el mayor respeto representa á V.E. q.e siendo una huerfana viviendo en esta Ciudad llamada Angela Casada con Miguel Perez de Exercicio ... en la epidemia q.e se padecio esta Ciud.d fallecieron ... dexando seis hijos el mayor de 12 años en el mayor desamparo, pues la suplicante q.e se hallava viviendo se ha visto en la precision de dexar la Casa en q.e servia y venirse á esta Ciudad á recoger los seis huerfanos q.e tiene á su cargo sin mas auxilio q.e el de la limosna q.e le quieren hacer las personas charitativas.

En estas circunstancias recurre al piadoso coraz.n de V.E. p.a q.e por un efecto de su benignidad se sirva admitir de Colegiales á tres Varones, el primero de 12 años, el seg.o de 10 q.e se hallaban E...

Me consta q.e los contenidos son pobres de solemnidad, ser ... de ... años Zepeda

estud.o Grammatica, y el 3.º de 8 q.e
estava proximo á salir de la Escuela
de Prim.s letras, p.r cuyo medio supra
dha q.e Sup.ca poner á estos res[illegible]
mente continuen sus estudios, y pue-
dan ser utiles á la Sociedad, sin pasar
p.r el quebranto de verlos perecer pu-
diendo acudir con mas facilidad á los
otros tres q.e conservará en su poder
hasta q.e les proporcione destino; á
cuyo fin presenta las Partidas de
sus Bautismos y fee de Casamiento
de sus Padres =

Sup.ca á V. S. las haya p.r presentadas,
y se sirva deferir á la solicitud q.e
lleva hecha: cuyo favor espera de
su justificacion. S.r Sevilla 16 de
Diz.e de 1800.

Por la contenida
Joachin Villar

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Lizdo. Dn. Joan Ma. Roman Pbo. Vene-Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Andres de esta Ciudad de Sevilla; como encargado en las obligaciones del Curato p. ausencia del Sr. Dn. Juan Arriòles Cura propio de ella; Certifico q. en el Libro sexto de Bautismos de este Archivo al folio 243 b.to y al 250 b.to y en el Libro septimo al folio 4 b.to se hayan las partidas siguientes =

Baptismo de 1.o presente = En lunes veinte, y nuebe de Septiembre de mil setecientos ochenta, y ocho años. Yo Dn. Ygnacio Zuleta Pbo. p. ausencia, y encargo del Sr. Dr. Dn. thoribio Antonio Perez de Aguero, Cura, y Beneficiado de esta Yglesia Parroql. del Apostol Sn. Andres de Sevilla; Bautizé solemnemente en ella, a un parvulo, q. nacio, entre dos y tres de la madrugada del sabado veinte, y siete del presente mes, y le puse p. nombre, Josef, Miguel, Juaquin, Antonio, Cosme, Damian, Ygnacio de Loyola: es hijo lexitimo de Dn. Miguel Ponze natl. de Cazalla de la Sierra, y de Da. Angela Gonzales su lexitima muger natl. de la Ya. de Coria del Rio; son sus Abuelos Paternos Dn. Juan Ponze natl. de la Puebla del Conde, y de Da. Maria Palomeque su muger natl. de Cazalla de la Sierra, y los Maternos Dn. Sebastian Gonzales natl. de Sevilla, y de Catalina Ra-

rero, q.e lo es de Coria del Rio fueron sus Padri
nos D.n Josef Alanis, y D.a Maria del Carmen
Aguilar su muger vesinos de esta Ciudad
Collación de Omnium Santorum, les advert
el parentesco espiritual, y su obligación, y
p.r verdad lo firmé fho ut supra // D.n Ygnacio
Zubeta ==

Bapt.mo del 2.o Preterido — En Martes nueve de Feb.o de mil setesientos n
venta años Yo el B.r D. Toribio Antonio Per
de Aguero Cura unico de esta Y.a Parroq.l del
S.n Andres, bautize solemnemente en ella a un
niño q.e nacio el dia siete de este mismo me
y le puse p.r nombre Miguel Angel, Josef M
de los Dolores, Antonio, Romualdo; es hijo l
egitimo de Miguel Ponze nat.l de la Villa de
Carsalla, y de Angela Gonsales su muger n
de Puebla de Coria; son sus Abuelos Paternos
Juan Ponze nat.l de la Puebla de Guzman, y
Maria Palomeque su muger nat.l de Caralla
y los Maternos Sebastian Gonsales nat.l de
Sevilla, y Catalina Rarero su muger nat.l
la Villa de Coria; fueron sus Padrinos D.
Jose Alanis, y D.a Maria del Carmen A
lar su muger vezino de Omnium Santo
les adverti la cognación espiritual, y
demas de su obligación, y de lo qual l
firmo fecho ut supra B.r D.n Toribio Antonio P
aez de Aguero ==

Bapt.mo del 3.o Preterido.te — En la Ciudad de Sevilla en lunes dos

de Mayo de mil setecientos noventa, y un años
Yo el Infraescripto Cura Beneficiado de esta Yg.a
Parroq. del Apostol S.n Andres de Sevilla Exorcise
Catequise, y puse el S.to Oleo, y Chrisma a un Ni-
ño, q.e nacio el Martes diez, y nueve de
Abril proximo pasado al qual en caso de
necesidad le havia Bautizado en Casa la
Matrona M.a Callejas vezina de S.ta M.a
Magdalena, y se nombro Antonio, Jose
Joachin, Miguel, Leon: es hijo legitimo de
Miguel Ponze nat.l de Cazalla, y de Ange-
la Gonzales su muger nat.l de Coria: Abuelos Pa-
ternos Juan Ponze nat.l de la Puebla de Guz-
man, y M.a Palomeque su muger nat.l de
Cazalla, y los Maternos Sebastian Gonza-
les nat.l de Sevilla, y Catalina Marero su muger
nat.l de la Villa de Coria: fueron sus Padri-
nos D.n Jose Alanis, y D.a M.a del Carmen Agui-
lar vezinos de omnium Santorum les adverti
no, havian contraido cognacion espiritual, y lo
firme fho ut supra = B.r D.n Toribio Ant.o Perez de Uquero.

Concuerdan con sus originales a los q.e me refiero
en fe de lo qual lo firmo, en Sevilla a 16 de Dic.re de 1800 =

Comp.da de pobre
Medina

B.r D.n Jose M.a Romano
Cura Int.o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS.

Los Ssres. Ntes. del Rey Ntro. Sr. q.e abajo firmamos Certificamos, y damos fee, q.e el Br. Dn. Fernando Maria Ramos, de quien parece dada, y firmada la Certificacn. q.e antecede, es Cura interino de la Iglesia Parroquial de Sn. Antonio de esta Ciudad, como se titula, fiel legal, y de toda confianza, y como tal Administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y á tas Certificaciones, y demas q.e ha dado, y pre. se les ha dado, y dá entera fee, y credito en Juycio, y fuera de el; y p.a q.e conste donde combenga, damos la presente, sellada con el de ntro. Colegio, en Sevilla á diez y seis de Dize. de mil ocho cientos =

Juan Nicolas Aurioles de Velasco

Franco. de Paula Gil Ramos

Ramon Bernal Brosa

Como Colector que soy dela Yglesia Parroquial de Sn. Juan dela Palma desta Ciud. de Sevilla:

Partida de entierro de los Padres de los Pretendientes

Digo que llebaron à Sepultar al Osario Gral. de esta Ciud. los Cadaveres de Miguel Estramuros de esta Ciud. los Cadaveres de Miguel Ponze. el que murio del mal dela Epidemia el dia Diez, y seis de Octe. deste año dela fha. y el de Angela Gonzales su Muger. la q. asimismo murio del expresado mal. el dia veinte y tres de dho mes de Octe. Vivian enla Plazuela del Convto. del Espiritu Sto. en dha Collacion. Recivieron los Stos. Sacramtos. y para q. Conste doy esta en Sevilla y Dize. Catorze de mil y ochocientos años = Nicolas Matheo de Pangue Colect.

Comp. de pr. pobre

Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Los Essnos. del Rey N. S. q. abaxo firma-
mos, certificamos y damos fee q. D. Nico-
las [illegible] el [illegible], de quien parece dada
y firmada la certificacion q. antecede, es
[illegible] de lo [illegible]
[illegible] de la [illegible] legalidad, fide-
lidad y [illegible] confianza, y q. las Certificaciones
[illegible] q. [illegible] las ha dado y da en
[illegible] fee y credito en juicio, y fuera de el, y p.a q.e
conste [illegible] combenir, damos la presente fir-
mada en [illegible] Colegio, en Sevilla a
diez y seis de Dize. de mil ocho cientos. =

Juan Narciso [illegible]
Escrivano

Juan M. Paula [illegible]
Essno. [illegible]

Ramon [illegible]
Essno.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
DIEZ Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Nº Durya
S. Juez de la S. Ez.

Sev.a y Abr. 8 de Julio 801

Dese tercom. lo que constare, sin de dna.

D.a Ynes Gonzalez, Vez.a de la Villa de Coria, y resi-
dente en esta Ciudad, con el respeto q.e debe á V.S.
dice: necesita copia de la Partida de Bautismo
de Juan Ponce, q.e se halla presentada en el plie-
go matrimonial, q.e se formó en la Villa de Ca-
zalla, p.a el Casamiento q.e contrajo con Ma-
ria Palomo, en el año de 1730, y p.a q.e tenga
efecto =
Supp.co á V.S. se sirva poner su decreto, p.a q.e
el Not.o Archivista, le dé la citada copia:
favor q.e espera de la Justificacion de V.S. &a. =

Por la contenida
Joachin Villar y Silva

En execucion y cumplimiento del Dec-
reto antecedente Yo Don Manuel de
Torrejon Novario oficial mayor de los
Archibos de los tribunales eclesiasticos de
esta Ciudad de Sevilla y su Arzovispado
Por el Eminentisimo y Excelentisimo Señor

Don Luis, porla gracia de Dios y de
la santa Romana Yglesia Presvitero
Cardenal de Borbon, Grande de españa
de primera clase, cavallero gran cruz
dela Real distinguida orden española de
carlos tercero, Conde y poseedor del esta
do de Chinchon, Señor de Boadilla del Monte
Alcayde perpetuo delos Reales Alcazares
y fortalezas dela Ciudad de Segovia, Alferez
mayor perpetuo della, Patrono unico
y perpetuo dela Capilla y cavildo de Nuestra
Señora dela Piedad de Chinchon y delos
religiosos de san Francisco del convento de Su
Magestad &c. mi Señor.

Certifico y doy fee que entre los pape
les del Archivo y Corte consistorial de
mi cargo existe un pliego Matrimo
nial, formado en la villa de Zarzalla
dela Sierra el año de mil setecientos
treinta para el que avian de con
traer Juan Ponce y Maria Palma
en el qual esta presentada la Partida
de Baptizmo del suso dicho, que
copiada aqui ala letra es tuve



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

por el siguiente

Yo Don Manuel Alarcon Mon
ber cura propio dela Parroquial
del señor San Salvador de esta villa
dela Puebla del Maestre certifico
y doy fee en la forma que puedo
como en un libro que para en
mi poder forrado con carton y
cabritilla colorada en donde se
asientan los que se Bautizan a la
buelta del folio noventa y tres esta
una partida de Baptismo que

mo Bapt. del Abuelo Paterno

a la letra es del tenor siguiente
En la villa dela Puebla del Maes
tre en veinte y tres dias del mes
de Abril de mil setecientos y no
venta y ocho años Yo el Licenciado
Juan Savino Barron Theniente

de cura dela Parrochial de ^{S}e-
ñor San Salvador Bapticé y puse
los Santos Oleos a vn hijo de Alonso
Ponce y de Maria Guerrero su mu-
ger, fueron Padrinos Juan Garcia
todos vecinos dela villa de Santa
Maria Jurisdiccion de Mondemolin
nacio el Infante a treinta de mes
de Marzo el qual se llamo Juan
y por verdad lo firme = Zalamea
ger dice = del Padre natural
de esta villa y la Madre de la
villa del Real = Pedro Garcia Vi
cente, Farrer = Juan Sabino Baena
Consta assi de dicha partida
que queda en dicho libro y folio
citado que por ahora queda en
mi poder; y assi mismo certifico
que la firma que dice Pedro Gar
cia Vicente, Farrer, fue el del Cura
propio de la Parrochial de esta vi
lla y la firma es la misma que
vsava en sus escritos Judiciales

y otras Judicciales y la que dice
Juan Sabino Parron que fue quien
le Bapttizo como teniente de cura
en la misma que oy ora dicho Li
cenciado Juan Savino y para los
efectos que aya lugar doy la pre
sente que firme Puebla del
Maestre y Abril diez y seis de
mil setecientos y treinta años =
Manuel Mateos Morlen. ——

La qual preinserta Partida es
tar comprovada de Diego Muñoz
Notario Apostolico: Segun que lo
refferido enqüanto es relacion
consta y parece de dicho pliego
matrimonial y lo inserto a la
letra concuerda con lo de adonde
ando sacado de la quemente, Fecho
que por a hora queda en dicho
Archibo de mi cargo en el sitio y lu
gar que le corresponde, y para que
conste donde combenga doy el presen



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO

de en virtud del Decreto que va por cabeza de este testimonio, escrito en ... doblar con este papel del sello quarto rubricadas las antecedentes en Sevilla y Febrero siete de mil ocho cientos y un años=

Manuel de ...

Notario



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Valga para el año prox.mo de mil ochocientos uno

Certifico yo [illegible] Cura [illegible] Beneficiado propio [illegible] de la Villa de Caralla [illegible] Bapthismos [illegible] por el año de mill y [illegible] y nueve [illegible]

Baptismo de la Abuela Paterna — En la Villa de Caralla [illegible] [illegible]

[illegible] mill setecientos [illegible]

Casam.to de los Abuelos Paternos — En la Villa de Caralla [illegible] [illegible]

... en dicho estado en tres dias continuos ... de ... el ofertorio de la missa mayor, conforme al S.to C.o y en virtud de mandamiento del Lic.do ... Juez ... de ... su fecha en dicha Ciudad en ... dias de ... presente mes, y año, refrendado de ... notario ... por ... al ... en ... de Santa M.a hijo de ... su lex.ma mujer, y ... natural de esta villa, hija de ... y de Maria Lozano su lex.ma mujer, y no aviendo resultado de dichas moniciones impedim.to alguno, y aviendo ... la doctrina christiana, aviendo confesado y comulgado, D.n Christoval de Villa ... de esta villa con mi licencia los desposó, y caso por palabras de presente con que hicieron lex.mo su matrimonio, a lo que fueron testigos Alonso Rodriguez ... D.n Fran.co de Cardenas, Juan Calderon y otros muchos vecinos de esta villa, y lo firmo = D.n ... Fran.co Miguel ... D.n Christoval ... Felipe de Villarreal

... Cambio ... por otro libro de Bautismos que empieza por el año de mill seiscientos y quarenta y ... y acabó por el de mill seiscientos y sesenta y ... que esta en ... la parroquia ...

Baptismo de ... Pedro — En treinta y un dia del mes de ... de mill seiscientos y noventa y quatro años yo el Lic.do D.n Diego Gutierrez de Vera cura mas antiguo en esta yglesia parroquial de N.ra S.ra Santa Maria de ... de esta villa ... baptizé ... solemnem.te a Miguel, Joseph, ... que nació el dia veinte y nueve de septiembre proximo pasado de este año de la fecha, hijo de Juan ... y ... Maria ... Palomo

de los x.mos padres, [illegible] dicho Manuel Benito Rodriguez Asistido de este dha. yglesia Parroq.l, a quien advertí la cognacion espiritual, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina christ.na, y lo firmé, fecho ut supra = Dr. Dn. Mathias Gutierrez de [illegible]

Concuerdan estas copias con [illegible] originales [illegible] q. cito, Dn. [illegible] en dha. villa de Cardlla. [illegible] en veinte y quatro dias del mes de Enero de mill ochocientos, y un año

Br.r Juan [illegible]

Nos los Ess.nos pp.cos del numero de esta Villa de Cardlla de la Sierra damos fee que el Br.r Dn. Franco de Porras, por quien se halla dada la certificacion que antecede, es como se titula Vicario Cura y Beneficiado propio de la Yg.a Parroq.l de esta dha Villa, y la firma y rubrica que a su final se le encuentra es suya propia a lo parecer y la misma de que husa en todos sus escritos y certificados y a los quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del; y para que conste damos la presente en Cardlla de la Sierra en veinte y seis de En.o de mil ochocientos y uno =

En testimonio de verdad
Antonio Gomalez de Lara
Ess.no de Cav.o y hill.o

En testimonio de verdad
Andres Juarez Palmas

Manuel de Soria
Teixeiro Valcarcel



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

12

Valga p.a el año pro.mo de mil ochocientos uno





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Dn. Jph. Julian Diaz de Castro Comisario del Sto. oficio de la Inquisicn. y Cura Beneficiado de la Iglea. Parroql. de esta Vlla. de Coria

Certifico que en uno de los Libros de Baptizmos del Archivo de dha. Iglea. que prinsipio el año de 1717 al folio 156 buelta esta la part.da sigte.

Part.da … En treinta y uno de Julio de mil setectos. y veinte y nueve Yo el Dr. Fran.co Muñoz Enamorado Cura de la Iglea. Parroql. desta Vlla. de Coria Baptizé a Catharina Mariana hija de Franco. Mazero y de Franca. Domingz. su lexma. muger nacio a quinze deste dho. mes fue su Padrno. Fran.co de Campos Vezno. desta Vlla. Sele advirtio el Parentesco espiritual y obligacn. de enseñarle la Doctrina Christiana fho. ut supra = Dr. Franco. Muñoz Enamorado

Baptismo de la Abuela Materna

Y en otro Libro de Baptizmos del refer. Archivo que prinsipio el año de 1747 al folio 130 esta la part.da sigte.

Part.da … En veinte de Mayo de mil setectos. sesta. y uno Yo Dn. Xptl. Suarez Cura de la Iglea. Parroql.

Baptmo. de la Madre

de Nra. S.a dela Estrella de
la V.lla de Coria Baptizé á
Angela dela trinidad Josepha
de las Mercedes Anton.a que na
ció a diez y siete de dho. mes y
año hija de Sebast.n Gonzalez y
de Cathalina Suarezo su leg.ma
Mug.r Vez.nos de esta V.lla fue su
Madrina D.a Theresa Mar
quez Vez.na de Triana Ua advert
í el Parentesco espiritual y
obligac.n de enseñar la Doc
trina Xpna. Y lo ut supra=
D.n Xpt.l Suarez Cura

Segun consta en dho Libro de Desposorios del referido Archivo
esta la part.da sig.te el qual principió el año de 177
al folio 136 b.ta es como sigue

Part.da — En la V.lla de Coria en veinte y u
no de Noviembre de mil setec.tos ochen

Casam.to delos Padres

ta y quatro Yo D.n Josph. Julian
Diaz Cura de la Yglec.a Parroq.l
de Nra. S.a dela Estrella de dha
V.lla en virtud de Mandam.to del
Sor. Juez de la S.ta Yglec.a y Ar
zob.do de la Ciudad de Sevi
lla en cinco de dho. mes y año
por ante Fran.co Moreno N.o
M.r de su Juzgado) Despose p.r
palabras de pres.te que hicie
ron verdadero y leg.mo Matrimo
nio a Mig.l Ponze natur.l de
la V.lla de Cavalla Sierra Viudo
de Fran.ca Barva con Angela Gon
zales natur.l de esta V.lla hija de Seba

hán Gonzalez y dª Cathalina ha
cer avíendo precedido las tres
amonestaciones que se leyeron
en esta dha Yglecª entre días
de fiesta inter missarum solem
nia y no resultando Canonico
impedimᵗᵒ avíendo Confesado
Comulgado y examinados en la
Doctrina xpna. fuerⁿ testigos
Sebastⁿ de Pineda y Geroni-
mo Gonzalez todos Verᵒˢ desta
ylla fho ut supra = Dⁿ Jph. Ju
lían Díaz Cura ——

Concuerdan estas partidas con sus originales
que quedan en los citados Libros y folios a que
me remito fecho Coria veinte y uno de Enero de mil
ochoᶜᵗᵒˢ y uno ==

Dⁿ Jph. Julian Díaz
de Castro

Antonio Carnero Escrnº del Rey nuestro Sor ppcº
y del Cavildo desta vª de Coria = Certifico que dⁿ Jo
sef Julian Dias de Castro de quien aparece firma
da la certificacion que antecede es Cura Unico
y beneficiado de la Yglª Parroql desta vª y co
mo tal a sus certificaciones siempre se le a dado
y da entera fee y credito en Juicio y fuera
del y pª que conste donde convenga fir
mo la presente en Coria y Enero



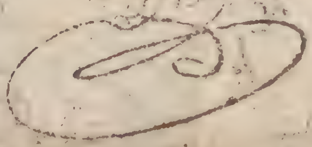
Para Des[illegible] quatro mrs.

SELLO [illegible]RTO, AÑO DE MIL Y [illegible]CIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.







veinte y nueve de mil ochocientos y nueve

[illegible] Carrasco



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Certifico Yo D.n Antonio Josef Granados Cura de la Yg.l.a Parroquial del S.or S.n Bartolome de Sevilla, que en el libro Quinto de Partidas de Baptismos de esta Parroquial en el folio sesenta, y dos esta la Partida siguiente ———

Partida

Baptismo de Sebastian Gonzalez vecino [illegible]

En Lunes dia veinte, y siete de Agosto del año de mil, setecientos, y ochenta Yo D.n Laureano Fernando Gomez Cura de esta Yg.l.a Parroq.l del S.or S.n Bartolome de Sevilla; Baptizè à Sebastian hijo de Antonio Gonzalez, y de Angela Maria Perez su legitima muger nació el dia onze de dho mes, y año; fue su Padrino Sebastian de Castro vecino de la Collacion de S.ta Lucia à quien adverti el parentesco Espiritual, y obligaciones; fho ut supra = D.n Laureano Fernando Gonzalez ———

Concuerda con su original al que me refiero, y para que assi conste doy la presente en Sevilla à diez, y seis de Enero de mil ochocientos, y un año ———

Antonio Jose Granados
Cura

Compon.te [illegible] Año [illegible] [illegible] que abajo

firmamos, certificamos y damos fee, q.e D.n Ant.o José Granados, a q.n parece se halla fir-mada la certific.on de la buelta, és cura de la Ygl.a Parroq.l de S.n Bart.me de esta ciu.d, como se titula, fiel, legal, y de toda confianza, y como tal administra los S.tos sacram.tos á sus feligreses, y á las certific.s q.e semej.tes docum.tos q.e libra como tal cura, siempre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos Juicios. Y p.a q.e conste damos la pres.te firmada con n.ros nombres en Sev.a á quatro de Abril de mil ochoc.tos nueve. Entre lineas = de Paula = en = v.le

Comp.do p.r pobre

Fran.co de Paula Carlos Ramos

Juan Manuel Cabral

Fran.co Jimenez

Ramon Josè Ortiz

Medina

Antonio Jose Granados
Cura

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

El infraescripto Cura de la Yglesia Parroq. de Sta.
Maria Magdna. de Sevilla: certifico que en el Libro
dies y siete de Matrimonios al folio doscientos once
bto. se halla una partida del tenor sigte.

(margin: Partida antigua Casamto. de los Abuelos Maternos)

En la Ciudad de Sevilla miercoles quinze dias del
mes de Julio de mil setecientos y cinquenta años
Yo Dr. Antonio Gonz. Carrero Cura de esta Yglesia
Parroq. de Sta. Maria Magdna. de dha ciudad en
virtud de mandamto. del Sr. Juez de la Sta. Yglesia
su fha en dies y nueve de Junio proximo pasado
de dho año por ante Migl. Ramirez Nottº de dho
Juzgado haviendo presedido los requisitos de dho
y las tres amonestaciones que previene el S.C.T.
en la Parroq. del Sagrario, y en esta de Sta. Maria
Magna. y no resultado impedimto. Alguno, Despose
y case por palabras de presente que hicieron

valido y lexitimo Matrimonio à Dn. evaristo
Gonz.z Natural de esta Ciudad hijo de Antonio
Gonzales y de Angela de luna con Catalina
Rasero Natl. de la Villa de Coria hija de Joseph
Rasero y de Ana Domingz. su mujer fueron
dhos desposorios que se celebro en esta Contaduria
la dha Ana Domingz. Vezina de Coria y
Manl. de Soto Curuxero de esta Yglecia, y yo
dho Cura que de ello doy fee y firme= Dn. An-
tonio Gonz. Carrero
Concuerda con la letra de u oxig. de le xon
lado libro y foxa aque me refiero Sevilla
y Enero diez y seis de mil setecientos uno
D. Juan de Aguilar y
Galvez
[illegible]

mentos conformes, y damos fee que
los documentos de esta clase y demas de su oficio
y firmados de su puño se les ha dado entera
fee y credito en juicio y fuera de el. Y
para que conste donde convenga, damos la
presente sellada con el de nuestro oficio en
Sevilla a quatro de Febrero de mil ochocientos
uno =

Juan del Valle — Juan de Paula Sanchez

Ramon Enriquez

mio por pobre
Medina



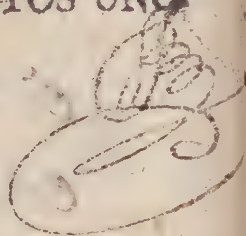
Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.







Blas de Amaral, vezino de D.ª Ynes Gonzalez, de estado Soltera, tia Carnal, y á cuyo cargo estan sus tres sobrinos menores huerfanos de Padre, y Madre, Josef, Miguel, y Antonio Ponce, y Gonzalez, naturales de esta Ciudad, como mas haya lugar en dro. parezco ante V., y digo: q.e como consta de las trece partidas q.e presento, las nueve de Bautismo, tres de Casamiento, y una de entierro, correspondientes á dhos. menores, sus Padres, y Abuelos, son hijos legitimos de legitimo Matrim.o los expresados tres menores de D.n Miguel Ponce, natural de Cazalla de la Sierra, y de D.a Angela Gonzalez, natural de la Villa de Coria: Nietos p.r la linea Paterna de D.n Juan Ponce, natural de la Puebla del Maestre, y de D.a Ana Maria Palomo, y Sayago, natural de Cazalla de la Sierra: y p.r la materna de D.n Sebastian Gonzalez, y Perez, natur. de Sevilla, y de D.a Catal.a Bazero, y Dominguez, natural de la Villa de Coria; y haviendo sido to-

dos

dos los referidos Christianos Viejos limpios
de sangre, no descendientes de Moros, Judios, ni
otra secta, ni de familias q.e hayan exercido
Oficios viles, sino de las honradas de los Pueblos
de su naturaleza; ni menos sido castigados
ninguno de los referidos, ni sus descendientes, p.r
el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni otro Re-
al; y p.a q.e sus dhos particulares, se admita
la correspondiente Informacion de testigos
q.e estoy pronto á presentar, mediante á ne-
cesitarla, p.a q.e los mencionados tres meno-
res, puedan recivirse de Colegiales de Num.o
en el R.l Colegio de Santelmo, de esta Ciud.d
p.r haverse dignad la Piedad de S.M. conce-
derle dha Graz.a, á cuyo fin =
Supp.co á V. q.e haviendo p.r presentadas las
enunciadas trece Partidas de Bautismo, Ca-
samiento, y Entierro, se sirva admitir la
referida Informacion de naturaleza
de estos reynos, limpieza de sangre, hontan-
dad, y Pobreza, de los referidos tres menores,
y q.e interponiendo en ella su Autoridad, y
Aprovacion, todo se le entregue origi-
nal, p.a q.e presentandolo en el insinuad
Real Colegio de Santelmo, se verifi-
que la recepcion en el, de los consavidos
tres Huerfanos p.r ser asi de Just.a q.e pido

con protextacion ✓ lo necesario &c.ª

Vastapel [rubric]

Almenara

123

Auto Por presentada esta peticion con los Documentos q.e le acompañan, y esta parte con zitacion del Cavallero Sindico Pror. Gral q.e se practique presedido recaudo de atencion de la Ynformacion q.e por su tenor ofrese, y el examen, y juramento de los testigos q.e para ella se presentasen, se comete al presente Ess.no ú otro de S.M. y fho se traiga, Ansi proveió el S.or Then.te primero D.n Antonio Rodriguez de Rivera en Sevilla a dies de Febrero de mil ochocientos, y uno.

Juan Xavier de Castellano [rubric]

Zitac.on al Cav.o Sindico

En la Ciudad de Sevilla, en este dho dia mes, y año antes espresado Yo el Ess.no haviendo presedido recaudo de atencion, zité p.a el efecto q.e se espresa en el Auto antecedente al S.r D.n Nicolas Collado Cavallero Veinte y quatro de esta Ciudad, Mayordomo de su Cavildo, y como tal Sindico Pror. Gral en ella en su persona, quien Yntelijenciado manifestó no se le ofrese reparo en q.e se riciva la Ynformacion q.e se pretende, y lo firmó de q.e Doy fee.

Nicolas Collado

Juan Xavier de Castellano [rubric]

1.º T.º

D.n Josef Maria

En la Ciudad de Sevilla, a dies de Febrero de mil ochocientos, y uno: Blas de Andrade Pror. en nombre de D.a Ynes Gonzales, para la Ynforma



Para Pobres de solemnidad quarto mrs

SELLO QUARTO, AÑO MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

cum que a ofrecido, y le esta mandado dar
presento por tgo a Dn Josef Alaminos vezino de esta
dha Ciudad, en la Collacion de Onium Santorum de
exercicio Maestro Pintor. El qual yo el Esno en
[illegible] de la comicion q. se me confiere por el auto
q. antecede recivi juramento por Dios, y una Cruz se
gun dro, y encargo de el ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado al tenor del Pedimto. q. se proveido dho auto,
y leidole, y mostradole las Partidas de Baptismo, y
Casamtos. con el presentadas, en su inteligencia: Dijo
conoce de vista, trato y comunicacion a Josef Miguel
Antonio Ponze, y Gonzalez menor de edad con
tenido en este Expediente, y le consta, fueron
hijo legitimo de Dn Miguel Ponze natural dela
Villa de Castilleja dela Cuesta, y de Da Angela Gonzalez
q. lo fue de la de [illegible] y vezinos de esta dha
Ciudad q. fallecieron en la Epidemia proxima pasada
Nieto por Linea Paterna de Dn Juan Ponze natural
dela Puebla del Maestre, y de Da Ana Maria Palo-
mo su legitima Muger q. tambien son defuntos,
y el tgo les conocio, y trato, y por la Materna
de Dn Sebastian Gonzalez y Perez natural y vez.
q. fue de esta dha Ciudad, y ya es defunto a quien
no conocio pero tiene de el individuales noticia
y q. estuvo Casado con Da Catalina Perez o
Dominguez q. lo fue de la Villa de Cor-



Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

y ala q. conoció, y trató, y asi los referidos me-
nores como los expresados sus Padres, y Abuelos por
ambas Lineas an sido, son, y fueron Christianos Viejos,
limpios de toda mala Raza, no Desendientes de Moros,
Judios, Mulatos, ni de otra mala reta, ni tampoco fue-
ron presos, Castigados, ni Penitenciados por el St.o
oficio dela Ynquicicion, ni por otro Tribunal ni Just.a
con Pena, que induzca Ynfamia por q. se sortaron
con honor, y estimacion en esta dha Ciudad, y Pueblos de
sus respectivas naturalezas, todo lo qual save el tg.o, y le
consta por haverlos conocido y tratado segun deja
puesto, y q. los referidos Menores han quedado en un
total desamparo, y Pobreza por la falta de dhos sus
Padres Que es quanto puede desir enlos particulares
por q. asido preguntado yla verdad vajo de su juram.to
lo firmo dijo ser de edad de mas de cincuenta a.s de q.
Doy fee = testado Christianos viejos

[signatures]

E luego incontinenti dela dha Presentacion, y p.a
esta Ynformacion: Yo el Ess.no Reci juram.to por Dios,
y a una Cruz segun dro de D.n Josef Campero, q. asi
expreso llamarse, ser Vezino de esta Ciudad, enla
Collacion de S.n Juan de la Palma, Empleado enla R.l
Aduana de ella, y en cargo de el ofrecio desir verdad



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

quales conocio, y trató con mucha amistad, y por e[...]
to save, q. dhos menores fueron Nietos por Linea
Paterna de D.n Juan Ponze natural de la Puebla del
Maestre, y de D.a Ana Maria Palomo su Legitima
muger, y por la Materna de D.n Sebastian Gonzalez
y Perez natural de esta misma Ciudad, y de D.a Cath[a]
lina Razero, y Dominguez, q. lo fue de la citada
Villa de Coria, y, ya todos son defuntos, y aunq.
no les conoció tiene de ellos, indibiduales noticias
y a mayor abundamiento se remite a las dhas [...]
tidas presentadas, y por lo tanto le consta, q. asi los
referidos menores como los dhos sus Padres, y Ab[ue]
los por ambas Lineas son, y fueron, Christianos
viejos Limpios de toda mala Raza, no Descendien
tes de Moros, Judios, Mulatos, ni de Otra mala zeta,
ni tampoco fueron presos, castigados, ni Penitenciados
por el S.to Oficio de la Ynquisicion, ni por otro nin
gun tribunal, ni Justicia, con pena afrentosa que
induzque Ynfamia, por q. se portaron con honor
y estimacion, y es asi mismo cierto q. los dhos me
nores por la falta de sus Padres han quedado en



Para ... de solemnidad quarto-mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

vna total Pobresa, y desampara. Que es quanto puede decir en los particulares por q. a sido pre-guntado, y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo, dijo ser de edad de cincuenta, y quatro a.s de q.e doy fee =

Fran.co de Morales y Gonsales

Fran.co Juan Julian

Auto

En la Ciudad de Sevilla a dose de Febrero de mil Ochocientos, y uno: El S.r D.n Antonio Rodriguez de Rivera Theniente Primero de Asistente de ella: Haviendo visto la Ynfor-macion q.e antesede echa a instancia de D.a Ynes Gonzales Tia Carnal de los menores q.e de ella constan: Dixo la aprovava, y aprovó, y para su maior validacion, y firmesa in-terponia é interpuso en ella su autoridad, y decreto judicial quanto puede, y alugar

en dho, y Mandó que tdo. Original se en

hegue ala suso dha para el fin q.e la á vol

stado en dho escripto, y asi lo proveio, y

firmó =

[signature]

Ante mi

Juan Narciso Ruiz

Notario

San Telmo 20. de Febrero de 1801.

Tomas Algorrera

Marin

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de Coleg.° de Numero al fol.° 43 = del Libro 11. de ellos.

Juan Antonio de Aduain y Ollogui
Cont.r y Srio

Reconocimos al contenido à las
buelta y esta sano y de recibo.
San Telmo 2 de Febrero de 1804.

Dn. Gabriel Rodriguez

José Mª Valero

Recibí

Ramos



128



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señor.

Tomas Higueras, y Marin Natural, y vecino de esta Ciu.d (Collación de S.ta Catalina, Calle de la Luna N.o 4.o) è hijo de D.n Bartolome Higueras, y D.a Beatriz Marin sus defuntos padres à V.S. con la veneracion que deve = Dice, que mediante à llamarse por edictos para proveer las plazas de Colegiales vacantes en este R.l Seminario à los Jovenes que se hallen asistidos de las qualidades que se prescriben, y concurriendo en el Expon.te las de Naturaleza, y vezindad en esta Capital, pobreza, horfandad de padre, y madre y estar ya escribiendo en la regla de treinta y seis, que sin duda le dan privilegio à otros pretendientes; y mas quando hace mas de dos años fallecio el padre del q.e expone, y ocho meses su madre, por cuya razon presentò memorial à V.S. en el mes de Agosto, y le mandò sentar en los libros, y posteriorm.te baxo orden del S.or Ministro de Guerra, y Marina para que en su caso, y lugar se le admitie

Sev.a 14 de Nov.e de 1800 —

Me conste la certeza de lo q.e se expone en este memorial

[rubric]

Certifico Yo el Ar... Cura Pr.° de la Parroq. de S.ta Cath.na q.e es cierto lo q.e se expone en este memorial Sev.a 17 de Nov.e de 1800

D. Mig.l Gonz.z

[rubric]

oy

ra por Colegial, circunstancia que parece
le hace preferente =

Suppca. á V.S. haya por presentado á el q.e expo-
ne, y mediante concurrir en el las qualida-
des todas que se exijen, se sirva á su tiem-
po admitirle por uno de los Colegiales de es-
te R.l Seminario: y en prueva de la verdad
de este memorial Certificarán á continua-
cion uno de los Señores Curas R.s de esta ciud.
y el Cura Parroco de la Collacion donde
vive el Supp.te, por ser Justicia q.e pide V.a
Sevilla, y Noviembre 13. de 1808.

Tomas Igueras

Jesus Maria y Josef.

Informacion Original de Limpieza de Sangre Naturaleza y Huertanidad de Tomas Higueras y Marin.

Año de 1801=

130



Para Pobres de solemnidad quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El infrascripto Cura the de esta Iglecia Parroq.l
de S.ta Maria Mag.na de Sevilla Certifico que en el Libro
veinte y ocho de Baptismos de esta Iglecia al folio qui-
niento veinte y nueve buelto se halla una parti-
da del tenor sig.te
En Domingo veinte y dos Dias del mes de Septiem-
[illegible] bre de mil setecientos quarenta y tres años, Yo D.n
Pedro de Heredia the de Cura de esta Iglecia Parroq.l
de S.ta Maria Mag.na de esta Ciudad de Sevilla Bap-
tize a Bartolome, Fran.co de las Llagas, que nacio
el dia diez y siete de este presente mes y año hijo de
Pedro Bartolome Higueras, y de su lexitima Mu-
ger D.a Rosa Domingz. fueron sus padrinos Pedro
Bartolome Domingz y D.a Ana de Chaves advertidos
el parentesco espiritual y sus obligaciones, y lo firme
fho ut supra= D.n Pedro de Heredia the de Cura—
Concuerda a la letra de su orig.l del expresado Libro
y para que conste lo firme en Sevilla a [illegible] de Febrero
de mil ochocientos uno D.n Joseph [illegible]

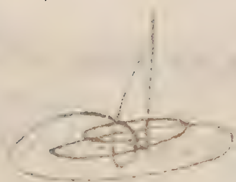
Certifico Yo el Infrascripto Cura Propio de la
[illegible] de la infrascripto y [illegible] del Rey nuestro Señor publico y

ya Parroq.l de S.ta Cath.a de esta Villa que a
el Libro doze de Baptismos que dha Yg.a tiene
al folio 367 b.ta en la Partida que sigue —

Partida — En Sabado primero dia del mes de Enero de mil
settec.s noventayun años Yo el Lic.do D. Andres Truxillo
Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ta Cath.a de esta Villa
Baptize solemnem.te a thomas Josef Maria Ma-
nuel de los tres Reyes hijo legitimo de D. Bar-
tholome Higueras y de D.a Beatriz Marin fue
su Madrina D.a Maria de la Asumcion A-
guilar y Villar a quien adverti el paren-
tesco Espiritual y demas obligaciones p.r
con su Ahijado que Nacio el dia veinte y seis
proximo pasado y lo firme dho ut supra
Lic.do D. Andres Truxillo —

Concuerda con su original a que me Refiero V-
illar febrero siete de mil ochocientos y un año

D. Mig.l Ruiz Gomez
Cura



Certifico yo el Pe. fr. Diego Cattaño Cura y Beneficiado de la Parroquial de Ntra. Sra. Sta. Maria de Graçia de esta Villa de Pelvez... uno de los libros de Bauti... mo que estan en el archivo ... en el tomo de 1770 ... al folio ... y en su buelta de el esta una partida, que sacada a la letra es como se sigue =

En Lunes ocho ... de mil setesientos setenta y dos años Yo Fr. Barthalome de Jesus Religioso de el tercer orden de nro. seraphico Padre S. Franco. mo... en el combento de S. Juan Bautista ... y theniente de Cura de la Iga. Parroquial ... de esta dha Villa de Pelvez por ... Sta. Ma. de Graçia de esta dha Villa de Pelvez pr. ausencia de D. Juan Josef de ... Cura de ella Baptisé solemnemente a Beatriz ... hija legitima de Pedro Martin y de Beatriz Fernan... dez su legitima muger fue su padrino Franco. ... todos de esta dha Va. adverti el paren... tesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctri... na Christiana a la Bautizada, que nacio dia ... de el mes de dho año, y pa. ... lo firme fecho ut supra: Fr. Barthalome de Jesus

Parada de Beatriz

Thente. de Cura =

Concuerda con su original que queda en el citado libro, folio y archivo de mi cargo al que me remito, y pa. que assi conste doi la presente a peticion de parte en dha Villa a ocho de Febrero de 1801 =

Fr. Diego Cattaño
Cura

Yo el infra scripto Escrivo. del Rei nuestro Señor publico y

de Cavildo desta villa de Veluçe doi fe que la vertificaci-
on que antecede dada i a el parecer firmada del Bachi-
ller Dn. Diego Castaño Cura de la unica Parroquia de
la Yglesia desta Villa, i como tal le he visto adminis-
trar los Sn.os Sac.tos a sus Feligreses i a sus fees i verti-
ficaciones siempre seles ha dado y da entera fe, y cre-
dito asi en juicio, como fuera de el y para que asi cons-
te pongo la presente en la villa de Veluçe a ocho dias
del mes de Febrero de mil ochocientos uno ==

Josef M.a Carnero
Sno.
dros 2rs



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

El infraescripto Cura en esta Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sev.a certifico que en el libro 11 de Matr.s de ella al fol 193 esta la partida sigte. =

Casamiento Bart.me con Beatriz. — En domingo diez y seis dias de Junio de mil setecientos ochenta y siete años, yo D.n Fran.co Maria Ruiz, Cura mas antiguo en esta Iglesia Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Sev.a desposè y case por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio en faze Ecclesiae a Bart.me Higueras viudo de D.a Ant.a Diaz, juntam.te con D.a Beatriz Marin, nat.l de la Villa de Gelves hija de Pedro Marin y Beatriz Fernandes aviendo precedido la licencia paterna de la contrayente, y las tres moniciones que dispone el S. C. T. y no resultado impedimento alguno, y hecho lo que previenen las constituciones Synodales de este Arz.do, y en virtud de mandam.to del S.r Juez de Igl.s D.r D. Ant.o Labarzo, firmado de su mano, y de D. Juan Jose del Monte su Not.o su fha en tres de Marzo de este año aque fueron testig.s Maria Josefa Sanchez y D.n Fran.co Araujo vecinos en esta y lo firme fho ut supra = D Fran.co Maria Ruiz

Concuerda con el original que queda en el libro y folio citado aque me refiero y para que conste doy la presente en Sev.a en quatro dias de febrero de mil ochocientos y un a.o =

D.n Fran.co Maria Ruiz

Certifico Yo el Infraescripto Colector de la Yg.a Parroquial de S.a Cath.a de Sevilla que en el Libro Corriente de Defuntos que dha Yg.a tiene al folio 138 b.to esta la Partida que sigue ———

Partida del Entierro de Bart.me — En once de Marzo de noventa y seis por el Benef.do y Clero de esta Yg.a Parroquial de S.ta Cath.a de Sevilla se Enterro el Cuerpo

de Dn. Bme. Higueras =
Defunto marido de Da. Renata Marin notorio —
Concuerda con su original a que me refiero, [illegible] de mi oficio y en [illegible] =

Dn. Bme. Higueras No. [illegible]
[illegible] Gomez
Notario

bu renglones vale

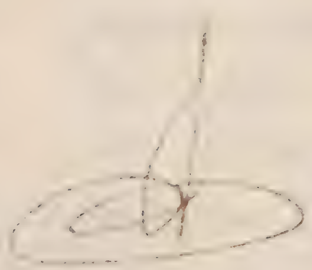
Para Pobres de solemnidad quarto m[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO

Certifico yo Dn. Antonio Jose Granados Cura de la Parroql. del Sr. Sn. Bartolome de esta Ciudad de Sevilla que en el libro de funerales al folio docientos veinte y tres esta la partida sigte. En dos de Abril del año de mil ochocientos se dio Sepultura Eclesiastica al Cuerpo difunto de D. Beatriz Marin viuda de D. Bartolome Higuera en esta Ygla. de Sr. Sn. Bartolome que no testo pr. no tener de que. Concuerda con su Original Sevilla y febrero seis de mil ochocientos uno

Antonio Jose Granados
Cura









Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el año de mil ochocientos y uno ... en vista de la ... ante el Sr. Teniente ... D. Antonio ... y Velasco y la presencia del presente ...

434

Antonio Moreno Perez en nre de Tomas Higueras, y Marin Natural, y vecino de esta Ciudad á V.S. como mas haya lugar paresco, y = Digo: que al dro de mi pte. conviene provar, y justificar que es natural, y vecino de esta Ciud: que es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Sn. Bartolomé Higueras, y Da. Beatriz Marin ya difuntos, y por lo tanto huerfano de Padre, y Madre; que se halla en la edad de diez años; y que es pobre sin bienes, caudal, ni renta: Que sus abuelos por linea paterna lo fueron Sn. Bartolomé Pedro Higueras, y Da. Rosa Dominguez, y por la materna Pedro Marin, y Beatriz Fernandez; y que tanto el Tomas, menor, como sus padres, y Abuelos es, y fueron Christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que no an sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno con pena q. e irroque infamia: en cuia atencion, y presentando en devida forma las Partidas de Baptismo del menor, y de sus padres, la de casamto. de estos, y las de su fallecimto. =

A V.S. suppco. q. e haviendolas por presentadas se sirva mandar se admita informacion de Testigos, examinandose por el tenor de este escrito, y dada en quanto baste, aprovarla, interponiendo en ella su autoridad, y judicial Decreto pa. su mayor validacion, decretando se me entregue original para qe. el menor use de ella en el R. Seminario de Sn. Telmo: por ser Justicia que pido, juro, y para ello &a. = Antonio Moreno Perez

Auto El señor teniente Asesor D. Antonio Tirado de Vela-
co en vista de esta peticion la hubo por presentada con
las certificaciones de Bautismos Casamientos y entierros
que le acompañan y en su vista mandò que esta parte
de la informacion que ofrece por el tenor de ellas y de en
Pedimento y que los testigos que se presenten sean exami-
nados por el presente Esno à quien le dio comision pa-
ra ello en forma y que evaquado que sea se lleve pa-
ra dar probidencia à lo demas que se pide y asi lo pro-
beyò =

Manuel Montero

Ntn. En inmediatamente en el propio dia Mes y año yo el
Escrivano hize saber el contenido de la Providencia
antecede para su evaquacion à Antonio Moreno Pe-
rez Procurador del Numero de la Rl. Audiencia de
esta Ciudad en su persona de que manifestò quedar
entendido: Doy fe

Montero

1.º testigo En la Ciudad de Sevilla en el dia doze del mes de Febrero
del año de mil ochocientos y uno Antonio Moreno Perez
Pror del Numero de la Rl. Audiencia de ella à nre de Tho-
mas Higueras su parte para la informacion que tiene ofre-
cida para el fin que refiere el Pedimento de la vuelta y le es-
tà admitida y mandada dar por el auto que antecede pre-
sentò por testigo à D. Leonardo Fernandez de España que asi
se nombrò y ser Dependiente de rentas y vivir en esta Ciudad
Calle nombrada de la Dama en la Collacion de S. Vizente
del qual yo el Esno en uso de la Comision que se me da por
el dho Auto le recivì juramento el que hizo à Dios y por

una señal de Cruz ven forma de dro y haviendolo hecho
como se refiere prometió decir verdad y siendole preguntado por el tenor del citado Pedimento leydoselo y mostradoselo y las certificaciones de Bautismos casamientos y de Entierros que le acompañan enterado de todo Dijo conoce à Tomas Higueras y Marin y sabe es natural y vecino de esta Ciudad Huerfano pobre y de la edad que resulta de su certificacion de Bautismo y que es hijo legitimo de D. Bartholome Higueras y de D.ª Beatriz Marin sus Padres difuntos y Nieto por la linea paterna de D. Bartholome Higueras y de D.ª Ana Marin y por la materna de D. Pedro Marin y de D.ª Beatriz Fernandez y que la D.ª Beatriz Marin siendo viuda del D. Bartholome Higueras Padres del pretendiente se enterro en la Ygl.ª Parroquial del S.r S.n Bartholome de esta Ciudad todo lo qual resulta de las partidas que se le han leydo y mostrado al testigo y à las que en lo necesario se remite y sabe muy bien que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos ascendientes y descendientes han sido y son por ambas lineas Christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Moros Judios Hereges Mulatos Berberiscos ni otra mala secta ni menos el haber sido penitenciados ni castigados en Publico ni en secreto por el santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno lo que le consta por el conocim.to que ha tenido y tiene de esta familia y ser Publico y notorio entre las personas que lo saben como el testigo y ser la verdad en cargo del juramento q. antes deja hecho como el q. no le tocan las generales de la ley que p.r mi el Escrib.no le fueron declaradas lo firmo y que es de edad de sesenta años doy fe =

Leonardo Teniente
de España

Manuel Montalbo ...



Para Pobres de Solemnidad: quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

2do. testigo = En luego incontinenti en el mismo dia mes y año expresado el dho Procr â nõbre de la citada su parte y para la informacion que tiene ofrecida que le està admitida y mandada dar en el Pedimento y Auto de la hoja antes decirada presentò por testigo â D. Francisco de Paula Rodriguez que alli se nombrò y ser Pasante de Abogado y vive en esta Ciudad en la Calle nombrada de la Dama y es en la Collacion de S. Vizente del qual yo el Esno à consequencia de la comision que me esta conferida por el auto citado le recivi juramento el que hizo â Dios y por una señal de Cruz segun forma de dro y habiendolo hecho como se requiere ofrecio de decir verdad y haviendole manifestado el Pedimento que està por cabeza y lesdicho y las certificaciones de Bautismos casamiento y entierro que le acompañan enterado de todo = Dijo conose à Tomas Manuel de Higueras y sabe es huerfano de Padre y Madre y que es menor de edad pues tiene la de diez años y que es natural y vesino de esta Ciudad è hijo legitimo de D. Bartholomè Higueras y de D. Beatriz Marin sus Padres ya difuntos y estos fueron hijos legitimos de Dn. dho Bartholomè higueras y de D. Rosa Dominguez sus Abuelos paternos difuntos: è Nieto por linea materna de D. Beatriz Marin y de D. Bartholome Higueras como todo con mas extension y claridad lo expresan las dhas certificaciones de Desposorios y Bautismos y partida de entierro de la D. Beatriz Marin que se hallan presentadas y las que el testigo en todo ello se remite: Y sabe muy bien que asi el Tomas Higueras como sus Padres y abuelos por ambas lineas han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de moros Judios mulatos Probenitos ni otra mala secta ni menos castigados ni penitenciados en Publico ni en secreto por el Santo



Para Pobres de solemnidad quatro m[ara]v[edi]s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno en pena
que induzca infamia: todo lo qual es Publico y Notorio pu-
blica voz y fama entre las personas que lo saben co-
mo el testigo y la verdad en cargo del juramento que
antes tenia hecho como al que no le tocan las generales
de Ley que por mi el Ess.no le fueron declaradas lo fir-
mo y que es de edad de mas de treinta años Doy fe=

Ante mi
Juan de Paula
Rodriguez

Manuel Antonio de la Guerra

3.º Testigo. Inmediatamente en el propio dia doze de Febrero y
año de mil ochocientos y uno el Señor Antonio Moreno Pe-
rez en nombre del Tomas Higuera para la informacion que
tiene ofrecida sobre lo contenido en el Pedimento que està
por Cabeza la que le està admitida y mandada dar por
el Auto à su continuacion puesto presentò por testi-
go à D. Nicolas Sanchez Robledo que asi se nombrò
y tener tienda de merceria en esta Ciudad en Calle Galle-
gos Colacion de la Colegial de Nro Señor el Salvador:
Del qual yo el Ess.no usando de la Comision que me està
conferida por el citado Auto le recivi juramento el que
hizo à Dios y à una Cruz segun forma de Dro y habiendolo
hecho como se requiere prometio de decir verdad y habien-
dole interrogado por el contenido del Pedimento presenta-
do y el de las certificaciones de Bautismos y Casamiento
y partida de entierro que le acompañan y manifestadoselo
inteligenciado de todo dijo= Conoce muy bien à Tomas Higuera
y Marin y sabe es natural y vecino de esta Ciudad è hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de D. Bartholome Higuera y D.a
Beatriz Marin ya Difuntos y por lo tanto huerfano de
Padre y Madre el que se halla en la edad de diez años

y que es pobre sin tener Caudal ninguno y que sus Abuelos por linea paterna lo fueron D. Bartholome Pedro Higueras y D. Ysidora Dominguez y por la materna Pedro Marin y Beatriz Fernandez como lo acreditan las certificaciones de Bautismos y Casamientos y partida de entierro que ha visto el testigo y à las que se remite en lo necesario y que tanto el Thomas Moreno como sus Padres y Abuelos es y fueron Christianos viejos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios mulatos moriscos y otros semejantes sin haber sido castigados ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynqqon ni por otro Tribunal alguno con pena que induzca infamia todo lo qual dijo era Publico y notorio publica voz y fama entre las personas que lo sabian como el testigo y la verdad en cargo del Juramento que dejaba hecho como el que no le tocaban las generales de la ley que por mi el Sno le fueron declaradas y que es de edad de mas de cincuenta años y no firmo porque dijo no savia firmar Doy fe

Manuel Montes de Oca
Ppco

Dn 6

En la Ciudad de Sevª, en dho dia mes y año comparecio ante mi el Sño el Pror Antonio Moreno Perez y Dijo que su parte no tenia por ahora mas testigo de que valerse para esta informazn y los pareztdos en ella lo q. pudiera por diligencia y lo firmo=

Antonio Moreno

Manuel Montes de Oca
Ppco

Dn 2

Auto. En la Ciudad de Sev.ª el dia doze del mes de Febrero del año de mil ochocientos y uno el S.r Licenciado D. Antonio Pizado y Velasco Teniente tercero en esta Ciudad y su Provincia vista la informacion precedente que ha dado el Proc.r Antonio Moreno Perez à nombre de Tomas Higueras y marin sobre justificar con los tres testigos que ha presentado el contenido del Pedimento de la primera hoja y limpieza de sangre = Dijo la aprobaba y aprobò en devida forma y en ella para su mayor validaz y firmeza interponia è interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede debe y à lugar en dro, y mandò el que se le entregue original à fin de que el Tomas Higueras y marin use de ella para presentarla en la R.l Casa de Santelmo ò en donde se necesite y lo firmò =

Antonio Pizado Velasco

Manuel Antonio de Espinosa
Esc.no

Dr. 8



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

San Telmo 21 de Febrero de 1801.

D.n Manuel Garcia

Rodriguez.

Natural de la Villa de la

Higuera junto á Arazena.

Recibido y sentado de Colegial

de Numero en el Libro 1.º al fol. 44.

Juan Antonio de
Aduain y Ulloqui
Cont.r y Srio.

7

Reconocimos al contenido a la buelta y está sano y de recibo. S. Telmo 24 de Febrero de 1801.

Dn. Gabriel Rodriguez

José Mª Valero

Recibase

Ramo

N.º 29



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Or

S.º Direct.r del R.l Colegio de S.n Telmo

Anastasia Garcia de la Paz, Natural de la Villa de la higuera y vezina a esta Ciudad hace presente a V.S. que haviendo quedado la Suplicante en la mayor infelicidad por muerte de Padre y madre, quedo la suplicante con su herm.º aquien no puede mantener y Educar, p.a que sea util à Dios y al Rey, que se nombra Manuel Garcia de la Paz y Rodriguez.

Su.ca a V.S. se sirva admitirlo de Colegial del Numero en las Plazas q.e hubiere Bacantes favor que espera recivir de la notoria caridad q.e V.S. administra. Sevilla y En.o 11 de 1801.

Anastasia Garcia de la Paz

El infraescrito Cura de esta Y.a colegl. de N.ro Salvador de Sevilla digo q.e lo q.e en este Mem.l se expone es la verdad segun el informe fidedigno q.e he echo. Sevilla y Enero 12 de 1801 as.

D.r Fran.co Fley y Vargas
Cura.

52.



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

140

†

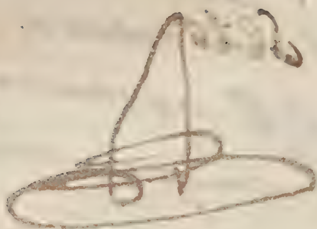
D. Fran.co de Paula Barbero, y Valenzuela No-
tario mayor del Oficio segundo de la Aud.a y
Corte Provisoral de esta Ciudad de Sevilla.
Doy fee, y verdadero testim.o q.e en este Oficio
de mi cargo, se hallan exhibidos los libros
Sacramentales de la villa de la Higuera, en
tre los quales se halla, el de Baptismos q.e
empieza en tres de En.o de mil Setecientos -
ochenta y tres, y concluie en el de noventa y
nueve, y entre las partidas q.e comprehende
se encuentra una al folio treinta y seis bu-
elta, q.e su tenor es como sigue —
En seis Dias del mes de Febr.o de
mil setecientos ochenta, y ocho
años, yo D. Fran.co de Paula Nava-
rro, Cura, y Benef.do de la Yg.a de
S.r S.n Sebastian Parroquial de
esta villa de la Higuera junto
à Aracena baptisé solemne-
mente en ella, à Manuel del
Rosario, Maria de los Dolores
Joseph Romualdo Blas, hijo
legitimo de Manuel Garzia de
la Paz, y de Clara Rodriguez
fue su Padrino D. Joseph Ma-
ria del Rey vezino de la Ciud.
de Sevilla, advertile la cog-
nacion espiritual, y la obli-
gacion, y lo firmé = D. Fran.co

de Paula Navarrano ——————

Concuerda d[ic]ha copia con la partida origi-
nal q[u]e se halla en d[ic]ho libro n[úmer]o 7

y para q[u]e conste donde con-
venga, doy el presente a su instancia de
la parte en Sevilla en ocho de Ene[r]o de
mil ochocientos y (?) años.

Fran[cis]co Ph[elip]e Barbero y Val





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

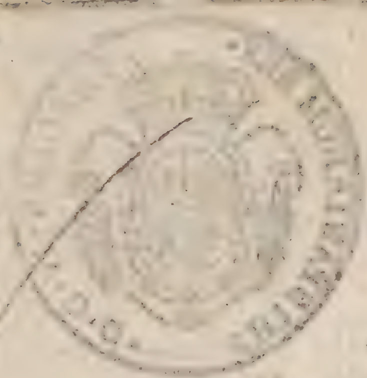
144

Dn. Antonio Garcia Cura y Beneficiado dela Parroquial del Apostol Sn. Pedro martin del Lugar del Castillo delas Piedras, obispado de Astorga: Certifico que en uno delos Libros de Bapmos. del Archivo de dha Yglesia, qe. dio principio en diez y siete de Marzo de mil setecientos veinte y dos años al fo. 43. buelto se alla una partida qe. a la letra dice así.

Partida } En la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Pedro del lugar del Castillo delas Piedras en diez y ocho dias del mes de otubre de este año de mil setecientos quarenta y cinco, Yo Dn. Manuel Castellanos Cura propio de este Lugar Baptize, puse el Sto. oleo, y Chrisma á Manuel, hijo Legitimo de Juan Garcia, y de Luisa dela Paz de esta feligresia; fueron sus Padrinos Franco. Arneda, y Josepha dela Cruz, vecinos de este Lugar a quienes adverti el parentesco y demas obligaciones siendo testigos [illegible] Gimenez, Fernando de la Sierra = Dn. Franco. Sanchez

Concuerda con el original del referido Libro que queda en el Archibo de dha Yglesia a que me refiero, y pa. que conste donde combenga a peticion de parte doy la presente que firmo en este Lugar del Castillo delas Piedras á veinte y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos uno.

Dn. Antonio Garcia



Valga este Sello de oficio Sup.or por el Sello quarto de quartos mar. pa. este Año. Aracena doce de Enero de mil ochocientos y nueve = 142

D.n Vicente Lobo y Aguilar D.r en Sag.da Theog.a Examinador Sinodal del Arzob.do de Sevilla, Doneficiado y Cura Propio de la Yglesia mayor Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria dela Asumpcion dela V.a de Aracena [illegible] de su Vicaria, Racionero electo de la Santa Metropolitana y Patriarcal de Sevilla, certifico: q. en uno delos libros de Baptismos del Archivo de dha, q. dio principio en [illegible] de Junio de 1732 y finalizo en 24 de Octubre de 1746 al folio 236 se halla una partida q. sacada ala letra dice asi:

En la Villa de Aracena en doce dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y cinco años, Yo D.n Juan Garzon de Paredes Presb.ro (de licencia Parrochi) Baptice solemnem.te a Claudia Christina y a Paulina, feminas, Geminas, hijas de Josef Rodriguez y de Gabriela Guerra su muger; fueron sus Padrinos Blas Dominguez todos vecinos de esta Villa, y le adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana; nacieron el dia siete de dho mes y año y lo firme = D.r Juan Garzon de Paredes y francisco = D.r Florencio Josef de Garay de Marraytua. ——

Asi mismo en un libro de Desposorios y Velaciones

de dho archivo q̃e dio principio en 31 de diciembre de 1738 y finaliza en 3 de marzo de 1772 al folio 23 vuelta se halla otra partida del tenor siguiente —

En la villa de Maguilla en diez dias del mes de febrero de mil setecientos setenta y siete años yo Dn Antonio Infante y Nuñez Cura de la Yglesia mayor Parroql. de Sta Maria de la Asump.n de esta dha villa despose p.r palabras de presente, q.e hacen verdadero y legitimo matrimonio a Manuel Garcia natural del lugar del Castillo de las Piedras, Obispado de Astorga, hijo de Juan Garcia, y de Luisa de la Paz y vecino de la Higuera junto a esta, con Blasa Rodriguez, natural y vecina de esta dha villa, hija de Josef Rodriguez y de Gabriela Gallardo, haviendo los contrayentes expresado el mutuo consentimiento, confesado y comulgado, y examinado en la doctrina christiana, y haviendo precedido tres canonicas moniciones en tres dias de fiesta al ofertorio de la Missa mayor, asi en esta dha villa, como en la de la Higuera, todo segun lo dispuesto p.r el S. C. de T. y constituciones generales de este Arzobp.o y no

haviendo resultado Canonico impedimento por ... de ... del ... Lic.do ... Juez Oficial y Vicario General dela S.ta Yglesia de Sevilla que S.ta Arzobispado en S.ta en quatro de este d.ho mes y año p.r ante D.n Miguel Ramirez N.o y en el exp.do dia diez, lendi las bendiciones nupciales, ... lo qual fueron testigos Juan Josef Barquez Romero ..., D.n Antonio Garcia, y D.n Fran.co ... y lo firme = D.n Antonio Infante y Narvaez.

Lugar del: entre renglones vale.

Concuerdan con sus respectivos originales alos q.e me refiero, y p.a q.e conste donde y como combenga apeticion dela parte doi la presente q.e firmo en Aracena y Febrero 9 de 1801.

B.r D.n Vicente de Lobo y Ansorena

Valga en vid de oun sup.or g.l del sello quarto Mequota m. g.o
Ante Ant.o Arricama dec 11 Enero mil ochocientos diez y nueve



144

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dn Josef Pastor Manzano Colector de la Yglesia de el Sr Sn Sebastian de esta Villa de la Higa Junto Azacena; Certifico que en el libro Corriente de Colecturia que dio principio el año de mil setecientos setenta y ocho se halla una partida que à la letra es como se sigue.

En diez y ocho dias de el Mes de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve años; se enterró en la Yglesia Parroquial de el Sr Sn Sebastian de esta Villa de la Higa el cuerpo difunto de Manuel Garcia de la Pa, viudo de Blasa Rodriguez, y vecino de dicha Villa. y lo firmè. Dn Josef Pastor Manzano

Concuerda à la letra con su original en el citado libro à que me refiero. y para que conste doy la presente en esta dicha Villa en 20 dias de el Mes de Diciembre de 1800.

Dn Josef Pastor Manzano









145

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sev.a y Ferrero diez y nueve del año de mil ochocientos y uno para ante el S.r Ten.te segundo D.n Pedro de Zepeda y Torralva y la presencia de mi el Escrivano la presentó el contenido. Montaño

Ramon Maria de Velasco en nre de Manuel Garcia Natural de la Villa de la Higuera de este Arzobispado ante V. paresco y Digo combiene al derecho de mi p.te el Justificar con Informacion de testigos el ser huerfano de Padre y Madre y Pobre de solemnidad é Hijo legitimo de Manuel Garcia de la Paz y de D.a Blasa Rodriguez mis Padres ya difuntos. y nieto p.r linea Paterna de Juan Garcia y de Luisa de la Paz: y p.r la Materna de Josef Rodriguez y de Ysabela Guerra mis Abuelos de mi p.te como todo se acredita y legitimidad de las Certificaciones de Bautizmos y Casamientos y de la de entierros de la Madre de mi p.te presento por cuio tenor y el reconocimiento

q̃ xesa Justificasio conte stig. y como
q̃ el Dho mi p.e tiene la edad de veinte años
cumplidos y q̃ es huelfano y Pobre y q̃
todos sus Paires y acendientes son
sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Moros Judios
Erexes Mulatos Berberiscos ni otra
mala casta ni generacion ni ni
nos penitenciados ni castigados
por el Santo oficio de la Ynquicicion
ni otro tribunal Alguno en Publico
ni en secreto ni con pena q̃ yrroque
infamia, etc. tanto =

Suppco a Vs.ª q̃ haviendo por presentados las
dhas. certificaciones servirse el Admitirme
Informacion q̃ ofresco de tes
tigos p.r tenor y el de este pedimento
y dada en la Parte q̃ basta ynterponer
en ella su autoridad y decreto Judi
cial y mandar q̃ todo se me entregue
original p.a q̃ lo pueda presentar en
la R.l Casa de S.n Telmo, p.a la entrada
en ella de Plaza de colegial de q̃
tiene echa gracia Dho mi p.e pido Jus
ticia y hago el pedimento conves
niente q̃ Juro co. lo necesario y p.a ello.

Ramon Zuñiga
de Velasco

Auto — El Señor Teniente segundo el S.^r D.^n Pedro de Zepeda y Sorzalva en vista de este peticion ha huvo por presentada con las certificaciones de Bautisimos Casamientos y entierro que le acompañan y jurando que por el tenor de ello esta parte de la informacion que ofreze de testigos cuyo examen y juramento cometio al presente Ess.^no y que evaquida se le lleve para providencia a lo demas que se pide y asi lo probeyo en la Ciudad de Sev.^a el dia diez y nueve del mes de Febrero del año de mil ochocientos y uno =

Lic.^do Zepeda

Manuel Montedeoca

Ess.^no

Ante mi

En Sev.^a en el dia mes y año q.^e antecede: Yo el Escrivano hice saver el auto de arriva como en el se expresa à Ramon Maria de Velasco Procurador del Num.^o de esta R.^l audiencia en su persona de lo q.^e manifestò quedar entendido. Doy fee =

Manuel Montedeoca

Ess.^no

Ante mi

Testigo. — En la Ciudad de Sevilla el dia diez y nueve de Febrero del año de mil ochocientos y uno de presentacion de Ramon Maria de Velasco Pror. de la R.^l Audiencia à nombre de su parte para la informacion que tiene ofrecida y le esta admitida y mandada dar por el Auto que antecede presentò por testigo à D. Josef Zaniagua que asi se nombrò y ser vecino de la Villa de la Higuera junto à la de Aracena que se halla residiendo en esta Ciudad; del qual yo el Ess.^no en virtud de la comision que me da por el citado Auto le recivi juramento el que hizo à Dios y por una señal de Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho como se requiere prometio de decir verdad, y siendole preguntado por el tenor del Pedimento de la hoja antes de esta y leydoselo y mostrandole las certificaciones de Bautisimos



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Desposorios y las de entierro enterado de ello
conoce desde que nació à Manuel García por
es presentado y sabe es Huerfano de Padre y Ma-
dre y pobre de solemnidad è hijo legitimo de D.
Manuel Garcia de la Paz y de Maria Rodri-
(sus Padres q. ya son difuntos) à quienes trato
comunicó y tambien conoció à Josef Rodriguez
lo materno del pretendiente pero en todo se
te à las certificaciones que se le han leydo y m
do y asi mismo vio dar Eclesiastica sepultura
haber asistido al entierro de los padres del
diente por cuyo motivo le consta à este testigo
han sido y son Christianos viejos limpios de
mala raza y generaz. de moros Judios, Mula
Moriscos ni otra mala secta ni menos q. ni
dres ni abuelos por ambas lineas no haber si
Castigados ni penitenciados por el Tribunal de
Santa Ynq. ni por otro alguno con pena ing
infamia ben Publico ni en secreto, y que esto
torio entre las personas que los conocen como el
ligo y ser la verdad en cargo del juram. q.
hecho como el q. no le tocan las generales de
s. por mi el Sno le fueron declaradas, y firmo
que es de edad de treinta y seis años de todo lo
qual doy fe =

Josef Pamergua [signature] Manuel Marin
[signature]

Do. Testigo.

En la Ciudad de Mexico en el dia veinte de Octubre
del año de mil ochocientos y uno de la misma
presentacion y para esta informacion compa-
ció ante mi el Sno Don Josef Maria [...]



Para Pobres de solemnidad ... 10 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

que asi se nombra y es Clerigo de menores y vecino
de la Villa de la Higuera junto à la de Arazena y
estan residiendo al presente en esta Ciudad del qual
yo el Escrivano à consequencia de la Comision que me esta
dada por el auto de la hoja antes de esta le recivi ju-
ramento el que hizo à Dios y à una Cruz segun forma
de dro y haviendolo hecho como se requiere ofre-
ció decir verdad y haviendole interrogado y manifes-
tadole el Pedimento presentado por cabeza y las certificacio
nes de Casamientos Bautismos y de entierro que le
acompañan enterado de todo = Dijo conoce desde
que nació à Manuel Garcia por cuya parte es pre-
sentado y sabe es menor de edad y huerfano de Pa-
dre y Madre y pobre de solemnidad è hijo legiti-
mo de otro Manuel Garcia de la Paz y de Ysidora
Rodriguez sus Padres que ya son difuntos à quienes
trato y comunicó y tambien sabe que el preten-
diente es nieto de Jose Rodriguez su Abuelo Ma-
terno del dicho que aunque no lo conocio si
a su Abuela se remite en todo a las certificacio
nes del Bautismo Casamientos y entierro que se
han presentado por cuyas razones le consta à
este testigo que todos los de esta familia han sido y
son christianos viejos limpios de toda mala raza
y generacion de moros judios mulatos y de herejes
ni otra mala secta ni menos penitenciados
ni castigados por el Tribunal de la Sta Ynqqn ni
por otro alguno en publico ni en secreto con pe-
na que les irrogue infamia y que esto es notorio en
aquella Villa entre las personas que lo saben co-
mo el testigo y la verdad encargo del Juramen
to que antes queda hecho como el que

no le tocan las generales de la Ley que por
mi el Esno le fueron declaradas firmolo y
es de edad de diez y ocho años de todo lo qual
doy fe =

Juan Maria Dandaguara
Manuel Alonso [illegible]

3. testigo. Y luego incontinenti en el mismo dia mes y
año antes dho de la misma presentacion y
para esta informacion compareció ante mi el Es-
crivano Dn Josef Vazquez que así se nombra
y ser clerigo de menores y vecino de la Villa
la Higuera junto a la de Harazena y esta
residiendo al presente en esta Ciudad estu-
do en ella del qual yo el Esno en consequencia
de la Comision que tengo en el auto puesto
continuacion del Pedimento que esta a cabeza
le recevi juramto. el qe. hizo a Dios y a una señal
de Cruz segn. forma de dro. y haviendolo hecho
se requiere prometio decir verdad y haviendo
mostrado las partidas y certificaciones de
Bautismos y Casamtos. y entierros que se han presen-
tado en inteligencia de todo = Dijo conoce
de que nacio a Juan Garcia y Rodriguez
pretendiente y sabe muy bien es menor de edad
y que huerfano de Padre y madre y pobre
de solemnidad e hijo legitimo de otro
Man. Garcia de la Paz y de Ylana Ro-
driguez su Madre ya difuntos a
quienes conocio y comunico este testigo
y tiene noticia de sus Abuelos paternos
y maternos en todo lo qual se remite
a las dhas partidas de Bautismos y Ca-
samientos y de entierros que se le han

9 mortrado pero le consta muy bien que 10 fueron cristiados los de esta familia son y fueron cristianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de moros Judios mulatos moriscos ni otra mala secta ni menos que sus Padres ni abuelos por ambas lineas hayan sido castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Ynqq.n ni por otro alguno con pena que les irrogue infamia lo q.e es publico y notorio en aquella Villa entre las personas que lo saben como el testigo por ser la verdad so cargo del juram.to que antes ha hecho como algunas no le tocan las generales de la ley que p.a ni el Emo le pregunto declarada la pido y q.e es de edad de veinte y tres años de todo lo qual doy fe =

Joseph Bazquez

Manuel Mant de Segnora

[illegible]

Diligencia — En Sev.a en el dia veinte del mes de Febrero del Año de mil ochocientos y uno ante mi el escrivano comparecio Ramon Maria de Velasco Procurador del num.o de la real audiencia de esta ciudad à nombre de Manuel garcia su parte y dixo no tenia mas testigos de q.e poderse presentar q.e los q.e iban antes mencionados lo q.e firmó y lo pongo por diligencia para q.e conste doy fee =

Ramon Maria de Velasco

Manuel Mant de Segnora

Auto — En la ciudad de Sev.a el dia veinte del mes de Febrero del Año de mil ochocientos y uno: El S.r Dr. Dn Pedro de Zepeda y Torralva Abogado de los R.s



Para Pobres de solemnidad, y quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

concejal y teniente segundo en esta Ciudad y su jurisdicción vista la Informacn precedente hecha à nombre de Manuel Garcia sobre justificar ser huerfano: pobre y natural de la Villa de la Higuera junto la de Aracena y limpieza de sangre de sus ascendientes = Dixo la aprovava y aprovó y dio p[or] bien hecha y executada è interpuso su autoridad y decreto judicial tanto, quanto puede deve y haya lugar en derecho, y mandó qe à la parte de susodho se le entregue para el fin de presentarla en la Rl casa de Sn Telmo pa su entrada de Colegial de Numero en ella y lo firmó =

D. Pedro M. Tejeda y Peralta

Manuel Maria Alvarez

San Telmo 26,, de Febrero de 1801.

Placido, y Domingo

Bueno y Espinola

Naturales de Moguer

Recibidos y sentados de Colegiales de Numero en el Libro 11,, a las fol. 45 = y 46 =

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contador y Secretario

Reconocimos al contenido a la buelta y es sano y de recibo. S.n Telmo 26 de Febrero del 1801-

Joaquin Perez y Lopez — José M.a Valero

Recibase-

Ramo

S. Direccion del R.l Colegio
de S.n Telmo de Sevilla.

D.a Maria Tereza Bueno y Espinola de Estado honesto Vez.a dela Ciu.d de Moguer ante V.S. con el maior respeto le hace pres.te ser Huerfana de Padre, y Madre, y como Herm.a maior estar hecha cargo de otros cinco Hermanos, los tres dellos Varones, y teniendo q.e atender à su educacion, y sustento, se vè en los maiores àpuros p.a verificarlo entre las Personas q.e le hacen bien, y teniendo dos, q.e son D.n Placido y D.n Domingo, las circunstancias q.e se requieren p.a ser admitidos en Plazas de Colegiales de d.ho Colegio àdemas de q.e su Defunto Padre D.n Clemente Bueno, sirvio al Rey de Subteniente del Regim.to Provincial de Xerez desde el año de 1767. h.ta el de 1781. q.e Se retirò con el goze y R.l Cedula de preheminencias

Como Vicario Ecc.co de esta Ciu.d Certifico ser cierto q.to expone la Suplicante en este Memorial, y q.e me consta por ser todo ello verdad y publico en esta Ciu.d misma. Moguer 14 de Dic.e de 1800 = Manuel Bueno de Prada

Como Corregidor de esta Ciudad certifico es cierto el contexto del Memorial. Moguer 14 de Diciembre de 1800
Ldo. D.n Man.l Gonzalez Pedrosa

q.e su Mag.d se dignó concederle un
Data en S.n Lorenzo á 28. de Nov.e
dell mismo año de 84. P.r todo lo qual
Supp.ca á V. S. rendidam.te se conpadesca
de esta Pobre Huerfana y sus Herm.
nos concediendoles Plaza de Colegia
en atencion á todo lo expuesto, y á q.e esta
prompta á presentar las Informa
ciones corresp.tes de su distincion, y Lim
pieza de Sangre, P.a q.e de este mod.
quede aliviada la suplicante, y los
dos sus Hermanos logren ser educa
en d.ho Colegio p.a ser utiles al Rey
al Estado: Gracia á q.e vivira rec
nocida á V. S.a cuia imp.te Vida
Dios m.s a.s Moguer, y Dize.e 14 de

Habilitado p.ª el Reynado de S. M. el año de mil ochocientos, y uno. 154

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS.

D.n Tadeo Perez Ventana Pbrõ Cura en la Yglesia Parroq.l de Ntra Señora de la Granada Unica de la Ciud.d de Moguer, Certifico, q.e en el libro diez, y nuebe de Bautismos de dha Yglesia al fol. ciento, veinte, y dos se halla una partida, q.e copiada ã la letra es como sigue

En la Ciud.d de Moguer en veinte de Mayo de mil setecientos, y quarenta Yo d.n José Diaz de Cardenas Cura en la Villa de Palos con licencia de d.n Fran.co Gil Cavallero Cura mas antiguo, y Benef.do en la Parroq.l de dha Ciud.d Bautise solemnem.te y en la forma acostumbrada de Ntra S.ta M.e Yglesia ã Clemente Joaquin, José, Antonio, hijo de d.n Juan Bueno de Paredes, y de d.a Ursola Grande de Paredes su legitima muger natural de esta dha Ciud.d, fueron sus Padrinos d.n José Tamariz de la Calera, y d.a Fran.ca Gomez de Paredes, todos vecinos de esta dha Ciud.d ã quienes adverti el parentesco Espiritual, y la oblig.n de enseñar la Doctrina Crist.a y nacio dia diez de este dho mes, y año. En fe de lo qual lo firmé fho ut supra = d.n José, Diaz de Cardenas = B.r d.n Fran.co Gil Cavallero.

Asimismo Certifico, q.e en el libro veinte, y tres de Bautismos de dha Yglesia al fol. treinta, y quatro se haya una partida, q.e copiada ã la letra es como sigue

En la Ciud.d de Moguer en veinte, y uno del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta, y siete a.s Yo d.n Antonio Prieto Tenorio, Vicario, Benef.do y Cura Ten.te de la Yglesia Parroq.l de Ntra S.ra S.ta Maria su titulo de la Granada de esta Ciud.d bautise solemnem.te y en la forma acostumbrada de Ntra S.ta M.e Yglesia ã Maria Tereza, q.e nacio el dia onze de dho mes, y año, hija legitima de d.n Salvador de Espinola, y de d.a Tereza de Quintana su muger vecinos, y nat.s de esta dha Ciud.d, fue su Padrino d.n José Hernandez Pinzon Teniente de Correg.or tambien vecino de ella aquien adverti el parentesco Espirit.l y oblig.n de enseñarle la Doct.a Crist.a En fe de lo q.e lo firmé fho ut supra = D.r Antonio Prieto Tenorio

Asi mismo Certifico diez de Desposorios fol. ciento, diez, y siete b.ta de dha Yglesia se halla una partida, q.e copiada ã la letra es como sigue

En la Ciud.d de Moguer en primero dia del mes de Abril de mil setecientos setenta, y seis a.s Yo d.n Antonio Prieto Tenorio V.o y Cura mas antiguo

de la Ygl.a Parroq.l de esta Ciu.d en virtud de Despacho, y Mandam.to del
Sõa. Liz.do D.n Fran.co Ramon de Lazambe Can.o de la S.ta Ygl.a de Sevi
lla Juez, y Vic.o Gral de ella, y su Arz.do sede Vacante su fha en
veinte, y ocho de Marzo de dho año firmado de dho S.or y de D.n Fran.co
Moreno su Not.o m.or ~~en que por~~ por justas causas dispensa las tres ca
nonicas moniciones, q.e previene el S.to Concilio de Trento p.a an
tes, y desp.s de contrahido el Matrimonio, haviendo Confesado, y Co
mulgado, y saviendo la Doct.a Xptña Desposè, y Case p.r palabras
de presente, q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio â D.n
Clemente Bueno Viudo de D.a Maria Ortiz con D.a Maria Tereza
de Espinola, y Quintana nat.l de esta Ciu.d hija de D.n Salvador de
Espinola, y de D.a Tereza Quintana siendo testigos Fran.co Fernz, y
Antonio Cumbreras Vecinos de ella en fee de lo q.l lo firmè fho
ut Supra = Antonio Prieto Tenorio

Asimismo Certifico, q.e en el l. treinta de Bautismos de esta dha Ciu.d fol ciento
setenta, y nuebe, se halla una partida, q.e copiada â la letra es como sigue

En la Ciu.d de Moguer en dos de Sep.bre de mil setecientos ochenta, y
siete, Yo el P.e Frai Manuel Gomez Pño del Orden calzado de N.tra
S.ra del Carmen con licen.a de D.n Antonio Prieto Tenorio Cura
mas Antiguo, y Vic.o de la Parroq.l de dha Ciu.d bautisè solem
nem.te y en la forma acostumbrada de N.tra M.e Ygl.a â Placido,
Josè, q.e nacio en primero de dho, hijo legitimo de D.n Clemente Bue
no, y de D.a Maria Tereza Espinola su muger, fue su Padrino
D.n Josè Bueno Vaquero; tod.s Vecinos de dha Ciu.d â quien adverti
el parentesco espiritual, y oblig.n de enseñarle la doct.a Crist.a en
fe de lo q.l lo firmè fho ut Supra = Fr Manuel Gomez = Prieto

Asimismo Certifico, q.e en el lib.o treina, y uno de Bautismos de esta
dha Ciu.d fol. ciento, nuebe b.ta se halla una partida, q.e copiada â
la letra es como sigue

En la Ciu.d de Moguer en cinco de Agosto de mil setecientos, y Nov.ta a.s
Yo D.n Manuel Ortiz Pño con lic.a de D.n Antonio Prieto Tenorio, Cura
mas Antiguo, y Vic.o de la Ygl.a Parroq.l de dha Ciu.d Bautisè solemnem.te
y en la forma acostumbrada de N.tra S.ta M.e Ygl.a â Domingo Maria, q.e
nacio en tres de dho, hijo legitimo de D.n Clemente Bueno, y de D.a Maria
Tereza Espinola su muger, fue su Padrino D.n Domingo de Ascarate, tod.s
vecinos de dha Ciu.d a quien adverti el parentesco Espirit.l y la oblig.n de ense
ñarle la Doct.a Crist.a En fee de lo q.l lo firmè fho ut Supra = Manl Ortiz
Prieto

Concuerdan con sus respectivos originales. â q.e me refie

20, y p.a q. conste doi esta en Moquea en catorce de one
ro de mil, ochocientos, y uno.

D.n Tadeo Perez Ventana

Legaliz.on

M. D.

Bernabe Ant.o Ettomay Escriv.no del Rey
N.ro S.r en todos sus Dominios publico del numero Cavildo
y Hazienda de esta ciu.d doy fee, que D.n Thadeo Perez Ventana
de quien ba dada y firmada la Certificacion de este pliego,
es Cura de la Yglesia Parroquial de esta misma ciu.d, cuyo
ministerio exerse, administrando como administra los S.tos
Sacramentos a sus feligreses, y la firma, y rubrica que
esta al pie de la misma Certificacion, es de la q.e usa, y a las
que como Parroco ha dado y da se les hai guardado, y
guarda entera fee y credito en Juicio y fuera de el; y
para que conste lo signo en Moquea a veinte de Enero
de mil y ochocientos, y un años.

Entrerreng.s = y un = V.e

Bernabe Ant.o Ettomay

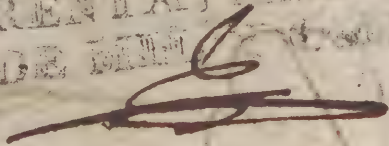
Sin d.os por pobre

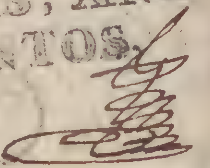


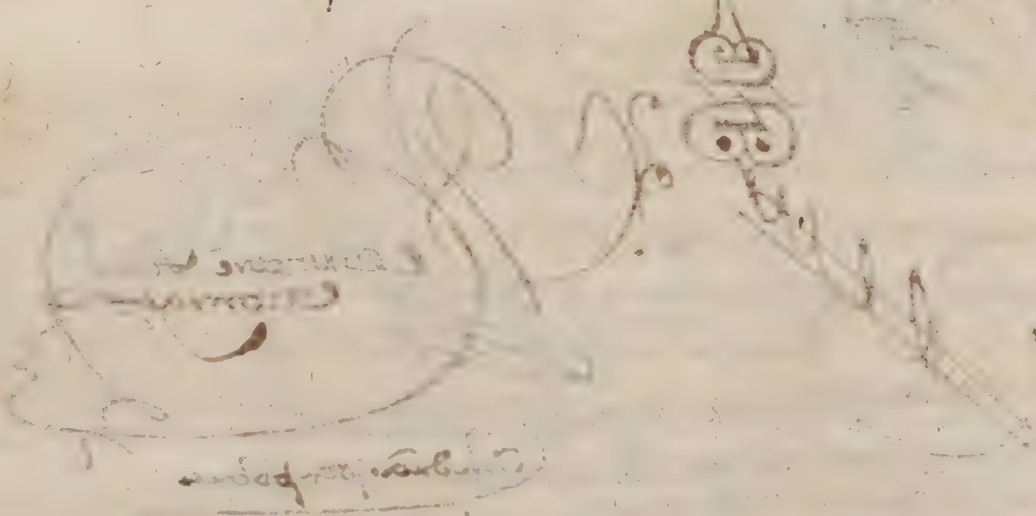
Habilitado p.r S.M. Orden p.a el año de mil ochocientos y uno.



SELLO QUARTO, ... IS, AÑO
RENTA, ... NTOS
DE MIL ...







Habilitado p.ª S. R. Orden p.ª el año de mil ochocientos y uno.

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D.n Josef Carrasco Pro, Benef.do y Colector de testam.tos de la unica Igl.a Parroq.l de esta Ciu.d de Moguer= Certifico q.e en el libro 14 de la Colect.a al f.o 226 está una partida del tenor siguiente=

En la Ciu.d de Moguer en veinte y cinco de oct.e de mil setecientos noventa y seis años, en la Parroq.l de esta Ciu.d se enterró el cuerpo difunto de D.a Maria Teresa Espinola, muger de D.n Clemente Bueno, la q.e al p.r ante Ant.o Fern.z Moreno Ess.no de esta Ciu.d otorgó su testam.to en diez y nueve del corr.te mes y año, otorgó su testam.to p.r el q.e se mandó enterrar en dha Parroq.l y q.e se le dijeren p.r su Alma inclusion y devociones cien Misas rezadas su limosna de quatro r.s v.n la quarta parte p.a esta Colect.a y las demas a voluntad de sus Albaceas; Nombró p.r tales al dho su marido y a Bartholome Infante, y p.r sus herederos instituyó a D.a Maria Theresa= D.a Ysabel= D.n Clemente= D.a Maria del Rosario= D.n Placido= D.n Domingo= D.a Ursola Bueno y Espinola, todos siete sus hijos y del dho su marido; lo referido así consta de la clausula de su testam.to a q.e me remito= D.n Josef Carrasco=

Assi mismo Certifico q.e en el libro 15 de esta Colecturia al f.o 33 está otra partida del thenor siguiente=

En la Ciudad de Moguer en quatro de Nov.e de mil y ochocientos, en la Parroquial de esta Ciu.d se enterró el cuerpo difunto de D.n Clemente Bueno viudo en segundas Nupcias de D.a Maria Theresa Espinola= D.n Josef Carrasco=

Concuerdan las anteriores partidas con sus originales a q.e me remito, y p.a q.e conste doy la presente q.e firmó en Moguer

en catorce de Enero de mil ochocientos y uno=

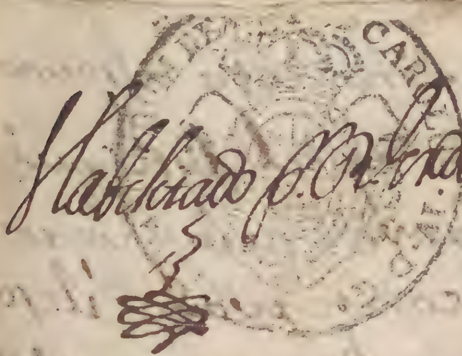
Josef Carrasco

Legalizn.

D. Bernabe Antonio Aroma Escrivno. del Rl. Nro. Sor. en todos sus Dominios, pco. del numero, Ayuntamto. y Rentas de esta ciud. doy fee que Dn. Josef Carrasco, de quien va dada y firmada la Certificacion que antecede, es Colector de Testamentos de la unica Iglesia Parroquial de dha. ciud. cuyo empleo exerce, y la firma y rubrica con que la misma Certificacion se halla subscripta, es de la que usa, y a las que como tal Colector ha dado y da se les ha dado, y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el; y para qe. conste lo signo y firmo en Arequipa a veinte de Enero de mil ochocientos y uno=

Bernabe Anto. Aroma

Sin drôs por pobre



Quarenta maravedis.

Habilitado p.a el reynado de S. M. el Sr. D. Carlos IV p.a el año de mil ochocientos y uno.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

154

D.a Maria tereza Bueno vezina de esta Ciu.d de Estado honesto, y huerfana de Padre y Madre como mas aya lugar en d.o parezco ante V.S. y Digo q.e haviendo fallecido mi Padre D.n Clemente Bueno, y mi Madre D.a Maria tereza Espinola hemos quedado seis herma_ nos pobres de Solemnidad, y en la mayor indigencia p.r sus menores hedades pues soi la mayor de todos, y con este motivo me veo en la presicion de buscar asilo p.a cada uno p.a q.e no perezcan, à cuyo fin tengo empre_ dida la solicitud de q.e se admitan p.a Colegiales en el Real de S.n Telmo de la Ciu.d de Sevilla mis dos her_ manos Plasido, y Domingo; pero deviendo constar p.a ello su distinguido nacim.to, y demas circunstan_ cias q.e son notorias, me veo en la presicion de acreditarlo p.r medio de la competente informa_ cion de testigos q.e depongan en razon de que los referidos mis dos hermanos Plasido, y Domin_ go Bueno son Pobres de Solemnidad, naturales de estos Reynos, como lo fueron sus defuntos Pa_ dres D.n Clemente Bueno, y D.a Maria tereza Espinola p.r cuya desecion se hallan huerfanos, y sin auxilio alguno; que asi nuestros Padres, como nuestros Abuelos, y Ascendientes por una y otra linea han sido hombres honrados limpios de toda mala raza, Christianos viejos, y no de los recien

convertidos â nuestra S.ta fee, sin nota alguna de infamia, ni q.e desdiga de aquel distinguido nacim.to con q.e p.r Alta Providencia fueron dados â luz â este Mundo, y conservado ileso, motivo p.r q.e el D.n Clemente Bueno nuestro defunto Padre sirvió â S. M. en el Regim.to Provincial de Xerez de Subteniente hasta q.e p.r su abanzada edad, y enfermedad q.e le imposivilitó, obtubo su retiro, y R.l Cedula de honores, estando en el goze, y posecion actual de los de Nobleza los Tios, y Primos hermanos de nuestro defunto Padre q.e han tenido facultades para costear su recivim.to, y las mugeres en igual grado han casado con individuos de esta Ciu.d Cavalleros Notorios Hijosdalgo, lo qual es bien savido, como el haver en nuestra familia p.r una, y otra linea varios Sacerdotes Eclesiasticos y Religiosos, y haver obtenido nuestro Padre el D.n Clemente Bueno Empleo honorifico en el Ayuntam.to de este Pueblo poco antes de su fallecim.to, p.r lo q.e â tan justo logro, como el de el uso de dha informacion donde, y como les convenga, y acomode â mis dos nominados hermanos menores.

Supp.co â V.d se sirva admitirmela p.r el tenor de este escrito con la competente citacion del Cavallero Sindico Gral. y dada en la parte q.e baste, y admitiendo en la respuesta de los testigos quanta razon individual puedan dar de lo q.e les conste, ê interponiendo V.d en ella su autoridad, y Judi-

cial Decreto, mandarseme entregue original
pª. el referido fin; pido Justicia, protesto, y juro en
lo nesesario, y para ello hago el pedimto. qe. mas
util y conducente sea. &c. Dr. Franco. Manuel
Perez Ventana

Maria tresa gueno

Autto. Por presentada, esta parte de la Informacion que ofrece, que se le admite quanto ha lugar, examinandose los testigos que presentare al thenor de este escripto, con Citacion del Cavallero Sindico Procurador Gral. de esta Ciud.d, y dada en la parte que valle se traiga = proveido por el Sr. Lizdo. Dn. Franco. Gonzalez Pedrosa Abogado de los Rls. Consejos, Corregr. y Capitan à Guerra de esta dha Ciudad de Mo-coa; en ella à diez y ocho de Enero de mil ochocientos un años =

Lizdo. G. de Pedrosa

Antemi
Fernando Antt. Moreno

Citazn. En la Ciud.d de Mocoa en el mismo dia mes y año, yo el Esno. este Segun y para el efecto que se manda por el precedente autto, al Cavallero Sindico Procurador General, de esta misma vecindad, en ella, Dn. Franco. Luis Ramos, de su efecto, de que manifesto su persona, y la aperzen de su efecto, respondiendo como respondio en este que dar actuado, respondiendo como respondio que lo que se refiere en la Peticion anterior no se le ofrece que decir, en atencion, à que tiene por cierto quanto en ella se contiene, como cosa publica y notoria en esta ciudad; y lo firme y de ello doy fee =

Fernando Antt. Moreno

Habilitado p.a el año de mil ochocientos y uno.

N.

En la ciud.d de Moguer dho dia mes y año, yo el Escno. notifiqué é hize saver el proveido anterior, a efecto de que presente los testigos para la Informaz.on que previene, á D.a Maria Teresa Bueno de estado honesto, hija mayor que ha dejado D.n Clemente Bueno y D.a Maria Teresa Espinola y Fuentes ya difuntos vecinos y naturales que fueron de esta misma ciud.d, en persona de la suso dho, de q.e manifesto quedar actuada

doy fee=

Leonardo Ant.o Moreno

Informaz.n 1.o t.o D.n Juan Camacho Villanueba

En la ciudad de Moguer a veinte de enero de mill y ochocientos y un: La cinte dha D.a Maria Teresa Bueno, p.a la Informaz.n que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó p.r testo. á d.n Juan Camacho Villanueba de este vezino, y Alcaide del Castillo, primer Voto perp.o del Ayuntam.to de esta dha ciudad; de quien dho S.r corregidor deella, por ante mi el Ess.no recibio juram.to que hizo a Dios, y una cruz, segun forma de derecho, bajo del qual prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el contexto del Pedim.to q. antecede, enterado y entendido dijo, es cierto, q. la referida d.a Maria Theresa es de estado honesto, huerfana de Padre, y madre, y la mayor de los hijos, q. estos dejaron, q. fueron veis de los mismos sus Padres, q. fueron D.n Clemente Bueno, y d.a Maria Theresa Espinola, pobres los propios hijos

y en la mayor indigencia p.r sus menores edades, expuestos
a perecer, y q.e conoce à dos de dhos. hijos D.n Placido, y D.n
Domingo, quienes son pobres, como los demas referidos seis
Hermanos, y hermanas, naturales de estos Reynos, como
lo fueron los referidos D.n Clemente, y D.a Maria Theresa
Espinola sus Padres, difuntos, y han quedado sin auxi-
lio alguno: Sabe y guarda (?) como los mismos sus Pa-
dres, Abuelos, y demas Ascendientes p.r ambas lineas han
sido personas honradas, limpias de toda mala raza,
christianos viejos, y no de los recien convertidos a n.ra S.ta Fee
catolica, sin la menor nota de ynfamia, ni q.e desdiga
de su distinguido nacimiento, conservandolo ileso, y aun
el referido D.n Clemente Bueno, su difunto Padre sir-
bio al Rey, de subteniente en el Regim.to Provincial
de Xerez hasta, q.e se retiro p.r su abanzada edad,
enfermedad, y obtubo su retiro, y R.l cedula de ho-
nores, y estando como estan en la posesion, y goze de
los de Nobleza los tios, y Primos Hermanos del mismo
D.n Clemente, q.e han tenido, y tienen facultades p.a costear
su recebim.to y las mugeres de ellos, en y gualquiera de, han
casado con sugetos de esta Ciudad, tambien de la clase
de cavalleros notorios hijos dalgo, y en cuia familia y qual-
mente p.r una, y otra linea, varios sacerdotes seculares, y
regulares, y el referido D.n Clemente exercio en dho. Ylle
Ayuntam.to el empleo honorifico de uno de sus Yndividu-
os: todo lo qual sabe el test.o p.r el c.to q.e tiene en el, y conocim.to
de estos naturales, y su vezindario: como asimismo,
q.e los dhos. D.n Placido, y D.n Domingo, no obstante su me-
nor edad se han portado, y portan, sin q.e se les note
defecto en su conducta, conforme à la buena crianza q.e
q.e han tenido; Y que quanto deja dicho, y declar-
rado, lo tiene p.r publico, y notorio, pub.ca voz, y
fama, sin cosa en contrario, q.e no le comprehenden

las Grales. dela Ley, q.e le fueron esplicadas; y q. todo es la Verdad Vncargo del Juram.to q. ha fe cho, enlo q.e se afirmo, y ratifico leida, q. le fue esta su deposision, q. es de edad de setenta y cinco años firmolo con dho. S.r Correg.or Doy fee=

Lic.do Pedrosa — Juan Camacho Villanueva — Ante mi Fernandez Moreno

2.o T.o D.n Josef Fernandez Moredo

En la misma Ciu.d propio dia, mes, y a.o de esta presentacion, y para esta Informac.n rezivio Juram.to p.r el refer.do S.r Correg.or ante mi el ss.no de D.n Josef Fernandez Moredo, Vecino de ella, Hijodalgo notorio de sangre y Alferez mayor, segundo Voto del mencion.do Il.e Ayuntamiento, q. lo hizo p.r Dios N.ro S.r y vna cruz en de recho, segun forma de dro. bajo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor dela petision, q. antecede, en su yntelig.a Dijo, conoce de trato y comunicacion a la S.a Maria Thereza Bueno, p.r cuia razon sabe y le consta, q. es de estado honesto, huerfana de Padre y Madre; y la mayor de los seis hijos, q. dejaron los mismos sus Padres D.n Clemente Bueno; y D.a Maria Thereza Espinola, cuios hijos son pobres, y se hallan constituidos en la mayor Indigencia p.r sus menores edades: Sabe ygualm.te q. dos de dhos. Hijos son d.n Placido, y d.n Domingo, pobres, como que da espresado; naturales de estos Reynos, como lo fueron los re feridos sus defuntos Padres D.n Clemente Bueno; y D.a Maria Thereza Espinola, constituidos ademas de su huerfan dad, en el mayor desamparo, y sin auxilio alguno: Sabe vnidam.te q. assi los mismos sus Padres, como sus Abuelos y Ascendientes, p.r vna y otra linea, han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, berberiscos, mulatos, y de los recien convertidos a N.ra S.ta fee catholica, sin nota alguna de deshonor, ni Infamia, ni que desdiga de su distinguido nacim.to p.r lo q.e el referido D.n Clemente Bueno sirbio a S. M.d de Subteniente en el Regimiento Provincial, de Xerez, hasta, q. se retiro de el con cedula de honores

y estando como estan in actual Goze y porcion de No-
bleza los tios, y Primos Hermanos del mismo d.n Clemente
q.e han tenido facultades p.a costear su recebim.to y las
mugeres, in yqual Grado, han casado con sugetos de este
vecindario tambien caballeros notorios hijosdalgo; Y
igualmente aui en esta familia p.r ambas lineas havi-
do Sacerdotes seculares, y regulares; y el referido D.n
Clemente obtubo empleo honorifico en d.ho Ill.e Ayun-
tamiento de esta Ciud.d poco antes de su muerte, todo
lo qual sabe el test.o p.r su empleo en el, y conocim.to p.r
consiguiente en este Vecindario, ser publico, y noto-
rio, pp.ca voz, y fama, sin cosa en contrario, q.e no le
comprehenden las Grales. de la Ley, q.e le fueron esplica-
das; y q.e todo quanto deja dicho, y declarado es la Ver-
dad en cargo del Juram.to q.e ha hecho, en q.e se afirmo, y
ratifico. leida q.e le fuè esta su deposicion; q.e es de
edad de cinquenta y quatro a.s, lo firmo con d.ho S.r Cor-
regidor, doy fee =

Giz. de Pedrosa — Ph.l Fern.z Moreda — Buenaventura Antt.o Ceruantes

3.° T.°
D.n Miguel Al-
faro Baptista

En seguida, de la misma presentacion se recibio Ju-
ramento p.r d.ho S.r Correg.or ante mi el S.no de D.n
Miguel Alfaro Baptista vecino, y Sargento mayor,
tercer Voto del Ill.e Ayuntam.to de esta d.ha ciud.d q.e
lo hizo à Dios, y auna Cruz segun forma de dr.o baxo
del qual prometio decir Verdad; y siendo preguntado p.r
el contexto de la Peticion, q.e antecede, presentada p.r D.a
Maria Theresa Bueno de estado honesto de esta misma
vez.d en su Intelig.a Dijo, sabe y le consta, q.e la misma
D.a Maria, es hija lexitima de Padre y Madre, los quales
fueron d.n Clemente Bueno; y d.a Maria Theresa espi-
nola, de los q.e han quedado seis hermanos con aquella
todos Pobres de solemnidad, y en la mayor yndigen-
cia p.r sus menores edades; y q.e los dos hermanos

Habilitado por R.l orden p.a el año de mil ochochocientos y uno.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D.n Placido; y D.n Domingo, q.e pretenden, se admitan por Colegiales en el Colg.o Reg.r Almo de la de Sevilla, por pobres, como los demas mencionados hijos del d.n Clemente, y de D.a Maria Therera Espinola; naturales de estos Reynos: como lo fueron los dhos. sus difuntos Padres d.n Clemente Bueno; y d.a Maria Terera Espinola; por lo q.e se hallan huerfanos, y sin el menor auxilio; y q.e assi lo mismos sus Padres, como sus Abuelos, y demas Ascendientes p.r ambas lineas, han sido Personas honradas christianos viejos, limpios de toda mala raza, y no de los recien convertidos a Nra S.ta Fee catolica, sin nota alguna de ynfamia, ni q.e desdiga de aquel distinguido nacimiento, q.e han conceptuado ielo, p.r lo q.e el repetido d.n Clemente su difunto Padre sirbió a S. Mag.d de su teniente en el Regim.to Provincial de Xerez hasta q.e p.r su abansada edad, y enfermedad, q.e le ymposibilito el servicio, obtubo su retiro, y Real cedula de honores; estando, como están en el Goze y porcion actual de los de Nobleza, los Tios, y Primos hermanos del mismo d.n Clemente, su difunto Padre; q.e han tenido facultades para costear su recebimiento, y las mugeres, en ygual grado han casado con Individuos de este Pueblo, caballeros notorios hijos dalgos; todo lo qual es bien sabido en el, como ygualm.te haber, como ai en esta familia p.r vna y otra linea, diferentes Sacerdotes seculares, y Regulares, y obtenido dho. d.n Clemente Bueno, poco antes de su fallecim.to empleo honorifico en el dho. Ill.e Ayuntamiento

Habilitado por S. M. para el año de mil ochocientos y uno.

todo lo qual sabe el testigo por lo q. en el exerce; conocimiento practico [illegible] vezindario, y ser pp.co y notorio, pp.ca voz, y fama, sin cosa en contrario: Y que no le comprehenden las Grales. de la Ley, q. le fueron explicadas; y q. quanto deja dicho, y declarado, es la verdad, in cargo del juramto. q. ha fecho, en q. se afirmó, y ratificó, leida, q. le fue esta su deposicion, q. es hedad de sesenta, y seis años; firmólo con el referido S.r corregidor, y en fee [illegible] y el ess.no

Lic. Pedroza   Miguel Alfaro

Bernardo Arias Morono

Auto de su aprobacion.

En la Ciudad de Moguer a veinte y uno de enero de mill ochocientos, y uno. el S.r Lic.do D.n Juan Gonzalez Pedroza corregidor, y capitan a Guerra de ella, en vista de la Informacion q. antecede, y q. los testigos presentados, y q. han depuesto en ella son de la distincion, y probidad q. expresan sus declaraciones; dixo, la debia de aprobar, y aprobó quanto ha lugar en dro. y en ella para su mayor validacion y interponia, e interpuso la autoridad, y judicial Decreto de este Noble oficio; y a consequencia mandaba, y mando, q. original

se le entregue a la parte paraque haga el
usso, q le convenga y haya lugar, y por
este su auto assi lo proveyo, y firmo dho. S.r con
… Regidor. =
Lic.do D.n Fran.co Gonzalez
Pedrosa

Antonio
de
Bernardo Antonio
Monroy

Los Ess.nos de S. Mag.d P.cos y del Numero de esta Ciu.d
damos fee q el S.r D.n Fran.co Gonzalez Pedrosa, y
D.n Bern.do Antonio Monroy de quienes estan au-
torisadas las dilig.as q anteseden, son el Primero Corregidor
y Capitan a Guerra de esta Ciu.d, y el segundo asimismo
Ess.no de S. Mag.d de este Num.o y Cav.do, cuios empleos act-
tualm.te exercen, y sus firmas y rubricas puestas al pie
de d.has dilig.as son las q acostumbran hazer, y a todos
los q las contienen, se les ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del, y p.a q conste, signamos y firma-
mos la presente en esta Ciudad de … a veinte y dos
de Enero de mil setecientos, y un año. …

Antonio Fernandez
…
Silvestre Perez …

San Telmo 2 de Marzo de 1801.

Antonio Hidalgo García.

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol. 47.

Juan Antonio de Aduain y Uloqui

7

Reconocimos al contenido á la buelta y esta llano. San Telmo 2 de Marzo de 1801. ——"——"——"

Jose Mª Valero

Joaquin Perez y Lopez

Recibase.

Ramos

Tuclara

12.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Sr. Director de la Rl. Casa Seminario de San Telmo =

Francisco Gonzalez Hidalgo, Tio y Administrador de la persona y bienes de Antonio Hidalgo, ex Huerfano de Padre y Madre, su edad sobre diez as. Natural y Vecino de esta Ciudad Collacion de Santiago el Mayor, Enclaustrado por el viejo, con la devida veneracion hace presente a VS. que atendiendo al amparo enseñanza doctrina y destino de su sobrino Antonio, su adelantamto. ser hombre de honrrado nacimiento y pobre de solemnidad, causa por que no le puede administrar para su conservacion y sino desde luego es la inclinacion del que deduce, y sobrino de entrar este por uno de los Niños del No. de dha Rl. Casa Seminario en la posesion y amparo de una de sus vacantes, para cuyo efecto esta pronto a evacuar la presentacion de las partidas de Bautismo, y informacion de limpieza, y demas, despachandosele por tal pobre, como lo acreditara su Sr. Cura, por

Sr. Fiscal gral. mayor
el Informe Cura
[illegible]
[illegible] el suplte.
expone. Y que se
[illegible]
Dios se le conceda
la gracia. Sevilla
[illegible] de Diciembre de
1800.
[illegible]

tanto=

Supp.co a V. en consideracion a lo expuesto, se digne por un efecto de su bondad, propo nerle y admitirle a dho Antonio Hidalgo lo buno de lo q.e expone en la posesion y amparo de uno de los niños del Num.o de dha R.l Casa Seminario por sus vacantes, asi lo espera merecer de la Caridad y justificacion de V.S.

Fran.co Gonz.s Hi-
go

164

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Para [illegible] ochocientos quatro años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

[illegible] Cura [illegible] certifico [illegible] 156 [illegible] [illegible] en la forma siguiente =

Partida En la Ciudad de Sevilla en [illegible] de [illegible] de [illegible] y noventa y [illegible] años. Yo [illegible] Fran.[co] [illegible] Remedios, Presb.[ro] [illegible] del Conv.[to] de [illegible] [illegible] del Cura de esta Yg.[a] [illegible] Fran.[co] de Paula de [illegible] Rosario [illegible] [illegible] mañana, [illegible] fueron sus Padrinos Antonia [illegible] su Muger [illegible] Tomasa [illegible] vec. de S.[ta] Catalina, á quienes [illegible] el parentesco espiritual y demas oblig. y lo firme [illegible] supra = D.[n] Fran.[co] [illegible] Garcia = Cura =

Concuerda esta Partida con su original [illegible] [illegible] Sevilla [illegible] diez y siete de mil ochocientos y uno [illegible] =

D.[r] D.[n] Sebastian [illegible]

Cura



2



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura Parrocho de la Yg.ª Pa rroq.l de S.S. Cath.na de Sevilla que en el Libro nueve de Desposorios que dha Yg.ª tiene al folio 224 v. esta la Partida q.e sig.e

Partida. En Domingo veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho años Yo el Lic.do D.n Andres Trujillo Cura de esta Yg.ª de S.S. Cath.na de Sevilla en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la Santa Yg.ª su fha en ocho de Marzo de mil setec.s ochenta y ocho ante su Not.o Fran.co Merino, haviendo Amonestado en tres dias de Fiesta y no resultando Canonico impedim.to y haviendolos confesado y sabiendo la Doctrina Christiana y haviendo precedido las licencias paternas y en presencia del Cap.n del Cuerpo de Artilleria de esta Ciu.d Desposé y Casé por palabras de pres.te que hizieron verdadero y legitimo Matrimonio á Josef hidalgo nat.l de esta Ciu.d hijo de Josef Hidalgo y de Maria Perez de la jurisdiccion de Artilleria juntamente con Josefa Garcia nat.l de esta dha Ciu.d hija de Diego Garcia y de Ynes Moraga á que fueron testigos Manuel Colomba vecino del Salvador y Pedro Perez vecino de S.n Roman, y lo firmé fho ut supra = Licenciado D.n Andres Trujillo Cura

Concuerda con su original á que me remito Sevilla y Febrero nueve de mil ochocientos y un años =

D. Mig.l Gomez
Cura

Y asimismo Certifico que en el Libro de Bautismos doce que dha Yg.ª tiene al folio 377 v.to esta la Partida que sigue

Partida. En Viernes veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y nueve años Yo el Lic.do D.n Andres Trujillo Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.S. Cathalina de esta Ciu.d Bapticé solenem.te á Josefa Jacoba Aposto Paulina, hija legitima de Diego Garcia y de Ynes de Moraga su muger fueron sus Padrinos Juan Sanchez y Josefa de Moraga vecinos de S.n Mar

con à quienes advertir el parentesco espiritual
y la obligacion de enseñar la Doctrina Christia-
na à su Ahijado que nacio el dia veinte y cinco
de dho mes y año y lo firmè dho ut supra = Lic.
Dn Andres Murillo Cura

Concuerda con su Original que esta en el espresado li-
bro. à que me refiero. Sevilla y febrero once de mil ocho
cientos y un año

Migl Gomez
Teniente

3 — 76

El infrascripto Cura propio de esta Parroquial de Sn. Martin de Sevilla certifico q. en el lib. 10. de Baptismos de dha Yglesia a el fol. 284. se halla una partida q. copiada dice así

Partida = En Lunes ocho días del mes de Abril de mil setecientos y setenta y cinco as. yo el Br. Dr. Jose Hipolito Guizal Cura de esta Yglesia Parroquial del Sor. Sr. Martin de esta Ciudad de Sevilla bapticé solemnemente a Jose Cayetano Ricardo, que nació el día ... de dho mes y año a las siete de la noche, hijo de Jose Hidalgo y de María Perez su legitima muger, fue su Padrino el Hermano Cayetano Barbón Donado del Convento Casa Grande del Sor. Sr. Francisco de esta dha Ciudad, a quien advertí el parentesco espiritual, y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firma fho ut supra = Br. Dr. Jose Hipolito Guizal Cura.

Concuerda dha partida con su original, aq. me refiero, y paraq. conste doi esta en Sevilla en siete de Febrero de mil ochocientos y uno

Dr. Dn. Jose Rosendo de Carmona y de Gaviria





Frai Fran.co Guisado dela Madre de Dios Capellan por S.M.d
del Real Hosp.l Militar de esta Plaza de Ceuta. 16

Certifico, que en el Libro octabo de Declaraciones que
hacen los q entran, Enfermo, en Dho Real Hosp.l á
el folio 40 ala buelta, Ay, una Partida, que ala let-
ra, es Como Sigue.

Partida = Joseph Hidalgo, hijo del mismo, y de Maria Perez
de estado Viudo, de Josepha Garcia, tiene tres hijos
natal dela Ciudad de Sevilla: Desterr.do en esta Pla-
za de Ceuta. Entro, Enfermo, en este Real Hosp.l Sele
hicieron las Preg.tas q mandan las Reales Ord.nzas, si t-
enia de que hacer Testam.to respondio, no tener q hacer.
Recibio los Santos Sacramentos, q Como Capp.n le admi-
nistre, en la Sala de S.n Ramon Agrabandose; mu-
rio dia Siete de Agosto, de mil Setecientos, noventa, y
nuebe, y el dia Siguiente, fue Sepultado, en el Campo
Santo, y para q Conste lo firmo, Dho dia, mes, y año. Frai
Fran.co Guisado dela Madre de Dios Capp.n

Concuerda, con su Original, aque me remito, y queda por ahora,
en Dho Libro, entre los demas de mi Cargo, y para q Conste, y ca a
fee doi la presente, en este papel Comun, por no Usarse, del
Sellado, en esta Plaza, por Real privilegio. Ceuta, y Agosto dia
Dies, y Seis, del año, de mil, y ochocientos.

Frai Fran.co Guisado dela Madre de Dios
Capp.n

Como Contrator qui soy de dicho Hospital; Certifico
qui el R.mo P.e Fr. Fran.co Guisado porquien ba dadá la precedente par-
tida es Tal Capp.n de el Como se titula. Ceuta fha Ut supra.

Miguel de Torres

Yo el Br. Don Fran.co Zeuirado delos Martires de Vira Capellan Pro. del
Rl. Hosp.l Militar de esta Plaza de Cadiz.

Certifico que en el Libro ocabo de Declaraciones que
hazen los q. entran Enfermos en dho. Real Hosp.l a
el folio 480 a la buelta esta una Partida, que a la let-
ra es Como Sigue.

Partida= Joseph Hidalgo, hijo de el mismo, y de Maria [illegible]
de estado Viudo, de Josepha Garcia, natural de esta
[illegible] dela Ciudad de Sevilla, [illegible] en esta Pla-
za de Cadiz. Entro Enfermo en este Real Hosp.l [illegible]
hizieron las Deligen.s q. mandan las Reales Ord.s
en [illegible] que hacer Testam.to Respondio no tener q. hacer.
Recibio los Santos Sacramentos, y Como Capp.n Ladrel
murio en la [illegible] de [illegible] Ramon [illegible]
zio dia [illegible] de Agosto de mil Setecientos [illegible]
mecho, y el dia siguiente fue Sepultado en el Campo
Santo, y para q. Conste lo firmo. [illegible]
Fran.co Zeuirado delos Martires Vira Capp.n

Concuerda con su Original, a que me remito, y para que conste lo
[illegible] Libro entre los demas de mi Cargo, y para q. Conste y a [illegible]
[illegible] la presente, en este papel Comun, por no [illegible] el
Sello de esta Plaza, por Real privilegio. Cadiz, y [illegible] dia
[illegible] del año de mil [illegible]
Br. Don Fran.co Zeuirado delos Martires de Vira
Capp.n

[illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

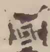
Certifico yo el infrascripto Cura 1.º de este Hosp.l de la Sangre extramuros de Sevilla, q.e en unos de los libros donde se apuntan las partidas de las personas q.e mue ren en este Hosp.l el qual principió en primero de Enero de mil setecientos ochenta y uno, al folio 324 esta una partida q.e ā la letra dize como se sigue =

Josefa Garsiá n.l de Sevilla muger de Joseph Ydalgo, murió en veinte y uno de Nov.e y se enterró en veinte y dos de dho en la Yglesia de este Hosp. de la Sangre año de mil setesientos ochenta y ocho =

Concuerda bien y fielmente con su original ā q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doy la presente q.e firmo en dho Hosp.l ā 1.ro de Diz.e de mil y ochocientos.

D.r D.n Josef Garron y Campos Cura





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Sevilla y febrero veinte y uno de mil ochocientos y uno p.r ante el S.r Then.te segundo el D.r D.n Felix de Zepeda y Cordova y el presente E.no P.co se presentó el contenido =

Ramon Maria de Velasco Procurador de la R.l Audiencia en nombre de Antonio Hidalgo y Garcia natural y vecino de esta Ciudad de edad de diez años Huerfano de Padre y Madre y pobre de solemnidad è hijo legitimo de Josef Hidalgo y de Josefa Garcia sus Padres Difuntos y Nieto por Linea Paterna de otro Josef Hidalgo y de Maria Perez como resulta de las certificaciones de Bautismo y Casamiento que con la devida solemnidad presento juntamente con las partidas de entierro de los Padres de mi parte y conviniendole el justificar con informacion de testigos su limpieza de sangre pobreza y huerfanidad para el efecto de entrar en la R.l Casa de Santelmo de esta Ciudad de lo que le esta hecha gracia = Suplica à V.m que habiendo por presentadas las dhas certificaciones de Bautismo Casamientos y entierros se sirva el admitirme por su tenor y el de este Pedimento la informacion que incontinenti ofrezco de testigos y dada en la parte que baste el aprobarla interponiendo en ella su autoridad y judicial Decreto y mandar el que todo ello se me entregue original para pasarla à dha R.l Casa para que se admita à dha mi parte en ella de Colegial de q.e tiene hecha la gracia pido Y.a hago el Pedim.to como convenga el q.e juro y para ello &c.

Ramon Maria de Velasco

Auto — El S.r Then.te segundo D.n D.n Pedro de Zepeda y Toradalva, Vista su petición, la ha b.a p.r pres.ta en los papeles y recivimiento de Bautismo desposorio y ... y mandó que ... sin ... de la justificación ... y ... lo proveyó ... en ... del mes de feb.o de mil ocho cientos y uno =

Zepeda — Manuel Ant.o de Aguirre — Dn ...

D.n — Inmediatamente ... notifiqué ... D.n Ramon Maria de Velasco ... de la R.l Aud.a de esta ciudad ... doy fee =

Manuel Ant.o de Aguirre

1.º Testigo — En la Ciudad de Leon el dia veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos y uno el Procurador Ramon Maria de Velasco á nombre de su parte y para la informacion que tiene ofrecida por el Pedimento de la vuelta y le está admitida y mandada dar por el auto de arriba presentó por testigo á Vicente Perez del arte de la Plateria y vecino de esta Ciudad en la Calle del Azafran Collacion de Santiago el mayor conocido por el vigilante de ellos, del qual yo el escrivano en virtud de

comision que me esta cometida por el auto que esta puesto a su continuacion de dho Pedi-
mento le recivi Juramento el que hizo a Dios y
y a una Cruz segun forma de dro y habien-
dolo hecho como se requiere prometio de
decir verdad de lo que supiera y le fuesa pre-
guntado y siendole leydo y mostrado el dho
Pedimento y las certificaciones de Partidas
mos casamientos y de entierro q. le acompañan
enterado de todo = Dijo conoce a Don Jose Hi-
dalgo y Garcia desde que nacio el que es de esta Ciudad
como de diez años y es natural y vecino de esta Ciudad
y es pobre de solemnidad y huerfano de Padre
y Madre q. son difuntos é hijo legitimo de Josef
Hidalgo y de Josefa Noriaga à los que tambien
conocio este testigo y tambien conocio à los abue-
los Paterno y materno del Pretendiente q. son
los mismos contenidos en las partidas de despo-
sorios y Bautismos q. se le han leydo como a las
partidas de entierro que se le han mostrado à las
que en todo se remitia por cuyos motivos le co-
nocio muy bien q. todos los de esta familia han sido y
son Christianos viejos limpios de sangre y de toda
mala raza de Judios Moriscos mulatos ni de
otros semejantes y q. ellos ni sus Padres ni abue-
los no han sido castigados por el Tribunal de la
Inquisicion ni por otro alguno en pena ni en secreto con
pena q. les imponga infamia lo qual es pu. y notorio
publica voz y fama entre las personas que los co-
nocen como el testigo y ser la verdad en cargo del
juram.to q. deja hecho como el q. mas le sean las
generales de la Ley q. por ni el como le fueron
declaradas lo q. no firmo por q. dijo no sabia es-
cribir ni firmar y q. es de edad de sesenta años
Doy fe =

Manuel Antonio de Lemus [rubric]



Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

2do. testigo.

En la Ciudad de Sevilla el dia veinte y ocho de el mes de Hebrero del año de mil ochocientos y uno el Proc. Ramon de Velasco Proc. en nombre de su parte para la informacion que tiene ofrecida por el Pedimento que està al principio y està admitida y mandada dar p.r el auto à su continuacion puesto presentò por testigo à Domingo Armada que a de nombrò y ser Mro. de Sombrerero con tienda y obrador abierto en esta Ciudad frente de la Yglesia de Santa Catalina del qual yo el ess.no en virtud de comision que tengo por dho. Auto le recivi juramento el que hizo à Dios y por una señal de Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho como se requiere ofrecio de decir verdad y siendole preguntado al tenor de el contenido del citado ~~testamento~~ pedimento y mostradole las certificaciones de Bautismos Casamientos y partidas de entierro que le acompañan enteradas de todo dijo = Conoce desde corta edad a Antonio Hidalgo y sabe muy bien que es natural y vecino de esta Ciudad de edad de diez años poco mas hortelano de su padre y Madre y pobre de solemnidad è hijo legitimo de Josef Hidalgo y de Josefa Garcia à los q. conocio el testigo y tiene noticia fueron hijos el Padre de otro Josef Hidalgo y de Maria Perez = Y la madre de Diego Garcia y de Josefa Moraga Abuelos del Antonio Hidalgo y q. los citados Josef Hidalgo y Josefa Garcia fallecieron como todo resulta de las certificaciones y Partidas de Bautismos, Casamientos y de entierros presentadas à las que en todo se remite este testigo por cuyo motivo le consta que el pretendiente como sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios mulatos moriscos ni otros semejantes ni menos hayan sido Castigados por el Tribunal de la Ynqq.n ni por otro alguno en publico ni en secreto con pena que induzca infamia todo lo qual es Publico y



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

dio publica voz y fama entre las personas q. lo sa-
ben como el testigo y la verdad en cargo del juram.to q.
del principio deja hecho como el q. no le tocan las
generales de la Ley y que por mi el Escno. se fueron decla-
radas dixo ser de edad de quarenta y Dos
a. y lo firmo con su merced de que doy fee:

Domingo Ahumada

(rúbrica) [firma] (rúbrica)

°Testigo. E. inmediatamente en el mismo dia Mes y año antes
expresado de presentacion del citado Pror. y para esta
informacion y en nõe. de su parte presentò por testigo à
Francisco Ahumada que asi se nombro y ser Mño. de
Sombrerero en esta Ciudad con tienda y obrador abier-
to en la Calle ancha de la feria del qual yo el Escno.
en uso de mi comision le recivi juramento el que hizo
à Dios y por una señal de Cruz segun forma de dro.
y habiendolo hecho como se requiere prometio de
decir verdad y siendole preguntado por el contenido
del Pedimento que esta por cabeza de este y mostrado
le las partidas y certificaciones de Desposorios Bauti-
smos dixo: Que tiene inteligencia de
ellos y conoce desde mas pequeño a Antonio hidal
go y sabe el q. sera de edad de diez años poco mas o me-
nos natural y vecino de esta ciudad Huerfano de Padre y
Madre y pobre de solemnidad è hijo legitimo de Josef
Hidalgo y de Josefa Garcia Moraga sus Padres q. son
difuntos y tiene noticia que el Padre fue nnal. tam-
bien de esta Ciudad è hijo de otro Josef hidalgo y
de Maria Perez y la Madre tambien nnal. de
esta dha. Ciudad è hija de Diego Garcia y de Ines
... a sus abuelos del pretendiente que en todo
... à las partidas que se le han leido
... de desposorios velaciones Bautismos y entie-
rros ...

ano por cuyo motivo su contra ... han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, moriscos ni de otros seme-jantes ni menos que sus Padres ni abuelos ha-yan sido castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Ynqq.n ni por otro alguno con pena q. hirvo nota de infamia: lo qual es pub-lico y notorio publica voz y fama entre las per-sonas que lo saben como el testigo y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho como el que no le tocan las generales de la ley que por mi el Sno le fueron declaradas lo firmo y q. de edad de quarenta y tres años Doy fee

Juan Almada

Manuel Ramos ...

Diligencia — En Luego incontinenti en dho dia mes y año compareció ante mi el Sno D.n Ramon ... de Velasco Ssno del Numero de la R.l Aud. de esta Ciudad y dijo q. a nre de su parte no ... ni a mas testigos de q. valerse ni presentar q. los q. antes se habia manifestado lo q. me pi-dio lo pusiese por dilig.a lo q. asi executo y lo firmo, de q. doy fe

Ramon ... de Velasco

Manuel Ramos ...

Auto — En la Ciudad de ... el dia veinte y ocho de Febrero del año de mil ochocientos y uno el Sor D.n D. Pedro de Zepeda y Taraalba Abogado de los R.s Consejos Teniente ... de esta

169

y Ciudad y su jurisdicion vista la informacion pre-
cedente hecha a instancia de la parte de Anto-
nio hidalgo y Garcia por la que resulta su
edad y ser natl de esta Ciudad y huerfano
y pobre con lo demas que de ella resulta = Dixo
la aprobaba y aprobò y huvo por vien he-
cha y executada y en ella para su mayor
validacion y firmeza interponia è interpu-
so su autoridad y decreto judicial tanto quan-
to puede y debe y de dro haya lugar y mandò
que original se le entregue al susodho para q.e
la presente en la R.l Casa de Santelmo con las
demas partes que se necesiten à efecto de darle
el uso que le convenga y por este su auto asi lo
proveyo, mandò, y firmo =

D.n Pedro de Zepeda
y Torralba

Manuel Montesdeoca
Ess.no

Fa

8..



Para Pobres de solemnidad

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

... aprobado y aprueba ...

cion y aquí ... y en ella ... su ...

validacion y firmeza ...

re su autoridad y decreto ...

lo puede y debe y de ... ...

que original se le entregue al ... ...

la presente en la R.l Casa de ...

Teniendo presente quede ...

el uso que le convenga y ...

= Así lo proveyó, mandó y firma

D.r ...

...

San Telmo 3. de Marzo de 1801.

D. Antonio del Rio

Noriega.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Coleg.
de Numero en el Libro 11. al fo. 48.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Contr. y Srio.

Reconocimos al contenido ā la bu-
elta servirā como y de recibo. San telmo
3 de Marzo de 1801.

José Mª Valero

Joaquin Perez, y Lopez

Recibase

Ramo

18.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Sres. Juez de la Rl. Casa de S. Telmo

Antonio Puchon, vno. de esta Ciud. con la veneracion devida a V.S. dice que entre los sobrinos de su muger, que en la presente ocasion epidemica, han acojido a su casa a sido uno de ellos Antonio del Rio, en quien concurren las circunstancias que manifiestan los edictos de llamamientos que V.S. mando fixar a fin de llenar los huecos de las vacantes de los Niños de esa Rl. casa, pues es bautizado en la Yglesia Parroquial de S. Pedro el Rl. su madre esta enterrada en la Parroquia de Sn. Salbador ase año y medio, y su Padre en S. Juan de la Palma, en esta ocasion de contagio, siendo todos hijos de esta Ciudad y Pobres insolventes por

Sr. Juan de la Palma

Certifico yo como Cura que soi de Sr. Juan de la Palma ser Pobre y huérfano de Padre y Ma[dre] Antonio Rios hi[jo] de Juan de Rios y de Joaquina Noriega difuntos. y para q. conste doi de pedimento la presente, Sevilla Diciembre 26 de 1800.

Nicolas Matheo del Parque

Cura

lo que=
V.S. pido y suppco que en atencion à
estar pronto dar la averiguacio
nes é informes de lo arriva expues
to y las que (V.S. si acaso lo admita)
sirvan pedir, gracia que espero
recivir de su acreditada caridad
por quien pido à Dios dilate su
vida muchos años. Sevilla 20 de
Disiembre de 1800= Antº Lucho

Como Colector de Obenciones q. soi de esta Ynsigne Ygª Colegl. de el Ntro Salvador de esta Ciud. Certifico q. pr. el Libro corriente de entierros q. dha Ygª tiene al fol. 92 consta q. en beinte y ocho de Junio de noventa y nueve se dio Sepultura eclesiastica al Cuerpo defunto de Juaquina Noriega, muger q. fue de Juan de Rios, q. vivia en el Corral de Morales=

Concuerda con su Origl. à q. me refiero, y para q. conste donde convenga doi la presente en Sevilla y Dicre. beinte y siete de mil ochocientos años

D. Lucas Perez
Colr.

Certifico yo el infrascripto Cura Propio de la Yg.la Parroqui
al de S.r S.n Pedro el R.l de esta ciudad de Sevilla que por el Li
bro corriente de Baptismos que esta en el Archivo de este
Curato, consta una Partida al Folio 86 que a la letra es co=
mo sigue=

En Domingo catorce de mayo de mil setecientos y no
venta años: Yo D.n Antonio de Luces Cura y Beneficí
ado de esta Yg.la Parroquial de Nro. P.e S.r S.n Pedro
el R.l de esta ciu ciudad de Sevilla Baptisé solemne
m.te en ella á Antonio, Josef Maria, manuel de las
nes Caidas, que nacio el dia diez deste mismo mes
y año; hijo legitimo de Juan del Rio, y de Juaquina
Noriega, su legitima Muger; fueron sus Padrinos An
tonio del Rio y Maria Marquez Vecinos de la Colla
cion de S.r S.n Yldefonso a quienes adverti el parentes
co espiritual y demas obligaciones, en fee de lo qual lo
firme: Mactupra= D.n Antonio de Luces= Cura=

Concuerda esta Partida con su original a que me refiero. Se
villa y Feb.o Trece de mil ochocientos uno=

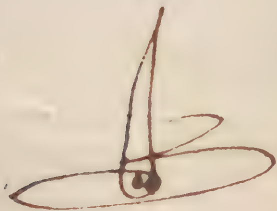
D.r Juan Maceda
Cura

El infrascripto Cura Parrocho propio dela Ygl.a Parrog.l del S.r San Estevan de esta Ciudad de Sevilla; Certifico que en el Libro sexto de Bap.mos de ella al fol.o ciento cinquenta y nueve consta la partida siguiente

Partida

En Domingo seis de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y siete años Yo el B.r D.n Bern.do dela Cueva Benef.do Parrocho propio de esta Ygl.a del S.r San Estevan dela Ciudad de Sevilla di Licencia à D.n Fran.co Pinelo Presb.ro y con ella en dho dia baptizo solemnem.te à Juan, Simon, Tadeo, que nacio el dia veinte y ocho de octubre de este año hijo legitimo de Ygnacio del Rio y de Maria Cumplido; fue su Madrina Juana del Rio vezina dela Collacion del Sagrario àla qual advirtio el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmamos = D.n Juan Pinelo = B.r D.n Bern.do dela Cueva =

Concuerda con su original à que me refiero y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Feb.ro ocho de mil ochocientos y un año = D.r D.n Jacobo de Leon Sotelo





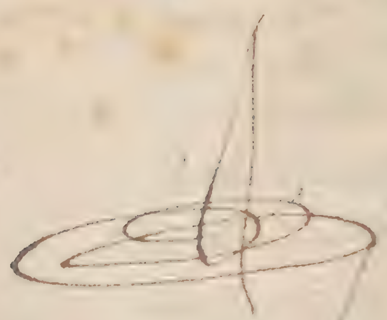


Certifico Yo el Br Dn Joaquin Josef Granados Cura then.te de la Parroq.l del Sor Sn Ysidoro de esta Ciudad de Sev.a que en el libro Decimo de Baptismos en el folio ciento cinquenta, y ocho buelta está la partida siguiente =

Partida — En Domingo quatro de Agosto de mil, set.os setenta, y cinco ad; Yo Dn Manuel Rolando de licencia del Sor Br Dn Bernardo de la Cueba Benef.o Cura pp.o de esta Ygl.a Parroq.l de Sor Sn Ysidro de Sev.a y Examin.or Sinodal de este Arzobispado Baptizé solemnemente á Joaquina Ygnacia Maria de los Angeles hija legitima de Josef de Moriega, y de Da Gabriela de Fuentes su legitima muger nació dha niña el dia dos de dho mes, y año fue su Padrino Dn Ygnacio de Velasco vecino de Sn Juan de la Palma á quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé fho ut supra = Dn Manuel Rolando = Br Dn Bernando de la Cueba =

Concuerda con su original al que me remito: Sevilla, y Febrero doze de mil, ochocientos, y un año =

Br Dn Joaquin Josef Granados
Cura then.te



Certifico yo el infrascripto Cura Propio dela Yg.a Parro-
quial de S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciudad de Sev.a que por el
Libro corriente de Desposorios y Velaciones que está en el Archi
vo de este Curato consta una Partida al Folio 288 que ala Letra
es como sigue =

En Domingo veinte y uno de octubre de mil setecien-
tos ochenta y un años: Yo D.n Ant.o de Luces Cura
y Beneficiado de esta Ygl.a Parroq.l de N.ro P.e S.r
S.n Pedro el R.l de esta ciudad de Sevilla, Desposé
y casé por palabras de presente, que hicieron verda
dero y legitimo Matrimonio a Juan del Rio natural
de esta Ciudad, hijo legitimo de Ygnacio del Rio y
de Maria Cumplido Juntam.te con Joaquina Norie-
ga natural desta misma Ciudad, hija de Josef Norie
ga y de D.a Gabriela de Fuentes en virtud de man
dam.to del S.r Juez dela S.ta Ygl.a desta Ciudad y su
Arzobispado por ante su Notario mayor Geronimo
de Aguilar, su fha en cinco de este mismo mes y año
haviendo antes sido amonestados en esta Ygl.a Parroq.l
y en la de S.ra S.ta Catalina, de las quales amonestaciones
no resultó impedim.to alguno: fueron examinados en
la Doctrina Christiana, y confesaron y comulgaron a efec
to de contraher dicho Matrimonio, a el qual asistieron
de Testigos Juan de Noriega y Antonio Puchon vecinos
de esta collacion con otras muchas personas. En feé de
lo q. lo firmé. Ut supra = D.n Antonio de Luces = Cura =

Concuerda esta Partida con su original que queda en dho Libro
a que me refiero: Sevilla y Febr.o trece de mil ochocientos uno =

D.n Juan Maceda
Cura



Para Pobres ... quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como Cura interino, y Colector que soy dela Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Juan dela Palma de esta Ciud. de Sevilla:

Digo q. me an manifestado llebaron a sepultar al Osario Gral Extramuros de esta Ciud. el Cadaver de Juan de los Rios, Viudo de Joaquina Herrera el q. murio dela Enfermedad dela Epidemia el dia Diez y seis de octe. del año proxmo. pasado de mil y ochocientos, Recivio los Stos. Sacramtos. Re sidia en las Callejuelas de Regina en dha Co llacion, y para q. conste doy esta Sevilla y Febrero trece de mil ochocientos y uno =

Nicolas Matheo del Parque

Colec.

Como Colector de Ovenciones q. soi de esta Insigne Ygª. Colegl. de Ntrõ Salvador de esta Ciud. Certifico qe. pr. el Libro corriente de entierros q. dha. Ygª. tiene al fol.º 92 consta qe. en beinte y ocho de Junio de mil setecientos noventa y nueve se dio Sepultura eclesiastica al Cuerpo defunto de Juaquina Noriega, muger qe. fue de Juan de Rios, vivia en el Corral de Morales ==

Concuerda con su Origl. ã qe. me refiero, y para qe. conste donde convenga di la presente en Sevilla y Febrero dies y seis de mil ochocientos y un años.

D. Lucas Perez
Col.r



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

En la Ciudad de Sev.a el dia veinte y uno del mes de Febrero del año de mil ochocientos y uno pa ra ante el Señor Teniente segundo D. Pedro de Zepeda y Torralva y el presente Ess.no la presento el contenido = Montero

Ramon Maria de Velasco Pror de la Rl. Audiencia en nombre de Antonio del Rio y Noriega natl. y vec de esta Ciudad Huerfano de Padre y Madre y Pobre de so lemnidad è hijo lexitimo de Juan del Rio y de Joaquina Noriega sus Padres difuntos: y menor de edad pues tiene la de diez años cumplidos: y nieto por linea paterna de Ygnacio del Rio y de Maria Cumplido y por la Materna de Josef Noriega y de Da Gabriela de Fuentes como todo lo acreditan las certificacs de Bautismos y Desposorios qe con las partidas de entierro de sus Padres presento en devida forma y conviniendo a mi parte el provar y averiguar con ellas el ser y haver sido sus ascendtes y descendientes cristianos viejos, limpios de toda mala raza de sangre de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes ni menos qe sus Padres, ni Abuelos el haver sido castigados por el tribunal de la Inquisicion, ni por otro con pena qe irrogue infamia =

Suppco a Vmd. qe habiendo por presentadas las dhas certificacs de Bautismos, Casamtos y Partidas de Entierro de los Padres de mi parte se sirva por su tenor, y el de este pedimto el admitirme informacn de testigos, qe sobre ello incontinenti ofrezca y dada en la parte qe baste el aprobarla e inter

poner en ella su autoridad y decreto judicial p.a su va-
lidacion y q.e hecho se me entregue original p.a pasar a
la R.l Casa de S.n Telmo de esta Ciudad à fin de la en-
trada de mi parte de Colegial del Num.o de ella sobre q.e
pido justicia y sobre q.e hago el pedim.to competente y
juro en anima de mi parte &a

Ramon Xavier
de Velasco

Auto — Asi lo tenemos en cuenta S.r D.r D.n Pedro de Zepeda y Torralba en vista de este pedim.to lo hubo p.r presentada con las partidas de certificaciones de Bautismo Casamientos y demas q.e le acompañan, y mando q.e esta p.te por su tenor de la informacion de testigos q.e ofrece, q.e siendo recibido, y su examen y juramento con el, se le entregue al presente Ess.no y hecha q.e sea se le buelva p.a dar providencia a lo demas q.e se pide: y asi lo proveyo en Sevilla el dia veinte y uno del mes de Febrero del año de mil ochocientos y uno =

Zepeda

Manuel Montes de Oca
Es.no

Not.n — En inmediatam.te en el propio dia mes y año q.e en el decreto del S.r notifique el auto antecedente al Inc.te de este a D.n Ramon Maria de Velasco Atanas

de los números de la ...... a la pretensión del Sr. ...
Cabildo en su persona, de que por su efecto ...
quedo enterado, doy fee.

Manuel Martínez Escobar

1º testigo — En la Ciudad de Sevilla el día veinte y cinco del mes de Febrero del año de mil ochocientos y uno: el Proc. D. Ramon María de Velasco a pie del Apoderado del Pretendiente pieza su parte para la información que tiene ofrecida por el Pedimento de la hoja antes de esta que le está admitida y mandada dar por el auto de su continuación puesto: presentó por testigo a D. Dominigo Martínez de Lizarde que así se nombró y ser vecino de esta Ciudad en la Calle de los Alcázares: del qual yo ... de San Pedro ... por dicho Auto se me da el Emo en uso de la comisión que por dicho Auto se me da le recibí juramento el que hizo a Dios y por una señal de Cruz en forma de dro y haviendolo hecho como se requiere ofreció decir verdad y en lo que supiera y le fuera preguntado y haviendole leydo y mostrado el Pedimento y certificaciones de Bautismos y casamientos y de entierros que le acompañan enterado de todo Dijo conoce al Pretendiente ... de tiempo de siete años a esta parte ... Noriega ... y de la edad de ... y sabe muy bien que es ... y Madre y que ... diez a once años y que es Huerfano de Padre y Madre ... es hijo legítimo de Juan del Rio y de Joaquina Noriega sus Padres ya difuntos que halló el entierro de la dicha ... en la Colegial de nuestro Sr. el Salvador y ... Padre que fue en la Colegial ... Ignacio del Rio sabe que es nieto por línea paterna de ... y Maria ... que también conoció a su Abuelo Paterno y Maria ... a la que no conoció y por la materna tiene cumplido el haber sido hija de ... Noriega y de Doña Gabriela de fuentes sus Abuelos maternos pero ... notoria ... se remite a las partidas y certificaciones presentadas y las de entierro que se le han mostrado a este testigo y por lo mismo le consta que así el pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza y de sangre de Judíos ni ... Infieles ni ... y otros semejantes ni menos no haber sido castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Sta. ni otro con pena que ... infamia ... lo qual es público y notorio pública voz y fama



entre las personas que lo saben como el testigo y ba verdad en cargo de su juramento como el que no le tocan las generales de la ley que p.r mi el Esno le fue xon declaradas y lo firmó y que es de edad de cin cuenta y quatro años doy fe.

Domingo ...

Manuel Ant.o Villanueva

2.° Testigo. E inmediatamente en el mismo dia mes y año an tes dho de la misma presentas.n y para esta informa cion yo el Esno en siguiente a la comision que ter go recivi juram.to a Dios y p.r una señal de cruz sg.n forma de dro de Andres de Llena que asi se nombro y ser ve cino de esta Ciud.d en la C. de la Gorgosa en la Collas.n del 1 dro oficial de Albañil y haviendolo hecho como se requiere pr metio de decir verdad de lo q.e supiera y le fuera preguntado y siendole interrogado leydo y manifestado el Pedim.to que va a la hoja antes de esta y las partidas de Bautismos desposorios y ... estando enterado de todo dijo conose muy bien a Antonio de Rio y Norieza p.r cuia parte es presentado que sera de dies a onze años desde q.e nacio por haberle dado de mamar la muger del testigo y le consta es pobre de solemnidad y huerfano de Padre y madre y natural de esta Ciudad e hijo legitimo de Juan del Rio y Juaquina Norieza sus Padres a los q.e conocio m.te trato y comunico y tambien conocio a Josef Norieza su Abuelo materno y por lo q.e toca a los demas y paternos no co nocio mediante el ser tratada la familia de diez y nueve años ... esta parte pero en todo se remite a las certificacio nes y partidas presentadas que se le han mostrado

Leydo pero sabe muy bien q.e todos los de la fami lia Padres y Abuelos han sido y son Christianos vie jos y por parte de la madre nobles y limpios de sangre y de toda mala raza de Judios mulatos moriscos y otros semejantes ni sus Padres ni Abuelos no haber sido castigados por el Tribunal de la Inq.n ni otro Tribunal alguno con pena q.e hiziese infamia todo lo qual dijo ser publico y notorio publica voz y fama y la verdad en cargo del juramento



Para Pobres de solemnidad quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

186

que tiene hecho como el que no le tocan las gene-
rales de la Ley que por mi el Sno le fueron decla-
radas lo firmo y que es de edad de quarenta años
cumplidos: Doy fe=

Andres [illegible]

Manuel Montes de Herrera

3º tercero - En el citado dia veinte y cinco de Febrero del año de mil
ochocientos y uno el citado Ramon a nre de su parte para la
informacion que tiene ofrecida que le està admitida y man-
dada dar por el auto que està por cabeza presentò por
testigos à D. Francisco de Espinosa y Montero que asi se
nombrò y vivia en esta Ciudad en la Plazuela de la [illegible]
Parroquial de S. Isidoro casa nº onze del gobierno: del q. l
yo el Sno en virtud de la comision que me està dada p.
el auto que està al principio de estas diligencias; le re-
civi juram.to, el qual lo hizo à Dios y por una señal de cruz
segun forma de dro, el qual haviendolo hecho como se re-
quiere ofrecio decir verdad de lo que supiera y le fuera
preguntado y haviendo sido por el Pedimento que està
por cabeza y mostradole las certificaciones de Bautis-
mos casamientos y de entierro que le acompañan ente-
rado de todo = Dijo conoce Antonio del Rio y Noriega
por cuya parte es presentado desde que nacio y tiene la
edad de diez à onze años y que es natural y vecino de esta Ciu-
dad huerfano de Padre y Madre, y pobre de solemnidad
è hijo legitimo de Juan del Rio y de Joaquina Noriega
Padres à quienes conocio y comunicò y se hallò al
entierro de la Madre = Y tambien sabe que es nieto
por linea paterna de Jose del Rio y de Maria Sum-
plido sus Abuelos Paternos tambien difuntos que co-
nocio al Abuelo y por lo tocante à la Linea mater-

na aunque no los conocio tiene noticia dellos
y en caso necesario en todo se remite este testigo
a las certificaciones de Bautismos casamientos
y partidas de Entierro que se le han manifestado
por cuyo motivo sabe este testigo que los decen-
familia han sido y son Christianos viejos limpios
de sangre y de toda mala raza de Judios mulatos
moriscos y otros semejantes y ellos ni sus Padres
ni abuelos no han sido castigados por el Tribunal
de la Ynqq.n ni por otro con pena que les hiziese in-
famia; y que esto es la verdad y es publico y noto-
rio publica voz y fama entre las personas
que lo saben como este testigo que en cargo de su
juramento como el que no le tocan las generales
de la Ley que por el Sr. Juez le fueron declaradas
lo firmo y que es de edad de cinquenta y nueve
años: Doy fee.

Fran.co L. Espinosa y Montero

Manuel Anto. de Lara

Diligencia. E inmediatamente en el propio dia mes
y año que antecede ante mi el Sr. compareció
Ramon Maria de Velasco Procurador del N.
mero de la R.l Audiencia de ella y à nombre
de su parte dixo que no tenia mas testigos
que salene ni presentar para la informacion
que los que en ella han depuesto
y precedente que el Señor Juez dicrara a providencia que
tuviera por conveniente lo firmo Doy fee

Ramon Maria
de Velasco

Manuel Anto. de Lara

Auto. En la Ciudad de Leon el dia veinte y ocho de
mes de Febrero del año de mil setecientos y
el Señor D.n D. Pedro de Zepeda y Salazar

Teniente recogiendo de esta Ciudad y su Juris-
diccion: haviendo visto la informacion prece-
dente hecha por el Procurador Ramon [illegible]
de Velasco a nombre de Antonio del Rio y norie-
ga en razon de justificar ser vecino de esta
Ciudad Huerfano de Padre y Madre Pobre
y limpio de sangre = Dijo la aprobaba y apro-
bo y yo por bien hecha y executada e inter-
ponia, è interpuso en ello su autoridad y
Decreto Judicial tanto quanto puede da
y de dro lugar haya y mando que originales
en los Documentos presentados se le entre-
gue para que use de ella y presente en lo
Real Cud de Santelmo à fin de su entrada
de Colegial de Numero ò en las demas par-
tes que le convenga y por este su auto asi lo
proveyo y mando =

Dn Pedro de Zepeda
y Torralba

Manuel Martin de Ssunora

Fa

Ro.



Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

San Telmo 9 de Marzo de 1801.

D.n Fran.co Ferrero

Lopez.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol.o 49.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.or y Srio

4

R.

Reconocimos al contenido, à la bulta y està caro. Santelmo 8 de Marzo de 1801.

Dn. Gabriel Rodriguez José Ma. Valero

R.

Recibase.

Ramo

Son 7. herm.^os huerfanos.
15.

S.^r

Director del R.^l Seminario de S.^n [illegible]

Fran.^co Terero natural y vecino de esta ciudad de edad de ocho años, hijo de Fran.^co Terero y Maria del Rosario Lopez difuntos, que lo fueron de la de Ecixa, representa a V.S. con el debido respeto el desamparo en que se halla con motivo de la presente epidemia, en que ha quedado no solo sin Padre ni madre à la sazon de estar ya empezando à escribir, sino tambien sin recurso ninguno p.^a su manutencion, educacion y colocacion. Por lo qual acude à la notoria caridad de V.S. y le

sup.^ca por Dios se digne admitirlo en ese R.^l Seminario, donde pueda tener lo necesario p.^a ir saliendo adelante y ser util al Estado aplicandose q.^{to} O de su parte como lo ofrece. Asi lo espera; y ruega à N.^ro Señor dilate la importante vida de V.S. m.^s a.^s Sevilla y Diciem.^{re} 9. de 1800 =

+

[illegible] Sinfor[illegible] [illegible] Beneficiado y [illegible] [illegible] de S.^n [illegible] [illegible] quanto se ex[illegible] en el Memo[illegible] [illegible] Sevilla [illegible] [illegible] D.^n Rafael [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

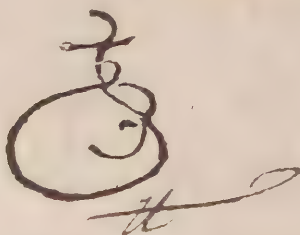
[illegible]

El Dr. D.n Rafael Escudero Pbro. Beneficiado y Cura int.o de la Antigua y Basilica Yg.a del S.or San Vic.te mr. de Sevilla: Certifico q.e En el Libro veinte y seis de Baptismos de dha Yg.a a el Folio dos-cientos se haya la siguiente =

Partida — En Jueves quatro de Febrero de mil setecientos y noventa, Yo el Lic.do Fran.co M.a Aldana y Malpica Cura y Beneficiado de esta Yg.a de S.r S.n Vic.te bautizé a Fran.co Ant.o José Ygnacio M.a de la Purificación, q.e nació dia primero de dho mes: hijo de Fran.co José Herrero, y de M.a del Carmen Lobos su legitima muger naturales de la Ciudad de Ecija, fue su Padrino Ant.o Truxillo vez.o de Alcala de los Panaderos, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones, y p.a verdad doy fee: = Lic.do Fernando M.a Aldana y Malpica = Cura

Concuerda con su original a la letra a q.e me refiero y segun queda en el Archivo de esta mi dicha Yg.a y p.a q.e conste como mas convenga doy la pres.te q.e firmo en Sevilla y Feb.ro 13 de 1801 a.s

Dr. D. Rafael Escudero
Cura.


El Dr. D. Luis Navarro Pbro Cura propio de la Iglesia Mayor Sta Cruz de la Ciudad de Ecija, certifico como al fol. 37 del lib.º 51 de Matrimº de dicha Igl. se hayo la sig.te

Partida } En la Ciudad de Ecija dia veinte del mes de Oct.e de mil set. ochenta y dos dª haviendo precedido las tres canonicas mon.s y demas q.e previene el Dro confesado y comulg.do sin resultar impedim.to alg.º yo ... del ... exercicio ... Cura de esta Igl.a Mayor de Sta Cruz despose por palabras de presente, q.e hacen verdad.º y leg.mo matrim.º ... hijo de ... con Mª ... hija de Domingo ... y de Luisa ... natr. y vez.s de esta Ciudad, siendo testigos Juan Perez ... y otros vez.s de esta Ciudad y lo firme = Joseph Mª Arroyo.

Dro si certif.co como al fol. 238 del Lib.º 58 de Baut.s de dicha Igl.a D.a y ... se haya la sig.te

Partida } En la Ciudad de Ecija en treinta de Julio ... de mil setec.s y sesenta ... yo D.n ... Gil de Bonilla ... de esta Igl.a Mayor de Sta Cruz bautize solemnem.te a Fran.co Joseph Mª de los Dolores q.e nacio veinte

y seis del presente mes. hijo de Fran.co Ximenez y de Mari
dela Rosa su leg.ma muger: fue su padr.o y mad.a Fran.ca
ma honesta vez.a desta Parroq.a de S.n Juan, aquien ad.
la cogn.n esp.l y oblig.n dela Doct.a y lo firme = D.n
Gil de Benilla

Otro si certifico como al fol.o 163 del libro 58 de Bautismos de la
ciudad de Alcaraz se halla ... la sig.te

Partida } En la Ciudad de Alcaraz a los doze dias del mes de setiembre de mil
setecientos y un años yo d.n Juan Josef de Carasena
teniente de cura de la Parroq.l mayor desta ciudad bautize solemnemente
Maria del Ros.o q.e nacio a cinco de dho mes hija
de Domingo Lopez y de Luisa Fern.z su leg.a muger
fue su padrino Juan Lopez vez.o desta Parroq.a a quien
advertí el parentesco esp.l y oblig.n de enseñarle
la Doct.a christiana y lo firme = Juan Josef de Carasena

Cuias tres partidas anteriores concuerdan con sus orig.s
a que me remito. Alcaraz y feb.ro veinte y siete de
mil setecientos y un a.s

D.r Luis Navarro

VALGA POR DE OFICIO PARA EL AÑO DE 1801.

Como Sochantre y Collector q.e soy de esta Yg.l.a Parroq.l del S.r S.
Vicente mr: de esta Ciu.d Certifico q.e p.r el Libro donde p.r aora se
sientan las Partidas de Entierros q.e ocurren en Dha Ygl.a à causa
de la Epidemia q.e se ha experimentado; hasta tanto q.e se sienten
en su Libro y Folio à q.e corresponden; q.e al Numero 243: se
halla la Partida Sig.te

Partida: En Jueves dies y ocho de Septiembre de mil ochocientos a.s
se Enterrò (de Limosna) p.r el 1.r Beneficio de esta Ygl.a
del S.r S.n Vicente mr: de Dev.a el Cadaber de Maria
del Rosario Fernandez; Viuda q.e fue de Francisco Ferrero; Recivio los S.tos Sacram.tos no Testò; Vivia en
la Calle Nu-moleras= de que doy Fee= fecho ut Supra= Almeyda= Collector

Concuerda con su Original à q.e me remito; y segun queda en
dho Libro y Numero; Y p.a q.e conste Doy la Presente en Sevilla à veinte de Febrero de mil ochocientos un año=

D.n Juan Maria de
Almeyda
Collect.r

Como Sochantre y Collector qe soy de esta Ygla. Parroql. del Sr. S. Sn. Vicente mr.: de esta Ciud. Certifico qe pr. el Libro donde pr. aora se sientan las Partidas de Entierros qe ocurren en dha Ygla. à causa de la Epidemia qe se ha experimentado; hàsta tanto qe se sienten en su Libro y Folio àque corresponden; qe al Numero 204: se halla la Partida Sigte

Partida: En Domingo catorze de Septiembre de mil ochocientos a. se Enterrò (de Limosna) pr. el Beneficio de esta Ygla. del Sr. Sn. Vicente mr.: de Deva. el Cadaber de Francisco Ferrero; marido qe fue de Maria del Rosario Fernandez; Recivio los Stos. Sacramtos. no Testò; Vivia en la Calle No-molestas; de qe doy Fèe= fecho ut Supra= Almeyda= Collector=

Concuerda con su Original àque me remito, y segun queda en dho Libro y Numero; Y pa. qe conste Doy la Presente en Sevilla à veinte de Febrero de mil ochocientos un año-

Dn. Juan Maria de
Almeyda
Collectr=



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sevilla y Marzo seis de mil ochocientos y uno para ante el señor Teniente segundo D. Pedro de Zepeda y Peñalba y de mi el presente escno publico lo presento el contenido =

Montero

Ramon Maria de Velasco en nre de Francisco Ferrero mi natl y vecino de esta Ciudad menor de edad Huerfano de Padre y Madre pobre de solemnidad: Ante Vmd parezco y digo le combiene el Justificarlo con informacion de testigos como que es hijo legitimo de otro Francisco Ferrero y de Maria Lopez sus Padres y que estos son difuntos y igualmente que fueron naturales de la Ciudad de Ecija donde se casaron y que el Padre era hijo legitimo de otro Francisco Ferrero y de Maria de la Rosa y la Madre hija legitima de Domingo Lopez y de Luisa Hernandez como todo consta de las partidas de Bautismos y Casamientos y de entierro que con la debida solemnidad presento para que se le lean y muestren a los testigos y como dho mi parte y sus Padres Abuelos y demas han sido Cristianos viejos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios mulatos Moriscos ni otros semejantes ni menos el que hayan sido Castigados por el Tribunal de la Ynqq.n ni por otro alguno Con pena q. hizoque infamia por tanto

Supp. a Vm q. haviendo por presentadas las dhas certificaciones y partidas se sirva por el tenor de ellos y de este Pedimento el admitirme la dha informacion de testigos q. incontinenti ofrezco y dada en la parte que baste el aprobarla e interponer en ella su autoridad y decreto Judicial y mandar el q. original el que se me entregue para ocurrir y presentarla en la Rl. Casa de Santelmo para la entrada de Coleg. del numero de ella de q. tiene hecha gracia pido Jt. y lo Juro en anima de mi parte &a.

Ramon Maria y Velasco

Auto/ El señor Teniente segundo Don Pedro de Zepeda y Torralba en vista de esta peticion la hubo por presentada con las certificaciones de Bautis-mos Casamientos y partidas de entierro que le acompañan y en su vista mandó que por su tenor de todo esta parte de la informacion que ofrece y el examen y juramento de los tes-tigos sea ante el presente Escño para lo que le dio comision en forma y hecha que sea se le lleve para dar Providencia a lo demas que se pide q.e asi lo probeyó en la Ciudad de Sev.a el dia seis del mes de Marzo del año de mil ocho-cientos y uno=

Ldo. Zepeda   Manuel Montero

E inmediatamente en el mismo dia mes y año antes dho. yo el Escño notifiqué y hize saber lo contenido en el auto que antecede a Pro. Ramon Maria de Velasco Pror del n.o de la R.l Audiencia de esta Ciudad en su persona de que manifestó quedar entendido doy fe=

Montero

1.o Testigo. En la Ciudad de Sevilla la mañana del dia siete de Marzo del año de mil ochocientos y uno el Pror Ramon de Velasco para la informacion que a nombre de su parte tiene ofrecida por el Pedimento de la buelta y le esta admitida y mandada dar por el auto que antecede presentó por testigo a Pedro Lopez q. ansi nombro y ser Mro. de Peluquero con tienda abierta en esta Ciudad Calle de S. Pablo Collacion de la Madalena; del qual yo el Escño en virtud de la Comision que se me da por dicho auto: le re-civi juramento el que hizo a Dios y por una

ñal de Cruz, conforme a derecho y habiendolo hecho
como se requiere prometio decir verdad y habiendole
sido preguntado por el tenor del pedimento que esta
presentado por cabeza y del contenido de las fes de Baptismos
Casamientos y partidas de entierros que se han pre-
sentado enterado de todo dijo conoce a el Francisco pre-
tendiente de seis a siete años y sabe que tiene la edad de
onze años y que es natural y vecino de esta Ciudad pobre
de solemnidad y huerfano e hijo legitimo de otro Franc.co
herrero y de Maria Lopez que son ya difuntos a los quales
les comunicó y trató y se halló a los fines de su enferme-
dad y le consta que son fallecidos y en todo se remite
a las partidas de entierro de referidos y Baptismo que
se le han manifestado y leydo y mediante el dicho co-
nocimiento le consta tambien que asi el pretendiente
como sus Padres y Abuelos son Christianos viejos lim-
pios de sangre y de toda mala raza de Judios mula-
tos Moriscos ni de otros semejantes ni menos que dichos ni
Padres y Abuelos ascendientes ni descendientes hayan si-
do castigados por el Tribunal de la Inqq.n ni por otro
alguno en publico ni en secreto con pena que hizo
de infamia y que todo lo que ha dicho es la verdad en
cargo del juramento y que no le tocan las generales de
la ley que por mi el ess.no le fueron declaradas y que es
publico y notorio publica voz y fama entre las perso-
nas que lo saben como el testigo el qual lo firmó y
que es de edad de treinta años Doy fe=

P.e Pedro lopez

Manuel Ant.o de Anzuara

Rdo..

2.º t.o= E inmediatamente en la misma mañana para
esta informacion y en dicho dia mes y año compareció
ante mi el ess.no Josef muñoz que asi se nombró
y ser oficial de Platero y vivir en esta Ciudad Ca-
lle de las Palmas Parroquia de Santiago el viejo
del qual yo en virtud de la Comision que se me
da por el Auto que esta en la foja antes de esta.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

le recibi juram.to el q.l hizo a Dios y por una señal
de Cruz segun forma de dro y habiendolo hecho
como se requiere ofrecio de decir verdad y
siendole preguntado por el tenor del citado Pe-
dimento y leydoselo y mostradole las partidas
de Bautismo y las de desposorio y las demas
presentadas en inteligencia de todo dijo = Conoce
desde que nacio al Francisco Herrero por cuya
parte es presentado y sabe es pobre de solemnidad
pues esta sele manteniendo de limosna un tio suyo
y que es huerfano de Padre y Madre y que es na-
tural de esta ciudad y q.e es hijo legitimo de otro
Fran.co Herrero y de Maria del Rosario Lope
sus Padres que ya son difuntos à quienes le
comunicò y tratò y sabe tambien que se enter-
raron viviendo en la Collaz.n de S. Vizente y q.e
vena de la edad de diez à onze años y q.e en todo
se remite à las dichas certificaciones q.e se le
han mostrado y leydo por cuyo conocimien-
to le consta muy bien que asi el pretendien-
te como sus Padres y Abuelos han sido Chris-
tianos viejos limpios de sangre y de toda
mala raza de Judios mulatos moriscos
ni otros semejantes, ni menos q.e dhos sus Padres
ni abuelos hayan sido Castigados ni peni-
tenciados en Publico ni en secreto por
el Santo Tribunal de la Inquisicion
ni por otro alguno con pena que
huviese infamia lo qual es Publi-
co y notorio publica voz y fama



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

entre las personas que lo saben como este testigo y ser la verdad en cargo del juramento que antes desa hecho como el que no le tocan las generales de la ley que por mi el escno le fueron declaradas lo firmo y que es de edad de cincuenta y quatro años doy fe

Joseph Muñoz

Manuel Montes de Herrera

D. Josef Calero

3.º testigo. En la Ciudad de Sevilla el dia siete del Mes de Marzo del año de mil ochocientos y uno el Señor Ramon de Velasco para la informacion que a nre de su parte tiene ofrecida y le esta admitida y mandada dar presento por testigo a D. Josef Calero oficial de la Pluma en la escnia de D. Nicolas de Andrade Plaza de S. Francisco y vecino de esta Ciudad del qual yo el escno en virtud de la Comision que se me da por el auto puesto a continuacion del pedimento y por cabeza le recivi juramento que hizo a Dios y por una señal de Cruz segun forma de dro y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo le preguntado por lo que contiene el dho pedimento y leidole y mostradole las partidas y Certificaciones de Bautismos Casamientos y entierros que se han presentado en inteligencia de todo dijo conoce al Francisco Herrero

pretendiente habrá como de quatro ó cinco
años el qual tendra de edad de diez á onze
el que es natural y vecino de esta Ciudad por ser
de solemnidad y sirvientaño de Padre y ma
dre por haver vivido con ellos en las Casas
testigo por cuya razon le consta que es hijo le
gitimo de otro Juan Jose Herrero y de Mana
Lopez sus Padres ya difuntos á quienes con
ocio y en todo se remite á las certificaciones de
Bautismo y Casamiento y á las Santidad
Entierro que ha visto este testigo y se halla
presentadas y por dho conocimiento sabe m
bien que el citado pretend.te y sus Padres y Abue
los Paternos y maternos por ambas lineas han
do y son Christianos viejos limpios de sangre
y de toda mala raza de Judios mulatos m
riscos ni de otros semejantes ni que sus Pa
ni abuelos no han sido castigados ni peni
ciados por el Santo Tribunal de la Inq.n ni
otro alguno en pu.co ni en secreto con pena q
tiros de infamia lo que es publico y notor
publica voz y fama entre las personas q
lo saben como este testigo y la verdad en ca
go del juramento que deja hecho como e
que no le tocan las generales de la Ley q
el Sino le fueron declaradas y que es de eda
de treinta y ocho años y lo firmó

Josef Calero

Manuel Leon de la Riuera

En el mismo dia Mes y año compareció
re mi el Sino el Procurador Ramon G
ria de Velasco y dijo que su parte no te
mas testigos de que valerse para e

información que los que llevava presen-
tados por lo que el Señor Juez q.e de ella
conozca diera la providencia que para
correspondiente en ... y lo firmó

D.a Ramona María
de Velasco

Manuel Montes de Oropesa

En la Ciudad de Sev.a en el dia nueve del
Auto. Mes de Marzo del año de mil ochocientos
y uno el S.r D.r D. Pedro de Zepeda y To-
rralba Teniente segundo en esta Ciudad
su tierra y jurisdicción vista la información
precedente hecha à nombre de Francisco Pe-
rexo con los documentos que le acompa-
ñan y testigos q.e ha presentado y con
ellos justificado lo que de ella resulta=
Dijo la aprobaba y aprobó y dio por bien
hecha y executada en la que interponía
è interpuso su autoridad y decreto ju-
dicial tanto quanto puede y debe y de dro
haya lugar y mandó q.e original se le entre-
gue p.a que la p.te en la R.l Casa de S.n Telmo p.
la entrada en ella de Coleg.l del numero como
lo tiene pedido y lo firmó=

D.r D. Pedro de Zepeda
y Torralba

Manuel Montes de Oropesa



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

[illegible]

A

San Telmo 26" de Marzo de 1805.

Diego Sanchez Gomez.

Natural de la Villa de Escacena del Campo.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11" al fol.° 50.

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Cont.ᵈᵒʳ y Srio.

4

Reconocimos al contenido à la Tuelta y està sano. San telmo 26 de Mzo. de 1801.

Dn. Gabriel Rodriguez José Ma. Valero

Recibase

Ramos



~~30~~ 31 Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

194

Exmo. Sor

Direccion gen.l

Madrid 28 de En.o de 1800.

A la Junta p.a el lugar que merezca en las propuestas de vacantes.

D.n Pedro Soldan Teniente del Berg.n Rosario Guarda Costas de Caracas, que viniendo en Comision del R.l Servicio à España fue apresado por la Esquadra Inglesa del Almirante Gervis, con el devido respeto, hace presente à V. E. tener a su Cargo ademas de su Madre, y una Tia dos Sobrinos huerfanos de Padre, de corta edad, naturales de la Villa de Escacena del Campo Arzovisp.do de esta Ciudad de Sevilla; y viendose el Suplic.te con tan crecida familia, y no poder con su corto sueldo atender ala presisa manutenc.on y moderada decencia, y estar los dhos Sobrinos D.n Diego, y Fran.co Sanchez, en la edad perfecta para que recaiga en ellos las Bacantes que ocurran en el R.l Colegio de S.n Telmo; mediante a ser el que es-

pone, y un hermano que tiene Prim
Piloto dela R.l Armada hijos del R.l
do Colegio, y en la actualidad los dos
el servicio de S. M. y ser la Madre
los R.feridos Niños una infeliz co
otros dos hijos de muy tierna edad,
mas amparo que el dela Divina Pro
dencia, por tanto

Sup.ca à V. E. rendidam.te que aten
endo à la Expuesto, y al merito del
exponente, y el de su hermano, y el ten
entendido el que sup.ca que tiene man
do S. M. sean preferidos los Parientes
delos hijos del R.l Colegio, se sirva po
un efecto de su mucha Caridad man
sean admitidos en el numero de Coleg
les en las primeras Vacant.s q.e resulte
en este R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla
con la preferencia que previene la Or
nanza, tomando p.a ello los informes
V. E. Juzgue por conveniente. Asi lo espe
ror dela notoria Justificacion de V. E. Sev.
y En.o 18 de 1800

Ex.mo S.or

B. L. P. de V. E. su mas
dido subdito

Pedro Soldan

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Vale para el año de 1801.

El [illegible] Bernabe Doming[o] de Lara, Cura [illegible] Propio de la Ygl[esi]a Parroq[uia]l [illegible] la Villa de [illegible] [illegible] po[r] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] principio en el año [illegible] libro corriente el Bap[tis]mo [illegible] 1789 [illegible] al folio 501 se halla [illegible] partida [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] que a la letra dice [illegible] como sigue.

En domingo diez y nueve de Septiembre de mil setecientos noventa y [illegible] yo fray Juan [illegible] de S[a]n Cypriano, Religioso [illegible] Conventual de [illegible] con licencia de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] Parroquia del Campo [illegible] [illegible] [illegible] Cura y Beneficiado de la Ygl[esi]a Parroq[uia]l [illegible] [illegible] Cura [illegible] y Beneficiado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Campo, Parroquia [illegible] de ella, bauticé solemnemente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hijo legítimo de Joseph [illegible] y de Catalina Gomez [illegible] [illegible] [illegible] Francisco de [illegible] y Catalina [illegible] [illegible] fueron sus Padrinos [illegible] [illegible] a quienes advertí el parentesco espiritual y [illegible] de la [illegible] su muger, a quienes advertí el parentesco espiritual y obligación de enseñarle la doctrina Christiana [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y en fee [illegible] lo firmé [illegible] fray Juan de [illegible] [illegible] Juan Joseph [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] S[a]n Cypriano

Asimismo yo el infrascripto Cura [illegible] y Propio de la [illegible] [illegible] [illegible] certifico q[ue] en el mismo libro de Bautismos de dicha Ygl[esi]a y al folio 150 [illegible] [illegible] [illegible]

En [illegible] de mayo de mil setecientos noventa y seis [illegible] [illegible] [illegible] Bernabe Doming[o] de Lara, Cura [illegible] y Propio de la Ygl[esi]a Parroq[uia]l de [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] del Campo [illegible] [illegible] bauticé solemnemente [illegible] [illegible] Robustiano [illegible] [illegible] hijo legítimo de Joseph [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] fueron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Catalina Gomez, nat[urale]s y vecinos de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Joseph Benitez [illegible] [illegible] [illegible] a quienes advertí el parentesco espiritual, y obligación de enseñarle la doctrina Christiana [illegible] [illegible] Bernabe Domin[go] [illegible] en fee de lo qual lo firmé [illegible]

[illegible] [illegible] Parroq[uia]l de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Bautismos q[ue] dio principio en el año [illegible] [illegible] al folio 162 se halla una par[tida] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] es como sigue

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En [illegible] quince de febrero de mil [illegible] setenta [illegible]
ante mi D.n Juan [illegible] Beneficiado de [illegible]
[illegible] del [illegible] del Campo [illegible]
[illegible]
[illegible] Joseph Sanchez, nat.l [illegible] y de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] en virtud del
[illegible] primero de febrero de este dicho año, en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] entendido en este [illegible]
[illegible]

Concuerdan dichas partidas [illegible] quaderno [illegible] del Archivo de esta Igl.a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]

D. Juan [illegible] C. [illegible]
[illegible]

genaral Sr. mayor doy fee que el Dr. Dn. Ber 196
nabe Domingz. Diez, es Cura unico, y propio de esta
Iglesia Parroql. y como tal exerce este Empleo, y admi
nistra los Santos Sacramtos. y a todos sus Escritos, y Cer
tificaciones siempre se le ha dado entera fee, y credito, en
juicio, y fuera de él, y porque conste doy la presen
te en esta dha Villa de Escacena, en veinte y ocho
de febrero de mil y ochocientos y uno=

En testimonio de Verdad

Franco. Muñz Salazar
Sno.

Rubrica. ...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Vale para el año d 1801

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dn. D. Ruperto Perez Delgado Cura mas antig.o de la unica Parroq.a de esta v.a de Villalva del Alcor Certifico q. en el Lib.o 11 de Baptismos q. esta Ygl.a tiene del f.l 193 se halla una partida q.e dice asi ——

En Viernes seis de Oct.e de mil setecientos y cinq.ta y dos años D.n Alonso Perez Coronel Cura de la Parroq.l de S.r S.n Bart.e de la villa de Villalva del Alcor, baptise solemnem.te à Joseph Xavier, hijo legitimo de Fran.co Sanchez, y de su legitima muger Barbara de Aro, nat.s de esta villa, y el dho su Marido es natural de Tnojos; fue su Padrino Juan Tirado, vecinos todos de esta villa, a quien adverti su obligacion y parentesco espiritual, y declaro la ma... tercera vez nacido, entre el dho mes, y año, en fee de lo qual lo firme ut supra = Alonso Perez Coronel ——

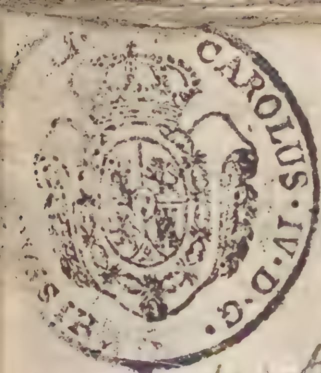
Concuerda con su original a que me refiero y p.a q.e conste doi esta, en esta v.a de Villalva del Alcor y marzo veinte y tres de mil ochocientos y uno =

Ruperto Perez Delgado

Dn. Rafael Josef del Thoro [...] de la R.l ...ciedad de Sevilla y ... pp.co de esta v.a Doi fee q.e el Sr. Ruperto Perez Delgado de quien aparece firmada la partida antecedente es Cura mas antig.o de la unica Parroq.l de ella, y la firma con q.e la autoriza es la suya ...

propia la misma q.e acostumbra en todos sus escritos, y a la q.e
se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera, como dada
p.r persona de toda confianza: y p.a q.e conste donde convenga
esta en Villalon y de año veinte y tres de mil ochocientos
y un años

Chrisp.n Diaz del Moral [illegible] Escribano [illegible]



Quarenta maravedis.

198

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

(D.n) Bernabe Doming. de Lara del Claustro, y Gremio de la R.l Universidad Literaria de Sevilla, en el de Artes B.r en Sagrada teologia, Cura unico, y Beneficiado propio de la Yglesia Parroq.l de Nro S.r S.n Salvador de esta Villa de Escacena del Campo; Certifico q.e en un libro de Baptismos, que ha en dha Ygl.a que tuvo principio, en el año de mil sets. sesenta y seis, y finalizo, en el de mil sets. ochenta y tres al folio doce b.to esta la partida sig.te

En lunes dia veinte de Abril de mil setecientos sesenta y siete años; Yo D.n Juan Josef Pardo Cura unico, y Benef.do de la Ygl.a Parroq.l de Nro S.r S.n Salvador de esta Villa de Escacena del Campo, baptize solenem.te en ella, à Maria Catalina de los Dolores, que nacio Viernes diez y siete de dho mes y año, hija lexitima de Diego Gomez, y de Josefa Escobar su muger naturales de esta dha Villa; fueron sus Padrinos Bart.me Del gado, y Manuela Josefa Ortiz su muger, a los quales adverti el parentesco espiritual, que contraxeron, y la oblig.on de enseñar la doctrina Xriana à su Ahijada, todos los quales son vecinos de esta dha Villa, y en fee de todo ello lo firme, fho ut supra = Juan Josef Pardo

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de esta dha Yglesia, a que me Refiero, y por

que conste doy la presente ... en ... de Marzo de mil ochocientos y uno =

D.r D.n Bernabé Domínguez

Franc.co Martínez Salazar Escribano Público del número, de Cabildo y Secretaría ... del Campo ... Certifico que el Doctor D.n Bernabé Domínguez y Lara de quien parece dada y firmada la certificación que antecede es Cura y Beneficiado propio de esta Iglesia Parroquial y como tal ejerce este cargo y todos sus Escriptos y Certificaciones siempre se les da y ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste donde convenga doy el presente en ... y Marzo diez y nueve de mil ochocientos uno =

En testimonio de Verdad

Franc.co Martínez Salazar

Escribano



439

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Valga para este año de 1801=

El Br. Juan de Vera Pro. Benef.do y Colector de la Igl.a Parroq.l del S.r S.n Salvador de esta Villa de Escacena del Campo; Certifico que en el libro corr.te de funerales y Entierros, que en d.ha Iglesia hay, que tuvo princi-pio, en el año de mil setecientos ochenta y ocho, y si-gue al folio setenta y tres consta por una de sus par-tidas, fue sepultado en d.ha Iglesia, en quatro dias del mes de Enero de mil y ochocientos, el Cadaver de Josef Sanchez vesino que fue de esta, Marido, que fue de Maria Catalina Gomez, Recibio los Santos Sacram.tos segun que mas largam.te consta de la d.ha Partida al folio citado, y porque conste doy es-ta que firmo en d.ha Villa de Escacena, en veinte y siete de febrero de mil ochocientos uno=

Br. Juan de Vera
Col.r

Fran.co Martinez Salasar Ss.no de S. M. pp.co del Cabildo de esta Villa de Escacena del Campo, doy

fee que el B.^r Juan de Vera de quien parece dada
firmada la Certif.^on que antecede es Colector de
Yglesia Parroq.^l y como tal exerce este Empleo
a todos sus Escritos, y Certificaciones, spre se le h
do, y da entera fee y Credito, en juicio, y fuera
el, y porque conste doy la presente. Eracac
y febrero veinte y ocho de mil ochocientos un

En testimonio de Verdad

Fran.^co Mrnz [illegible]
Ss.^no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Maria Catalina Escobar natural y Vez.ª de esta Villa, Viuda de Josè Sanchez, ante Vm. paresco y digo que por fallecimiento de este me quedo un hijo de edad de nueve años, y conviniendo a mi dro. justificar sea este mi hijo legitimo y que mis Padres y los del referido mi Marido siempre han estado y estan en la buena reputacion de Christianos limpios de toda mala raza, ni que tampoco han sido castigados por el Tribunal de la Santa Ynquisicion, por tanto

Supp.co a Vms. me admitan la justificacion que anteriormente llevo ofrecida, y dada en bastante forma se mandar seme entregue original para el uso q. me convenga; pido justicia hago el pedimento necesario y para ello

Auto / Por presentado, admitese a esta parte la ynformacion que ofrese para la qual presente los Testigos que pretenda dabase y fecha que sea traigase. Lo mando y firmo el

Sor. D.n Fran.co de toro Alcalde de la Primera de esta V.a de Carabana en diez y ocho de Marzo de mil ochoz.tos y uno = Fran.co de toro

Ante mi

Fran.co Mrz. Salazar

Ess.no P.co

Informa.on

En la Villa en diez y ocho de Marzo de mil ochoz.tos uno ante Su md. el S.r Alc.e de y por ante mi el Ess.no parecio Se vastian Tirado de esta Vezindad al qual Se Resivio Juram.to a Dios y Una Cruz Segun forma de dro. y haviendolo echo co mo Se requiere ofrecio desir Verdad y preguntado al Tenor del pedimen to que antesede Dixo. Conosio mui bien a Fran.co Sanchez y Barrera Su muger Cuyo apellido ygnora Padres del Jose Sanchez y tambien Conose a Diego Gomez, y Josefa Escovar Su muger defunta y Padres de Maria Catalina Gomez Escovar Vezina de esta V.a los quales los quales han sido y Son reputa das por Christianas Viejas limpias de toda mala rasa que no le Consta hayan sido Castigados por delitos de ynfamia y ni penitenciados por el Tribunal de la Santa Inquisicion. Y ... preguntado ...

... no firmo por no saver lo hizo
Su md quien es de edad de mas de Sesen
ta años doy fe. Emmdo apellido. v

Juan Franco Mtnz Salazar
ss.no

Otro
Juan Fernz

En dha V.a en el mismo dia mes y
año ante Su md el S.or Alcalde y de mi
el Ess.no se presento por testigo Juan Fernz
de esta Vezindad del qual se Resivio Jura
mento de Dios y de una Cruz Segun form
de dro y haviendolo echo como se requiere
ofrecio dezir verdad y preguntado. Dixo
Conocio muy bien a Juan Franco Sanchez y Barva
ra su muger cuyo apellido ygnora padres
de Jose Sanchez como tambien a Diego
Gomez y Josepha Escovar padres de Maria Ca
talina Gomez Escovar los quales siempre
han sido reputados en esta V.a por Christia
nos viejos limpios de toda mala raza y gen
de buena opinion y fama como tales se han
echo acreedores tambien Save que el dho
Jose Sanchez y Maria Escovar tienen por
hijo legitimo a Diego Sanchez. Que es quan
to puede dezir y la verdad So cargo de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y VNO.

su Juram.to no firmo por no saverlo
hizo Su mrd. que es de edad de Sinq.ta
años doy fee

tiene
de
16

Fran.co Mnz. Salazar
ss.no dioi sz,

Otra
Fran.co Escovar

En dha V.a en el mismo dia mes
y año ante Su mrd. el S.or Alcalde
y de mi el Ess.no parecio Fran.co Esco
var de esta Vezindad del qual le
recivio Juram.to a Dios y una Cruz
Segun forma de dro y haviendolo echo
como Se requiere ofrecio desir Ver
dad y preguntado al thenor del pedi
mento que antecede Dixo Conocio
muy bien a Jose Sanches defunto y a Mari
na Catalina Gomes Escovar Su mu
ger los quales tuvieron por su hijo le
gitimo a Diego Sanchez como tam
bien a Fran.co Sanches Barvara Su mu
ger a Diego Gomes y Josefa Escovar
Padres de la antedha la qual a havi
do y son reputada en esta Villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

por Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa que no han sido Castigados por delitos de ynfamia antes si reputados por personas de toda buena Opinion y fama: que es quanto puede desir y la Verdad so cargo de su Juramento no firmo por no saver lo hiso Sumerced dixo ser de edad de mas de treinta años doy fe =

Toro

Franco. Mrnz. Salazar
Essno. dias 52

En la Villa de Escazena del Campo en dies y ocho de marzo de mil ochozientos Uno el Señor Dn. Franco. de toro Alcalde Ordinario de ella haviendo Visto la ynformacion que antesede dixo la aprovava y aprovo quanto ha lugar en dro. y mando sele entregue original a esta parte para el Uso que le Comvenga y asi lo proveyo =

Franco. de Toro

Franco. Mrnz. Salazar
Essno. dias 24



+

San telmo 26. de Marzo de 1801.

Fran.co Carrillo
y Cubillas
Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Cole-
gial de Numero en el Libro 11.
al Fol.o 51.

Juan Antonio de
Aduain y Mogui
Cont.r y Srio

4

Reconocimos al contenido à la buelta y esta sano. San Telmo 26. de Marzo de 1801.

D.ⁿ Gabriel Rodriguez — José M.ⁿ Valero

Recivase

Ramos

Señor Director q. de el R.l Semin.rio de S.n Telmo.

D.a Maria Antonia Cutilla, Ver.na desta Ciud. y Viuda de D.n Manuel Carri-llo de Albornoz Ofic.l 2o q. fue en la Adm.on Gral. de tavacos desta mui Ciud.d ante V.S. con toda Vene-racion y Respeto le hace pres.te como haviendo fallecido dho. su Marido en la Epidemia y faltado p.r este motibo el sueldo q. le sostenia ha quedado la exp.te sin mas recurso q. la Div.a Prov.a con dos hijos de corta edad sin poderlos man-tener, y hallandose el Nno de ellos llamado D.n Fco. Xavier havilitado en la Pluma y en edad capaz de darle carrera de honor en q. segun lo notorio de sus circunstancias, ofreze

Como encargado en las Obliga-ciones del Curato de la Ygl.a Vit.a Parroq.l de S.r Andres Certifico q. el Con-tenido en la Sup.ca es buerfano de Padre y destituido; y assi p.a q. conste firmo la presente Sev.a 26 de Dici.re de 1800

Tem.te M.ro Roman
Cura Int.o

Meconsta ser cierto cu-anto esponela q.e suplica por ser berdad lo firmo Sevilla y diciembre 26 de 1800 Josef Alvarez
Alcalde de Barrio

la Sup.te a la caridad de V.S. y a quien
Sup.ca te
Sup. Rendidam.te se digne admitirla
en la R.l Casa de N.tra S.ra pues ademas
de ser huerfano de Padre sauer co-
ser y tener la edad q.e se requiere
lograria en esta gracia el medio
de q.e pueda colocarse con la dil-
timan.on y la exposic.on en algunas par-
ticulares Casas y Visitas Mugeres
a q.e esta Reducida, cuya gracia
Espera conseguir de la notoria
Justicia y Caridad de V.S. p.r cuya
Vida Ruega a Dios le conserve
en su may.or exaltac.on Sev.a 25 de
Dic.re de 1800=

Maria antonia carrillo

Ynformacion de Limpieza de Sangre y demas que refiere hecha a instancia de Dª Maria Antonia Cubillas Viuda de Dn Manuel Carrillo defunto.

Para que en virtud della entre en la Real Casa Seminario de Sn S. telmo de esta Ciudad Dn Franco Xavier Carrillo y Cubillas su hijo de edad de 10 a poco mas





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Doy fee que en mi y testigos oy dia dela fha
Da. Maria Antonia Cubillas, Viuda de D.
Manuel Carrillo Vecina de esta Ciudad
Calle Quebrantahuesos collacion de Santiago
[illegible] particular [illegible], y como Madre
[illegible] D. Franco. [illegible] Carrillo [illegible]
[illegible] cumplidos sus hijos y de [illegible]
[illegible] Poder Cumplido amplio y
bastante a D. Juan Antonio dela Vega
y a otros Procurador del numero de la
Real Audiencia de esta Ciudad y a cada
uno [illegible] generales para todos
Pleytos [illegible]

Criminales ejecutivos y ordina-
rios movidos y por mover en de-
recho y su defensa pueda [illegible] y
personalidad [illegible] con
legitima [illegible] y pena [illegible]
los autos indifinitiva y consienta
y con facultad de [illegible]
sar y requerir protestar [illegible]
[illegible] contradecir desistir apel-
suplicar y con libre franca y ge-
neral admon. sostituir y rebocar en for-
ma [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Enm.do = Juan = la Vega = Vale

Fran.co Xavier de Arauz

Fran.co M.r.

Dros 2 rs 1/2

Dn. Pedro Phelipe de Navarrete Cura de la Yglesia Parroqal. de Sr. Sn. Sebastian de esta Ciudad zertifico y doy fee que en el Libro 30 de Baptismos a foxas 127 buelta primera partida sacada a la letra es del thenor siguiente

Partida — En Antequera en Siete de Agosto de mill Setecientos y treinta, y quatro años yo fr. Joseph Carrillo Religioso del Orden de Predicadores de Lizª. de Dn. Gabriel Borne y Urbina, Cura de la Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Sebastian de esta Ciudad, Baptize a Manuel Antonio Nicolas hijo leg. de Dn. Andres francisco fernandez Carrillo y de Dª. Augustina Petronila de Yxnez, y Bustamante su Muger Vez. de esta Ciudad; Declaro dcho su Padre ser este su Primer hijo, y que nacio el dia seis del corriente, fueron sus Padrinos Dn. Nicolas francisco Ramirez, y Dª. Cathalina Rodriguez de Castilla su Muger Vez. de dha Ciudad, aquienes adverti el parentesco Espiritual, que con su ahijado, y Padres han contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana: de que doy fee. = Dn. Gabriel Borne, y Urbina
fr. Joseph Carrillo.

Concuerda con su original, que queda en el Archivo de dha Yglesia Parroql. a que me refiero, y para que conste donde convenga de pedimto. de la parte doy la presente en Antqª. en treinta y uno del mes de Dizª. de mill Setecientos, y Setenta años. =

Dn. Pedro Phelipe de Navarrete

Nos los Escrivanos por el Reyno. Señores publicos en el perpetuo de esta Ciudad que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Pedro Fel[illegible] Navarrete de quien parece signada y firmada la Certificacion de la [illegible] es Cura de la Yglesia Parroquial de San Sebastian y de esta Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a las Certificaciones autorizadas como la anterior se les da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y para que conste donde convenga damos la presente en la Ciudad de Antequera en Catorze dias del mes de Diziembre de mil setecientos y sesenta = entre renglones = de Pedro San[illegible]

Diego del Ca[illegible]

Juan [illegible] Altamirano

Antonio [illegible] Galvez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Cristobal de Reyes, Cura de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Villa. Certifico que en el Libro treinta de Baptismos de esta Iglesia, al folio quarenta y ocho, se halla una partida del tenor siguiente ———

Partida} En la Ciudad de Avila a los veinte y un dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y dos años, yo Don Francisco Marcelo Garcia Cura Theniente de esta Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de dicha Ciudad, Baptize a Maria Antonia Josefa de Amparo que nacio dia doce de dicho mes y año, es hija legitima de Don Joseph Cubillas y Santillan y de Doña Maria de Rozas y ... Don Josef Cubillas y ... fue su madrina Doña Maria Cubillas y Collado su muger, a quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana ... y lo firme, fecha ut supra: Don Francisco Marcelo Garcia Cura Theniente.

Concuerda a la letra de su original del expresado Libro, y para que me refiero. Avila veinte y un dias del mes de Marzo de mil ochocientos y uno.

Don Josef Alvarez

Igualmente certifico que en el Libro diez y nueve de Matrimonios de dicha Iglesia, al folio trescientos treinta y ... se halla una partida que a la letra es como sigue ———

Partida} En Domingo diez y seis dias de Mayo de mil setecientos cincuenta y nueve, Yo el Licenciado ... Cura de la Parroquial



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como Colector q.e soy de esta Yglesia Parroq.l del Ap.l S.n Andres de esta Ciudad de Sevilla Certifico q.e en el L.o corriente de Entierros y Honras al folio 110 de ella una Partida de tenor siguiente.

Partida. En veinte y cinco de Octubre de mil y ocho... cientos d.s hos Beneficiados de esta Yglesia Parroq. del Apostol S.n Andres condujeron al Cemen... q.e está pasado el Real Hospital de S.n Laza... y dieron en el Sepultura al Cadaver de D.n Manuel Carrillo marido q.e fuè de D.a Ma... Antonia de Cuadrillas, y Porras, y lo firmè mino = Colector.

Concuerda con su original al q.e me remito y por verd... lo firmè Sevilla y Marzo veinte y quatro de m... ochocientos y uno.

D.n Josef Maria del Cam...
Colector

Comision

Damos licencia à D. Josef Alb... xer D.n ... y Galban, y D. ... ... del Camino, ... apa... ... las Certificaciones ...



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

hencibay en el Pliego antes de esta Foxa,
el Prim.o, es Cura Theniente de la 2.a Parro
quial de Santa Maria Magdalena
desta Ciudad, el Segundo, cura Thene
riente de la Parroquial de San Andres, j
de ella, y el tercero Collector de dha
Yglesia, y como tales usan y exercen
las funciones de sus respectivos
Empleos, sin q.e nos conste cosa en
contrario, y a sus Certif.s se les da entera
y credito en Juicio y fuera del, y pa
ra q.e conste donde convenga firmamos

Juan Xavier de Atania
Procura. 11 p. 8

Manuel Garcia de Castro

Josef Monacela
torre Veltran

Dños 6 rx^s





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En la Ciudad de ... Abril

Josef Maria de la Vega en nre. de Dª. Maria Antonia Cubillas como Madre de Dn. Franco. Xavier Carrillo Huerfano de Padre Vezinos de esta Ciudad, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que para poder mi parte dar colocacion al refº. su Hijo Dn. Franco. en el Rl. Seminario de Sn. Ildefonso de esta Ciudad combiene a su dro. á mas de las partidas de Baupº. del Pretendte. de sus Padres, Casamiento de estos, y Fe de muerte que presento, y suno acreditar con justificacion de testigos.

Que el refº. Dn. Franco. Xavier Carrillo es hijo legitimo, y de lexmo. Matrimonio de D. Manuel Carrillo, y de Dª. Maria Antonia Cubillas su Muger.

Que los referidos Padres del Pretendte. D. Fran. fueron Christianos Viejos, limpios de sangre, y de toda mala Raza, de Judios, Mulatos, Moriscos, ó otros semejantes, y de Familia notoriamte. honrrada.

Que asi los Padres del Pretendte. como sus Abuelos, han sido tenidos por Personas de buena fama no haver sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno con pena infamatoria.

Y finalmente que el expresado Padre del D. Franco. ha fallecido, y de consigte. se halla este D

Huerfano por una linea Respecto a lo qual.

Supp.ca á V.S. que haviendo por presentadas las p[ar]tidas, se sirva admitir la Justificacion de testigos que interesa á mi parte practicar con sujecion á los particulares propuestos, y fecha aprobarla e interponer en ella su autoridad judicial mandando se me entregue original p.a el efecto insinuado. pido Justicia y para ello &a.

Juan [illegible]

Auto. Por presentada con las Partidas, y testimonio de poder q.e se acompaña, esta parte de la justif.n que ofrece por su Menor examinense los testigos que se presentaren; cuyo examen y juram.to se comete al presente Escr.o ó al responsable. Rec.ª Aud.a y examinada traigase para su aprobacion: el S.or Alcalde del Crimen D.n Ant.o de Moranza, Asesor que por ausencia del juzgado de Prov.a lo mandó y rubricó

Josef Maria de la Torre Melver
[illegible]

En Sevilla en once de Abril de mil ochocientos ... notifiqué lo acord.o mediante lo mandado en el auto anterior á Juan M.a de la Vega Proc.r en su persona, ... doy fee.

Melver

1.º testigo D.n Fern.do Espino.

En la Ciudad

de Villa á trece de Abril de mil ochocientos once. D.
Juan Maria de la Vega Procurador de D.a Maria Antonia Cu-
billas Viuda de D.n Manuel Carrillo, de este vecindario
para la Inform.n que tiene ofrecida en esta demanda, dixo
presentó por testigo, á D.n Ambrosio Espino, Vecino de
esta Ciudad, Calle de la Arena, Collacion de la Insigne Igle-
sia Colegial de Señor San Salvador; del qual yo
el Not.o en Virtud de mi Comicion recibi Juramento
por Dios nuestro Señor y una Cruz según forma de dro. qe.
en habiendolo hecho como se requiere, prometió
decir verdad, y siendo preguntado al tenor del
escrito que antecede, enterado de su Contexto,
Dixo: Que con motibo del trato y Comunicacion
que tubo con el dho D.n Manuel Carrillo, y tiene
con su Viuda D.a M.a Ant.a de Cubillas, de mas tiempo de
treinta años, a esta parte sabe, y le consta le
quedaron y tienen varios hijos, y entre ellos
á D.n Man.l Domingo Carrillo y Cubillas que tiene
diez años cumplidos, que la dha D.a M.a Ant.a Cubillas
con respecto á la muerte de su Marido en la
pasada Epidemia, quedó con dho menor

Quarenta maravedis.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

mesmo el Padre y por lo tanto solicitamos
en el Seminario R.l de S. telmo; que el
Padre mayor, bien entendiente, como sus
Abuelos son christianos limpios de toda mala raza de
moros, judios, mulatos, berberiscos ni de otras sectas
que le traygan infamia ni menos fueron
... ni ... ni ... Castigados
... con pena ...
... la ... en ... se hallaban
todo lo qual ...
... y necesario al ...
quiero saber como esto ... en ... de
... hecho ...
... = M = M = 12

Ambrosio Cobrino

Josef ... de Torre ...

En la ciudad de Sevilla en ... dias del mes ... de ...
... presente y ... ante ... el ... en

2.º ...
...
...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

tud de mi Comicion, Recibi juram.to por Dios nro S.r y una
señal de Cruz segun forma Pedro, de D.n Juan Chavarria
Oficial mayor del consejo de esta Ciudad, vecino de ella
en la Collacion de San Andres, quien haviendolo he
cho como se requiere prometio decir Verdad, y siendo
ynterrogado al thenor del Pedim.to que antecede
enterado de su Contexto: Dixo: conoce á D.a Maria
Ant.a Cubillas, Viuda de D.n Manuel Carrillo, de este
Vecind.o por cuya parte es presentado el testigo, y sabe
tiene entre sus hijos y del d.o su difunto marido à D.n
Josef Damian Carrillo y Cubillas de edad de diez a.s
cumplidos, à quien con motibo de su menor edad, y
horfandad por muerte en la Pasada Epidemia
del d.ho D.n Manuel Carrillo su P.e y marido de
la presentada D.a Maria Ant.a Cubillas, solicita ésta,
colocarlo en el R.l Seminario de San Thelmo
de esta Ciudad, y que los d.s Abuelos Padres del d.ho D.n
Damian menor, y sus Abuelos fueron limpios
de toda mala raza de moros judios mulatos berberis
cos hereges, antes bien Xpianos Christianos Viejos

familia honrrados, sin haber Obtenido oficios

viles, vajos ni mecanicos ni tampoco hauer sido

castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de

la Sta. Inquisicion ni otro alguno con penas aflictivas

que Irrogaren Infamia, todo lo qual sabe el

por la mucha y antherior trato y comunicacion que

ha tenido y tiene con dha familia, á mas de ser

pco. y notorio á Vs. voz y fama entre las personas que

lo saben como el deponente y sus edad es cargo del

Juramento que hecho tiene lo firmó y que es de edad

de mas de quarenta años. Entre renglones = Juezes = Vale

Juan de Charavarria

Joseph Manuel
Torre Vehe
Sub...

3º testigo.
D. Josef Villon
tero de Espino
sa =

En la Ciudad de Sevilla en el nominado Dia mes
y año de la dha presentaz.on y para esta Informacion Yo el
Escrivano en Virtud de mi Comicion Rezibi Juramento por
Dios y Una Cruz segun forma de Dro. de D. Josef Villon
tero de Espinosa Vecino de esta Referida Ciudad en
la Calle que llaman de Quebranta Huesos, Collacion de
Sn. Andres Oficial mayor en la Escrivania Mayor del
Positos del Manzo de D. Zeferino Fern. de Anzuelo, que
en haviendolo hecho como se Requiere ofrecio
desir Verdad y siendo preguntado por los par

ticulares que comprehende Enterado dijo conoce muy vien el testigo à Dn Manl Carrillo, ya difunto, vecino de esta ciudad y ahora à Da Maria Antonia de Jubillas por cuia parte es presentado, y por dho conocimto sabe q de el nominado matrimonio tubieron à la luz varios hijos y entre ellos à Juan Ramon Carrillo y Jubillas q tendra diez años cumplidos, tambien sabe que por la citada viuda y con respecto à sus pocos medios, y haver fallecido el dn Manl en la proxima pasada Epidemia esta pretendiendo en tre dho Huerfano en el Real Seminario de Sn Telmo de esta ciudad, y sabe q assi los Padres de dho menor como sus Abuelos Paternos y Maternos fueron todos limpios de toda mala Rasa de Moros, Judios, mulatos, Verberiscos, ni de otra secta q tenga ninguna Infamia ni menos obtubieron oficios viles, bajos ni mecanicos, ni an sido castigados por ningun tribunal con la mas leve pena que les aya infamado por termino alguno la buena reputacion en que todos han estado y estan, y q el pretendiente es vien inclinado y de buenas costumbres por lo que sabe el q dhos Padres lo an educado, todo lo qual sabe el testigo por el conocimto que à tenido y tiene de bastante tiempo à esta parte con dha familia y es publico y notorio entre las personas q lo saven como el que la verdad en cargo de su juramto lo firmo y depone y que es de edad de veinte y cinco años =

Josef Maria Montero de Espinosa

Josef Alonso de la torre Velez

Diligª

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año ante mi el Escrivano parecio Juan Maria de la Vega Pro



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

curador en nombre de su parte y dixo que por no tenia mas testigos que presentar para esta Informacion y para que conste se sirve de ello la presente diligencia de que doy fee=

Josef de Llama de la Torre Velver

Autto. En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Abril del año de mill ochocientos y uno el Señor Don Manuel Antonio Beunza Alcalde del Crimen y Juez del Conceso de Su Magestad en la Real Audiencia de esta dicha Ciudad que Interina mente despacha este Juzgado de Provincia, Haviendo Visto la Informacion que antecede hecha a Instancia de Doña Maria Antonia Cubillas Viuda de Don Juan ... como Madre de Don Juan ... Carrillo y Cubillas ... de edad de diez años: ... Dixo la aprobaba y aprobo ... quanto puede y a lugar por derecho y para su mayor validacion Interponia e Interpuso en ella su autoridad y Judicial decreto, y Mando se Entregue original a la dicha Viuda para que use de ella para el fin que la solicita o para otro qualesquier que le combenga, y asi lo proveyo y firmo=

Beunza

Josef de Llama de la Torre Velver

San Telmo 8.. de Abril de 1801.

Antonio Ruiz

Romero.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Coleg.l

de Numero en el Libro 11.. al fo.o 152.

Juan Antonio de

Aduain y Ollogui

Cont.r del Serv.o

7

Reconocimos al contenido á la buelta y está sano y de recibo. San Telmo 8„ de Abril de 1801.

Dn. Gabriel Rodriguez

Jose Ma. Valero

Recibido.

C. Ramos

Porrillo. 2.º lugar
Item.º 3.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señor Director El R.l Colegio [illegible]

[illegible]

D.a Leonarda Romero, vecina de Sevilla, viuda [illegible] ante V.S. [illegible] [illegible] fallecim.to [illegible] la [illegible] de quatro hijos en [illegible] Calamid.d [illegible] mayor de ellos llamado [illegible] [illegible] edad [illegible] para [illegible] [illegible] con la enseñanza [illegible] alimentos, y [illegible] aunq.e [illegible] de la Madre [illegible] Marido era [illegible] en cuyo exercicio [illegible] muchos años, en el Arsenal de la [illegible] al Rey [illegible] y [illegible] de las familias [illegible] y la execute [illegible] presentados, [illegible] mediante la [illegible] [illegible] quedado [illegible] [illegible] el [illegible] del cargo de [illegible] colegiale [illegible]

A V.S. suplica [illegible] con el mayor rendimiento, se sirva te[illegible] siendo presente en la provision de las Plazas Colegiales, q.e en segundo lugar son llama[das] [illegible] Padre, considerando [illegible] para su necesidad, servicios [illegible] al [illegible] mi hijo [illegible] su familia, como del [illegible] Padre, y [illegible] [illegible] necesidad q.e en [illegible] [illegible]

socorrer, [illegible] en el dho [illegible]

q.e asi lo espera [illegible]

[illegible]

Por la Suplicante [illegible]

Como Alcalde q.e soy del Qualtel quarto; Certifico q.e de lo aqui contenido en este Memorial me consta cierto y p.a q.e obre los efectos q.e haya lugar firmé Triana y Diciembre 6 de 1800.

Manuel trigero

Certifico yo el Infraesc.to Cura de la Yglesia Parroq.l Sra. Sta. Ana de Triana que la supp.te es mi Parroq.a y Viuda de Antonio Ruiz, y quanto expone en orden a hijos que le quedaron y la imposivilidad de criarlos y [illegible]narlos me consta ser cierto a causa de su pobreza, asi [illegible]mo lo es que Manuel Triguero de quien parece fir[illegible] la certificacion que antecede es Alc.e del Quartel dicho y para que conste lo firmé Triana y Diciem.e [illegible] [illegible] de mil y ochocientos.

D.n Joaquin Bermudo

Cura



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

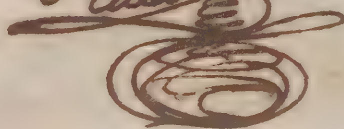
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico yo el Infrascripto Cura de esta Yg.ª Parroq.l de Señora Sta. Ana de Triana q. en el lib. 57 de Baptismos al fol. 201 se halla la partida siguiente ——

En Domingo diez y siete de Diciembre de mil setecientos y noventa y uno añ.s yo Dn. Juan de Arevalo Cura de esta R.l Parroq.l Yg.ª de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé solemnem.te a Antonio Josef Maria del Amparo Eusebio Demetrio hijo de Antonio Ruiz y de D.ª Leandra Romero su leg.ª Mug.r Fue su Madrina D.ª Narcisa Romero Vez.ª de Triana á quien adverti el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñar á su Ahijado la Doct.ª Christ.ª Nació dho dia y lo firmé fho ut supra
Dn. Juan de Arevalo // Cura

Concuerda con su original al q. me refiero, y p.ª q. conste doy esta en cinco de Diciembre de mil y ochocientos añ.s

Dn. Juaquin Bermudo y Seila
Cura





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Certifico yo el Infraescripto Cura de esta Yga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana qe en el Lib. 53 de Baptismos al fol. 175 se halla la partida siguiente.

En sabado nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y cinco aº. yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Tte. de esta Yga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé solemnemte. a Antonio Pablo hijo de Pedro Ruiz y de Gertrudis Delgado su leg.a Mugr. Fue su Padrino Antonio Calvo Ver.o de esta Collacn. a quien adverti el parentesco espiritual y la oblign. de enseñar a su Ahijado la Docta. Christiana. Nacio el dia cinco del corrte. y lo firmé fho ut supra // Dn. Luis Nicolas de Gongora // Cura Tte.

Concuerda con su original al qe. me refiero, y para qe. conste doy esta en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos uno a.d/

Dn. Juaquin Bermudo y Seila
Cura







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

219

Certifico yo el Infrascripto Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana q. en el lib. 5.o de Baptismos al fol. 369 b. se halla la partida siguiente—

En domingo veinte dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y quatro a.s yo D.n Alonso Balero Cura Th.e de esta Yg.a Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana Baptice solemnem.te a Leandra Ana Maria Josefa hija de D.n Fernando Romero y de D.a Antonia de Zuñiga su leg.a Muger. Fue su Padrino D.n Laureano Romero su Abuelo Vez.o de esta Collac.n á quien adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar á su Ahijada la Doct.a Christ.a Nacio el dia trece del corr.te y lo firmé fho ut supra // D.n Alonso Balero // Cura Th.e

Concuerda con su original al q. me refiero y parroq.e con se doy esta en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos uno a.s //

D.n Juaquin Bermudo y Leilo
Cura





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico yo el Infrascripto Cura de esta Yga. Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana q. en el Lib. 23 de desposorios al fol. 237 bto. se halla la partida siguiente ——

En Domingo diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve años yo Fr. Juan Fernandez Presbo. Religioso Minimo Conventual en el de la Victoria de Triana con licencia del Sr. Cura semanero de esta Parroq. Yga. de Sra. Sta. Ana de Triana en virtud de mandamto. del Sr. Juez de la Sta. Yga. de este Arzpdo. su fha en trece del corrte. y por ante Dn. Juan del Monte su Notº. (el qual dho mandamto. queda en el Archivo de esta dha Yga.) haviendo precedido las licencias paternas, el examen de Docta. Christna. y dispensado dho Sor. Juez en todas las Amonestaciones por justas causas qe. le movieron y haviendo confesado despose por palabras de presente qe. hicieron verdadero y legº. Matrimonio a Dn. Antonio Ruiz natural de esta Ciudad hijo de Pedro Ruiz y de Gertrudis Delgado su mugr. con Da. Leandra Romero natural de esta Ciudad hija de Dn. Fernando Romero y de Da. Antonia de Zuñiga, siendo testigos Dn. Josef Maria Rodriguez Da. Juliana de Zuñiga y Dn. Fernando Romero Vezº. de esta Collacn. y lo firme con dho Cura fho ut supra // Dn. Juan Jesneña y Riaño Cura // Fr. Juan Fernandez ///

Concuerda con su original al qe. me refiero, y para qe. conste doy esta en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos uno aD //

Dn. Juaquin Bermudo y Leila Cura



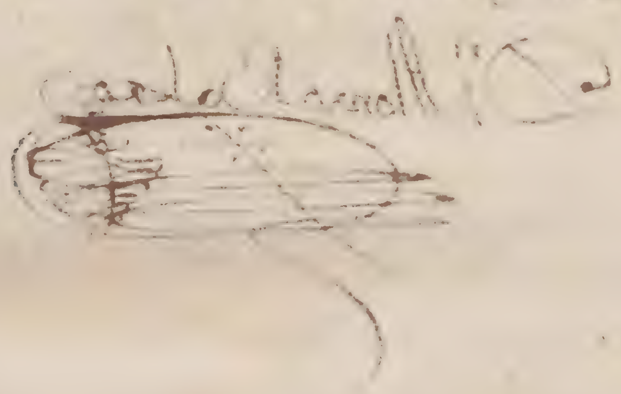
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico yo El Ynfrasc.to Colector de esta Yglesia Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana que por el Padron que se ha hecho de las Personas que murieron en el tiempo de la Epidemia consta que en quince dias del mes de Septiembre de año pasado de mil y ochocientos se enterrô en el Campo Santo el Cuerpo Difunto de Antonio Ruiz marido que fue de D.a Leandra Romero vivia en Calle de Cadenas Casa nu mero 23= asi consta de la razon que se halla en d.ho Padron â que me refiero que queda con el libro 16 de entierros donde correspon de su extencion en el archivo de mi cargo y para que conste lo firmê en d.ha Triana en veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos y un años=

D.n Alonso Balero





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Domingo Ruiz Duran, en nre su Antonio Ruiz Vez.° de esta Ciu.d en Triana como mejor proceda paresco ante V. y digo q.e a mi pte conviene justificar q.e es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Ant.° Ruiz y D.a Leandra Romero su legitima Muger de la misma Vecindad y Nieto p.r linea Paterna de Pedro Ruiz, y Gertrudis Delgado su muger y p.r la Materna de D.n Fern.do Romero y D.a Ant.a de Zuñiga tambien su muger todos de la propia Vezindad y por consiguiente naturales de esta dha Ciu.d en como se acredita de las Partidas de Baptismos y Casam.tos de los susodhos q.e en devida forma pres.to y q.e todos ellos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generasion no desendientes de Moros, Negros, Mulatos, Yerverizcos, Judios, Hereges ni de otra infecta Nacion ni de los nuevam.te convertidos á ntra. S.ta Fee Catholica, ni tampoco han sido penitenciados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion ni castigados p.r otro Tribunal alguno p.r delito de infamia = mediante lo q.l =

Supp.co á V. haya p.r presentadas las citadas partidas, y me admita informacion de testigos q.e incontinenti ofresco al tenor de es escrito y dada en la pte q.e baste se sirva aprobarla y mandar q.e se me entregue origi-

Domingo Ruiz

nal p.ª q.e mi part.e use de ella como le convenga; pi
Justicia &c=
Por Licen.do
Man.l Ant.o Mend.z
delEspinosa

Autto } Por presentada conlas Certificaciones que le
acompañan; esta parte dè la Informacion
que ofrece, y el examen, y juram.to de los te
tigos que presentare, cometese al pres.te Escrivano
otro de S. M.; y fecho traigase. Lo mandò el S.or
D.n Salvador Vidal, Then.te tercero de Asistente de
esta Ciudad en Sevilla à veinte y ocho de Marzo
de mil ochocientos y uno=

Vidal

Miguel de Armenta

testigo 1.º
Pedro de Froya=

} En la Ciudad de Sevilla en d.ho dia, Domingo
Ruiz Duran, Proc.or del num.o dela R.l Aud.a de
ella, para la Informac.on q.e tiene ofrecida en
n.re de Antonio Ruiz, y le està mandada
dar, presento por testigo à Pedro de Froya, de
exercicio Calafate, vecino de esta d.ha Ciudad
en triana, de quien yo el Ess.no en virtud de
mi Comision recivi juram.to à Dios, y à una
Cruz segun forma de d.ro, y haviendo jura
do ofrecio decir verdad, y siendo preg.do al tenor
del Pedim.to q.e antecede: Dixo que conoce de
vista, trato y comunicacion al d.ho Antonio

Josef Ruiz, y sabe que es hijo lexmo. y de le-
gitimo Matrimonio de otro Antonio Ruiz
difunto, y de Da. Leandra Romero su legiti-
ma muger, y Nieto por linea Paterna de
Pedro Ruiz, y Gertrudis Delgado su Muger;
y por la Materna de Dn. Fernando Rome-
ro, y Da. Antonia de Zuñiga, tambien su
muger, todos vecinos y naturales de esta dha.
Ciudad en Triana, à quienes tambien cono-
ció el testigo, como conoce y trata à los que
viven; sobre cuya filiacion, y paren-
tezco, à mayor abundamto. se remite à las
partidas de Baptmos. y Casamtos. presenta-
das, que por mi el dho. Em. se le han sido
leidas y mostradas; y q. asi mismo le cons-
ta que todos los referidos han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, castas y generacion, no descendien-
tes de Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos,
Judios, Herejes, ni de otra infecta Na-
cion, no de los nuebamte. combertidos à nra.
sta. fee catholica, y que no han sido
penitenciados por el Tribunal del Sto.
oficio de la Ynquisicion, ni castigados por
otro alguno por delito de infamia; y que
todos han sido naturales de estos Reynos
de España: y q. lo q. lleva dicho y depues-
to es publico y notorio, publica voz, y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

fama entre las personas q. lo saben como el testigo, y la verdad en cargo de su juram.to, lo firmo y que es de edad de mas de quarenta años=

Pedro de Troya

Miguel de Armez

tgo. 2o. Fran.co de Aguilar

En luego incontinenti de la dha. presentacion y para la referida Informacion yo el Ess.no en virtud de mi Comision recivi juram.to á Dios y á una Cruz segun forma de dro. de Fran.co de Aguilar, Maestro Peynero, vecino de esta Ciudad, y haviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedim.to q. antecede, dixo que conocio á Antonio Ruiz (que ya es defunto) que fue vecino de ella en el Barrio de Triana, y conoce á su Muger D.a Leandra Romero, y sabe que durante su Matrimonio tuvieron por su hijo legitimo á Antonio Josef Ruiz, el qual es Nieto por linea Paterna de Pedro Ruiz, y Gertrudis Delgado su Muger, y por la Materna de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Fernando Romero, y Dª Antonia de Zuñi-
ga tambien su Muger, todos vecinos de
dha. Triana, á quienes asi mismo cono-
cio el testigo y conoce, á los que de ellos
viven, y por lo propio le consta que han
sido y son Christianos viejos, limpios de to-
da mala raza, casta, y generacion, no
descendientes de Moros, Negros, Mulatos,
Judios, Berberiscos, Herejes, ni de otra infec-
ta Nacion, ni de los nuebamte. combertidos
á nra. Sta. Fee Catholica, y qe. no han
sido penitenciados por el Sto. Oficio dela Inqui
sicion, ni castigados por otro Tribunal
alguno por delito qe. les ibroque infamia,
y que todos los referidos han sido natura-
les de estos Reynos de España: sre. lo qual,
y el Parentezco qe. dexa expresado se remi-
te el testigo á las partidas de Bapmos. y Ca-
samientos, presentadas, qe. por mi el Essno. le
fueron leidas, y mostradas; y qe. lo qe. lleva dho.
y depuesto es la verdad, publico y notorio entre las personas qe. como el
lo saben, y la verdad en cargo de su juramto., lo firmò
y que es de edad de mas de treinta y cinco años=

Franco. el aguilar

Miguel de Arme

tgo 3º
Rafael Botto.

E luego incontinenti dela dha. pred.^n y p.^a la referida Inform.^on yo el Ess.^no en virtud de mi Comision recivi juram.^to à Dios y à una cruz segun forma de dro. de Rafael Botto ve.^no de esta Ciudad, en triana, Fabric.^te de Peynes, y haviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo preg.^do al tenor de dho. Pedim.^to dixo que conoce de vista, trato, y comunicacion al dho. Antonio Josef Ruiz, y sabe que es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de otro Antonio Ruiz defunto, y de D.^a Leandra Romero su leg.^ma Muger, y Nieto por linea Paterna de Pedro Ruiz, y Gertrudis Delgado su Muger, y por la Materna de D.^n Fern.^do Romero, y D.^a Antonia de Zuñiga tambien su Muger, todos vecinos y naturales de esta dha. Ciudad en Triana, à quienes tambien conocio el testigo, como conoce, y trata à los q.^e de ellos viven; sobre cuya filiacion, y parentezco à mayor abundamiento de lo q.^e deja expuesto se remite à las partidas de Baptmo. y Casam.^te presentadas, q.^e p.^r mi el Ess.^no le han sido leidas y mostradas; y q.^e asimismo le consta q.^e todos los referidos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion, no descendientes de Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos, Hereges ni de otra infecta nacion, ni de los nuebam.^te combertidos à n.^ra S.^ta Fee Catholica, ni tampoco han sido penitenciados por el Tribunal del S.^to oficio de la Inquisicion, ni castigados por

otro alguno por delito de infamia; y que todos han sido naturales de estos Reynos de España: y que lo que lleva dicho y depuesto es publico y notorio, publica voz y fama entre las personas que lo saben como el testigo; y la verdad en cargo de su juramento, lo firmó, y que es de edad de mas de cinquenta años = Enm.do = Prieto = V.e

Rafael Prieto

Miguel de Asme

Autto. En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Marzo del año de mil ochocientos y uno: el Señor Dr. Salvador Vidal, Theniente tercero de Asistente de ella, su tierra y Jurisdiccion por S. M., haviendo visto la Informacion que antecede: dixo que la aprobaba, y aprobó quanto ha lugar en derecho, y que interponia, é interpuso en ella la autoridad y Decreto Judicial de su oficio, tanto quanto puede, para su mayor validez, y mandó se le entregue original à la parte de Antonio Josef Ruiz, para que use de ella como le convenga. Y por este su autto asi lo proveyó, y firmó =

T. F.

Dr. Dn. Salvador Vidal

Miguel de Asme



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

A

San Telmo 17. de Abril de 1801.

Ricardo Perez No-
gueira.

Natural de la Villa de Man
zanilla.

Recibido y sentado de Colegial de
Numero en el Libro 11. al fol.º 53.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.or y Srio

2

Reconocimos al contenido à la buelta y esta sano. S.n Telmo 17 de Abril de 1801 —

D.n Gabriel Rodriguez   José M.a Valero

Recibase

Ramos



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señor Director del R.l Seminario de San Telmo

Es cierto q.to dice la Supp.te da Coleg.l Sevilla. 28 d Diz.e d 1800.

D.n Fran.co Gallardo y Serrano Cura

Josefa Nogueira, vecina de esta Ciudad muger y conjunta persona que fué de Alonso Perez del ordinario domicilio, con el respeto debido à V.S. Representa: que se halla constituida en la may.r miseria, y precisada, si ha de subsistir, à servir a un amo, al paso que le imposibilita executarlo un hijo de edad de diez a. pues con él en ninguna Casa es admitida la que expone, cuyo desconsuelo no cabe en expresion, ni podrà significarse = Pero, es cierto que hallandose vacantes varias plazas para niños huerfanos, y concurriendo en el de la que suplica, las circunstancias de ornidad, saber leer y escribir y ser hijo de un Vasallo que sirviò à S. M. diez y nueve añ.s arrostrando peligros en dos Campañas en las, que desempeñó sus encargos: parece, que debe preferirsele àun à aquellos de primera clase: ya que la exponente con su hijo no puede alimentarse y de colocar à Ricardo Perez en este Real Seminario

se llenan las miras de nuestro Monarca
que ha mandado se premien en los
hijos los servicios que le hayan hecho
sus Padres = p.r tanto =

Sup.ca a V. S. sumisam.te se sirva teniendo pre-
sente la voluntad soberana del Rey, se-
ñalar en una de las vacantes de dho
Colegio al nominado Ricardo Perez,
medio de cesar parte de las desgracias
que rodean a esta infeliz Viuda = Sevi-
lla y Diciembre 27. de 1800.

Josefa Rebeira



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D.n Diego de Rivera Marquez Comis.rio de el Sto. Tribunal Cura mas antiguo, y Benef.do propio de la Igl.a Parroq.l de Nra. Sra. Sta. Maria de la Purificacion de esta Villa de Manzanilla certifico, y doi fee, que en el libro 21 de Baptismos de esta Ygl.a al fol.o 157 consta una partida de el thenor sig.te

Ricardo { En la Villa de Manzanilla en Martes ocho de Febrero de mill setecientos noventa y un años Yo D.n Diego de Rivera Marquez Comis.rio de el Sto. Oficio, Benef.do y Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroq.l de Nra. Sra. Sta. Maria de la Purificacion de esta dha. Villa Baptize solemnem.te a Ricardo Romualdo Fran.co Ildefonso hijo leg.mo de Alonso Perez nat.l de Villalba, y de su leg.ma muger Josefa Noguera nat.l de Castroverde de el Obispado de Lugo, y vez.s de esta Villa: fueron sus padrinos Juan de Escobar, y su leg.ma muger Catalina Nicole, a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Cristiana. Nacio Lunes siete dias de dho. mes y año, como a las cinco de la tarde, segun consta de informe de las person.s, que lo traxeron a la Ygl.a en fee de lo qual lo firme. Fho. ut supra = D.n Diego de Rivera Marquez = Cura

Concuerda esta partida con su original, a que me refiero. Manzanilla, y Abril nueve de mill ochocientos, y un años =

D.n Diego de Rivera
Marquez
Cura



Dn. Diego Gomes de Almedo Cura teniente de la Ygl.a Parroq.l del Sr. Sn. Bartolome de esta Villa de Villalva del Alcor. Certifico que en el libro catorse de Bautismos al fo. veinte, y nuebe se halla vna partida que es del thenor siguiente.

En Viernes cinco de febrero de mil setecientos, y quarenta Dn. Alonso Perez Coronel cura de la yglecia Parroq.l del Sr. Sn. Bartolome de esta Villa de Villalva del Alcor= Baptize solemnem.te a Alonso hijo legitimo de Fran.co Perez, y de su muger Manuela Ponze naturales de esta Villa fueron sus padrinos Rodrigo Perez y Maria del Rosario su madre todos vecinos de esta Villa a quien adverti su obligon., y declaro la parte havar nacido en veinte y siete de enero proximo pasado en fe de lo qual lo firme Vt supra= Alonso Perez Coronel.

Concuerda con su original a que me refiero Villa y Abril dies de mil ochocientos y vn años

Diego Gomes de Almedo
cura teniente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D.n Miguel de Arme Escno. ma.d dela Superintend.a delas R.s Fabricas del Tabaco de esta Ciudad, y nu-merario de lo Civil de ella: Doy fee que por D.a Jo-sefa Nogueyra. Viuda de Alonso Perez vecina de esta dha. Ciudad se exhivio ante mi una certif.on al parecer dada y firmada del S.r D.n Domingo Lu-cas Lopez de Fonziro, Cura Parroco de S.ta Eulalia de Bolaño en la villa de Castroverde, Obispado de Lugo Reyno de Galicia, en veinte y dos de Abril del año proximo pasado, comprobada de tres Escnos. de dha. Ciudad de Lugo; cuya certif.on contiene diferentes Partidas de Baptismos y Casamientos, que la primera es del tenor siguiente

Partida 1.a Certifico q. haviendo reconocido el Archivo de mis referidas Iglesias ha-llè en el Libro de bautizados dela de Cas-troverde al folio ciento y diez y seis del segundo volumen la partida que al pie dela letra dice asi= En seis dias del mes de Junio del año de mil setecientos quarenta y ocho el dicho D.n Josè Gonzalez Nadela, Pro. vecino dela fra de S.ta Eulalia de Bolaño con licencia mia, expresa bautizò solem-nemente en mi Yglesia de Castrover-de una Niña, hija legitima de Se-

bastian Noguena difunto y de Maria Fr.s vecinos de Castroverde; pusole nombre = Teresa Dominga: fueron sus Padrinos Nicolas Mz. y Teresa Fernz vecinos de Castroverde; nacio el dia dos de dho. mes y año; es nieta por parte paterna de Juo. Nogueira y de Maria Rivera vecinos que fueron de Sta. Mariña de Sibrian; y por parte materna lo es de Sebastian Sierra, y Maria Fernz vecinos del lugar de Castroverde, y para que conste lo firmamos dho. dia ut supra = firmado y rubricado Francisco Antonio Mendez Freire y Andrade = Teres Gonzalez Vadelo

Y asimismo exhivio otra partida, que sacada a la letra dice asi

Partida Como Then.te mayor de esta Yglesia Parroquial de Sn. Pedro el R.l de esta Corte: Certifico que en el Libro quinto de Matrimonios al folio docientos y treinta hay una partida del tenor siguiente = En la Villa de Madrid en veinte y un dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y tres. Yo Dn. Alvaro Lopez Monasterio Teniente de Cura dela Parroq.l de Sn. Pedro el Real de esta Corte en virtud de Mandam.to del S.r D.r Almarza, teniente Vicario de esta Villa y su Partido, su fecha en

veinte del referido mes ante Ber-
nardo Perez por Machin Notario
en su Curia. haviendo precedido las
tres amonestaciones q. previene el
S.to Concilio de Trento, Examen de Doc-
trina Cristiana tomados los mu-
tuos consentimientos, Deposè por pala-
bras de presente que hacen verdade-
ro y legitimo Matrimonio, y velè
in facie Eclesie à Alfonso Perez Tru-
xillo natural dela villa de Villal-
va de Arcob. Arzobispado de Sevilla, pri-
mer Sargento de Infanteria del Regim.
de Zamora, hijo de Fran.co Perez Tru-
xillo y de Manuela de Ponce de Leon
con Josefa Noguera natural dela
villa de Castroverde obispado de
Lugo hija de Sebastian Noguera
y de Maria Sierra, à cuyo Matri-
monio asistiò personalmente D.n
Josef Rodrigo Irigarralda Capellan
de dho. Regimiento fueron testi-
gos Joñias Anton Corrales, Grego-
rio Rey y otros, y lo firmè D.n Alva-
ro Lopez Monasterio= Concuerda
con su original à que me remito.
S.n Pedro el R.l de Madrid y No-
viembre treinta de mil setecientos
noventa y nueve= D.n Francisco
Roy y Rivas

Concuerdan las citadas partidas con sus ori-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

ginales à que me remito: cuyas Certificaciones devolvi à la citada Dª. Teresa, quien las recogio, y llevo à su poder, quien no firmó el Recibo por que dijo no saber escrivir; y de su pedimto, y requerimto. le doy la presente, escrita en dos fojas de Papel del sello quarto, en Sevilla à diez y seis de Abril del año de mil ochocientos y uno.

Miguel de Arme



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como Colector de Ovenciones q. soi de esta Ynsigne Yg.a Coleg.l de Ntrõ Salvador de esta Ciu.d Certifico q.e en catorce de Octubre de mil ochocientos proximo pasado se dio Sepultura en uno de los Cementerios extram.s al Cadaver de D. Alonzo Perez Trujillo, marido q.e fue de D.a Josefa Noguera q.e vivia en la Alcayceria ——

Concuerda con su Orig.l q.e queda en el Libro corriente de entierros al fol.o 183 b.to a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla y Marzo beinte y tres de mil ochocientos y un años.

D. Lucas Perez
Cor.r

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D.ª Josefa Nogueyra Viuda de Alonso Perez Vecina de esta ciud
como mejor proceda paresco ante V. y Digo que teniendo como tie-
ne mi hijo Ricardo Perez la gracia de entrar de Seminario
en la R.l Casa de S.n Telmo de esta dha ciud conbiene
justificar ser mi hijo legitimo y del dho mi Padre Alonso Pe-
rez y nieto por linea paterna de Fran.co Perez, y Manuela
Salas Naturales de la Villa de Villalba del Alcor
de donde lo fue el dho mi marido, y por la materna de Juan
Nogueyra, y Maria Perez Naturales de la Villa
de Castroverde de la ciud de Lugo, de donde yo lo soy como todo
parece de las partidas de Bapt.mo y casam.tos que con las
devida solemnidad presento; que el dho mi hijo es cristiano
viejo limpio de toda mala Raza &.a con lo han sido sus
ascendientes y naturales de estos Reynos de España

mediante lo qual

Supp.co a V. haya por presentadas dhas Partidas, y me admi
ta informacion de testigos que incontinenti ofresco al tenor
de este escrito, y dada en la parte que baste se sirva apro
varla y mandar se me entregue original para usar
de ella como corresponde pido Just.a

Por la cont.e q. no sabe escrivir.

Antonio Morat

Auto. Por presentada con las partidas de Baptis-
mos y Casamientos que la acompañan, esta par-
te de la Informacion que ofrece; y el examen
y juramento de los testigos que presentare, come-
tese al presente Escribano ú otro de S. M.; y fecho trai-
gase para en su vista dar la correspondiente
providencia á lo demas que se solicita. Lo man-
dó el S. Dn. Salvador Vidal, Th.e tercero de
Asistente de esta Ciudad en Sevilla á diez
y seis de Abril del año de mil ochocientos y uno.

Vidal — [illegible]

Ante mi
Miguel de Armenta

testigo 1.º Dn.
Juan Ramirez

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de
Abril del año de mil ochocientos y uno, Dª.
Teresa Noguera vecina de ella, Viuda de
Alonso Perez; para la Informacion que tiene ofre-
cido y le está mandada dar presentó por
testigo á Dn. Juan Ramirez de esta vecin-
dad en la Collacion de S. Lorenzo, de quien yo el
Escribano en virtud de mi Comision recibí juramento
á Dios y á una Cruz segun forma de derecho
y haviendo jurado ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado al tenor del Pedimento que antece-
de = Dixo que conoce de vista trato y comu-
nicacion á la citada Dª. Teresa Noguera
y sabe que es Viuda de Alonso Perez, defunto
Sargento que fue de Milicias Provinciales de

esta Ciudad, y vecinos de ella, à quien tam-
bien conocio, y trato el testigo, y que la pri-
mera es natural dela Villa de Castroverde
Obispdo. de Lugo Reyno de Galicia, y el ultimo de
la de Villalva de este Arzobpdo. y q. durante
su Matrimonio tuvieron por su hijo legmo.
à Ricardo Perez, à quien asi mismo conoce,
y trato el testigo, el qual le consta q. es Nie-
to por linea Paterna de Franco. Perez y Mariana
Ponze naturales de dha. Va. de Villalva, y por la
Materna de Sebastn. Nogueira y Maria Ferna
su Muger, q. lo fueron dela citada de Castro
verde à quienes aunq. no conocio el testigo tie-
ne individuales noticias de estos; y se cuya fi-
liacion se remite à las Partidas de Baptismo
y Casamtos. presentadas, q. por mi el Esno. le
fueron leidas y mostradas, à mayor abun-
damiento de lo q. deja expuesto; y tambien
le consta por las propias razones q. asi el dho
Ricardo Perez como sus Padres y Abuelos por
ambas lineas, y demas ascendtes. han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala ra-
za casta y generacion, no descendientes de
Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos, Judios,
Hereges, ni de otra infecta Nacion, ni de los
nuebamte. combertidos à nra. Sta. Fee Catholi-
ca, y q. no han sido penitenciados por el Tribu-
nal del Sto. Oficio dela Ynquisicion, ni castigados
por otro alguno por delito de infamia; y que todos
han sido y son naturales de estos Reynos de Es-
paña, y el dho. Ricardo huerfano de Padre;
y que lo q. lleva dicho y depuesto es publco. y no-
torio, publca. voz, y fama entre las personas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

que lo saben como el testigo, y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo, y que es de edad de quarenta y dos años=

Juan Ramirez

Miguel de Armez

test.o 2.o
D.n Ventura de Burgos

Y luego incontinenti de la d.ha presentacion y para la referida Informacion: Yo el Ess.no en virtud de mi Comision recivi juram.to à Dios y à una cruz segun forma de d.ro de D.n Ventura de Burgos, Mercader de Lencer.s y Paños, vecino de esta Ciudad, y haviendolo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preg.do al tenor de d.ho Pedim.to = Dixo q. conoce de vista trato y comunicacion á Ricardo Perez natural de la V.a de Manzanilla, y vecino de esta d.ha Ciudad, y sabe que es hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio de Alonso Perez defunto, Sarg.to q. fue de Milicias Prov.es de el, y natural de la de Villalva y de D.a Josefa Nogueira su leg.ma Muger, natural de la V.a de Castroverde, obisp.do de Lugo, à quien asi mismo conoce y trata el testigo, y q. es Nieto por linea Paterna de Fran.co Perez y Manuela Ponze tambien defuntos, y naturales que fueron de d.ha Villa de Villalva; y por la Materna



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

de Sebastian Noguera y Maria Ferrer su
Muger, natural y que fueron dela expresada
de Castroverde, tambien defuntos, á quienes
aunq. no conocio el testigo tiene individual
noticia de ellos, sobre cuya filiacion y paren-
tezco ademas del conocimto. q. dexa expuesto
se remite á las partidas de Baptismos, y Ca-
samientos presentadas, q. por mi el dho. Escno.
le fueron leidas y mostradas, y asimismo
le consta por las propias razones, q. asi el dho.
Ricardo Perez como sus Padres y Abuelos por
ambas lineas y demas ascendientes han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion, no descendientes de
Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos, Judios, He-
reges, ni de otra infecta nacion, ni de los nueba-
mente combertidos á nra. Sta. Fee Catholica, y
y que no han sido penitenciados p. el Tribun.
del Sto. Oficio dela Inquisic. ni castigdos. p. otro alg. T. delito
de infamia; y q. todos han sido y son naturales de estos
Reynos de España, y el dho. Ricardo huerfano de Padre;
y que lo q. lleva dicho y depuesto es publico y notorio pu-
blica voz y fama entre las personas q. lo saben como
el tgo. y la verdad en cargo de su juramto. lo firmó, y
que es de edad de cinquenta años=

Ventura Burgos

Miguel de Arme

Ante mi

Dern. 3o.
Escrit. Perch
Fernandez

En acto continuado dela dha. presentacion

y para esta expresada Informacion: Yo el
Escno. en virtud de mi Comision recivi juram.to
à Dios y à una Cruz segun forma de dro. de
Josef Ferrnz. vecino de esta Ciudad en la Cole
cion de Santiago el mdo. de ella, y haviendo
jurado ofrecio decir verdad, y siendo preg.do al
tenor de dho. Pedimto. = Dixo que conoce de
vista, trato y comunicacion à Da. Josefa
Nogueira, y sabe q.e es viuda de Alonso
Perez defunto, sarg.to q.e fue de Milicias
Provinciales de esta Ciudad, y vecinos de ella,
à quien tambien conocio y trato el testigo
y que la primera es natural dela villa
de Castroverde, obispado de Lugo Reyno de
Galicia, y el ultimo dela de Villalva de este
Arzobisp.do y q.e durante su Matrimonio tu
vieron por su hijo legmo. à Ricardo Perez
à quien asi mismo conoce, y trata el test.
go, el qual le consta q.e es Nieto por linea
Paterna de Franco. Perez, y Manuela Ponze
naturales de dha. Va. de Villalva, y por la
Materna de Sebastian Nogueira y Maria
Ferrnz. su Muger, q.e lo fueron dela citada
de Castroverde, à quienes aunq.e no conoció
el testigo tiene individuales noticias de
ellos; sobre cuya filiacion se remite à las
Partidas de Baptismo y Casamientos pre
sentadas, q.e por mi el dho. Escno. le fueron
leidas y mostradas, à mayor abundam.to
delo que dexa expuesto; y tambien le consta
por las propias razones que asi el dho. Rica
rdo Perez como sus Padres y Abuelos por
ambas lineas y demas ascendientes han sido

y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, no descendientes de Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos, Judios, Hereges, ni de otra infecta nacion, ni de los nuevamente combertidos à nuestra Santa Fee Catholica, y que no han sido penitenciados por el Tribunal del Santo Oficio dela Inquisicion, ni castigados por otro alguno por delito de infamia; y que todos han sido y son naturales de estos Reynos de España, y el dicho Ricardo huerfano de Padre; y que lo que lleva dicho, y depuesto es publico y notorio, publica voz y fama entre las personas que lo saben como el testigo, no firmo por que expresò no saber escrivir, y que es de edad de veinte y quatro años =

Miguel de Arme

Autto / En la Ciudad de Sevilla à diez y seis de Abril del año de mil ochocientos y uno: el Señor Doctor Don Salvador Vidal Theniente tercero de Asistente de ella; haviendo visto la Informacion que antecede: Dixo que la aprobaba y aprobò quanto ha lugar en derecho, y que interponia, è interpuso en ella la autoridad, y Decreto judicial de su oficio, tanto quanto puede para su mayor validacion; y



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

mandó que se le entregue original á D.ª Teresa Nogueira, para que use de ella como le combenga. Y por este su auto asi lo proveyó, y firmó=

D.r D.n Salvador Vidal

Miguel de Arme

San Telmo 18. de Abril de 1801.

Juan Romit

Rodriguez.

Natural de Cadiz.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol. 54.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio.

4

Reconocimos al contenido á la buelta y está sano. San telmo 18,, de Abril de 1807.

Dn. Gabriel Rodriguez　　José Ma. Valero

Recibase

Ramos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Direccion Genl.
S. Ydefonso 18 de Sepe. de 1800.

La Junta literaria
...tendrà ... ocurri-
...do vacante, el
merito de esta ins-
tancia segun ord.

Exmo. Señor

Da. Rita Rodriguez Viuda del Primer Piloto dela Rl. Armada Dn. Franco. Remit. Apoderado, y Colegial qe. fue del Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla, hace presente à V. E. con su mayor respeto qe. por el fallecimto. de su marido ha quedado en el mayor desamparo con quatro hijos, sin los precisos àrbitrios pa. criarlos y educarlos, con cuyo motivo se halla en el mayor àpuro, y deseando proporcionarles su mejor èducacion para qe. sean ùtiles al Rey y àl Estado, òcurre à V. E. confiadisima en su notoria bondad àfin de qe. se sirva mandàr qe. el mayor de sus hijos Juan Remit que tiene la èdad de diez àños y ya sabe leèr, escrivir y las quatro Rglas de cuentas, sea àdmitido en Plaza de Colegial de Numero como lo fueron el citado su Padre, qe. como và dicho sirvió de Primer Piloto en la Rl. Armada, y Apoderado del mismo Colegio, y òtro hermano qe. àctualmte. sirve de Piloto del Comercio por cuyos meritos de su Padre

y tio, y lo q.e favorece à esta pobre viuda
ôrenanza de dicho Colegio por tanto = Suplic
didam.te à V.E. q.e teniendo en consideraci
los servicios del citado su marido en
Armada, y ultimam.te en el desempeño
Apoderado en Cadiz del mismo Colegio
q.e fallecio Recientem.te como consta à
por el nombram.to q.e acaba de hac
este empleo, se apiade dela pobreza
ha quedado la susodicha y se digne
de su notoria caridad mandar sea a
do el expresado su hijo en otro R.l Co
Gracia à q.e vivirá Reconocidisima à l
dad de V.E. cuya importante vida Vi
à Dios Nro Señor la que m.s a.s Ca
12 de Sep.re de 1800.

Ex.mo Señor

Rita Rodrig

Ex.mo S.or D.n Antonio del Corral



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico Yo el Dr. Dn. Antonio Cabrera Cura propio del Sagrario de la Sta. Ygla. Cathl. de Cadiz que en un libro de baptismos de los que estan en el Archivo de los Curas, donde se toma razon de las Personas, que en ella se han baptizado esta un Capitulo firmado del thenor sigte.

En Cadiz veinte y quatro de Abril de mil setecientos sesenta y nueve Yo el Dr. Dn. Ygnacio Pasquin Cura thente. en el Sagrario de la Sta. Ygla. Cathl. de esta Ciud. baptize á Rita Maria, que nació a veinte y uno del presente mes hija de Antonio Rodriguez y de Rosalia de Castañeda su legma. muger casados en esta Ciud. año de sesenta y dos: fue su Madrina Rosalia Suarez advertile sus obligaciones siendo testigos Felipe del Maro y Joseph Rodriguez todos vecinos de esta Ciud. y lo firme = Ut supra = Dn. Ygnacio Pasquin —

Es igual, Copia concuerda con su Orig. q. queda en dho libro a fojas setenta y seis a que me refiero. Cadiz Marzo siete de mil y ochocientos años

Dr. Dn. Antonio Cabrera

Damos fee [...] el Dr. Dn. Antonio Cabrera

237

por quien parece firmada la antecedente Certificacion è se titula Cura propio del Sagrario de la santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y exerce las demas funciones de su Sagrado Ministerio. Y a semejantes siempre se les ha dado y da entero Credito en todos juicios. Cadiz fecha ut retro =

Joseph Itacarrel
Fern.z
Antonio Rodriguez
de Gracada



Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

D.n Miguel Antonio de Rueda, Cura proprio y perpetuo por S. M. mas antiguo de la Yglesia Parroquial Castrense del R.l Hosp.l de Marina de esta d.a Plaza

Certifico que en el Libro Seg.do de Casam.s que existe en el Archivo de esta d.a R.l Yg.a al folio Ciento diez y nueve, está la Partida del tenor sig.te

Partida. En la Ciudad de Cadiz en el dia veinte y uno del Mes de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco años: Yo D.n Miguel Antonio de Rueda, Cura proprio y perpetuo por S. M. mas antiguo de la Yg.a Parroquial Castrense del R.l Hosp.l de Marina de esta Plaza, Beneficiado proprio de la Parroq.a de San Lorenzo de la Ciudad de Murcia, y Capellan Mayor del expresado R.l Hosp.l en virtud de Mandam.to del S.r D.n D.n Domingo de Villanueva y Larrea..., Then.te Vicario Gen.l de los R.s Ex.tos de Mar y Tierra, ... el matrimonio que ... Comandante ... de la Parroq.a de S.n Santiago de esta d.a Ciudad se celebró entre D.n Juan ... Ramirez, ... en la Clase de ... de la R.l Armada, natural de la Villa de ... R.l ... de D.n Josef Ramirez, Difunto, y de D.a Juana

Josefa Asaco: Con D.ª Rita Maria
de Aguirre: Cuya Comision di mediante
la Contrayente de la Jurisdiccion Ec
clesiastica Diocesana, segun asi Consta y
resulta de Certificacion del Sr. Provisor Ge
neral, que con la misma fecha existe en el
Archivo de esta Parroquia a que fueron testigos
Dn. Manl. Luuyiza, Dn. Benigno
y Dn. Gabriel de Mendoza, y lo firme
Migl. Antonio de Rivera.

Concuerda con su original que queda en el
Archivo de esta Parroquia, a que me remito
y para que asi conste doy la presente en Cadiz
veinte y uno de Marzo del año de mil ocho
cientos y uno.

Dn. Miguel Antº de Rivera

Damos fee q. el Dn. Miguel Antonio de Rivera q. pa
rece firmada la antecedente Certificacion es como se titula Cura
propio perpetuo y el mas antiguo de la Iglesia Parroquial
del Rl. Hospital de Marina, y como tal exerce las funciones de
su Sagrado Ministerio. Y a sus semejantes siempre se ha dado y da
credito en todos juicios. Cadiz [illegible]

Antonio Rodriguez Guzman — Josef Machado — [illegible] Escribano



Quarenta marav...

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

D.n Miguel Antonio de Arueza, Cura propio y
perpetuo por S. M. mas antiguo de la Yglesia Pa-
rroquial Castrense del R.l Hosp.l de Marina de
esta Plaza ___

Certifico que en el Libro Quinto de Bautis-
m.s que existe en el Archivo de esta Yg.a
y a fol. ciento veinte y nueve buel-
ta, esta la Partida del tenor sig.te

Partida. En la Ciudad de Cadiz en el dia veinte
y nueve del Mes de Julio de mil setez-
ientos y noventa [illegible] D.n Antonio [illegible]
ro, Cura [illegible] de la Yg.a Parroqui-
al Castrense del R.l Hosp.l de Marina de
esta Plaza, bautizé solemnem.te un niño
que nació en el [illegible] y ocho del expresa-
do Mes, a quien puse los nombres de Juan,
José Fran.co de [illegible] hijo legitimo de
D.n Fran.co de Paula Remirez, [illegible]
Clase de Seg.dos [illegible] R.l Arm.da natural
de [illegible] y de D.a Rita Ma-
ria Rodriguez [illegible] de esta Ciudad,
y Casados en ella en el dia veinte y uno del
Mes de Octubre del año de mil setecien-
tos ochenta y cinco: Abuelos Paternos,
D.n José Remirez, y D.a Juana José [illegible]
Matern.s D.n Antonio Rodriguez, y D.a
Rosalia Castañeda, nat.s de esta [illegible]
fue su Padrino D.n Antonio Rodriguez,

a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion. siendo testigos Dn. Pedro Alexi, y Dn. Juan de la Cuesta, y lo firmé Dn. Antonio Quero ——

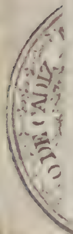
Concuerda con su Original que queda en el Archivo de esta Parroquia [illegible] al que me remito, y para que conste doy la presente en Cadiz a veinte y uno de [illegible] del año de mil ochocientos y uno.

Dn. Miguel Antº. de Rivera

Damos fée, que Dn. Miguel Antonio de Rivera por quien parece firmada la antecedente Certificacion es el que se titula Cura propio perpetuo [illegible] el mas antiguo de la Yglesia Parroquial Castrense del Rl. Hospital de Marina y como tal exerce las funciones de su sagrado Ministerio. A sus semejantes se les ha dado y da entero credito en juicio y fuera de él. Cadiz fha ut supra=

Antonio Rodriguez Escrivano Pᶜᵒ. — José Machado Escno. Pᶜᵒ. — [illegible] Escno. Pᶜᵒ.









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D.ª Rita Maria Rodriguez, vecina de esta Ciudad viuda de D.ⁿ Francisco de Paula Rremit ante V. en aquella via y forma que mas haya lugar parezco y Digo que para ciertos fines utiles a mi dro. combiene hacer constar que D.ⁿ Juan Josef Francisco de Paula Rremit y Rodriguez hijo del expresado mi defunto esposo y mio lo havimos en el Matrimonio que ambos celebramos en esta dha Ciudad seg.ⁿ orn. de n.ra Santa Iglesia la qual a quien criamos y educamos como tal en mi casa y compañia dandole el lugar de hijo y el a mi y a su defunto Padre el correspond.te comportandose juiciosa y onrradamente. tambien prebengo probar q.e el insinuado D.ⁿ Juan Josef, es Nieto legitimo paterno de D.ⁿ Josef Rremit, y D.ª Juana Josefa Sirus, y por la materna de D.ⁿ Antonio Rodriguez, y D.ª Rosalia de Cañaveda, Lo q.e ultimo que los antedhos y yo han sido y son Christianos viejos limpios de to-

da Mala Raza como moros, Judios, y otras Se
tas, ni Recien combertido, castigador ó pro
sados pr el Santo Tribunal dela Ynquicicion
ú otro alguno antes por el contrario fueron
y estan tenidos pr de la mejor y esclarez
cida descendencia haviendo obtenido em
pleos onorificos: y con objecto á que estos par
ticulares se acrediten con la devida
da presento certificacion del Baptismo
del citado mi hijo la del Matrimo. q. con
traxe con el indicado mi defunto marido
y la de mi baptismo comprobadas todas en
esta via=

Supp.co a V. q. haviendo por presentada las tres
insinuadas Certificaciones se sirva ad
mitirme sumaria informacion de
testigos que en comtinente Ofresco; los
quales baxo de Juramento decla
ren al tenor de este Escrito, y dada
que sea aprovarla en el modo pra
tico interponer en ella pr. la ma
ior validacion la autoridad y decreto
del Noble Oficio q. V. exerce mandan

se me entregue original con las copias testimoniadas que p.a uso de mi derecho pida pues asi es de haser en Just.a que pido juro &c.a = Fran.co de Paula Cabeza de Mier

Rita Maria Rodriguez

Auto. P

Por presentada con las Partidas que le acompañan: dha parte de la Justificacion que ofrece, y los testig.s que presente se examinen p.r el Inf.to Ess.no a quien se da comision en forma precedida citacion del Cav.ro Pror. maior, y Sindico gral deeste Nob.mo Ayuntam.to y ebacuada se traiga dha vista p.a la Prov.a que corresponda. Lo mandó el S.or D.n Fran.co Xavier Lozano, tien.te de Gov.or y Alcalde maior p.r S. M. deesta Ciudad de Cadiz en ella a trece de Abril de

M. mil ochocientos y uno =

Lozano

drôs. 4 r. v.n

Not.n En dho dia Yo el Ess.no de S. M. deeste becindario, notifiqué el ant.or auto a D.a Rita Maria Rodriguez, en su persona doy fee =

Araujo

drôs. 8 r. v.n

Citacion En Cadiz dho dia mes y año. Yo el propio Ess.no cite a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

mi se manda p.r el anterior auto al Cav.ro Pror. mayor y Sindico gral. deeste Novilisimo Ayuntam.to D.n Miguel de Yrribarren, en su persona de que doy fee, y quedar enterado doy fee.

Ante mi
[illegible]
dros. d r. v.

Ynformacion tgo. D.n Carlos Colexy.

En la Ciudad de Cadiz a catorze de Abril de mil ochocientos y uno. D.a Rita Maria Rodriquez, deese deirio para la Justificacion que tiene ofrecida, y le es admitida previenio p.r tgo. a D.n Carlos Colexy, administrador subalterno deuna delas Oficinas dela R.l Loteria dessta Plaza, vecino della, del qual yo el es.no en aceptacion y uso dela Comision que me está conferida Rezivi juram.to que hizo p.r Dios nro. s.r y su s.ta cruz segun dro. en cuio cargo prometió exponer la verdad y preguntado como corresponde con arreglo al anterior Escrito Dijo Que D.n Juan Josef Fran.co de Paula Remot, y Rodriquez, es hijo legit.mo de D.n Fran.co de la Remot, defunto y de D.a Rita Maria Rodriquez por quien es presentado el tgo. y Nieto p.r linea [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

terna de Dn. Josef Plomit, y de Da. Juana Josefa Areco, y por la Materna de Dn. Antonio Rodriguez y de Da. Rosalia de Castañeda: Que todos los antedhos han sido y son Christianos viejos, limpios de mala raza de Judios Moros, o herejes ni recien combertidos á nra. Sta. fee Catolica, sin haber sido castigados ni penitenciados por el Sto. Oficio de Ynquisicion ni otro alg.o: Que los mismos se han comportado y comportan con la maior honradez, y estimacion, observando una irreprehensible conducta como temerosos de Dios, y de su Conciencia, sin haber dado la menor nota, antes por el contrario por la gral. acceptacion que han merecido, han obtenido empleos onorificos y de distincion, y no viles ni mecanicos: Todo lo qual consta al tgo. por el mucho trato y comunicacion q. ha tenido, y tiene con la insignuada Familia. Y que esto es lo unico que puede decir en razon de lo q. ha sido preguntado, y la verdad por el juramto. en que se afirmó expresando ser de edad de mas de veinte y cinco as. y lo firmó doy fee=

Carlos Colexio

[signature]

Otro Dn. Pasqual Mc. Chavad

Drŏs. 16 r. v.n

Yimmediatamte. de la misma presentacion, y para este

Ynformacion parecio p.r testigo D.n Bartolome Chaves de
Maestro Espadero de esta Vecindario, del qual continu-
ando mi Comicion recivi juram.to q.e hizo p.r Dios n.ro S.
y su S.ta Cruz, segun d.ro en cuio cargo prometio
exponer la verdad, y preguntado con arreglo al
Escrito que lo motiva Dijo: Que D.n Juan Josef Fran.
de Paula Remir y Rodriguez, es hijo leg.mo de D. Fran.
de Paula Remir, defunto, y de D.a Rita Maria Ro-
driguez, y como tal ha sido criado, educado, y alimen-
tado en su Casa y compañia, dandose reciprocam.te
el tratam.to que corresponde entre Padres e Hijo: Que
el ant.e d.ho D.n Juan Josef, es Nieto p.r linea Paterna
de D.n Josef Remir y de D.a Juana Josefa Areco, y p.r
la Materna de D.n Antonio Rodriguez, y de D.a Ro-
salia de Castañeda: Que todos los ant.e d.hos han
sido y son de arreglada vida, y conducta temerosos
de Dios, Cristianos viejos limpios de toda mala
raza de Judios, Moros, Herejes, ni recien combertí-
dos a n.ra S.ta Fe Catolica, sin haver sido castiga-
dos ni penitenciados p.r el S.to Trib.l de la Ynquisi-
cion ni otro alg.o Que los mismos se han compor-
tado, y comportan con la maior estimacion sin ha-
ver dado la mas leve nota, ni exercido Oficio

Viles ni mecanicos antes q. el contrario han desem-
peñado distintos empleos onorificos. Lo qual consta
al deponente p. la antigua amistad y conocim.to que
ha tenido y conserva con esta Familia. Y que esto es lo
unico que puede decir en razon de lo q.e ha sido pregunta-
do, y la verdad p. su juram.to en que se afirmo exspre-
sando ser de edad de mas de quarenta a. y lo firmo
doy fee= Bartolome Chavez

Der.s 16 r. v.n

Otro D.n Thomas Marquez

Seguidam.te continuando mi Comicion recivi juram.to de D.
Thomas Marquez de exercicio Espadero deeste vecind.o
el qual lo hizo p. Dios n.ro S. y su S.ta Cruz seg.n dr.o
en cuio cargo prometio exponer la verdad, y preg.do como
corresponde Dijo: Que D.n Juan Joseph Fran.co de Paula Re-
mit y Rodriguez, es hijo legit.mo de D.n Fran.co de Paula
Remit, defuncto y de D.a Rita Maria Rodrig.z y como
tal ha sido criado, educado y alimentado en su casa
y compañia, dandose reciprocamente el tratam.to de Padres
é hijo: Que el antedho D.n Juan Josef, es nieto p. linea
Paterna de D.n Josef Remit, y de D.a Juana Josefa Areco
y p. la Materna de D.n Antonio Rodriguez, y de D.a Rosa



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

lia de Castañeda: Que todos los antedhos han sido y son de arreglada vida y conducta, temerosos de Dios, Christianos viejos limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, hereges, ni recien combertidos a nra. Sta. Fe Catolica, sin haver sido castigados ni penitenciados p. el Sto. Trial. de la Ynquicicion, ni otro alg. que los mismos se han comportado y comportan con la maior estimacion, sin haver dado la mas leve nota, ni exercido Oficios viles, ni mecanicos, antes p. el contrario han desempeñado distintos empleos onorificos, lo qual consta al exponente p. el conocimto. q. hatenido ymentiene con esta familia. Y que esto es lo unico que puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad p. su juramto. en q. se afirmo expresando ser de edad de mas de veinte y cinco as. y lo firma doy fee=

Thomas Alazmar

Ante mi
[signature]

Dros. 16 r. vn.

Comparec. En Cadiz el propio dia mes y año Compareció ante mi



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dª Rita Maria Rodriguez, y dixo Que p.ª esta Justific.n p.r aora no pretendia valerse de mas testigos. que los que constan examinados doy fee=

Araujo

dros. 4 r.v.

Auto } En la Ciudad de Cadiz a catorze de Abril de mil ochocientos y uno. El S.or D.n Fran.co Xavier Lozano Theniente de Governador y Alcalde maior p.r S. M. A vista de la Ynformac.n que antecede dada p.r D.a Rita Maria Rodriguez Sumr.a Dixo: Que aprovandola como la aprueba quanto ha lugar en dro. Mando Que a los fines q.e le combengan se le entregue Orig.l o las Copias testimoniadas que pida, en todo lo qual p.a su maior validacion interpo-nia e interpuso su autoridad, y Jud.l decreto quanto puede y deve. Y p.r este su auto asi lo proveio y firmó=

Fe.

D. Fran.co Xavier Lozano

Ante mi Araujo

dros. 8 r.v.n

San Telmo 22.. de Abril de 1801..

Antonio Diez Borrego.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11.. al fol.º 55.º

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contador

2

Reconocimos al contenido

à la buelta y esta sano. Pn

Telmo

Dn Gabriel Rodriguez José Ma Valera

Recibido.

Ramos



Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Sr. Director del Rl. Colegio de Sn. Telmo.

Antonio Diez natl. de esta Ciudad, hijo de Juan Antonio Diez ya difunto, y de Franca. Bo[illegible] con el mayor respeto á V.S. dice: Que se halla destituydo de todo auxilio por la infelicidad de la referida su Madre, y atendiendo que en el Rl. Colegio de su cargo hay vacantes para los que se hallan en semejante desamparo, ocurre á V.S. y le =

Supca. rendidamente se digne tener en consideracion que ademas de la infelicidad en que se halla tiene la recomendacion de que el dho. su Padre sirvió a S.M. en la carrera de las Armas [illegible] años en el Regimiento de Cavalleria de los [illegible] y que [illegible] es Nieto de Dn. Franco. Diez Capitan de Exercito, todo lo qual hará constar [illegible] V.S. admitirlo en una de las vacantes [illegible], gracia que [illegible] Sevilla Dicre. 16. de 1800 = Por el Suplicante

Diego Juarez

Certifico el ynforme [illegible] de la [illegible] del [illegible] me consta [illegible] en verdad [illegible] firmo en Sevilla y Diciembre 1800.

Dn. Rafael Escudero
Cura.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Igl.e Parroq.l de S.r S. Lorenzo de Ser.a Certifico que en el Libro corr.te de Bapt.s de ella al fo
lio 107 esta la partida sig.te

En lunes veinte y siete dias de marzo de mil setec.s y noventa y dos años yo D.n Fran.co Maria Ruiz Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S. Lorenzo de Ser.a baptize solemnem.te a Antonio Jose Ste-
rino Lorenzo hijo de Juan Diez y de Juana Fran.ca Borrego su legitima muger fueron sus Padrinos Juan Borrego y Maria Guti
errez vecinos en la Collacion de S.n Vicente a quienes adverti la cogna
cion espiritual y oblig.s nacio este niño el dia veinte y tres de este y lo
firme fho ut supra = D.n Fran.co Maria Ruiz

Concuerda con el original que queda en el Libro y folio citado a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en Ser.a en diez y siete dias de Abril de mil ochoc.s y un a.

D. Fran.co Maria Ruiz



Para Doblès de solemnidad quatro

SELLO QVARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

D. Francisco Sanchez Camuñez
Dignidad de Thesoro Mayor, Canonigo de esta Santa Yglesia Catedral Cura propio del Sagrario de ella, y de las demas intra et Extramuros de esta fidelissima Ciudad y Plaza de Ceuta, y Examinador sinodal de este obispado. Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que en mi poder y archivo estan, a folio dos cientos cinquenta y siete Buelta y al margen Juan Antonio, esta la partida del tenor siguiente. En treinta i un dias del mes de octubre del año de mill setecientos y veinte y quatro: Yo D.n Christoval Sanchez Camuñez Thesorero mayor y Cura propio de esta Ciudad de Ceuta Baptise solemnemente a Juan Antonio; Hijo Legitimo de D.n Anto-

nio Albano, natural de la Villa de Moron de la Frontera y de dª. Ysabel Theresa Rosesta; natural de la Villa de Albuquerque; que nacio en el dia veinte y tres de dho mes y año; fueron sus padrinos dn. Joaquin Fernandez de Valdeviezo, y d. Lauña Domingues, y testigos d. Miguel de Luna, y dn. Manuel Mathuaz, y para que conste hize este asiento = d. Christoval Sanchez Camiñez = Thesorero Mayor, y Cura proprio = Yno dice mas dha partida concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en Ceuta en ocho dias del mes de Marzo del año de mil setesientos setenta y seis = Francisco Sanchez Camiñas = Josef Ventura Bonecio Escrivano de S. M. publico del Ayuntamiento, Govierno y Guerra de esta fidelisima Ciudad y Plaza de Ceuta doy fee, que el Sor dn. Francisco Sanchez Ca-

muñez por quien parece dada y fir-
mada la Certificacion antecedente, es
Dignidad de tesorero mayor, Cano-
nigo de la Sta Yglesia Catedral de
ella, Cura propio de su Sagrario,
y de los demas intra et extramu-
ros de esta Plaza, y examinador
Sinodal de su Obispado segun se
nombra y como tal administra
los Santos Sacramentos a sus
Feligreses; Y la firma puesta en la
dha Certificacion es la misma que
acostumbra en todas, a las quales
se da entera fee, y credito en Juicio,
y fuera de el; Y para que conste
donde convenga, doy la presente
de pedimento de visar el Sor Licenciado D. Fran-
cisco Gonzales Moreno Abogado de
los Reales Consejos Auditor gene-
ral interino de Guerra por S.M. de
esta Plaza de Ceuta, en este pa-
pel por no usarse del Sellado por
Real Privilegio de ella: Fecha ut
supra; Y lo signe y firme en testi



para pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

xxix de verdad= V. B: a Moreno= Josef Ventura Borrero Escrivano de Cavildos y publico.

Concuerda literalmente con la partida y confirmacion que se contiene la qual para este efecto ante mi el infrascripto Escrivano en todos sus Reynos, Dominios y Señorios, y de Provincias de esta Real Audiencia a exivido Juan Antonio Albano Diez de esta vecindad tipo que espresase del contenido Baptizado Juan Antonio y la volvio a recoger de que firma aqui su recivo: y de su pedimento doy el presente en papel de pobres por constar ser tal el suso dicho: Sevilla y Abril diez y ocho de mil ochocientos uno= entre renglones= enmendado= vale.

Juan Albano Diez

Jose Gimenez

Antonio Dominguez



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

254

Sr. Juez de la Sta. Ygl.a

Señor

Sev.a y Ab. 16 de 1801.
Como se pide

Juana Fran.ca Borrego viuda ver.na de esta ciud. a v. S. con el respeto que deve dize que estando haz.do cierta Informac.on para entrar a un hijo en el Seminario de S.n Telmo le hace falta su fee de Baptismo, y no teniendo para costear la por su Nott.a Pobreza =

Supp.ca a v. S. se sirva mandar por su decreto que por el Archivista se le de un testimonio a la Letra de lo que esta en el Pliego Mattrimo niaz, lo que sea sin dros y en el Papel de Pobres, como que lo es de solemnidad en q.e recivira m.ed de la Nott.a Caridad y Justificacion de v. S. &.a



Para Despachos de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dn Josef Felisiano Telles comisario orisinario del Santo Ofisio dela Inquisisionde Cordova enel numero de esta Ciudad de Lusena Vicario Rector y Cura desus Yglesias, Certifico que en Un libro de Bautismos que se custodia en el Archivo dela mayor Parroquial del Señor San Mateo de esta que da prinsipio en dias de otubre del año pasado de mil sete sientos y setenta y fenese en beinte y cuatro de Agosto del de setenta y tres al folio dosientos cuarenta y dos buelto esta la partida siguiente.

En la Ciudad de Lucena en dos dias del Mes de Abril

de mil setesientos y setenta
y dos años y Don Pedro Bae
na y Llena Cura de las Igle
sia de esta Ciudad en la
mayor Parroquial de Señor
San Mateo de ella Bautise
se soleinemente a Juana
Fransisca Luisa que nasio el
dia treinta de Marzo proxi
mo pasado hijo legitima de
Visente Botello y de Doña Maria
Gutierres y Rodriques su Muger
Abuelos Paternos Alonzo Botello
y Doña Juana del Barrio Mater
nos Pasqual Gutierres y Doña
Maria Rodriguez Padrinos Juan
Gomez y Doña Tereza Contreras
a quienes adberti el parentes
co Espiritual y demas obliga
siones testigos Josef de Ojeda y
Antonio de Burgos y lo fir
me = Pedro Baena y Llena =
Concuerda con su orijinal
a que me refiero y a solisi
tud de parte legitima doi

la presente que firmo con
el Ynfrasquito Notario pu
blico dela Vicaria desta
Ciudad de Lusena en ella
a dies de Marzo de mil
setesientos y nobenta = Don
Josef Felisiano Feller = ante
mi Nicolas Maria Carmona
Notario publico ————————

Segun consta y parese dela parti
da que esta presentada en el pliego
Matrimonial para el Matrimonio
que la dicha Juana Borrego abia
de contraer con Juan Antonio Dies
en la Yglesia Parroquial de San
Visente de esta Ciudad el año de
mil setesientos nobenta y para
que conste doi la presente en vir
tud delo mandado por el Señor
Jues dela Santa Yglesia que
ba por cabeza de este testimonio
en Sevilla en dies y ocho de Abril
de mil ochosientos y uno = enm.do Borrego
bale

Ygnacio de Torres
Nott.o off.l m.r



Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO,

[illegible]

Ciudad de Cuenca [illegible]
a [illegible] de Marzo de mil
ochocientos y [illegible]
[illegible] ante
mi [illegible]
Notario Publico

Segun consta y parece [illegible]
[illegible] en el [illegible]
Matrimonio para el Matrimonio
de la [illegible] Juana [illegible]
de [illegible] con [illegible]
[illegible]
Vicente de esta Ciudad [illegible] de
mil setecientos noventa y [illegible]
que consta [illegible] presente [illegible]
fue dado [illegible]
Juez de la [illegible] que
[illegible] de este [illegible]
en [illegible] en diez y ocho de [illegible]
de mil ochocientos y [illegible]

[illegible]



Para Pobres de solemnidad y quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Dr. Dn. Rafl. Escudero Pbro. Beneficiado y Cura int. de la antti-
gua y Basilica Yga. del Sr. S.n Vizte. mrn. de Seva. Certifico q.e En el Libro
12: de Casamtos. y velaciones de dha Yga. a el Folio = 215 Se haya la
Siguiente ——

Partida = En Seva. Domingo de Pasqua de Resurreccion, dia qu-
atro de Abril, de mil seteciento y nov.ta año: Yo Dn. Christ-
obal Gadea Cura thente. de Esta Yga. del Sr. S. viz.te mrn. de Seva.
En virtud de Mandamto. del Sr. Dr. D. Agn.o Almoniña Cano,
ciomero Juez Oficial y vic.o Gnal. de Esta Ciudad y Arzpdo.
su Dha En veinte y tres de Marzo, proximo de Este año, p.r
ante Franco. Moreno Not.o de su Juzgado, haviendo precedido
lo disp.to En derecho, tres Amonestacion. Confesad. y Sacdo. la Doct.na
Christiana; Desposé y Cazé p.r Palabras de prec.te q.e hizieron
verdad.ro y Lex.mo Matrim.o a Juan Ant.o Diez viudo de Ysab.l
Alvarez. Juntam.te co Juana Fran.ca Borrega, Natural de
la Ciudad de Luzena, obispado de Cordova, hija de viz.te Borre-
go y de M.a Gutierrez y Rodrig.z Fueron testigos; Diego de
Seda, y Fran.co Gutierrez, y otras Perzonas. de q.e doy fee y lo fir-
mé: = Dr. Christobal Gadea =

Concuerda Con su original a q.e me Refiero, y Segun queda En el Archivo de
mi dha Yg.a y p.a q.e Conste como Combenga doy la prec.te q.e firmo: Seva. y Abril
dia Catorce de mil ochocientos y uno = Dr. Dn. Rafael Escudero
Cura.





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico el infra scripto Cura mas Antiguo y Secretario del Hosp.l del Amor de D.s de esta Ciudad de Sevilla q. en el Libro treinta y seis de muertos al folio trecientos dos buelta esta una partida como se sigue

Juan Dies natural de Ceuta casado con Francisca Borrego; recivio los Santos Sacramentos y murio en diez y siete de Noviembre de mil y setecientos noventa y quatro se enterro en este Hosp.l del Amor de D.s Romero

Concuerda con su original q. queda en dh.o libro y folio al q. me refiero y para el efecto q.e haya lugar doi la presente en la expresada Ciudad en Catorce de Diciembre de mil y ochocientos

Dr. Bernardo Josef Romero

Setecientos arriba hermendado Vale

SELLO [illegible] DE

Castillo el [illegible] Clara [illegible] Rodriguez

[illegible] Don [illegible] Francisco Carlos

[illegible]

[illegible]

Rengifo

Juan [illegible] Carlos

con [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Enero

Concuerda con su original que queda en [illegible] a que me refiero y para el efecto [illegible] la presente en la [illegible] Ciudad en Cadiz en 5 de Enero de mil y ochocientos [illegible]

Bernardo [illegible]

[illegible]



Para Doblès de solemnidad quarto m...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

256

Sev.ª Abril 29 1801 =

Vendo a q.r la Supp.te de Borreg.o

Juana Borrego vecina de esta Ciudad en la Colleccion de S.n Visente viuda de Juan Dies con la veneracion q.e deve hase presente a V.S. y dise q.e haviendole quedado de su Matrimonio un hijo de edad de nueve a.s y no pudiendole darle la correccion q.e corresponde por su infelicidad y pobreza tiene determinado poner a Antonio Dies su hijo en el Real Seminario de S.n Telmo p.a q.e siga su Carrera de Piloto tiene el correspond.te permiso como lo manifiesta el modelo o Cautela q.e presenta con las partidas del Bautismo y Casam.to de la supp.te y su marido como la de dho su hijo y siendo forsoso justificar la legitimidad de su hijo, naturaleza de el y sus padres y limpieza de Sangre mediante lo qual

Suplica a V.S. se sirva haver por presentadas dhas partidas, y en su vista admitirle la correspond.te justificacion ofrecida, despachandosele por tal

pobre y en el papel correspondiente ler que siguiente [...]

mente desponddran de su pobreza y evaquado [...]

varla interponiendo su auctoridad y Judicial de

creto mandando se le entregue Originales [...] para

hacer de ella el uso conveniente [...] favor y [...]

q.l espera &a. — D. Et.a a Qev. y Abril 21 de 1801

Por la suplicante

Manuel Diaz

y Reyna

Auto — Hase por presentado con los docum.tos q.e se acom

pañan, y esta parte de la Informacion q.e ofrece

interrogandose al tenor de los capitulos q.e con

tiene la anterior pauta q.e esta por caveza cuyo

examen y Juram.to se comete en la forma Ordinaria

declarando igualm.te los testigos aserca de la pobre

za de la Juana Barroso y evaquado todo traiga

se p.a d.ar su providencia asi lo proveyo el S.or D.n Ma

nuel Beunza Juez de esta Provincia Sevilla y

Abril veinte y uno de mil ochocientos uno =

Beunza

Manuel Tomas

Ante mi

Notific.on — En dho dia mes y año Yo el ss.no notifique y

lhise saver el contenido del auto anterior

257

a Juana Borrego en su persona de q.e manifesto que
dar enterado Doy fee = no Vayo

2.o 1.o
de D.n Fran.co Xa
vier Reyes

En Sevilla en veinte y uno de Abril de mill, y
ochocientos de presentacion de Juana Borrego
y de esta Ynformacion en uso de mi Comicion Yo el Ess.no
Havi Juram.to p.r Dios y una cruz segun derecho
de Fran.co Xavier Reyes de estado Viudo Vecino
esta Ciudad Calle Cantarranas, Maestro del Arte de la
seda en la Clase de lo ancho el qual haviendo Jurado co
mo se requiere ofrecio decir berdad, y ciendo preguntado al tenor de los articulos q.e comprehende la ante
rior Instruccion a cada uno dijo lo sig.te

1.o Al primero Dijo conoce de vista trato y comunicacion
a Juana Borrego natural de Lucena Viuda de Juan
Diez que lo fue de la plaza de Zeuta, de cuyo matrimo
nio le quedo un hijo llamado Antonio de edad de nueve
a.s natural de esta Ciudad haviendo conocido al dho
Juan Diez hase tpo de mas de treinta a.s y aun antes
de q.e tomase estado con la Juana ciendo uno y otro
naturales de estos Reynos y responde

2.o Al segundo Dijo q.e p.r la misma razon antes dha
le consta al testigo q.e el Parbulo Antonio Diez



Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

es huerfano de Padre como lleva dho y de edad de
nueve as. y responde
3º util ... Al tercer capitulo util Dijo q. por las indicadas
razones save q. tanto el Juan Dies como sus Pa
dres y Abuelos han sido y son Christianos viejos lim
pios de toda mala raza y Casta de moros, mula
tos berberiscos, sin haver exercido oficios viles
ni mecanicos, ni menos penitenciados p.r el S.to
tribunal de la fee como igualm.te p.r la p.te de la
Maria borrego ha oido decir el testigo gozar de
las mismas eccepciones, y en caso necesario se re
mite a las partidas presentadas, y ser todo pu
blico, publica voz y fama entre las personas
q. lo saven como el testigo: igualm.te le consta
q. la Maria Borrego es pobre de solemnidad sin te
ner p.a mantenerse mas q. algunas limosnas
q. p.r Caridad le dan algunas personas = Y de las
de
Q.s ... Las generales de la ley q. por mi el ess.no le fueron
esplicadas dijo no le tocan en manera alguna
y q. es q.to puede decir en razon de lo q. se le
ha preguntado y la verdad encargo de su Jura



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

258

mento lo firmó y q.e es de edad de quarenta y quatro

as. y de haverlo asi declarado Doy fee =

Fran.co Xavier Reyes = ante mi.

Miguel Tomas
Nob.do

2o. Tº.
Fernando Monse

En la Ciudad de Sevilla en veinte y uno de Abril de mil ochocientos uno de la misma presentacion para esta Justificacion, y en uso de mi comicion, recivi Juram.to por Dios y una Cruz segun derecho de Fernando Mon fé que asi espresó llamarse, y ser de estado Casado vecino de esta Ciudad en la Calderería de S.n Vicente Oficial de Zapatero el qual haviendo Jurado como se requiere ofreció decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos q.e comprehende la anterior Instruccion acada uno dijo lo sig.te

1º. Al primer articulo dijo conoze de trato y comunicac.n a Juana Barrero vecina de esta Ciudad y natural de la Ciudad de Lucena viuda de Juan Rios natural de la Plaza de Ceuta de cuyo Matrimonio le que

do ella Juana un hijo llamado Antonio de edad de
ocho a nueve años naturales todos de estos Reynos
de España y Responde

2º ... Al segundo Dijo que por las mismas razones sa
ve q.e el d.ho parbulo es huerfano de Padre y de la
edad referida y Responde

3º ... Al tercero Dijo que por las mismas causas sa
ve q.e el d.ho Juan Dies, y la Juana Borrego son
ttenos viejos como asimismo los padres y Abue
los de estos de estos q.e ha oido desir lo fueron igualm.te
limpios de toda mala razea y castas de Moros, Mo
ros, Berberiscos ni penitenciados por el S.to tribunal
de la fee, sin haver exercido officios viles, ni me
canicos q.e y en caso necesario se remite a las par
tidas presentadas, lo q.e save p.r ser publico y noto
rio publica voz y fama, asimismo save q.e el d.ho Ma
rial Borrego es pobre de solemnidad sin tener
manutenerse mas q.e de algunas limosnas q.e en va
rias casas le dan para su susistencia y Responde

Que es quanto puede decir en razon de lo que se le
ha preguntado y la berdad encargo de su Juram.to
no firmó por que espreso no saver escrivir y
que es de edad de veinte y seis a.s y de haverlo

asi declarado Yo el Mro Cartulario de estos autos Doy fee=
Miguel Tornas

3o. to } En dho dia mes y año de la indicada presentacion
p.a dha Informacion en uso de mi Comision Haviendo Jura
mento por Dios y una cruz segun derecho de
Antonio Jimenez vecino de esta Ciudad de Exerci
cio del Cambio de estado Casado, en la Calderería de S.n
Vicente el qual haviendo Jurado como se requiere ofre
cio decir berdad y siendo preguntado al tenor de los
Articulos que comprehende la anterior Instruccion
a cada uno dijo lo sigte

1o. Al primer articulo Dijo conose de trato y comunica
cion a Maria dicha a Juana Correa y conocio a Juan
Diez su defunto marido, que uno y otro son natura
les de estos Reynos la Juana de la Ciudad de Luzena,
y el Diez de la plaza de Zeuta, de cuyo matrimonio
le quedo un hijo a la Juana de edad de ocho a nueve a.s
y rresponde

2o. Al Segundo Dijo q. por las mismas razones save q. el
dho Parbulo es huerfano de Padre y de la edad indicada



Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

en la anterior pregunta y responde

3º Alatercero Dijo qᵉ por las mismas razones save y le consta qᵉ la Juana Borrego, y el Juan Dies su difunto Marido como los Padres y Abuelos Paternos fueron Cristianos viejos limpios de toda mala raza y casta de Moros, Judios, Berberiscos ni penitenciados por el Sᵗᵒ Tribunal de la Fee, ni menos haver exercido estos oficios viles ni mecanicos, siendo todo publico y notorio publica voz y fama entre las personas qᵉ lo saven como el testigo, y en cuanto á esto se remite á las partidas presentadas, igualmᵗᵉ save qᵉ la Juana Borrego es pobre de solemnidad sin renta para mantenerse y sus hijos mas qᵉ algunas limosnas qᵉ le hacen en varias casas de la vecindad y responde

Que es qᵗᵒ puede decir en razon de lo qᵉ se le ha preguntado y la verdad encargo de su juramᵗᵒ no firmo por qᵉ dijo no saver y qᵉ es de edad de cinqᵗᵃ y cinco años. Doy fee=

Antemi.
Miguel Torres
Eno. Mayor

Dilixᵃ En dho dia mes y año ante mi el Essnᵒ. parecio



Para Pobres de solemnidad quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

na Correo y Dijo q.e para la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar p.r aora no tenia mas testigos q.e presentar, no firmó p.r no saver Doy fee=

[signature]

Auto

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos de Abril de mil ochocientos uno el S.or D.n Manuel Bruna del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la R.l Audiencia de esta dha Ciudad y Juez de esta Provincia. Haviendo visto la Informacion anterior y partidas q.e le acompañan su S.ria Dijo lo aprovava, y aprovo q.to puede y ha lugar en derecho y para su mayor validacion y firmeza interponia é interpuso su autoridad, y Judicial decreto y Mandó se le entregue Original á M.a Juana Borrego para q.e la presente en el Colegio Seminario de S.n Telmo

y asi lo proveyo mando y firmo su Sria de q[l] Doy

M. Beunza — Miguel Jimen[ez] de Bayo[n]

San Telmo 15. de Junio de 1803.

Antonio Buendo-ra y Maqui.

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol. 56 = Es hermano de Josep [illegible] actual Coleg.l sentado en dho Libro al folio 38.

Juan Antonio
Aduain y Maqui
Cont.r y Srio

7

Reconocimos al contenido à la buelta y està Saño y de recibo. San Telmo 17 de Junio de 1801.

D.n Gabriel Rodriguez

José M.a Valera

Reciba se

Ramos

San Telmo 27 de Octubre de 1801.

Manuel Perez Fernandez.

Natural de la Villa de Alcala de Guadayra.

Recibido y sentado de Colegial de Numero el sudho en el Libro 11. al fo l. 57. = Es hermano de Rafael actual Colegial sentado en el Libro al fo l. 235.

Juan Antonio de Abuain y Allegui
Contr.or y Srio




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

S.r Director

D.n Bartolomé Cavello Cura de la Parroquia de S.ta Maria la Blanca desta Ciudad y Director del Beaterio de la S.ma Trinidad desta Ciudad con el resp.to que deve hace presente a V.S. que Manuel Perez Fernandez Nat.l de la villa de Guadalcanal es huerfano y está en el mayor desamparo pues por haver llegado al mismo estado dos hermanos Rafael y Antonio se sirvió V.S. admitirlos de colegiales en ese Hospicio donde se hallan actualm.te por lo que

Supp.ca a V.S. se sirva admitir a este p.a que ponga se alivio y tenga el consuelo mas tal vez con que crecer juntos en d.ho Beaterio a compañia de sus hermanos: favor que espera de la piedad de la agena el afecto propio d... años.

Sevilla 21 de Abril de 1801

Bar.me Cavello



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. Antto. Muñoz, y Bermudes. Presbº. delas Yglas. deesta Villa de Alcala de Guadayra. Cura y Benefdo. dela Parroql. del Sr. Santiago de ella Certifico: que en el. libro diez y siete de Baupmos. de dha Yga. al fo. lio. Ciento sesenta y tres. buelta. consta una partida del thenor siguiente = - - - - - - - - - - - -

En Sauado. onze dias del mes de Enero de Mill. setecientos ochenta y nueve años, Yo Dn. Andres Diaz Galindo Presbº. deesta Va. de Alcala de Guadra. de Licencia Parrochi deesta Yga. Parroquial del Sr. Santiago deesta dha Va. Baptize Solemnemente en ella; a Rafael, Joseph, Maria Franco. de Paula, que nacio el dia ocho deeste thomes hijo Juan Julian Peres, y de Maria delos Dolores fernandes. su lexitima mugr. fueron sus padrinos, Juan Lorenzo Casado, y Paula fernandes Moza soltera. hª. de Andres ferns. difunto. y tia del Baptizado; aquien aduerti. la cognacion espiritual, y sus obligaciones. y lo firme = Dn Andres Diaz Galindo = Dn Phelipe de Cossio. y Barrena - - - - - - - - - - -

Asimismo. certifico qe en el Libro diez y ocho de Bapmos. de dha Yga. al folio nueve buelta. consta. otra partida del thenor sigte. - - - -

En Domingo veinte y seis dias del mes de Dizre. de Mill. setecientos y noventa años, Yo Dn. felipe de Cossio, y Barrena Presbº. delas Ygas. deesta Va. de Alcala de Guadayra, Cura y Benefdo. dela Parroql. del Sr. Santiago de ella; Baptize Solemnemte. a Manuel Joseph. Maria Franco. de Paula, Esteban, que nacio en dho dia, hijo de Juan Julian Peres, y de Maria delos Dolores fernandes su lexma. muger, fueron Padrinos Lorenzo Casado, y Alucia Peres su muger; aloque aduerti. la cognacion espiritual, y sus obligaciones, y lo firme = Dn Phelipe de Cossio, y Barrena ———

Concuerdan Estas dos partidas con sus Originales. aque me remito. y pª. que conste donde convenga, doy. la presente firmada en la dha Villa en diez y siete dias del mes de Sepre. de Mill. setec. Noventa y siete años =

Dn. Antonio Muñoz y Bermudes



San Telmo 27. de Febrero de 1802.

Pedro Barrera y Acebedo.

Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido precedentemente, y está sano y de recibo. S.r Telmo 27. de Febrero de 1802.

D.n Juan Rodriguez — Jose M.a Valero

Recibase.

Castro

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. de ellos al fol.o 58.

Juan Antonio Aduain y Ollaquí
Cont.r y Secret.o

El Lic.do D.n Rafael de Giles, y Leyba Calificador del
S.to Off.o dela Inquis.n de esta Ciudad, y sus [illegible] de Cadena, Cura Bene-
ficiado Propio dela R.l Ygl.a Parroq.l de S.ta [illegible]
Certifico: q.e enel Libro Mortuorio Corr.te al folio 152 [illegible]
halla la Partida siguiente—

Partida } En seis de Agosto de mil ochocientos sinco sedeposito [illegible]
cadaver de Pedro Barrera hijo de Fransisco Barr[illegible]
ro; y de Antonia Acevedo edad diez años Enfer[illegible]
apostema no su funeral de Benef.o vivia en [illegible]
del Rio—

Concuerda dicha con su original quequeda en esta Colecturia en
el Libro y folio mensionado aque me refiero, y para
q.e conste firmo la Pres.te en Triana extramuros de
Sevilla a veinte y nueve dias del mes de Agosto de
mil ocho sientos sinco d.

Lic.do Rafael de Giles,
y Leyba



Copia del ~~Entierro~~ Deposito que se hizo al cadaber Pedro Barrera — — — en la Real Iglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana, en 6 de Agosto de 1805 — años.

Derechos Parroquiales.	ⅅ015
De la Ofrenda.	ⅅ008
De la Capa.	ⅅ006
De Acompañados.	ⅅ000
Del Oficio.	ⅅ000
Del Convite.	ⅅ000
Cama.	ⅅ004
Del Doble.	ⅅ008
Dos Sacristanes.	ⅅ004
De Incensarios.	ⅅ002
De Frontales.	ⅅ000
Cruz y Ciriales.	ⅅ010
Bóveda	ⅅ012
Sepulturero.	ⅅ010
Cera de Altar, Codales, Colaterales y Clero.	ⅅ060
Caxa.	ⅅ007
Acólitos.	ⅅ007½
Capas y Vestuarios.	ⅅ000
Pértiga.	ⅅ000
Cruxia.	ⅅ000
Bayetas.	ⅅ000
Hacheros, y su Asiento.	ⅅ006
Del Trasnocho.	ⅅ000
De la Encomienda de Acompañados.	ⅅ000
Del Novenario.	ⅅ000
De tomar la razon.	ⅅ002
Son.	164½

Cuya cantidad depositó en esta Colecturía de Obenciones el Sr. Dn Josef Rodrig.z — — — — — — — — — — Triana 6 — de Agosto — — — — de 1805

Lic.o Giles

S.or Direct.r del R.l Col.o de S.n Telmo

[E]l Suplicante es mi Parro[quiano], y me consta ser cier[to] lo q.e en su Memorial expo[ne]. [Tr]iana 5 de 7bre de 1801
[Do]n Juaq.n Bermudo y Leiva
Cura

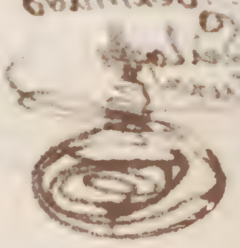
Pedro Barrera natural y vecino de esta Ciud.d en triana, hijo lexitimo de D.n Fran.co Barrera, y de D.a Antonia Azevedo con el respeto devido á V. Dice: Que se halla Huerfano, y de consiguiente destituido de todo auxilio, p.a poder continuar los principios de educaz.n de Escuela q.e tiene; los q.e de precision habrá de abandonar si no encuentra medios para continuarlos: y pareciendole proporcionado á sus deseos el entrar Alumno de este R.l Colegio

A V. Supp.ca q.e en consideraz.n alo que dexa expuesto se sirva cuadyuvar á su Remedio admitie.do de Colegial en este de su cargo: Que asi lo espera dela notoria Caridad y Justif.on de V. S.a

[T]riana fha ut su[pra]
[illegible] = [illegible] como Ten.te de este Quartel me consta ser cierto lo q.e se expresa =
Vidal

Por el Suplicante
Joaquin Domingz.

...plicomle en mi virtud,
...y me consta esa cierta
...mas y llemarand ojo
...ana 5 de 7bre de 1808
...Juan Geronimo
...Salas



2

Ynformacion de Limpieza de Sangre de Pedro Barrera

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dn. Josf. de Estrella y Forre Pres.o Colector de la Yga. Parroql. de S.a S.ta Lucia de esta Ciud. de Sevilla Certifico que por el Libro Corr.te de entierros de dha. Yglª al fo 145 consta haberse enterrado, en el Sementerio Comun, el Cadaver de Antonia Azevedo. Muger de Fran.co Barrera = Vez.na de esta Collacion: y para que conste: Sevilla y Nov.e tres de mill ochocientos y uno.

Dn. Jph de Estrella y Forre

Dn. Jph de Estrella y Forre Presvo. Colector de la Ygl.a Parroql. de S.a S.ta Lucia de esta Ciud.o de Sevilla, Certifico, que por el Lib.o Corr.te de entierros de dha. Ygl.a al fo 46 consta, haberse enterrado, en el Cementerio, Corresp.te a esta Parroq.a el Cadaver de Fran.co Barrera, Viu.o de Ant.a Azevedo = y para que conste Sevilla y Nov.e tres de mill ochocientos y uno

Dn. Jph de Estrella y Forre

Certifico yo el infrascripto Cura Parroco y Benef.do propio de esta Ygl.a Parroq.l de S.n Gil de Sevilla Exa= minador Sinodal de este Arzobispado, y del Obispado de Badajoz &.a que en el lib.o 27. de Bautismos al folio 291. esta una Partida que copiada ala letra es del tenor siguiente

Partida. / En Miercoles á nueve de Julio de mil setec.s noventa, y quatro a.s yo el L.do D.n Fran.co Garcia y Diegues, Cura Benef.do propio y Parroco casa= tente de esta Ygl.a Parroq.l de S.n Gil de Sevilla baptize solemnem.te en ella á Pedro Fran.co de Paula Ysaias, hijo de Fran.co Barrera y Antonia Acebedo, su legit.ma muger: nacio á seis de dho mes, fue Madrina Ana Solis, su Abuela Paterna: advertile sus nuevas oblig.s es vez.na de esta coll.n y lo firma. = L.do D.n Fran.co Garcia, y Diegues

Concuerda con su original, aque me refiero y p.a que conste doy la presente que firmo. Sevilla, y No= viembre 3. del 1801 a.s

Joachin Cid Carrascal

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico yo el infrascripto Cura Parroco y Benef.do proprio de esta Igl.a Parroq. de S.r S.n Gil de Sevilla Examinador Sinodal de este Arzobispado, y del Obispado de Badajoz &a q.e en el Lib.o corriente de Desposorios y velac.s al folio 46. vuelto esta una Partida q.e copiada a la letra es del tenor siguiente

Partida./

En Martes, a veinte y siete de Mayo de mil setec.s y noventa y quatro a.s yo el L.do D.n Fran.co Garcia y Diequez Cura Benef.do proprio y Parroco castrense en esta Igl.a Parroq. del S.r S.n Gil de Sevilla constandome estar evacuado lo que en orden a Matrimonios dispone el S.to Concilio de Trento, que de los proclamas leidas en esta Igl.a en virtud de Mandam.to del S.r Juez y Vicario General D.n Ignacio de Almoiña p.r ante su Notario D.n Fran.co Moreno, fecho á diez y siete de este dho mes en que p.r justas causas dispensó en la tercera y ultima proclama, no havia resultado impedimento, que los contrayentes tenian licencia Paterna, y havilitacion Judicial despose por palabras de presente que hicieron verdadero, y leg.mo Matrimonio á Fran.co Barrera, natural de esta Ciu.d, hijo de Pedro Barrera y de Ana Solis; juntamente con Antonia Azevedo natural asimismo de ella, hija de Geronimo Azebedo, y de Rita Rodriguez, ya defuntos, confesaron p.a casarse, y se celebro el Desposorio en Casas de mi morada, calle del Pozo, siendo testigos Josef Rodriguez marido de una hermana del Novio, vez.o de Triana, y Andres Hiraldes Her.no

de esta Coll.n, y en fe de ello lo firmo = a 1.º

Fran.co Garcia y Diequez

Concuerda con su original, a que me refiero, y p.a que conste doy la presente q.e firmo. Sevilla y Novi-
embre 3. del 808 a.s

Joachin Cid
Carrascal



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El infrascripto Cura de la Ygl.ª Parroq.l del S.r S.n Bern.do extramur.s de Sevilla certifico y doy fee q.e en el Lib.º 13 de Baptismos de esta Ygl.ª al fol.º 168. se halla una partida del ten.r sig.te

Partida. En Domingo doce de Julio de mil setec.tos sesenta y siete años Yo el D.r D.n Jose Asencio de Mendoza Cura Beneficiado de la Ygl.ª Parroq.l del S.r S.n Bernardo extramuros de Sev.a di licencia y con ella D.n Fran.co Escobar Pro. Sochantre de dha Ygl.ª baptizo solemnem.te a Fran.co Jose, Cirilo, de la Salud, q.e nacio dia nueve de Julio, hijo leg.mo de Pedro Barrera y Ana Solis: fueron sus Padrinos sus Abuelos Maternos Juan Feliciano Solis y D.a Ysabel de Carmona a quienes advirtio el otro Parentesco y obligaciones. Fho. ut supra = D.r D.n Jose Asencio de Mendoza.

Concuerda con su original al q.e me refiero. Sevilla 3 de Noviembre de 1801.

B.r D.n Fran.co Ant.º Cazela

Como Cura de la Parroq.ª de Omnium Sanctorum de esta Ciu.d Certifico, q.e en el libro 22 de baptism.os a foxs. 94 b.ta se halla la part.da del tenor sig.te =

En quatro de octubre de mil setecientos setenta y un a.s Yo el D.r D.n Diego de Perea Diaz Cura en esta Yg.a bautizé solemnem.te a una niña q.e nacio de esta Ciu.d bautizé solem.te a Antonia Angela Juana de los Dolores hija de Geronimo de Azevedo, y de Rita Rodrig.s su mug.r nacio dia dos de este dho mes y año, fueron sus Pad.s Juan Bonn.o Vez.o de la Ciu.d y Juana Rodriguz. Vez.a de esta Parroq.a a quienes les adverti el parentesco espirit.l y oblig.on de enseñarle la Doct.na xptna y lo firmé = D.r D.n Diego Joseph de Perea Diaz Cura =

Concuerda a la letra con su orig.l a que me refiero: Sev.a tres de Octubre de mil ochoc.tos y uno

D.r D.n Joaq.n Joseph de Lartitegui
Cura

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Domingo Ruiz Duran en nom.e de D.a Ana Solis Vecina de esta Ciudad, como Abuela de Pedro Barrera, como mejor proceda parezco ante V. y Digo: Que à mi Parte conviene Justificar q.e el citado su Yerno es hijo legitimo de Francisco Barrera y Antonia Acevedo su legitima muger Vecinos q.e fueron de esta Ciudad ya difuntos, Nieto por linea Paterna de Pedro Barrera y de mi Parte, por la Materna de Geronimo de Acevedo y Rita Rodriguez su muger, que fueron de esta Vecindad, todos difuntos, y que el citado Pedro Barrera, como sus Padres y Abuelos por ambas lineas, han sido y son naturales de estos Reynos, Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion, no descendientes de Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos, Judios, Hereges, ni de otra infecta Nacion, ni de los nuevamente convertidos à nra Santa Fe Catolica, ni tampoco han sido penitenciados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, ni castigados por otro alguno con pena q.e les irrogue infamia: sobre lo qual ofresco informacion de testigos al tenor de este escrito.

Co
Suplico á V. haya por presentadas dichas partidas
y me admita la citada informacion, y dada en la parte
que baste se sirva aprobarla interponiendo en ella su auto-
ridad y Decreto Judicial, y mandar que se le entregue origi-
nal á mi Parte para que use de ella como le convenga: Pido
Justicia, hago el pedimento q.e mas convenga, y p.r ello
&a.

Domingo Ruiz
Duran

Auto. Por presentadas: con las partidas q.e le acompañan esta
Parte dé la informac.on q.e ofrece, y se examinen, y juramen
de los Test.s q.e presentare cometese al presente Ess.no ú
otro de S. M. y evaquado traigase p.a en su vista dar
la correspond.te Prov.a Lo mandó el S.or D.n Salvador
Vidal Teniente, tercero de Asistente de esta Ciud.d en Sev.a
á veinte y seis de En.o de mil ochoc.tos y dos =

R.

D.r J.
Miguel de Arme

Testigo 1.o D.n
Agust.n Muñoz } En la Ciud.d de Sev.a á veinte y siete de Enero

del año de mil ochocientos y dos: Yo el Ss. en Virtud
de mi Comicion Recivi juram.to a Dios y una Cruz
segun forma de dro. de Dn. Agustin Martinez
Vecino y del comercio de esta dha. Ciud. testigo presen
tado por Domingo Ruiz Duran Procurador del
numero de la Rl. Aud. de ella en nre. de su
parte para la ynformacion q.e tiene ofrecida y
le esta mandado dar; Y haviendo Jurado ofrecio
decir Verdad y siendo preguntado al tenor de el
Pedim.to antecede.te Dijo q.e conoce de vista trato y
comunicacion á Pedro Barrera de esta vecind. menor
de edad y save q.e es hijo legitimo y de legitimo Ma-
trimon.o de Fran.co Barrera y Ant.a Acevedo su
legitima muger ya Defuntos, y nieto por linea Pa
terna de Dn. Pedro Barrera tambien defunto, y
de D.a Ana Solis su legitima muger á quien conoce
el testigo como conoció y trato á los antedichos
y por la materna de Geronimo de Acevedo y Rita
Rodrig.z su muger asimismo Defuntos á quienes
aunq.e no conoció el testigo tiene individuales no-
ticias de ellos y q.e todos fueron de esta Vecindad

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y naturales de estos Reynos sñr̃e. cuya filiacion se remite
à las partidas de Bautismos, y Casamientos presentadas
que por mí el dho. SS. no le han sido manifestadas; que
igualmente le consta por el conocimiento y trato que desde
su niñez ha tenido, y tiene con esta Familia que
todos los referidos han sido, y son Christianos Viejos
limpios de toda mala raza Casta, y generacion
no descendientes de Colonos, negros, mulatos, Indios
Berberiscos, Herejes, ni de otra infecta nacion ni de
los nuebamente combertidos à nuestra Santa Feé Catolica
y que no han sido penitenciados por el Tribunal
del Santo Oficio de la Ynquisicion ni castigados por otro
alguno con pena que les irrogue infamia, y que
lo save el testigo por las razones que deja expuestas
de publico, y notorio publica voz, y fama entre
las personas que como à el les consta y es la
Verdad en cargo de su Juramento lo firmó y



q.e es de edad de mas cinquenta años=

Agustin Martinez

Miguel de Arme

Testigo 2.º D.n Juan Calzado

[Cluego incontinenti de la citada presentacion y para la referida informac.on Yo el Not.no en virtud de mi Comic.on recivi juram.to à Dios y a una Cruz segun forma de dro. de D.n Juan Calzado, Vec.o de esta Ciudad y haviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de dho. Pedim.to Dijo Que conocio de vista, trato y comunic.on a Fran.co Barrera, y D.a Antonia Acevedo su legitima muger q.e fueron de esta Vecin.d ya difuntos, y save q.e durante su Matrim.o tubieron por su hijo legitimo del à Pedro Barrera a quien tambien conoce, y q.e es menor de

edad el qual es nieto por linea Paterna de Dn. Pedro Barrena tambien Defunto y de Da. Ana de la ... su muger a quien conoce como conocio al an tedicho y por la Materna de Geronimo de Acev... y Rita Rodriguez su muger asimismo Defuntos a quienes aunque no conocio el testigo tiene individuales noticias de ellos, y que todos fueron de esta Vecindad y naturales de estos Reynos cuya filiacion se re mite à las partidas de Bautismos y Casamientos pues todas que por mi el dicho ss. no le tan sido manifesta das: E igualmente le consta por el conocimiento y trato que desde espuesto ha tenido, y tiene con esta familia que todos los referidos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion no decendientes de moros negros mulatos Judios, Berberiscos, Hereges, ni de otra infecta nacion ni de los nuevamente combertidos, a nuestra Santa Fee Catolica y que no han sido penitenciados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion ni castigados por otro alguno con pena que les irrogue infamia lo que save el testigo

por las razon.s q.e deja expuestas del conocim.to de esta Fami
lia: Y q.e lo q.e lleba dicho, y depuesto es pp.co y notorio,
pp.co voz y fama entre las personas q.e lo saben como el
testigo y la verdad en cargo de su Juram.to lo firmó,
y q.e es de edad de mas de quarenta años = entre
renglon = s = amig.e = e = V.e

Juan Cabrado y delgado

Miguel de Armas

Testigo 3.o D.n Juan Man.l de Ybarra.

E luego incontinenti de la dha. presentacion
y para la referida informac.on Yo el St.no en virtud de
mi Comis.on recivi juram.to a Dios y una Cruz segun
forma de Dño. de D.n Juan Manuel Ybarra Admi
nistrador del Tilulo de la R.l Casa de Moneda de
esta Ciu.d y vecino de ella y haviendo jurado ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado al tenor de dicho
Pedim.to Dijo que conoce á Pedro Barrera menor
de edad de esta vecindad y save q.e es hijo legitimo, y
de legitimo Matrimonio de Fran.co Barrera y D.a

Antonia de Acebedo su legitima muger dela misma
Vecind. ya Defuntos a quienes conocio, y trato, el
testigo y q. es nieto por linea Paterna de D.
Pedro [illegible] tambien defunto, y D.a Anastas.
su muger a quien conoce, y trata el testigo como al
d.n Pedro hasta su fallecim.to y por la Materna
de Geronimo de Acevedo, y Rita Rodrig.z tambien
su muger a quienes aunq. no conocio, tiene indi-
viduales noticias de ellos y q.e todos fueron Vecinos y
naturales de esta Ciud. sobre cuya filiacion se re-
mite ademas de dha. Contestac.on a las partidas de
Bautismos, y Casam.tos presentadas D.e por mi en
dho. N.ro le fueron manifestadas. Especialm.te le
consta q.e todos los referidos han sido, y son Cris-
tianos Viejos, limpios de toda mala raza Castas,
y Generac.on no descend.tes de Moros, Judios, mula-



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Judios, Berberiscos, Hereges, ni de otra infecta nacion, ni de los nuevam.te combertidos á nuestra S.ta Feé Catolica, ni tampoco han sido penitenciados por el Tribunal del S.to Oficio de la Ynqq.on ni castigados por otro alguno con pena q.e les irrogue infamia y q.e lo save el testigo por el conocim.to y trato q.e ha tenido con esta Familia ser publico, y notorio, pp.ca boz y fama entre las personas q.e lo saven como el testigo y la verdad en cargo de su Juram.to lo firmó, y q.e es de edad de mas de cincuenta a.s =

Juan Manuel Ybarra

Miguel Armas

Auto. Y En la Ciu.d de Sev.a á veinte y ocho de Enero del

Año de mil ochocientos y dos: El S.or D.n Salvador Vidal
Teniente tercero de Asistente de ella: Haviendo visto la
Ynformac.on anteced.te Dijo que la aprobaba, y aprobo
quanto ha lugar por dro. y q.e interponia, e interpuso en ella la autoridad, y Decreto Judicial de su
oficio tanto quanto puede para su mayor validación,
y mandó q.e se le entregue original a D.a Ana
Saliz para el efecto q.e la solicita y por este su
auto asi lo probeyó y firmó =
D.n S.r Salvador Vidal
Miguel de Armen

+

San Telmo 3 de Noviembre de 1801.

Felix Valero Martinez.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de colegial de Numero en el Libro 11 de ellos al fol.º 59.

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Cont.r y Srio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

228

Sr. Director del Rl. Coleg.o de Santelmo de Sevilla.

Dn. Geronimo Hurtado Pro. Beneficiado Cura propio de la Iglesia Parroquial de Sn. Ildefonso de esta Ciudad certifico que Feliz Valero mi Feligres es huerfano de Padre y Madre, y notoriamente pobre, por lo que creo que sera obra mui acepta a los ojos de Dios, el que lo coloque en el Colegio de S. Telmo para su educacion y acomodo. Sevilla y Febrero 8. de año de 1801. Ut supra.

Dn. Geronimo Hurtado Cura

Dn. Jofé Maria Balero Cirujano propietario de dho Colegio, con la devida atencion y Respecto, á V.S. dice: Tiene un sobrino Natural de Esta ciud.d llamado Feliz, que en la edad de onze años á quedado, huerfano de Padre y Madre, sin otros auxilios que la Carid.d que con él Exercita él exponente que cargado de familia tiene lo muy sucinto para subvenir á las necesidades de ello, y estando impuesto el Joben en las primeras letras, para que no se pierda, y pueda ser util al Rey y al Estado, selo presenta y

Con el mayor rendimiento que en la provicion de plaza Vacante de colegiales le nombre una en atencion á las circunstancias de Orfandad Pobreza y Havilidad que en el Joven concurren, y a los meritos del Representante contrahidos en diez años de haver estado supliendo gratuitamente las ausencias, y

Como Alcalde de Barrio del quartel de Sn. Yldefonso certifico quanto se refiere en esta instancia en orden á Feliz Valero es cierto y verdad. Sevilla 9. de Febrero.

Juan Rodriguez

enfermedad es; delos Profesores
su facultad; que asilo expresa dela
...ria Justificacion de V.S. cuia vi...
Gũe Dios m.ͣ a.ͣ Sevilla ...
Sept.ᵇʳᵉ de 1801.

Josef. Mª Valero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El infrascripto Cura de esta Iglesia Coleg.l insig.e de sn Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Iglesia tiene al fol.o 109 b.to consta una partida del tenor sig.te ___

Partida} En Sevilla veinte y ocho del mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta y un años. Yo Dn. Juan Martinez Romero Cura de esta Iglesia Coleg.l insig.e de Sn Salvador de Sevilla Baptice a Joaquin José Fran.co que nacio el dia veinte y dos del presente mes a las cinco de la tarde, hijo legitimo de Andres Valero, y de Da. Leonor Cavallero su muger: fue su Padrino José de Escobar vz.o de esta Collacion y lo firme ut supra = Dn. Juan Martinez Romero ___

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste doi la presente. Sevilla y Julio veinte de mil ochocientos y un año =

Br. Dn. Domingo Ferm.n Saenz Pinillos
cura =

Como Colector de Ovenciones q.e soi de esta Insigne Ygl.a Coleg.l de Sn. Salvador de esta Ciu.d Certifico q.e p.r el Libro corriente de entierros al fol.o 306 b.to consta q.e en dos de Mayo del año de mil setecientos noventa y siete se dio Sepultura eclesiastica al Cuerpo defunto de D. Juaquin Valero, marido q.e fue de D.a Maria de los Dolores Mart.z, q.e vivia en la Calle de la Sierpe ___

Concuerda con su Orig.l a q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la

presente en Sevilla y Julio beinte de mil ochocientos y un añ

Lucas Perez
Colr.

Certifico Yo el Infrascripto Cura Beneficiado Propio dela Yg.
de Sn Yldefonzo de esta Ciud. q. en el libo. undecimo de Bautismos a
bta se halla la Sigte =

Partida } En Miercoles treinta de Junio de mil setecientos seten
Yo el Infrascripto Cura dela Yga. Parrog.l del Sor. Sn. Yldef
Seva. Baptisé à Maria Man.la Josefa Dolores, q. nacio
y siete de este dho mes, como à las cinco dela Tarde, hija
nuel Martinez Nat.l del Lugar de Pando, Obispado de
de Rita Rores su Lexitima muger, Nat.l de esta Ciud.
Matheo Parajon Vez.o de Sn. Roman, adverti al Parente
situal, y oblig.n de instruirle en la Doctrina Christiana
de sus Padres, y lo firme fho ut supra = Br. Dn. Felyp
Teidoca Cura =

Ytem en el libo. Duodecimo de Bautismos al fol.o 23 bta. consta

Partida } En Miercoles catorce de Marzo de mil setecientos noventa
años Yo fr Diego de Cadiz Micionero Apostolico del Orden
Pe. Sn. Fran.co en el combento de Capuchinos Extra muros
Ciud. obtenidas las correspondientes licencias Baptisé, à
Cantalicio Man.l dela Ssma Trinidad, Jose Maria, Joaq.n
Ant.o Diego Meliton y Compañeros Martires, q. nacio el dia
del presente mes y año entre quatro y cinco dela mañana,
Dn Joaq.n Valero, y de Da. Maria de los Dolores Martinez su
muger; el q.l Bautismo lo celebré en esta Yg.a Parrog.l del Sor.
defonzo de Sevilla à precencia del Yn. frascripto Cura de ella,
drino Dn. Man.l Garcia Pro. de esta Ciud. à q.n avisé el Parent
Espiritual, y sus oblig.nes fho ut supra = fr Diego Jose de Cad
Dn. Mig.l Luis Gonzales Cura =

Ytem en el libo. corriente de Entierros q. como Colector tengo a

al fol.º catorce b.ta se halla la sig.te =

Partida] En Uno de Enero demil setecientos noventas y seis años se e[...] en la Yg.a Parroq.l del S.or S.n Nicolas de Sev.a el cuerpo defunto [...] Maria de los Dolores Martinez, muger q.e fue de Joaq.n Valle[...] vio los S.tos Sacram.tos de N.tra S.ta M.e Yg.a vivian en esta Parr[...] S.or S.n Ildefonzo. no testó por no tener de qué = Gonzales Col[...]

Concuerdan con sus respectivos originales, q.e quedan en esta Arch[...] demi cargo, á q.e me refiero. en fee delo q.l doy estas en veinte y [...] dias del mes de Julio del año demil ochocientos uno.

B.r D.n Geronimo Hurtado
Cura Col.r

Certifico yo el infrascripto Beneficiado Cura de la Ig[...] Parroq.l de S. Ildefonso de Sevilla que en el libro de [...] de Desposorios se halla la siguiente =

Partida] En Lunes veinte y cinco de Setiembre de mil [...] tecientos ochenta y seis a. yo el infrascripto Cura y [...] Beneficiado de la Iglesia Parroquial del S. S. Ilde[...] fonso de la Ciudad de Sevilla, habiendo precedido m[...] damiento del S. Juez de la santa Iglesia, y dos canon[...] cas moniciones en esta expresada Iglesia, y la de nue[...] tro S. S. Salvador de la expresada Ciudad, y la habili[...] tacion Judicial, y licencia Paterna, y habiendo confesa[...] y siendo examinados en la Doctrina Christiana, y no [...] habiendo resultado canonico impedimento Desposé y [...] casé por palabras de presente, que hicieron verdadero [...] y legitimo Matrimonio a D.n Joaquin Valero natural [...] de esta Ciudad, Hijo de D.n Andres Valero, y D.a Hermin[...] Caballero, juntamente con D.a Maria Manuela Josefa [...] Martinez, natural de la ya dicha Ciudad, Hija de D.n [...] Manuel Martinez, y de D.a Rita Roves, a los quales [...] vele, y di las bendiciones Nupciales de nuestra Santa [...] Madre la Iglesia en el mismo dia de su Desposorio: [...] Fueron testigos D.n José Valero Clerigo, y Sacri[...]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

ta expresada Iglesia, y Dn Francisco Medel de la Collacion de Sa Sa Catalina con otros: fecho ut supra ——— Miguel Luis Gonzalez Cura ———

Concuerda con su Original, a que me refiero. En fee de lo qual doi esta en treinta y un dias del mes de Julio del año de mil ochocientos uno.

Br. Dn Geronimo Hurtado
Cura ppo



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Antonio Moreno Perez en nre de Felix de Cantalicio Valero y Martinez, menor de edad, y vecino de esta Ciudad: Ante V. S. como mas haya lugar en dro. parezco, y digo, q.e al menor mi parte se le ha hecho la gracia de una de las plazas de Seminaristas en el de S.n Telmo de esta Ciudad, para lo qual es indispensable acreditar en forma, y con competente numero de testigos los sig.tes particulares.

1.º Que es natural y vecino de esta Ciudad, hijo legitimo de D.n Juaquin Valero, y de D.a M.a Josefa Martinez su muger, ambos defuntos.

2.º Que los referidos sus Padres fueron Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, moriscos; que ni los citados

Padres del menor mi parte, ni sus Abuelos haver sido castigados por el Tribunal de la Sta. Inquisicion, ni otro con pena q.e irrogue infamia: en cuya atencion, y para q.e tenga efecto =

Supp.co a V.S. me admita informacion q.e incontinenti ofrezco, mandando se examinen los testigos q.e presentare p.a ella, al tenor de los referidos particulares, con citacion del Sindico Procurador: y ordenada, precedida su aprobacion, mandar se me entregue p.a el relacionado intento: pido Justicia, &.a

Otrosi: Digo, q.e la miserable situacion a q.e se haya reducido el menor mi parte, no le permite satisfacer los costos q.e se incierten en estas diligencias, en cuya atencion, y p.a q.e no sufra el perjuicio en perder su colocacion:

Suplico a V. S. se sirva mandar se le despache por pobre, y en el papel correspondiente: que es justicia, etc.

Antonio Moreno

auto — Por presentado con los documentos que le acompañan: en lo principal esta parte de la información que ofrece por el tenor de este escrito previa citación al Caballero Síndico Procurador general precedido recado de urbanidad, y fecha autos: y al otrosí como lo pide. Y así lo mandó y rubricó el Señor Regente de la Real Audiencia de Contratación de S. M. en Sevilla a veinte y cinco de Sepbre. de mil ochocientos uno =

Juan González Navarro, escribano

Not. En la ciudad de Sevilla en el mismo día, yo el escribano hice saber el auto que antecede a Antonio Moreno y leer Procurador en su persona: doy fee =

Navarro

Zitaz.on al Regid.or alcald.e sindico Pror.

En la ciud.d de Sevilla en veinte y ocho de Sept.e de mil ochocientos y uno: Yo el Es-
crivano pase a las casas del S.r Don ...
... Caballero de ... española de
la Real y distinguida orden de
Carlos tercero y sindico Procurador
... del Ayuntam.to ...
...
...
...
...
...
...
...
...
... y para q.e conste pongo la presente de
que doy fee.

Manuel ... y Nava

Manuel de Ballestero y Galan

En la ciud.d de Sevilla en ocho de ...
de mil ochocientos uno: ...
... Perez Procurador de ...
esta Real Audiencia para la ...
...

mandado dar presentó por tu-
rno a D. Manuel Lazcano Pbro. Ca-
pellan de choro de la Santa Yglesia
Patriarcal, vecino de esta ciudad en la
Collacion de Santa Maria Magdalena
de [illegible] del Excmo. S.or Arzobispo mi Se-
ñor Reciui juramento que hauien-
dolo hecho in verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado
al thenor de los capitulos que com-
prehende el pedimento que ante-
cede a cada uno de ellos respondio
lo siguiente

1o Al primer capitulo dixo: Conoce de
trato y comunicacion a Feliz Alcan-
tara Valero y Martinez el que
es natural y vecino de esta ciudad
hijo legitimo y de legitimo matri-
monio de D. Joaquin Valero, y de
D.a Maria Josefa Martinez su
muger ambos defuntos, a los que
tambien conocio y trato, y respon-
de

2o Al segundo capitulo dixo: Que

los refeRidos sus Padres fueron
christianos viejos, limpios de toda
mala raza de Judios, Mulatos,
Moriscos, q. los citados sus Padres
del menor, ni sus Abuelos han
sido castigados por el tribunal
de la Santa Inquisicion, ni otro al-
guno con pena q. les irrogue infamia,
lo q. save por haverlo (?) mucho
conocim.to que tiene con los susodhos.
y Responde
y q. lo q. lleva dho y declarado el
testigo es la verdad, publico y notorio
publica voz y fama, en q. se ratifico
por ser lo mismo q. tiene declarado
leida q. le fue esta su declaracion
y q. en ella sabe de los mesmos q. de
dicha Ley q. hizo; lo firmo y q.
es de edad de treinta y nueve años
de q. doy fee.

Manuel Garcia Diaz

Manuel Ba... Valderrama

2.o test.o
d. Ger.do
mino del
Castill
pro.

Seguidamente de la misma presienta-
cion y para la Refenda informa-
cion del Escrivano Reciví juramento
a d. Geronimo del Castillo pro-

Capellan de Choro dela Sta. Yga. Patriar-
chal de esta ciud. vezino de ella en
la Parroquia del Sagrario, el qual ha-
viendo hecho in verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho, ofrecio
dezir verdad, y siendo preguntado al
thenor de los capitulos q. incluye e-
el Pedimto. que antecede a cada uno
respondio lo siguiente ——

1o Al primer capitulo Dixo conoce de
vista trato y comunicacion a Be-
ntura de Cantalicio Valcero y Martinez
por cuya razon sabe es natural y ve-
zino de esta dha. ciud. hijo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de D.n
Juaquin Valcero, y D.a Maria
Josepha Martinez su muger ambos
defuntos a los que tambien conocio
y trato y responde ——

2o Al segundo capitulo Dixo: Que por
la misma razon sabe y le consta
que los referidos sus Padres fueron
christianos viejos limpios de toda
mala raza de Judios, Mulatos
de Moriscos, q. ni los susodhos sus Padres
[illegible] hayan sido castigados
ni penitenciados por el tribunal de la Sta. Ynqui-
sicion ni por otro alguno con pena que e-
[illegible] infamia, lo qual sabe por el



para Bolsos de pobres(?) quarto mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

mucho trato que tubo con los mencionados
y responde: y que lo que lleva dicho y declarado
es publico y notorio, publica voz y fama
entre las personas y que como
el testigo lo save es la verdad en
cargo de su juramento, y que siendole
leida su declaracion dijo
no ... ... lo... ... de
por ... ... lo firmo y que es de la
... ... edad de quarenta y cinco años
... ...

D.[n] Geronimo ... Castillo

Manuel ... Ballestero ...

3.º test.
D. Nicolas Moreno

En auto continuado ... para la misma ... fue ... el ... Escrivano ... del ... por ... D. Nicolas Moreno ... Capellan de ... de ... Parroquial de ... colacion ... ... hecho como ...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

decir verdad, y siendo pregun-
tado al thenor de los capitulos
que comprehende el sumario que
antecede á cada uno de ellos respon-
dio lo siguiente.

1º — Al primer capitulo Dixo: Conoce
de trato y comunicacion á Felix
Alcantara Valero y Maria [illegible] en
esta ciudad, y vecino de esta
capital es hijo legitimo y de legiti-
mo Matrimonio de D. Juaquin
Alcantara y de D.a Maria [illegible] Mar-
valero y que su muger ambos de [illegible]
á quienes conoce el testigo y trata
lo que responde.

2º — Al segundo capitulo Dixo: que por
la misma razon sabe y le consta
que los referidos sus Padres fueron
Christianos viejos, limpios de toda
mala raza de Judios, Mulatos, Mo-
riscos, y que ni los dichos sus Padres, ni
sus Abuelos han sido castigados
por el Tribunal de la Santa Inqui-
sicion ni otro alguno con pena que
irroque infamia, y responde.
Y que lo que lleva dicho y declarado
a q.

es publico y notorio publica voz y fama entre las personas que le conocen como el testigo, y la verdad en cargo de su juramento y que es lo cierto con las generales de la ley q. por mi el Escrivano le fueron declaradas, lo firmó y q. es de edad de quarenta años, doy fee =

Br. Nicolas Monte Manuel Ballestero y Galan

Dilig.a de no hever mas testigos

En la ciudad de Sevilla en Nueve de setiembre del mismo año, Ante mi el Escriv.o parecio Antonio Moreno y Perez procurador del Num.o de la Real Aud.a y dixo que para la dicha informacion que le esta mandada dar no tenia por ahora mas testigos q. presentar q. los q. se hallan exsaminados, lo q. consta. Lo pongo por diligencia que firmó de q. doy fee =

Antonio Moreno y Perez Manuel Ballestero y Galan

Dilig.a con recaudo de atencion

En la ciudad de Sevilla en trese

286

de oct.^e de mil ochocientos y uno: Yo
el Ess.^no Pare.^e a las casas de la mora
da del S.^r D.^n Manuel Maria Men
divil Caravallero Sindico Proc.^or g.^ral
de este comun, y estando en ellas
y precedido el correspondiente
recaudo de urbanidad le hize noto
ria la ynformacion que antece
de, la qual vista y reconsada, ma
nifesto dho S.^r no, ofrecersele reparo
en que por el S.^r Juez que de ella
conoce, se apruebe, y entregue
original al interesado para que
le de el uso a que se termina, y lo
firmo de que doy fee=

Manuel M.^a Mendivil y Nein

Manuel Ballesteros y Galan
Ess.^no

auto } En la ciu.^d de Sevilla en treinta de
octubre de mil ochocientos y uno:
el S.^r D.^r D.^n Fran.^co Thoribio Ugarte
del Consejo de S.M. y su Alcalde
del crimen mas antiguo en la R.^l
Aud.^a de esta ciu.^d Haviendo visto
este expediente y la ynformacion
dada en el con lo expuesto por el



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Cavallero Sindico Procurador mayor = Su Sria. Dijo: Que devia confirmar y confirmó y que debia aprobar y aprobó la dada información en la q. se ... por su mayor validación y firmeza interponia é interpuso su authoridad y judicial decreto quanto puede y ha lugar en dro. y manda q. original se entregue á esta parte para q. le dé el uso a q. termina. Y por este su auto asi lo proveyó y firmó =

Juan Gonz. y Roxas

Ugarte

Notif.n En la Ciu.d de Sevilla en treinta y uno de E.to de mil ochos.tos y uno: Yo el Ess.no hice saber el contenido del auto q. antecede á Ant.o Mendez y Perez Procurador p.r esta parte en su persona, doy fee =

Roxas

San Telmo 14 de Noviembre de 1801

Tomas Losada Su-
fredo.
Natural de Malaga.

Recivido y sentado de Colegial
de Numero en el Libro 11 al
folio 60

Juan Antonio de
Aduain y Ollogui
Contr. y Srio

pedo
Toralba



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Ex.mo Señor.

Ygnacio de Lozada, Vecino de la Ciud.d de Sev.a con el devido resp.to à V.E. hace pres.te ser un Pobre Jornalero y tener à su Cargo tres sobrinos, los dos Varones, y una hembra, esta de edad de trece años, y aquellos el uno llamado Tomas de Lozada, su edad diez años, y el otro llamado Ant.o su edad ocho, los quales son huerfanos de Padres, è impuestos en los principios de leer y escrivir, y no pudiendo el representante p.r su pobreza darles la manutencion, ni la educacion civil y Christiana p.a q.e sean Vasallos utiles al Rey y al Estado desea colocarlos en el R.l Coleg.o de S.n Telmo de d.ha Ciud.d, y

Sup.ca à V.E. con el may.r rendim.to se digne usando de su notoria Caridad nombrarles Plazas

El infrascripto Cura de la Yglesia Parroq.l de los S.S. R.r Roman de esta Ciud.d de Sev.a Certifico ser cierto q.e los contenidos en esta instancia son huerfanos de Padre, y Madre, pobres de solemnidad, è impuestos en prim.s letras, y q. son mis Parroquianos. Sev.a y Marzo catorce de mil ochocientos uno.

D.r Fran.co de Paula Campos

Los Contenidos en esta instancia son de la demarcacion de mi Quartel, y me consta por lo mismo la certeza de todos los hechos que exponen, conceptuando en consiguiente acreedores à los Suplicantes amparos à la gracia q.e solicita.

D.n Pedro de Zepeda y Zoreda

Direccion Gen.l
de la Armada

Aranjuez 17 de
Marzo de 1801.

La Junta litera
ria del Colegio ten
dra à la vista esta
inst.a [illegible] ocasion
oportuna.

Supernumerarias p.a q.e en las primeras vacan
tes sean admitidos à participar de la Enseñanza
de el, y de este modo terminen las necesida
des de los Jovenes, y sean utiles al Rey,
y al Estado: gracia q.e espera merecer de la
notoria Justificacion de V.E. cuya vida en la
mayor grandeza g.e Dios m.s a.s Seo. a 14
de Marzo de 1801.

Exc.mo Señor

Ignacio Losada

Exmo. Sr. D. José Antonio Caro...

Jesus Maria y Josef

Ynformasion hecha por parte de Ygnacio Lozada vecino de esta Ciudad en razon de lim pieza de Sangre, y Orfandad y Pobreza de Thomas Lozada hijo legmo. de Antonio Lozada y Josefa Sufredo su Mujer difuntos: ante el Sor. Theniente primero de Asistente de ella Dn. Antonio Rodriguez de Rivera y la presencia de Manuel Rodriguez de Quesada Essno. puco. de Sevilla en los dias 12. 13. y 14 de Noviembre del año

de 1804.

Dn. Feliz de Xerez y Garcia Cura Teniente de la Yga. Parroq. de Sor. Santiago de Esta Ciudad. Certifico q. en el Libro 37 de Bautismos al folio 363 buelto su segunda partida es como se sigue=

(Partida) En la Ciudad de Malaga en veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y dos años; el Padre fr. Franco. de Xerez Presvo. Religioso en el Combento de Capus. de Esta Ciudad con Licencia de los Curas de la Ygl. Parroq. de Sor. Santiago de ella; Bautiso à Antonio Feliz Tomas hijo Lex. de Antonio Losada n.l de Sevilla y de Josefa Lufrecto su muger natural de esta referida Ciudad y vesinos de ella declaro Otro su padre abertenido otro hijo del mismo nombre q. murio y aseguro con Juramento q. nasio este el dia dies y ocho del Corriente fueron sus Padrinos Tomas de Najera Marido de Da. Josefa Caballero y Da. Maria Rodriguez mug. de Josef Nabarro a quienes adbirtio el parentesco Espiritual q. con su Ahijado y Padres an contraido y la obligasion de enseñarle la Doctrina Cristiana fueron testigos Dn. Antonio Ramirez y Antonio Sanchez Todos Vesinos de Esta Ciudad de q. yo el infra Cristo Cura doy fee= Dn. Franco. Bustamte. y Gutierrez = Fr. Franco. Feliz de Xerez Capo.

Asimismo Certifico q. en el sitado Libro al folio 428 primera partida es como se sigue —

(Partida) En la Ciudad de Malaga en dies y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y noventa años

Yo Dn. Josef Bustamante y Sepúlveda Cura Teniente de la Yga. Parroq.l de los Santiagos de esta Ciudad Bauticé á Tomas Marsello hijo Lex.o de Antonio Losada y Josefa Sufredo su muger el Padre natural de la Ciudad de Sevilla y la madre de esta y V.s de ella declaró dho su padre aver tenido otro hijo del mismo nombre y murio siendo habra y aseguro con Juramento nasio el dia diez y seis del Corriente fueron sus Padrinos Tomas de Najera y Maria Rodriguez mug.r de Josef Navarro V.s de esta Ciudad a los quales advertí el parentesco Espiritual q. con su ahijado y Padres an contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana siendo testigos Dn. Antonio Ramirez y Josef Laura Vesinos de esta Ciudad de q. doy fe Dn. Juan Pedro de Rivera = Josef Bustamante y Sep.

Concuerdan dhas partidas con su oxiginales sitados a q. me remito Malaga y Nobiembre seis de mil ochocientos y un años =

Feliz de Perez y Garcia

Los Esn.nos del Rey Ntro. Sor. publicos en el Numero perpetuo de esta Ciudad que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Feliz Perez y Garcia de quien parece dada y firmada la Certificacion que antecede es Cura teniente de la Iglesia Parroquial de Sor. Santiago de esta referida como se titula, usa y exerce dho. empleo, administrando los Santos Sacramentos á sus Feligreses; y á iguales documentos que autoriza se les dá entera fee y credito en Juicio y fuera de el: y para que conste á instancia de parte damos la presente, sellada con el de este dho. Num.o En la Ciudad de Malaga á Siete de Noviembre de mil ochocientos y uno =



Josef de Sarra y Vada.

Jose Tomilhera Castillo

Josef Ruiz de la Herran

294



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como Cura Thte dela Parroquia delos Ss. Martires, Ciriaco y Paula, Certifico que en el Libro 13 de Matrimonios al folio 80 buelto su segunda Partida es como sigue =

Partida — En Malaga en veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y siete ad. Yo Dn. Nicolas de Morillas y Gonzales Cura Thte desta Parroquia delos Ss. Martires Ciriaco y Paula, con mandamiento del Señor Provor su fecha de veinte y dos de dho mes y año Desposé por Palabras de Presente que hisieron verdadero y lexmo matrimonio y juntamente velé conlas Ceremonias del Ritual Romano á Antonio Losada natl dela Ciudad de Sevilla hijo lexmo de Pedro Losada y de Maria de Mata su muger, con Teresa Sufredo hija lexma de Bartolome Sufredo y de Rosa de Arias su muger natl y ambos vecinos y vec. de esta Ciudad, haviendo Presedido las tres Canonicas moniciones Tridentinas y Pasado veinte y quatro oras despues dela ultima no resultado Canonico impedimento, Confesado y comulgado y examinados enla Doctrina Cristiana que supieron y conla licencia q. Previene la Pramatica de Su Magestad, fueron testigos Antonio Naranjo y juntamente Ps dela Velacion Lucas Santana y Catalina Sufredo su muger vecl desta Ciudad de que doi fee = Dn Nicolas de Morillas y Gonzales

Concuerda dha Partida conla de su original citado aque me remito Malaga y Novre catorce de mil ochocientos y uno. Dn Diego dela Cruz y Vilches

Los Escrivanos del Rey nuestro Sor. pp. encl Numero perpetuo desta Ciudad que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Dn Diego dela Cruz y Vilches de quien parece dada y firmada la Certificacion que antecede es Cura Theniente dela Yglesia Parroquial de los

Santos Martinez de esta Yglesia con el titulo
[illegible] y exerce en dicho Empleo administrando los Santos
Sacramentos á sus Feligreses y a iguales Documentos que
autoriza se les da entera fee y credito en juicio y fuera
de él; Y para que conste, á instancia de parte da-
mos la presente sellada con el de este dicho Numero
en la Ciudad de Malaga á viente de Nobre.
de mil ochocientos y uno =

Josef de Sierra Vada.

José Sanchez de Castilla

Josef Pliego de la Herran



Los Escribanos del Rey nuestro Señor ... Numero ... Ciudad ... que aqui firmamos ... Certificamos ... damos fee que Dn. ... Caro ... de quien ... Certificacion ... el Cura ... esta Ygles...



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura Propio dela Yg.a Parroq.l de S. S. Cath.a de esta Ciu.d de Sevilla que en el Libro onze de Bau-tismo al folio 136 esta una Partida, que ala letra es como sigue

P.a Partida. En Sevilla Lunes diez y ocho de Diciem.e de mil setezi-entos y quarenta y siete años Yo D.n Josef Antonio dela Torre Cura th.e de esta Yg.a Parroq.l de S. S. Cath.a de esta Ciu.d Baptise à Antonio Josef que nacio atreze de este mes hijo legitimo de Pedro Lozadas y de Maria de Fleita fue su Padrino Josef de Fleyras de esta Collacion à quien adverti lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y lo firme fho ut supra = D.n Josef Antonio dela torre Cura th.e

Concuerda ala letra con su original al que me remito: Sevilla y Noviem.e siete de mil ochocientos y uno:

D. Mig.l Luis Gonz.z
Cura [rubric]

[rubric]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D.n Lucas Garcia Cura propio dela Yglesia Parroch. de S.S. Juan de esta Ciud. certifico y doi fee q. en el libro 60 de Baptismos de ella a fox. 353 se halla la sig.te partida ——

En la Ciud. de Malaga en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y quatro a.s Yo D.n Joachin de Reur Cura thent.e de la Yglesia Parrochial de S.S. Juan de esta Ciud. baptise a Josefa Rosalia hija lex.ma de Bartholome Sufredo y de Rosa de Arias su muger vecin.s de esta Ciud. declaro dho su padre no haver tenido otra hija de este nombre y aseguro con juram.to q. nacio el dia trece del corriente: fue su padrino Josef Guardon vecino de esta Ciud. al qual adverti el parentesco espirit. q.e con su ahijada y padres ha contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana de que doi fee = D.n Joachin de Reur =

Concuerda con su original citado à que me refiero en Malaga en seis dias de Nov.e de mil ochocientos y un a.s

D.n Lucas Garcia

Los escribanos del Rey nuestro señor publicos en el numero perpetuo de esta ciudad que aqui firmamos certificamos y

damos fee que Dn. Lucas Garcia por quien al parecer va
dada y firmada la certificacion antecedente, es cura
propio de la Yglesia Parroquial de Señor San Juan de esta Ciudad
como se titula, usa y exerce su empleo, administrando los
Santos Sacramentos a sus Feligreses; y a iguales documentos
que autoriza, se les da entera fee y credito en juicio y fuera
de el: y para que conste a instancia de parte, damos la presente
sellada con el de este dicho numero; en la Ciudad de Malaga
a siete de nobiembre de mil ochocientos y uno =

Josef de Lara

Vte. Sanchez Castilla

Dada.

Josef Muñoz de la Herran



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico yo el infrascripto Colect.r de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Roman de Sev.a q.e en el lib. corr.te de enterram.tos se halla una partida por la qual consta, q.e en el dia cinco del mes de Marzo de mil ochocientos, y un años se enterro, el cadaver de Antonio Lozada viudo, p.r el Benef.o de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Roman de Sev.a y su entierro fue de seis acompañados: no testo p.r ser pobre. Mas largam.te consta de dho. libro que queda en mi po der al q.l me refiero: y p.a q.e conste doy la pre sente en Sev.a y Noviembre ocho de mil ocho cientos, y un años.

ocho enmendado vale

D.r Fran.co de Paula Campos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

D.n Fran.co Bustamante y Gutierrez, cura propio, y Colector de la Yg.a Parroquial de Señor Santiago de esta ciudad, certifico que en el Libro 12 de Entierros, al folio 142 buelto su segunda partida dice así —

Partida. En Malaga en diez de Mayo de mil setecientos noventa y seis años se enterró en esta Parroquia de Señor San Tiago á Josefa Sufredo, muger de Antonio Losada, no testó, bivia calle de Granada, solicitó Juan de los Reyes Lopez, de que doy fee = D.n Fran.co Bustam.te y Gutierrez —

Concuerda dha partida con su original citado a q.e me refiero; y para q.e conste doy la presente en Malaga á seis de noviembre año de mil ochocientos y uno =

D.n Fran.co Bustamante
y Gutierrez

Los escribanos del Rey nuestro Señor publicos y de el numero perpetuo de esta ciudad que aqui firmamos certificamos y damos fee que D.n Fran.co Bustamante y Gutierrez por quien al parecer está dada y firmada la certificacion antecedente, es cura propio y colector de la Yglesia Parroquial de señor San Tiago de esta referida como se titula, usa y ejerce dhos sus empleos, y administra los santos sacramentos á sus feligreses

y aiguales documentos q.e autoriza, se les da entera fee
y credito en juicio y fuera de el: Y para q.e conste, à instancia
de parte damos la presente, sellada con el de este dho num.
en la Ciudad de Malaga à siete de nobiembre de mil ochocie
tos y uno ══

Josef Sanchez de Castilla

Josef de Sana y Dada.

Josef Ruiz de la Herran



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Patricio de Cuentas, en nombre de Ygnacio de
zada vecino de esta Ciudad, como mas haya lugar
paresco ante V. y D. q.= Que a mi parte conbiene
justificar, que el thomas Marcelo de zada y lucre-
do su sobrino carnal es huerfano de Padre
y Madre, de edad de once años, natural de la
Ciudad de Malaga, y vecino de esta de Sevilla,
hijo legitimo de Antonio Lozada y de Josefa
Lucrecio su legitima Muger, vecinos que fue-
ron de la misma de Malaga, de donde era na-
tural dicha su Madre, y el Padre lo fue de
esta de Sevilla, cuyos fallecimientos de estos,
acaecieron, el de este en ella, y en Malaga el de
aquella: todo lo qual se evidencia de las parti-
das que con la devida solemnidad presento y
juro: Y que con motibo de haver quedado hu-
erfano de Padre y Madre dicho thomas Lozada
su sobrino, le ha precisado tenerlo a el a su
cuidado de una parienta, y como poderlo
mantener, por tener familia propia: Y tam-
bien conbiene justificar, que asi el dicho
Menor como sus Padres Abuelos paternos
y maternos han sido todos christianos vie-
jos, limpios de sangre y de toda mala raza

de Indios Mulatos, Mestizos, y otras gentes, y que ni aun ha sido castigado por el Santo tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno con pena que le irrogue infamia constante,

Suplico á V., que haviendo por presentadas las Certificaciones que van citadas, se sirva admitir la competente informacion de testigos que incontinenti ofresco en razon de lo expuesto, y evacuada en la parte que baste, aprobarla, interponiendo en ella su auctoridad para su validacion y firmesa, entre gandoseme original para los efectos que convengan á mi parte que es justicia que pido. Juro y para ello &a.

Ygnacio Losada

[illegible]

Auto

Por presentada con las Certificaciones que la acompañan; esta parte de la Informacion que ofrece por el tenor de este Escrito, presentando para ello los Testigos de que protesta valerse, para cuio Examen y juramento Confiere Sumaria Comision al Ynfrascripto Escrivano: y fecho se traiga para la Providencia que en su vista corresponda: así lo Provey

y Rubricò el S.r D.n Antonio Rodriguez de Rivera thiniente primero de Asistente desta Ciudad y Alcalde mayor en su Tierra, termino y Jurisdiccion por Su Magestad; en Sevilla à doce de Noviembre del año de mil ochocientos uno =

Rr.

Manuel Maria Rodrig.z de Guevara
S.no pu.co

Notificaron

En Sevilla en dicho dia mes y año yo el Es.no hise saver el Contenido dela anterior Providencia, a Patricio de Puertas Procurador del Numero dela Real Audiencia desta Ciudad, en Nombre de su parte de que doy fee =

Manuel Maria Rodrig.z de Guevara
S.no pu.co

Testigo Josef Sevilla =

En la Ciudad de Sevilla en trece de Noviembre del año de mil ochocientos uno; Patricio de Puertas, para la Informacion que tiene Ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo, a Josef Sevilla soldado dela Segunda Compañia del Regimiento de Infanteria de Malaga Residente en esta misma Ciudad, del qual yo el Es.no en virtud dela Comision que me està dada Reciui Juramento y el suso dicho lo hiso por Dios nro S.r y la Señal dela S.ta Cruz segun forma de derecho, y prometiò decir verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedim.to precedente. Dixo que conoce de vista trato y Comunicacion desde que Nacio, a Tomas Lozada Supte



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

do, de hedad de cinquenta años poco mas, ó menos, Natural y Vecino dela Ciudad de Malaga y Residente en esta de Sevilla; é hixo legitimo de legmo. Matrimonio de Antonio Lozada, y de Josefa Suftedo su legma. Muger difuntos; á los que en su Vida assi mismo Conoció, trató, y Comunicó muchos años en dicha Ciudad de Malaga de donde fueron Vecinos, y Natural la citada Josefa Suftedo; y save que el Antonio Lozada su Marido lo era de esta de Sevilla; á cuio fin, y para mas certificacion, dello se Remite á las Partidas presentadas: Y preguntado dixo que assi el dicho Tomas Lozada, como sus Padres, y demas Ascendientes an Estado, y los tiene por Christianos viexos, limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros Semejantes; y que ninguno de los Referidos, han sido Castigados ni Penitenciados por el Tribunal dela Inquisicion, ni por otro alguno, con pena que irrogue infamia, y que han sido Personas de buenas costumbres, temerosos de Dios nro Señor, y que siempre fueron tratados con Estimacion: y tambien save que el dho Thomas Lozada es poble, y deve lo que para el bien que le hacen algunas Personas; por haver quedado Huerfano, pues le consta que el dicho su Padre fallecio en esta Ciudad; y la Madre enla de Malaga: y preguntado por las Generales dela Ley, Dixo que no le Comprehenden en modo alguno: y que todo lo que lleva dicho es publico, y Notorio, publica voz, y fama, y la verdad para el juramento que fecho tiene en que se ratifico



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

lo firmò, y que es de hedad de veinte y siete años de que doy fee = emm.do = vale

Josef Sevilla

Ante mi
Manuel M.a Rodrig.z
de Quevedo
Not.o
S. pu.co (?)

2.o testigo
Juan Viñuela =

En esta misma Ciudad enel dia mes, y año anterior el dicho Patricio de Puertas, para esta Informacion presentò por testigo a Juan Viñuela Musico de Regimiento con Retiro del Cuerpo de inhaviles de esta Ciudad Vecino de ella; al sitio dela Puerta de Carmona; Collacion de S.n Estèban del qual yo el Escrib.no recibi en virtud de dicha Comision Recivi Juramento y el suso dicho lo hiso, por Dios n.ro S.r y la Señal de la S.ta Cruz. Segun d.ro, y prometiò decir Verdad, y siendo preguntado con arreglo del Pedim.to que lo motiva: Dixo conoce de vista trato, y Comunicacion desde mui pequeño a Thomas Losada Sahedo que sera como de once años de hedad poco mas, ò menos; que es Natural y Vecino dela Ciudad de Malaga, y Residente en èsta de Sevilla; hijo legitimo de Legitimo Matrimonio de Antonio Losada y de Josefa Sahedo su legitima Muger, que aunque ya son defuntos tambien los Conociò tratò, y Comunicò, y Save, fueron Vecinos de dicha Ciudad de Malaga, de donde èra la suso dicha Natural, y que enella murio, y se Enterrò; que el Antonio Losada fuè Natural de esta de Sevilla donde fallecio, y esta Sepultado su Cadaver; en todo lo qual

se remite alas Partidas presentadas = Preguntado por las Generales dela Ley: dixo que no le tocan en modo alguno: Y que Save que assi el dicho thomas Lozada Suplicando, como sus Padres ya citados, y demas Ascendientes lo tiene en reputasion, y siempre, han Estado enla de Christianos biejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros Semejantes y que ninguno delos expresados han sido Castigados ni Penitenciados, por el Santo Oficio dela Inquisicion, ni por otro Tribunal de Justicia alguna, con pena que irrogue Infamia; antes si les à obserbado buenas Costumbres, temerosos de Dios nro S.or y que se han manejado con Estimasion: Tambien manifiesto le Consta que el dicho thomas Lozada es un hombre desbalido, y que por haver quedado Huerfano se Sostiene dela Caridad que con el Exercitan algunas Personas, y que todo lo que lleva dicho lo save mui bien, a mas de ser publico y notorio publica voz, y fama y la verdad para el Juram.to que hecho tiene en que se Ratificò; que es de hedad de quarenta años, y lo firmò de que doy fee =

Juan Bonuela

Manuel Fr.co Rodriguez de Guevara
Not.o mayor de S.ta Cruz...

3.o Testigo
Fran.co Mrnz

En dicho dia mes, y año, el nominado Patricio de Puertas, para el fin indicado previnto por testigo à Francisco Martinez que assi dixo llamarse y ser Operario enla Real Fabrica del tavaco enla Oficina de Zigarros, Vecino desta Ciudad en la calle Timon Collasion del Sagrario, del qual en fuerza dela Comision que ami el Ex.mo S.r Co. está dada recivi Juramento que hiso por Dios nro S.or y la Señal dela S.ta Cruz Segun dro, prometiendo decir verdad en lo que se le

Preguntado; y diciendolo con arreglo à el Pedim.to que està por Caveza; dixo conocer visto, trato y Comunicacion desde la tierna hedad à un Niño que tendria como la hedad de diez à once años poco mas, ò menos, que aunque ignoraba su Nombre à oydo decir lo es Thomas, y que su Apellido si save ès Lozada, y q. ès Natural y Vezino de la Ciudad de Malaga residente en esta Ciudad de Sevilla; è hixo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Antonio Lozada, y de Josefa; cuyo Apellido ignora sin Embargo de havèrlos conocido, y tratado muchos años, pues save que esta fuè Natural de la dicha de Malaga de donde ambos Conyuges eran Vezinos en la que viò que al citado su hixo como a tal lo Criaron, y trataron llamandole hixo, y èl a ellos Padre, y Madre, sin haver cosa en contrario; remitiendose en todo a las Partidas presentadas: y a todos los que lleva nombrados, y demas sus ascendientes segun noticias de sus mayores, y mas Ancianos, los à tenido, y tiene, por Christianos biexos, limpios de San gre; y de toda mala Raza de Judios, Mulatos Moriscos y otros Semejantes, y que no tiene noticia alguna, que hayan sido Castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno, con pena que irrogue infamia; antes por el Contrario a sido Gente de buenas Costumbres, temerosos de Dios nro S. y portandose con mucha Estimacion, y honor: Tambien save que el citado Thomas Lozada es Pobre de Solemnidad, por causa de haver quedado Huerfano; y esta atenido, a algunas Personas que movidas de Caridad le Socorren para que se Alimente: y assi mismo save que el Antonio Lozada, fallesiò en esta Ciudad de Sevilla: y su Muger en la de Malaga: y que lo que lleva declarado lo save muy bien, a mas de ser todo, publico y Notorio publica voz



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

y fama, y la verdad para el Juram.to que d'eora, ha[..] en que se Ratificò y dixo no Comprehenderle las Generales de la Ley; y tambien que es de hedad de cinquenta años, y no firmò por no saver de que doy feè =

Manuel M.a Rodriguez
de Quesada
no.co p.u.co de S. M.
E. pu.co deu.

Dilig.a En Sevilla en el dia mes, y año dichos ante mi el Ess.no pareciò Patricio de Puertas Procurador de la R.l Audiencia de ella; y dixo que por aora no presenta p.a esta Informacion mas testig.os q. los Examinados, y p.a q.e conste lo pongo por dilig.a q. firmò el suso d.ho de q. doy feè =

Manuel M.a Rodriguez
de Quesada
no.co a
E. pu.co deu.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en catorce de Noviembre del año de mil ochocientos vno: El S.r d. Antonio Rodrig.z de Rivera theniente primero de Asistente de ella, y Alcalde maior de su tierra llano y Jurisdiccion por Su Magestad: Haviendo visto la Informacion antecedente hecha por parte de Ygnacio Losada, y Partidas de Baptismos, Casam.to y Entierros presentadas, y lo pedido por el citado Procurador en su memorial: Sumd dixo que Aprobaba, y Aprovò quanto puede, y ha lugar de dro. y para su mayor validacion interponia, è interpuso su authoridad y Decreto Judicial de su Oficio p.a q. balga, y haga, feè en Juicio y fuera de èl: y Mandò q. integra y original se le Entregue p.a el efecto que lo solicita: y por este su Auto asi lo Probeyò, y firmò =

F. Antonio Rodriguez
[illegible]

Manuel M.a Rodriguez
de Quesada
no.co d
E. pu.co deu.

4

San Telmo 27. de Noviembre de 1804.

Antonio Ruiz Copete.

Natural de Sevilla.

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. de ellos al fo.o 61.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contr. y Srio.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOSIENTOS Y VNO.

304

Señor

Ana Lopere vezina de esta Ciudad puesta a los R.^s P.^s de V. M. con el mas humilde y profundo respeto y animada de aquella confianza q.^e inspira en el corazon de un fiel vasallo, la begninidad y condecendencia con q.^e V. M. escucha à todos los afligidos; Hace presente à V. M. q.^e p.^r fallecim.^to de su marido, Thomas Palacios se halla en una situacion dificil de pensar; Pong.^e si quiere V. M. una pobre viuda, enferma destituida de todo humano socorro p.^r sus achaques, con un hijo de ocho à nueve años llamado Ant.^o sin poderle dar una educaccion q.^e necesita un joven de esta calidad y

y hallandose la suplicante sin
poderle inspirar sentimientos
ningunos de religion, ni tam
aplicarlo en cosa q.e sea util al
Patria p.r la falta de medios de q.e
esta carece recurre a la R.l bon
de V. M.

Suplicando q.e p.r un efecto de su R.l
se digne concederle (al exp.do) su
hijo Plaza de Seminarista en el
R.l Colegio de S.n Telmo en q.e reci
birà la mayor merced la supp.

Dios que la Catolica y R.l
Persona los m.s a.s q.e desea esta
Monarquia y lo conserve en
mayor felicidad y grandeza co
lo desea la suplicante. Sev.a y Ag.to
30 de 1804.

Señor

A los R.s P.s de V. M.

Ana Copete

Jesus María y Josef año de 1801.

Ynformacion de Limpieza de Sangre hecha á Instancia de Ana copete Venites Viuda de thomas Ruis Palacios Romero

para q.e

Antonio Ruis Copete su hijo de mas de Ocho años de edad entre en el R.l Seminario de san Telmo Extramuros de esta d.ha Ciudad.

Practicada ante el S.r Alcalde ord.o del Crim.n en Mag.q de la Calzada

Entro en 27. d Nov.e d 1801.

fee d Casamiento de Tomas Ruis Palacios con Ana Copete y Benites naturad Carmona

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico yo el infrascripto Cura The de la Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Pedro, de esta Ciu.d de Carmona q.e en el libro 11 de Baptismos Digo de Despo sorios q.e se Conserva en el archivo de dha Ygl.a al f.o 27 b.ta está una partida q.e dize assi

Partida

En la Ciudad de Carmona en dies y seis Agosto de mil setez.s setenta y siete años: yo D.n Jph Garcia Jusdado Cura en esta Ygl.a del S.or S.n Pedro de esta dha Ciu.d Despose por palabras de presente q.e hizieron verdadero matrimonio a Thomas Ruiz, hijo de ylexmo, matrimonio de Jph Ruiz, y de Maria Romero, Juntam.te Ana Copete, hija de Fran.co Copete, y de Ana Benites naturales ambos de esta ciudad habiendo precedido las tres amonestaciones q.e el S.to Concilio de trento dispone, leidas en tres dias festivos al ofertorio de la Missa Mayor, de las q.e no resultó Canonico impedim.to haviendo confessado, y comulgado, y siendo examinados en la Doct.a christiana q.e supieron, con todo lo demas q.e disponen los synodales de este Arzpado; siendo testigos D.n Lorenzo Alcayde Pro, D.n Miguel Rodriguez Capp.n y D.n Juan Nuñes todos ministros de esta dha Ygl.a y lo firme fho ut supra = D.n Jph

Garcia lus dado.

Concuerda con su original que queda en el expresado lib. al f. citado a q.e me refiero, y para q.e asi conste, doi la presente en Carm.a en siete de Julio de mil setez.s nobenta y tres años ==== D.n Juan de Villatoro

Compreon. Nos los Infraescriptos Escrivanos del Rey nuestro Señor publicos en el numero de esta Ciudad de Carmona certificamos q. D.n Juan de Villatoro de quien está dada, y firmados, la antecedente, es presvitero, y Cura teniente, de la Iglesia Parroquial del S.r S.n Pedro de esta misma Ciudad, segun se titula, y como tal usa, y exerce su empleo con mucha pureza y legalidad, y a sus escritos, y certificaciones siempre sele ha dado y da cumplida fee y credito en Juicio y fuera del. Y para que conste a instancia de parte damos la presente en Carmona á siete dias del Mes de Julio año de mil setecientos noventa y tres =

Nicolas Sanchez Nuñez ppco.   Hipolito Cebrián ppco.   Marcos Josef Rosales Ess.no pp.co

fee d Bap^mo^ de Antonio Luis Copete. 304



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El infrascripto Cura the. de la Yglecia Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de Sevilla Certifico que en el Libro treinta y quatro corriente de Baptismos de esta Yglecia al fol.o noventa se haya una partida del tenor sig.te

Partida — En Juebes quatro dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y tres. Yo el infrascripto Cura dela Yglecia Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de Sevilla. Bautize à Antonio Josef Prospero Mig.l, que nacio el dia veinte y sinco de Junio proximo Pasado, hijo lexitimo de Thomas Ruiz Palacios, y de Ana Copete, fueron Padrinos Bartolome Sanches, y Fran.ca Serrano Vez.os de S.ta Ana en triana, a quienes adverti su oblig.n y parentesco Espiritual de que doy fee tho ut supra = D.n Juan de Aguilar y Galves

Concuerda ala Letra de su orig.l del expresado Libro y foxa a que me refiero Sevilla y Nobiembre dies de mil ochocientos y uno

D.n Josef Albarez

10

tee d. Bap.mo D. thomas
Ruiz Thomera



305

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico yo el infras.to cripto Cura then.te de la Yg.a Parroql. de S.or S.n Pedro de esta Ciu.d de Carm.a que en el Libro 28 de Baptismos de dha Ygl.a al f.o 225 se alla la partida siguiente — — — — — —

Partida

En la Ciu.d de Carm.a en doze dias del mes de febrero de mil setecientos Cinq.ta y tres años yo el B.r D.n Diego Montero Cura en esta Ygl.a Parroql. de S.or S.n Pedro de esta dha Ciu.d Baptice solemnem.te poniendo los S.tos oleos a thomas Josef Antonio que nacio en quatro de dho mes y año hijo leg.mo de Josef Ruiz Natural de la Ciu.d de Lusena, y de Maria de Romera Natural de esta dha Ciu.d fueron sus Padrinos Josef Rodriges, y Maria de Aguilar a los quales adverti la Cog.n espiritual, y la obligacion de la Doct.a xpña, y lo firme = B.r D.n Diego Montero

Concuerda ala letra con su orig.l que queda en el expresado Archiuo Libro y f.o citado a que me rrefiero, y para que conste donde con venga doi esta en Carmona el dia primero de Noviembre de mil ochocientos y uno

D.n Estevan Dias de Villarreal

Partida de Entierro de thomas Ruiz Palacios y Romero.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Infrascripto Colector dela Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de Sevilla Certifico que en el libro corriente de entie-rros al folio 82, buelto hay una partida que ala le-tra dice asi

Partida

En veinte y uno de septiembre de mil y ocho-cientos años se enterro en el Campo santo Extramuros de esta Ciud. de Sevilla p.r haber mu-erto del Contagio el Cadaver de thomas Palacio ca-sado con Ana Capote vivia en el corral del Chirinto de esta collacion dela Santa Maria Mag.na no testo= D.n Juan de Aguilar y Galvez

Concuerda con su original en el expresado libro y foxa a que me reffiero Sevilla y Mayo cinco de mil ochocientos y uno.

B.r D.n Fran.co Maria delas Cuevas
Col.r

Comprobaz.n

Los Escrivanos de Su Magestad que al pie de esta partida firmamos damos fee que D.n Josef Albarez D.n Estevan Dias de Villarroel y el Bachiller D.n Fran.co Maria de las Cuebas de quien las quatro par-tidas q antezeden parese estar firmadas el prime-ro es Cura theniente dela Iglecia Parrochial de S.ta Maria Mag.na de esta Ciudad= El segundo es Cura theniente dela Iglecia Parrochial de S.r S.n Pedro dela Ciudad de Carmona, y el tercero es Colec-tor dela dha Parrochial de S.ta Maria Mag.na de esta Ciudad como se titulan y como ta-les administran los santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaz.n se les

à dado y da Entera fee y Credito Judicial
y Extrajudicialmente y para que conste dor
de Rombenoza firmamos la presente sella
da con el Sello de nuestro Colegio en Se
villa à onze de Noviembre del año de mil
ochocientos y uno =

Fco. Xavier de Alvarez
Escno. Dip.

Manuel Garcia de Castro

Josef Maria de la Torre Velvien





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y UNO.

Sevilla y Nobiembre onse de
mill ochocientos y uno =

Tu

Feliciano Moreno en nre. de Ana Maria Josefa Copéte, y Be-
nites, Viuda de Thomas Ruiz Palacios, como mas haya
lugar paresco ante VS. y Digo: Que a la dha. mi pte. le com-
biene justificar ser hija lexitima de lexitimo Matrimo.
de Franco. Copete, y Josefa Benites, y qe. estos, y la dicha
mi parte, fueron naturales de la Ciudad de Carmo-
na, e igualmte. que el dho. Thomas Ruiz Palacios
Marido qe. fué de mi pte., fué hijo lexitimo de Josef
Ruiz, natural de Lucena, y de Maria Romero natu
ral de dha. Ciudad de Carmona, asimismo qe. la nomi-
nada Ana Copete mi parte casó con el dho. Tomás Ru-
iz Palacios en 16,, de Agosto del Año de 1777,, y qe. de dho. Ma
trimonio tubieron por su hijo lexitimo a Anto. Josef
Ruiz Copete, qe. es natural de esta Ciudad, Baptizado en la
Parrochial de Sta. Maria Magdalena, qe. es de edad de ocho
años cumplidos, y qe. el referido Marido de mi pte. falle-
sio en la epidemia que se experimentó en el Año pro
ximo pasado de 1800, como todo se comprueba de las cin-
co partidas qe. con la devida solemnidad presento, y juro.
Y ultimamte. le combiene acreditar con informacion de
testigos, qe. incontinenti ofresco, qe. asi la dha. mi parte,
y su Marido como sus Padres, de uno, y otro, y el dho.
Antonio Ruiz menor, y sus ascendientes han sido,
y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de
Moros, Judios, Mulatos, Berveriscos, ni de los nueva
mente combertidos a nuestra Sta. fee Catolica, y que
no han sido castigados, ni penitenciados por el Sto.

Tribunal de la fee, ni por otro alguno, y que no han exercido oficios viles, ni mecanicos, que les hayan infamado, antes por el contrario se han portado con estimacion. Por tanto=

A V.S. suppco se sirva, haviendo por presentadas dhas cinco partidas, admitir à dha mi pte la informacion, que llevo ofrecida, por el tenor de los particulares, que comprehende este Escripto, y dada aprobada por V.S. interponiendo en ella su autoridad, y judicial decreto, mandar se entregue original à dho mi pte, pa qe pueda usar de ella, donde, y como le combenga. Pido Justa y hago el pedimto qe correspdo Con las protestas nesesarias &a.

Feliciano Moreno

Auto

Por presentada con las Partidas que le acompañan de esta parte de la Justificacion que ofrese el examen y juramto de los testigos que para ella presentare se comete al presente escrivano ó à Receptor de la Real Audiencia ó aqualquier escrivano de los Nºs y echa y guarda traigase para dar probidencia sobre lo demas que se solicita así lo Mando el Sr Marqs Regte de la Real Audiencia de la Grada Alcaide del Crimen de la Real Audiencia de esta Ciudad y lo rubricó=

Rdo.

Franco Xavier de Aranjo

Por el oficio de [illegible] dños de xi

1er testigo
Bern Alonso

En la Ciudad de Sevilla á dose de Nobiembre del año de mil ochocientos y uno Feliciano Moreno Procurador en nombre de Da Ana Copete Viuda de Thomas Luis Palacios.

para la Informacion que tiene Ofrecida y le esta Manda
da dar presento por testigo à Bernardo Alonso que asi
Expreso llamarse y ser Natural de la Ciudad de Carmona Ve
cino al presente de esta de Sevilla en la Calle que nombran
de la A.B.C. Collacion de San Vizente de exercisio Oficial de
Albañil, del qual yo el Escrivano en Virtud de la Comicion
que me esta Conferida Rezibi juram.to por Dios y Una Cruz
segun forma de dro. y quien haviendolo hecho como les
requiere Ofrecio dezir Verdad y siendo preguntado por
el contesto del pedim.to que antesede Entendido: Dijo que
con motibo de Ser el testigo Natural de la Ciudad de
Carmona de donde tambien lo eran el dho thomas Ruis
Palacios y la dha Ana Copete su muger Conocio muy Vien
al thomas desde su Corta edad hasta su falleciom.to que
fue en la Epidemia q.e se Experim.to en el año proximo
pasado en la Casa de Hermandad q.e llaman del Cristo en dha
cha Calle de la A.B.C. al qual ayudo el testigo à Vien mo
rir, y por el dho Conocim.to con Uno y otro de trato y co
municaz.on Save muy Vien que el dho thomas Ruis fue
hijo legitimo de Jozef Ruis Palacios Vecino q.e fue de dha Ciudad
de Carmona y natural de Luzena aquien el testigo co
nocio desde que tubo Uso de Razon para ello y aunque
no haze memoria si conocio à Maria Romera su mu
ger save muy Vien fue la Suso dha natural de Car
mona madre q.e fue del thomas Ruis, tambien save q.e
la dha Ana Copete fue hija de Fran.co Copete y de Josefa
Benites y q.e todos tres fueron Naturales de Carmona
de los quales Conocio muy Vien al fran.co Copete y cono
se à la dha Ana Copete su hija la q.e estubo Casada
segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con
el dho thomas Ruis Romera y save q.e de dho matri
monio tubieron y procrearon por su hijo legitimo
à Antonio Ruis Copete q.e oy tendra poco mas de ocho
años al qual conose muy Vien el q.e depone, por cuias
Razones y Conocim.to Save asimismo que toda la



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

dha familia an sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos Verbenecos ni de otra mala secta q̃ no an sido ninguno de los suso dhos ni sus ascendientes ni desendientes Castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la fee ni por otro alguno con pena afrentosa ni afflictiba que trayga Infamia que ninguno de los suso dhos ni sus antepasados an ejercido oficios Viles ni mecanicos que ayan deslucido su nacimiento y si por el contrario aunque todos an sido Pobres se an portado con estimacion y dado buena doctrina a sus hijos como lo hacia el dho Thomas Ruis y lo hase la otra su Mujer con el nominado Antonio su hijo por lo qual esta adotado de buenas Inclinaciones y obediente a sus Padres lo q̃ save el deponente por las referidas Causas a mas de ser publico y notorio entre las personas que lo saven como el testigo a mas de ser la Verdad en Cargo del Juramento que hecho tiene y q̃ no le tocan en modo alguno las Generales de la ley q̃ por mi el Escrivano fueron hechas notorias a este testigo quien lo firmo y Espreso ser de edad de Cinquenta años =

Bernardo Monzo

Fco Juan Navarro de Aranda

Ante mi

2º testigo Sebastian Fernandez

En la Ciudad de Sevilla a trese de Nobiembre del año de mill ochocientos y Vno de la dha Presentacion y para esta Informacion Yo el Escrivano en Virtud de la comicion que me esta Conferida Recibi Juram por Dios y Vna Cruz Segun forma de dho de Sebastian Fer



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOSIENTOS Y VNO.

nandes que asi Expreso llamarse y ser natural de la Ciudad de Carmona Vecino al presente de esta de Sevilla de exercisio oficial de Albañil en la Collacion de Santa Vira, quien haviendo lo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el Contexto del pedimento que antes de Enterado en el Dijo Conose muy bien de muchos años a esta parte a la dha Ana Copete por quien es presentado y Conocio trato y Comunico a Thomas Ruis Palacios y thomeza su Marido y sabe que Uno y Otro fueron naturales de la dha Ciudad de Carmona que Se Casaron en la Parroquial de San Pedro de ella y que despues se Vinieron a Vivir a esta Ciudad a la Casa de Vecindad llamada del Cristo calle de la A.B.C. y que el dho thomas Ruis fallecio en la Epidemia que se Experimento en el año proximo anterior de mill y ochocientos dejando por su hijo legitimo y de la nominada Ana Copete a Antonio Ruis Copete que oy es de edad de Ocho años Cumplidos al que Conose el testigo muy bien y Conocio a Josef Ruis Padre q fue del thomas y save fue natural de [illegible] y estubo Casado con Maria Theresa Natural de Carmona y madre de dho thomas y que Igualmente Conocio a Juan Copete Marido que fue de Josefa Venites Padres de la Ana Copete Vecinos de la dha Ciudad de Carmona y sabe fueron naturales abuelos Maternos y paternos del dho menor Antonio Ruis Copete todos los quales y sus ascendientes save muy bien el deponente por la amistad q a tenido con Vnos y Otros y son de Vna propia naturalesa que an sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala Rasa

de Moros Judios mulatos Vexbenados ni de otra Casta alguna que tampoco an sido Castigados ni peniten-ciados por el Santo tribunal de la fee ni por otro alguno con ninguna pena afrentosa ni aflictiba que Irrogue Infamia y si por el Contrario los a Visto a todos portarse con estimacion y aunque Pobres por estar atenidos a sus Jornales del Campo y Otros no les a Conocido el deponente que ayan Ejercido oficios Viles ni mecanicos de que ayan deslucido dhas familias y si an Criado educado y doctrinado sus hijos enseñandoles a buenas Constumbres como lo an ejecutado con el dho Antonio Ruiz Copete los referidos sus Padres, y q todo lo q lleva dho es la Verdad y publico y notorio entre las personas que lo saben como el testigo en cargo de el Juram q fecho tiene no firmo porque expreso no la saber, y que no le tocan en modo alguno las Ge-nerales de la ley q por mi el Escrivano le fueron hechas no [illegible] y es de edad de Setenta años

Ante mi
Juan Xavier de Romero
Escrivano

3.º testigo Juan Nabarro.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año de la dha prezentacion y para esta Informacion yo el escrivano en Virtud de mi Comicion Rezi-vi juram. por Dios y una Cruz segun forma de dho D. Juan Nabarro que asi expreso llamar-se y ser Maestro Zapatero de Obra prima al sitio de la Calle de la A.B.C. Collacion de Santa Maria

Magdalena quien haviendolo hecho como se requiere
ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por el Contexto
del Anterior pedim.to enterado: dixo que de muchos años à es
ta parte Conose de trato y Comunicacion à Ana Copete
por quien es presentado y Conocio à su marido thomas
Ruis Palacios y Romera y save que uno y otro son na
turales de la Ciudad de Carmona: y que aunque no
Conocio el testigo à los Padres de uno y otro de oidas
à los suso dhos y a otras personas save lo fueron
del thomas Ruis Josef Ruis Palacios Natural de dicha
na y Vecino de Carmona y Maria Romera natural
de dha Carmona y de la Ana Copete Juan Copete
y Josefa Venitez naturales de la mesma Ciudad de
Carmona tambien save que del dho Matrimonio
que Contrajo la referida Ana Copete Con el thomas
Ruis quando fallecio en la epidemia del año passa
do de mill y ochocientos le quedo por su hijo à
Antonio Ruis Copete al que Conose el deponen
te desde que nacio que oy tendra serca de nueve
años de edad, Por cuio Conocim.to save el testigo q.
dhas familias an sido y son Cristianos Viejos y
limpios de toda mala Raza de Moros Judios mu
latos Verbenzos ni de otra secta alguno que nin
guno de los suso dhos ni sus asendientes ni de
sendientes aya oido desir el testigo ayan sido Cas
tigados ni penitenciados por el Santo tribu
nal de la fee ni por otro alguno con pena afflictiba
ni aprentoria que Irrogue Infamia ni que ayan
eservido Oficios viles ni mecanicos e deslucir
su limpia sangre y siempre se an portado y por
tan Con estimacion dando bien exemplo à sus
hijos y demas personas por la buena doctrina
y Cristiandad con que los an Criado. Como lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

esenta la dha Ana con el citado su hijo q a salido
buenas Inclinaciones y aplicado a quanto se le
quiera enseñar por su agilidad, lo que save
por las razones que deja manifestadas a
mas de ser publico y notorio entre las per
sonas que lo saven como el testigo y la Ver
dad en cargo del juram̃to q hecho tiene ratifi
cō y firmo por que expreso no saver quemo le to
can las Generales de la ley que por mi el dho
le fueron hechas no toman y que es de edad de
cinquenta años=

Fco Xavier de Araña
Dros 1.

Dilig.a En la Ciudad de Sev.a a Catorse de Nobiembre del
año de mill ochocientos y uno ante mi el dho
parecio Feliciano Moreno Procurador en nom
bre de Ana Lopete y dijo no tenia mas testigos
que presentar para esta Ynformacion por lo
dono y para q conste pongo la presente dilig.a
doy fee=

Araña
Dros 2.

Autto En la Ciudad de Sevilla a Catorse de Nobi
embre del año de mill ochocientos y uno
El S.or D.n Vizente Tavera Marques de la Calzada

Al Concejo de Su Magestad, su Alcalde Maior en la Real Audiencia de esta dicha Ciudad: Haviendo visto la Informacion que antecede hecha â instancia de Ana Copete viuda de Thomas Ruis Palacios Romera naturales de la Ciudad de Carmona por la que acreditan su limpieza de sangre y la de sus asendientes. Como tambien tener por su hijo legitimo â Antonio Ruis Copete. Su Señoria Dijo la aprobaba y aprobo quanto puede y â lugar por derecho y para su mayor balidacion interponia é interpuso en ella su autoridad y Judicial decreto y devia mandar y Mando se entregue original a la dicha Ana Copete para que use de ella donde y como le combenga y así lo probeyo y firmo=

Calzada

Francisco Xavier de Aranjo

Derechos 12 reales

San Telmo 1. de Dic.re de 1801.

Gabriel de Medi-
na Luengo.

Natural de la Villa de
Belalcazar.

Recibido y sentado de Coleg.l
de Numero en el Libro 11. de
ellos al fo.l 62.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

16. 384



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ex.mo S.r

Direc.r gen.l de la Armada

Madrid 26 de Ag.to 1800.

La Junta literaria del Colegio de S.n Telmo de Sevilla tenga presente esta instancia en las propuestas de las vacantes q.e ocurran.

Juan Chaves, Vecino de la Ciudad de Sevilla con el mayor rendim.to hase presente à V. E. que por el fallecimiento de Jose Medina y Ana Luengo, quedò huerfano de Padre y Madre Gabriel Medina Lueng, hijo de d.hos defuntos, y por consiguiente en el mayor desamparo y expuesto à perderse, por no tener quien se hiciese Cargo de su Educacion, y mirandolo el suplicante en tan gran peligro, com padecido de su miseria, lo recogiò en su Casa, antes que abandonado por las Calles y plazas, mendigo de su subsistencia, y viciado entre

la Malas Compañias se hicier
un Vago sin Crianza, y porsu
al Estado, a fin de darle un bo
de lo poco que le produce su
Jornal; pero teniendo el que su
plica familia propia que ali
mentar, y en unos tiempos en
que despues de estar todo tan
caro, lo poco que se trabaja n
alcanza para lo preciso; y si
endole mui doloroso el desp
derse del citado huerfano por
su imposibilidad en sotener
ha promovido por quantos
medios le han sido posibles, el
buscarle algun destino donde
fuese Criado y Educado en el
santo temor de Dios y no
hallando uno mas ventajoso
ni mas a proposito que el

el Colegio de S.n Telmo R.l de esta Dha
Ciudad=

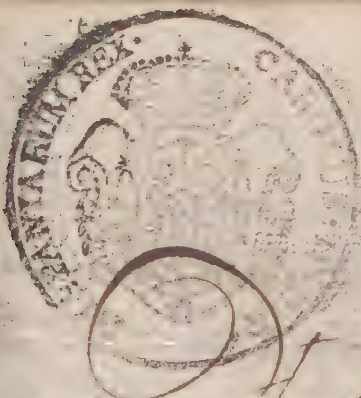
Suppca humildemente à V.E. que usando
de su notoria caridad para con
los huerfanos, y siendolo este y
tan desamparado se digne conce-
derle una plaza de colegial de
numero en Dho R.l establecimiento
que de Dios tendrà V.E. el premio
ofrecido por el Espiritu S.to à los
protectores y vienhechores del huer-
fano y del pupilo, como asi lo pe-
dirà el que suplica à su divina
Magestad, y juntam.te q.e que su
vida por m.s a.s en las mayores fe-
licidades. Sevilla 16 de Ag.to de 1800

Ex.mo S.r
B.L.P. de V.E.
su mas rend.do Criado
Juan Chaves

Ex.mo S.r D.n
D. Antt.o Correl.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo el Presvitero Rector y Cura de la Parrochl. de esta Villa de Belalcazar Diocesis de Cordoba certifico y doy fee: como en los Libros y folios q.e se citaran se hallan las partidas siguientes=

En el Libro de bautismos q.e dio principio en el año de mil setec.tos quarenta y Quatro al folio ciento veinte y nueve se halla una partida q.e dice asi=

En la Yglesia Parrochl. de S.or Santiago de esta villa de Belalcazar á treinta dias del mes de Noviembre de este año de mil setecientos cuarenta y nueve Yo el Br. D.n Juan Man.l Palomo y Medina Rector y Cura de esta dha Ygla. bautice Solemn.te y puse los S.tos oleos a una niña á la cual puse por nombre Ana Maria hija legitima de Fran.co Luengo y de Ynes Gallardo su muger, naturales ambos de esta dha villa, la cual dha niña nacio el dia veinte de dho mes y año á horas de las cinco de la mañana; fueron sus padrinos D.n Ygnacio de Arevalo y Escobar y D.a Maria Ana Montenegro y Truxillo su muger á quienes adverti el parent.co espirit.l q.e havian contrahido y lo demas necesario, siendo testigos Fern.do Carrillo y Juan de Mor.l todos vecinos de esta dha villa y lo firme = Juan Man.l Palomo y Medina —

En el Libro de Bautismos q.e principia en el año de mil setec.tos cinquenta y cuatro al folio veinte buelto se halla

una partida q̃ a la letra dise asi

En la Yglesia Parroql. de Sr. Santiago de esta Villa de Belal-
cazar a veinte y tres dias del mes de Enero de este año de
mil setecientos cinquenta y cinco yo el Licd. Dn. Ma-
nuel Cipriano Juarado de Armenta Vicario y Cura de
las Yglesias de dha Villa baptice solemnemte. y puse los
santos oleos a un Niño al cual puse por nombre Jo-
sef hijo legitimo de Domingo de Medina Gomez y
de Maria Lopez su legitima muger vezinos de esta
Villa el cual dho niño nacio el dia quince de dho mes
y año a la una de la noche fueron sus padrinos
Alonso Antto. de Arevalo y Escovar y Da. Madalena
Sanchez de Medina y Montilla su muger a quienes
adverti el parentco. Espiritual q̃ havian Contraido
y su obligacion siendo testigos Ferm. Garrido
y Juan de Morales todos vecinos de esta dha Villa
y lo firme = Manuel Cipriano Juarado de Armenta

En el libro de Matrimtos. q̃ principia en el año de mil setec.
cinquenta y dos al folio ciento ochenta y ocho se halla una
partida q̃ dice asi =

En la Villa de Belalcazar en siete dias del mes de fe-
brero del año de mil setecientos ochenta y dos Yo Dn. An-
drez Franco. de Perea Vicario y Cura de las Yglesias de dha
haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones q̃ el
Sto. Concilio de trento dispone y manda y no haviendo
resultado Canonico impedimto. alguno desposse in facie
Eclesie por palabras de presente q̃ hacen verdadero
matrimto. a Josef de Medina Gomez hijo de Domin-
go de Medina Gomez y de Maria Gonzalez Muñoz

Con Ana Gallardo Viuda de Josef Ramirez q.e doy fee estar enterrado en esta Yglesia siendo testigos Juan Lopez y Juan Romero vecinos de esta dha Villa y lo firme Andres Fran.co de Texea

Concuerdan las dies anteriores partidas con sus respectivos originales à los q.e me refiero. Belalcazar diez y nueve de Julio año de mil ochocientos y uno

Josef Gallardo
Henar

D.n Andres Calero de Quiros Presb.o Theniente de Vicario y Colector de la Yglesia Parroq.l de S.or Santiago de esta V.a de Belalcazar, Diocesis de Cordoba: Certifico que en el Libro q.e esta ami Cargo donde se apuntan las personas q.e mueren en dha V.a se halla una Partida que copiada à la letra dice assi.

1. Partida — En la Villa de Belalcazar en 18 de Octubre de 1797. murio Josef de Medina marido de Ana Gallarda recivio los santos Sacramentos se enterró en la Parroq.a de q.e doy fé y lo firme = Juan Manuel Palomo y Medina

Otro si certifico q.e en dho Libro se halla una partida del tenor siguiente

Partida. 2 — En la Villa de Belalcazar en 20. de Octubre de 1797. murio Ana Gallarda Viuda de Josef de Medina recivio los santos sacramentos se enterró en la Parroq.a de que doy fe y lo firme = Juan Manuel Palomo y Medina.

Concuerdan dhas Partidas con sus Originales à los q.e me refiero y para que conste doy la presente que firmo en Belalcazar a veinte y dos de Julio año de mil ochocientos y uno.

Andres Calero
de Quiros

Legaliza. — N.s los Señores Alcaldes Ordinarios Revello y Elbugica Ennio porcho... Escribanos Publicos del Num.o y Ayuntam.to de esta V.a de Belalcazar Certifico y doy fee, que D.n Josef Manso



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Perez y D.n Andres Calero de Quiros por quienes aparecen
ser dadas y firmadas las anteriores Certificaciones. Son, el
Primero Presbitero y Cura de esta Iglesia Parroquial, y
el segundo Presbitero Beneficiado y Colector de ella, seg.n
se nombran, y como tales se hallan a su cargo los Libros
de Bautismos, Matrimonios y Difuntos pertenecientes
a d.ha Parroquial, dan Certificaciones de ellos librados
y hacen lo demas que les corresponde, a todo lo qual
siempre se ha dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera de el; siendo asimismo las firmas y ru-
bricas que se hallan en las Certificaciones del Primer lugar
propias, y las mismas que usan en todos sus escritos,
y para que conste doy el presente que signo y firmo
en Belalcazar a veinte y tres dias del mes de Julio
Año de mil ochocientos y uno

En testimonio de verdad.

Pedro Alvarez Abello

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

~~Yo el Rector Cura de la Parroquial de esta Villa de Belalcazar Diocesis de Cordova certifico: que en el libro de bautismos que principia en el año de mil setecientos ochenta y tres al folio doscientos cinquenta y siete se halla una partida que dice así~~

En la Yglesia Parroch.l de S.or Santiago de esta Villa de Belalcazar en veinte dias del mes de Marzo, año de mil setecientos noventa y dos Yo D.n Josef Marzo y Perez Rector y Cura de dha Villa bautizé solemnem.te y puse los S.tos oleos a un Niño q. nació dia diez y ocho de dho mes entre una y dos de la mañana al qual puse por nombre Gabriel del Corazon de Jesus hijo de Josef de Medina Gomez y de Ana Luengo. Abuelos paternos Domingo de Medina Gomez y Maria Muñoz; maternos Franc.co Luengo, y Ynes Mena Fernando todos natur.s de esta Villa: fueron sus Padrinos Juan Lopez Bravo y Maria Candelaria, hermanos, a quienes adverti el parentesco espiritual y las demas obligac.s siendo testigos Lorenzo Capilla y Francisco Garcia Vecinos de esta Villa y lo firme = Josef Marzo: Entrerrenglones, hermanos, vale

Concuerda con su original a q.e me refiero. Belalcazar diez de Diciembre año de mil y ochocientos

Josef Marzo y Perez

Pedro Alcantara Hidalgo y Murgia Ess.no por S.M. Pub.co del numero y Ayuntam.to de esta Villa de Belalcazar certifico y doy fee que D.n Josef Marzo Perez por quien se halla dada y firmada la anterior Certificacion es Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de esta dha

Vuia y como tal se allan à su cargo los Libros de Baptis-
mos pertenez.tes á ella, sus Certificaz.es de sus partidas
y parte los derechos que le corresponde, en todo lo qual, siempre
se á dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera dél
y la Letra, firma y rubrica de dha Certificacion es al
parezer suya propia y la misma de que usa en todos
sus escriptos; y para que conste, à pedimento de la
parte ynteresada doy el presente que signo y firmo
en Belalcazar à treze dias del mes de Diciembre del año de
mil y ochocientos

En testim.o de verdad

Pedro Alcant.a Arollo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Juan Gallego, y Maria de Pedrazas Legitimos Marido, y Muger Ves.nos de esta Villa Ante V.
en la forma, que mas haya lugar por Dro. y sin perjuicio de el que mejor corresponda con nuestra buena feè Decimos tenemos Matrimoniada una Hija nominada Juana Lueng[o] con Juan Chaves Ves.nos ambos en la Ciud.d de Carmona, Los quales siguen (tres Años hace) Criando, y Educando â Gabriel del Corazon de Jesus Sobrino delos referidos, y Nieto Polí tico nuestro, El qual como lo acredita esta in feè de Baptismo, que presentamos, y Juramos con la Legal Solemnid.d cumplio, â saber, En el Mes de Marzo Preterito del Corriente año ocho, acreditandose igualm.te por la misma partida de dcho su Baptismo ser Hijo de Josef de Medina Gomez, y de Ana Luengo; y Nieto paterno de Domingo de Medina Gomez, y de Maria Muñoz, y materno de Fran.co Luengo, y de Ynes Mena Gallardo todos naturales de esta dha Villa, y asi propio Difuntos. E impor tandonos con effecto â Nosotros, y singularm.te â dho Juan Chaves nuestro Politico Hijo, y âla expresada su Esposa Juana Luengas nuestra

Hija, y sobre todo â intimado nuestro Po
litico Nieto justificar êlqe asi este, como
sus predichos Padres, y Abuelos por una, y
otra Linea fueron de buena vida, y Cos
tumbres, Christianos Viejos, Limpios de
Sangre, y libres por la Misericordia de
Dios Ntro. Sr. de toda mala raza; y Lo
mismo todos los demas sus Asendientes
sin haverlo sido procesados, ni Castigados
por el Sto. Oficio, ni Real Justicia. Alguna
por Delitos, qe causasen infamia la mas
minima: Portanto, y para compro-
barlo referido, desdeluego ofrecemos
informacion sumaria de fidedignos testi
gos = Atento â Laqual =

Suppmos. âV. sesirva incontinenti admitirnos
la previa Citacion dequalquiera delos
Dos Sindicos Procurador Genl. ô del
Comun deesta consabida Villa, parasu
perfecta Validacion, y evaguada, que so
bre Ella se digne V. juntamte interpon
todasu Autoridad, y Judicial Decreto pa
su mayor firmeza, y fecho, qe con la
Foê de Baptismo, qe llebamos presentada
se nos entregue original, para poderlo
todo legalizar, y comprobar, y poder des-
pues hacer el uso, qe nos interese en
orden â procurar los Asentos, y aco

modos, de dho. nuestro Nieto Político en Donde quiera, qe se pueda, y mejor le convenga. porser de Justicia que pedimos, y lo Juramos &c.a =

Lic. D.n Juan Patricio Moreno y Sanchez

Texacuagal

Doy fee yo el Ss.no que oy dia dela fha por parte de Juan Gallego y Maria Pizarro su muger de esta vez. seme ha entregado este Pedim.to para su presentazion. Belalcazar y Diz.re quince del año de mil ochocientos =

Arevalo

Autto

Por presentado. y con citazion del Proc.r Sindico General de esta Comun. no se haga la informazion que ofrezen y su tenor se dara tomando dicho el Señor Lic.do D.n Manuel Navarro Abogado delos R.s Con.s Teniente Corregidor de esta Villa de Belalcazar en ella a quinze dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos =

Lic.do D.n Manuel Navarro

Ante mi

Marin Arevalo

Notificazn.

En Belalcazar dho dia mes y año yo el Ss.no notifiqué e hize saber el Autto que antezede a Juan Gallego y Maria Pizarro su muger de esta vez. en su Per. sona doy fee =

Arevalo

Citazion

En dha Villa dia, mes, y año, yo el Ss.no Cite en forma

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Y lomo el Sr. presente para lo Contenido en el ante[rior] Pedim[ento] y Autto á Josef Pizarro de Sena, Pro[curador] Sindico General de este Comun en su persona doy fee.

Ynformaz[ion] de Josef Antt[oni]o Rivero

En la Villa de Valalcazar diez y siete dias del mes de Diciembre del año de mil y ochocientos, ante el Señor Alcalde Corregidor de ella, Juan Gallego y Maria Pedraja su muger, para la ynformaz[ion] que tienen ofrecida y les esta mandada dar, presentaron por testigo á Josef Antt[oni]o Romero vecino de esta Villa, siguiendo su mo... por ante mi el Ess[criba]no Atilio Tizon ... por Dios nues[tro] Señor y una señal de Cruz segun d[erech]o, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere pre[g]untado, y haviendolo sido al tenor del Pedimento que antecede, dijo: que conoce, trato y comu[n]icacion á Gabriel del Corazon de Jesus Contenido en d[ic]ho Pedim[en]to, y asi mismo conocio á Josef de Medero Gomez y Ana Luengo sus padres, Domingo de Pero Gomez y Maria Muñoz sus Abuelos pater[n]os, y a Fran[cis]co Luengo é Ines Maria Gallardo mater[n]os todos difuntos vez[in]os que fueron de esta Villa, y por ello le consta que todos los referidos son y fueron de buena vida, arreglada conducta y Cristianos proceder, y asi mismo, Carlos Romero, sus ... Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Hereges, nuevam[en]te convertidos á n[uest]ra Santa fee, y de otra secta, y que en ningun tiempo fueron procesados ni penitenciados

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, AÑO
RENTA MARAVEDIS,
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

ciados por el Santo Tribunal, ni estar Juzgado por delito al
guno de que tenga el testigo la menor noticia. Que
es quanto sabe y puede dezir en razon de lo que se le a pre
guntado y la verdad so cargo del Juram.to en que se
afirmó y ratificó y que es de edad de cinquenta y siete
años poco mas o menos y lo firmó con su mrd de que
doy fee =

Lic.do Navarro

Joset Antonio
torrero

Ante mi
Pedro Alcant.a Rebollo

Atienza
(Cost. 4 r.)

tes.o
Fran.co de Madrid
Bravo

En la villa de Alcaraz dho dia mes y año, ella
el referido presentan.te y para esta ynformaz.on ante
dho Señor Juez Comisionado parecio por testigo Fran.co
de Madrid Bravo, Presbitero, de quien su mrd por ante
mi el dho Notario recivió Juram.to por Dios nro Señor y una señal
de Cruz segun dro, baxo del que ofrecio dezir verdad en lo
que supiere y le fuere preguntado, y haviendolo sido
al tenor del Pedim.to que ba por cabeza dixo: Que con
noticia del trato y conocimiento que tiene por tales
con los contenidos [illegible] del Corazon de Jesus, y sus
Padres y Abuelos (difuntos) por ambas lineas, que todos
se hallan nombrados en el referido Pedim.to, sabe y le consta
que unos y otros son y fueron christianos viejos, lim
pios de toda mala raza de moros, judios, hereges, nueva
mente convertidos a nra Santa Fee Catholica y de toda
secta, sin que ninguno de ellos hayan sido procesados
ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion,

ni otro Juzgado, por delito ni exceso alguno que huviese sido Cometido, de que tenga el testigo la menor noticia, y que todos los expresados fueron de buena vida, lo assi costumbres, y arreglados proçederes. Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que se le a preguntado, y que todo es la verdad so cargo de su dicho Juramento en que se afirmó y ratificó, y que es de hedad de quarenta y cinco años poco mas ó menos, y lo firmó con su merced de que doy fee.

Navarro [rubric] Juan de Medina

Bravo [rubric]

Ante mi
Pedro Alcant.a Abolla
y Miguel [rubric]

Testigo: Juan de Medina

En la Villa de Bolaños dicho dia, mes y año, de la expresada presentacion y para esta ynformacion, ante dicho Señor Then.te Corregidor parecio por testigo Juan de Medina, de esta vecindad, de quien su merced por ante mi el Ess.no reçivio Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, segun derecho, bajo del que ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y haviendolo sido al tenor del Pedim.to que antecede, dijo: Que con respecto del conocimiento que tiene del contenido Josef del Casar en el suyo, y save que tuvo asimismo, conoçió y comunicacion de sus padres y Abuelos por ambas lineas, que se nombran en el expresado Pedimento, de be y le consta que todos ellos fueron de buena vida, arreglada Conducta y loables proçederes, Christianos viejos, limpios, de toda mala raza de moros, Judios, herejes, nuevam.te Convertidos a nuestra Santa fee, y de otra secta, sin que tenga la menor noticia

de que en tiempo alguno hayan sido procesados por el Santo Oficio de la Inquisición ni otro Juzgado por delitos ni exceso alguno que hubiesen cometido. Que es quanto sabe y puede decir y la verdad en cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ratificó, y que es de hedad de cinquenta y siete años poco más ó menos y lo firmó con su merced de que doy fee =

Licdo. Navarro — Juan de Madina

Ante mí
Pedro Alvarez Rebollo
Escribano Público

Auto — Entréguense a los dichos. Otras originales en pública forma y manera que hagan fee á Juan Gallego y María Belalcazar su muger, para que hagan de ellas el uso que les convenga, en las quales, para su mayor validación y firmeza interpone su merced su autoridad y judicial decreto quanto puede y á lugar en derecho. Lo mandó y firmó el señor dicho Don Manuel Navarro Abogado de los Reales Consejos Theniente Corregidor de esta Villa de Belalcazar en ella á diez y siete días del mes de Diciembre del año de mil y ochocientos =

Licdo. Navarro

Ante mí
Pedro Alvarez Rebollo
Escribano Público

Notificación — En Belalcazar dicho día, mes, y año, yo el escribano notifiqué é hice saber el Auto que antecede á Juan Gal-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Diego y Ignacio Pedrajas Vez.º en su Personal

Doy fee =

Rivolla
rrº 2. r.

Yo el dho Pedro Alcantª Rivolla escrivano R.l. por su Mag.d Pub.co del numero y Ayuntam.to de esta Villa de Belalcazar, presente e sido con el Señor Then.te Corregidor de ella al tazam.to y Examen de los testigos que han de puntos en la Ynformazion que se forman. segun y como ante mi se haze mencion; y en fee de ello lo signo y firmo en Belalcazar dho dia, mes y año

En testimonio de verdad =

Pedro Alcant.a Rivolla

V

San Telmo 3. de Diciembre de 1804.

Joseph Ponze Gonzalez.

Natural de Sevilla.

Recivido y sentado de Coleg.l de Numero en el Libro 11. de ellos al fol.o 63 = Y su hermano de Miguel, y Antonio sentados en dho libro a los fol. 41. y siguiente.

Juan Antonio de Aduain y Uloqui
Cont.r y Srio.



Para Dabtés de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

S.r Director del R.l Coleg.o de S.n Felmo.

...illa 3 de Diciembre de ...

...ucivase con preferen... â los Nombrados q.e ...tan por recivir.

Jose Patrillo

Ines Gonzalez vecina de la Villa de Coria y Tia de Josef Ponce Gonzalez huerfano de Padre y Madre â V.S. con el devido respeto dice que habiendolo presentado como a sus dos Hermanos Mig.l y Antonio en fecha de 18 de Feb.o q.l para q.e disfrutase la gracia q.e el Rey le habia echo de Colegi.l Por q.e su Hermano Geronimo Gonzalez se opuso con amenazas a q.e entrase, se vio presisada la suplicante a llevarselo contra su dictamen, y habiendolo presentado al Defunto Director, â los quince dias, le negó la Plaza y le aseguró q.e por estar proveida en la primera Vacante seria admitido; en solicitud de ello lo ha presentado tres Veces, y en todas ha Merecido igual respuesta, y sabedora se han nombrado nuebe Plazas sin q.e se halla realizado la palabra que se le dió, se lo hace presente por esta reverente instancia, y=

Suplica a V.S. con el mayor rendimiento se sirva por un efecto de Caridad, darle posecion en la Plaza de Colegial q.e el Rey le tiene nombrada por ser de Justicia que espera de la notoria de V.S. cuya vida Gue Dios m.s a.s Sevilla tres de Diziembre de 1801.

Por la suplicante
Felipe Losada

San Telmo 1º. de Diciembre de 1805.

Alonso Martin

Romero.

Natural de la Villa de

Calañas.

Recivido y sentado de Coleg.l de Numero en el Libro 1º. al fol.º 64.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y S.rio

Dn Juan Roxas Gento Presbro y colector dela unica Igla
Parrl. de Sta. Maria de Gracia de esta Villa de Calañas
Certifico, y doy fee, q. enel libro corriente de Colecturia de
mi Cargo al folio 303 esta una partida, q. sacada bien
y fielmente es como sigue.

En la Villa de Calañas en ocho dias del mes de Julio
de mil ochocientos quatro, se enterro en esta Igla.
Parrl. de Sta. Maria de Gracia haviendo recivido
los Stos Sacratos Alonso Martin Rubio Romero,
Colegial q. fue enel Rl. Colegio de Santelmo de
la Ciud. de Sevilla; hijo lexitimo de Franco Mar-
tin Rubio, y de Catalina Romero Veles; no testo,
y tuvo de funeral posa, vigilia, y Misa canta-
con Diaconos, á q. se obligo Dn Pedro Lorenzo, Ro-
mero Presvro. sutio; y deposito en esta Colecta. vein-
misas de Anima; todos fueron vecinos, y naturales
de dha. Villa de q. doy fee = Dn. Juan Roxas Gento.
Colector

Concuerda ala letra con su original, q. queda en dho libro de
mi cargo a q. me remito, y para q. conste doy la presente á pedi-
mento de parte lexitima, en Calañas, y Julio veinte y siete de
mil ochocientos quatro; doy fee = Dn. Juan Roxas
Gento
Colecor

Copia del Funeral de Alonso Martin Ruvio

(1)

Posa, Vigilia, y Misa Cantada con Diacos. — 64 1/2

Sepulcro — ——— ——— — 29

Cera — ——— ——— ——— 45 1/2

Veinte Misas a cinco rs. y ocho mrs. 104 3/4

Suma todo doscientos quarenta y tres rs. y tres 243 3/4

quartos ———

Dn. Juan Roxas
Gente
Colector

Nota

Se mandó por el Sr. Director abonarsele 200 rs. vn. para el entierro

Adrian



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

~~40.~~

Sr. Director del Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla

Señor

D.n Pedro Lorenzo Romero, Presbitero residente en la Villa de Calañas de este Arzobispado, â V.S. con el mas debido respeto dice: tiene recogido en su casa porque no se pierda, â Alonso Martin Rubio natural de dha Villa, huerfano de Padre, y Madre, el que ademas de ser pobre de solemnidad, está impuesto en leer, escribir, y contar, y tiene el particular merito, que su Padre sirvió al Rey toda su vida, y murió gozando invalidos; y estando proximo â cumplir los catorce años como se acredita por la partida que acompaña; recurre âla proteccion de V.S. paraque se le admita en este Rl. Colegio de su cargo, logrando por este medio recivir porquien suplica.

Como Cura qe. hi de la ... Parroq. de la Villa de Calañas: Certifico, q. todo quanto se dice en este Memorial ... ä Alonso Mrn. Rubio ... feligres es cierto y verdad. ... Calañas 19 de Agosto de 1801.

D.r Diego Jose Roldan
V. S.

... los Justicias de ... Villa de Calañas ... verdad ... lo ... en este memorial.
Calañas y Agosto 19 de 1801

Juan Baquero

...

Nota.
La partida qe. cita el Bautismo le ha acompañado âla entrega del Memorial, en esta Contaduria.

la educacion, è instruccion que con tan felic
sucesos, se propagan en el; en cuia atencion
Supp.ca a V.S. rendidamente, que teniendo en
consideracion quanto lleva expuesto, se sirva di
spensarle supoderoso influxo para laproxima pro
vision deplazas vacantes en dho R.l Colegio
gracia que espera merecer en Just.a dela no
piedad de V.S. cuia vida guarde Dios p.r m
Calañas y Agosto 18 ~~de Agosto~~ de 1801.

Cr. Pedro Lorenzo
Romero

D.n Alonso Tomas Lopez Escr.no del Rey
n.ro S.or pp.co y de Cavildo interino de este
lugar, doi fee y verdadero testimonio, que
quanto va expuesto en el Memorial, que
antecede, y en las certificaciones del
Parroco, y Alcalde es cierto, y verdadero
publico, y notorio, pp.ca voz, y fama
y la verdad, y sus firmas, y rubricas,

327

lugares propios, y los mismos, que acostumbran en todos sus limites y parages, y sus semejantes siempre se ha dado, y da entera fee, y credito en ambos Juizios, y para que conste doi la presente que signo, y firmo en Calañas, y Agosto a veinte y cinco del año de mil ochocientos, y uno =

= =

Alonso Tomas Lopez
Essno



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y VNO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Dn. Diego Josef Roldan Cura y Beneficiado Propio, en esta Unica Yglesia Parroquial de Santa Maria de Gracia de esta Villa de Calañas Certifico que en el Libro corriente de Baptismos que empezo en el año de mil septecientos ochenta y siete esta una Partida al folio 15 buelta la que copiada a la letra dice asi

Alonso n.59 — En la villa de Calañas en cinco dias del mes de Nobre. de mil septecientos ochenta y siete años Yo fray Antonio de la Asension de licencia de Dn. Franco. de Paula Marquez Cura y Beneficiado en dha villa Baptize Solemnemente a Alonso hijo legmo. de Franco. Maran Rubio y de Cathalina Velez Romero, fueron sus Padrinos Andres Gonzalez Cruzado, y Barbara Gonzalez de la Baca todos vecinos y Naturales de esta dha villa, advirtioseles el parentesco Espiritual que contrajeron y que le enseñen la Doctrina Christiana a falta de sus Padres y lo firme = Nacio en tres dias de dho mes y año doy fee = Dn. Franco. de Paula Marqz. Fray Antonio de la Asens.

Concuerda esta Partida con su original a que me refiero la qual a sido sacada bien y fielmente del Referido libro a que me Remito; y para que conste doi la presente en esta dha Villa

a Pedimento de la parte en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos un años y lo firme=

D. Diego Ore Rodri...

D.n Alonso Tomas Lopez Esc.no del Rey n.ro S.r Pp.co y interino del Cavildo de este lugar doi fee y verdadero testimonio, que D. Diego Ore Rodri... por quien parece dada la fee de Bautismo que antecede es Cura propio de este Lugar, y como tal administra a sus feligreses los S.tos Sacramentos, y la firma y rubrica con que la autoriza es suya propia, y la misma que acostumbra en todos sus escritos, a aquie... y semejantes siempre se ha dado, y da entera fee y credito en ambos juicios, y para que conste lo hago presente, que signo y firmo en Salamanca y Agosto a veinte ... de mil ochocientos uno=

Alonso Tomas Lopez

55 ...

D.n Diego José Roldan, Cura Propio Beneficiado dela Yg.a Parroq. de S.ta Maria de Gracia de esta Villa de Calañas; Certifico que en uno delos libros archiva=dos de fees de Bautismo q.e dha Yg.a tiene, y que comenzó el dia dos de febrero de 1733, y finalizó el 19 de Marzo de 1750 al folio 293, se halla una partida, que copiada â la letra es del tenor siguiente.

Francisco n 56

En la Villa de Calañas en treinta dias del mes de Julio, de mil sete=cientos, y quarenta y cinco años: Yo Fr. Rodrigo de S.n Agustin del orden dela Merced, de licencia de D.n Manuel Josef Romero Cura y Beneficiado en dha Villa, bautizé solemnemente â Francisco, hijo legitimo de Fran.co Martin Rubio, y de Rosalia M.tin Borrero, fueron sus Padrinos, Joseph Soltero, y Leonor Gomes, todos Vecin.s y naturales de esta Villa; advirtio=seles el parentesco espiritual que contrahezon, y que le ense=ñen la doctrina cristiana, y lo firmé = nació en veinte y siete dias de dho mes, y año. = D.n Manuel Jph Romero = Fr. Ro=drigo de S.n Agustin =

Assimismo certifico, que en el mismo dho libro se halla otra partida al fol. 318 que copiada â la letra es como se sigue

Catalina n 84

En la Villa de Calañas en trece dias del mes de Septiem.e de mil setecientos quarenta y seis años; Yo D.n Benito Fernando Velez, Teniente de Cura en dha Villa; bautizè solemnemen=te, â Catalina hija legitima de Mateo Romero, y Maria de Gracia, fueron sus Padrinos Francisco Nuñes, y Juana Martin la Paloma, todos Vecinos y naturales, de esta Villa advirtioseles el parentesco espiritual q.e contrahezon, y que le enseñen la doctrina Cristiana, y lo firmè; = nació en diez dias de dho mes y año. = Lic.do D.n Benito Fer=nando Velez. =

Assimismo certifico que en uno de los libros archivados de fees de Casamien=tos, que dha Yglesia tiene, y que comenzó en quatro dias del mes de Julio de mil setecientos, cinquenta y tres años, y se concluiò el dia primero de

el mes de Febrero de mil setecientos y noventa años, al fol. 205 se halla una partida q.e copiada ã la letra es del tenor siguiente

Casam.to de Fran.co Mtin Ruvio con Cat.na Romero Velez

En la Villa de Calañas en veinte y un dias del mes de Maio de mil setecientos ochenta y siete años; Yo D.n Manuel Joseph Romero, Cura mas antiguo y Beneficiado, en dha Villa, haviendo precedido la solemnidad del derecho, y todo lo dispuesto p.r el Santo Concilio de Trento, y dado los expresos consentimientos, las partes delos Contrayentes, y haviendolos examinado en la Doctrina Cristiana, y halladolos habiles, casè p.r palabras de presente que hacen verdadero, y legitimo Matrimonio, â Francisco Mtin Ruvio, hijo legitimo de Fran.co Mtin Ruvio, y de Rosalia Maria Romero, con Catalina Romero Velez, Viuda de Alonso Mtin de Mora; fueron Testigos Pedro Garcia Blanco, Andres Cruzado, y Juan Manuel Garcia, todos Vecin.s y naturales de esta Villa, doi fee= D.n Manuel Joseph Romero=

Concuerdan las tres partidas antecedentes con sus respectivos originales, ã q.e me refiero, de donde han sido bien, y fielmente trasladadas, y por verdad y para q.e conste donde convenga doi la presente en Calañas â 17 de Octubre de 1801 años.

D. Diego José Roldan

Juan Mrz Rey [illegible] notario [illegible] verdadero [illegible] que D.n Diego José Roldan, pbro: C.R. quien parecen dadas las dos fees de bautismo, y otra de casam.to que anteceden es Cura propio de esta Villa, y como tal administra a sus feligreses los S.tos Sacramentos, y la firma, y rubrica con que las autoriza es suya propia, y la misma, que acostumbra en todos sus semejantes, y a que siempre se le ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios, y para que conste doi el presente, que signo y firmo en Calañas, y [illegible] de dicho mes del año de mil ochocientos y uno.

En testimonio de verdad

Juan Mrz Rey

D.n Alonso Romero Galiano, Presbitero, Colector dela unica Yg.a Parroq.l de S.ta Maria de Gracia de esta Villa de Calañas: certifico, y doi fee que en el libro corriente q.e tiene esta Colecturia, en q.e se asientan las partidas delos q.e en dha Yg.a se entierran, se halla una al fol.o 66 que copiada à la letra es del tenor siguiente

n 2
Fran.co Mtin Rurio
de Arr.a 1.o son 10
Cant.da 1.a

En la Villa de Calañas en diez y nueve dias del mes del Enero de mil setec.s noventa años; se enterrò en esta Yg.a Parroq.l habiendo recivido los Santos Sacramentos dela penitencia y comunion Fran=cisco Mtin Rurio, marido q.e fuè de Cata=lina Romero Velez; no testò, y dha su mug.r dispusò de funeral, una posa, una vigilia y Misa cant.da, y diez Misas de Arrima; à todo lo q.l se obligò dha su muger. son natura=les y Vecin.s de esta Villa; doi fee= D.n Pedro Lo=renzo Romero = Colector.

Assimismo certifico que enel mismo dho libro al fol. 216 b.ta se halla otra partida q.l copiada à la letra dice assi

n 16
Catalina Romero Velez
de Arr.a 20
Cant.da 1.a

En la Villa de Calañas, en ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y nu=eve años; se enterrò en esta Yg.a Parro=q.l de S.ta Maria de Gracia; Catalina Ro=mero Velez, Viuda de Fran.co Mtin Rurio recivio la Extrema Uncion y penitencia y no los demas Sacramentos, p.r acciden=te q.e se lo impidiò; no testò y turò de fu=neral, posa, Vigilia y Misa cantada

a

ã que se obligó D.n Pedro Lorenzo Romero Presbitero, su hermano, quien depositó en esta Colecturia veinte Misas de Animas son Vecinos y natur.s de esta Villa doi fee= D.n Alonso Romero Galiano = Colector=

Concuerdan estas dos partidas q.e anteceden con su original de donde han sido, bien y fielm.te copiadas ã q.e me refiero; y p.r verdad y para q.e conste donde mejor combenga doi la presente en Calañas ã quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos y un año.

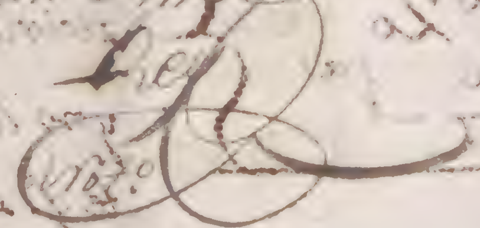
D.n Alonso Romero Galiano



... Juan ... Rey ... y Notario ... certifico que D.n Alonso Romero Galiano, porquien parecen dadas las dos fees de ... muerto, que ... es actual Colector dela ... parroquia de esta ..., y ... verdad ... Testimonio ... la firma, y rubrica ... es suya ... y la misma que ... en todos sus escritos ... a aquellos sus semejantes ... y da entera fee y credito en ambos juicios, y para que conste doi el presente, que signo, y firmo en Calañas ... de ... y ... año de mil ochocientos y ...

En testimonio de verdad

Juan ... Rey





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Pn

Pedro Lorenzo Romero, Presbitero, de este Lugar de Calañas en nombre de su sobrino Alonso Mtin Ruvio Romero, menor, de edad de trece años cumplidos, Huerfano de Padre, y Madre, ê hijo de Fran.co Mtin Ruvio, y de Catalina Romero Velez, su legitima muger, ya difuntos; como mas haia lugar en dro ante V. parezco, y digo, que p.a los efectos que â mi parte combengan, solicito el q.e por V. y ante Escribano, se haga una informacion de tres testigos, que sean de edad, probidad ê integri=dad; que declaren la legitimidad, orfandad, pobreza, limp.za de sangre vida y costumbres del dho Alonso, y del servicio al Rey ntro Señor, de su Padre Fran.co Mtin Ruvio, lo que declararân baxo Juram.to diciendo si conocen al dho Alonso Mtin Ruvio, y si conocieron â sus Padres Francisco Mtin Ruvio, y Catalina Romero Velez, y â sus Abuelos Paternos, Fran.co Mtin Ruvio, y Rosalia Mtin, y â sus Abuelos Maternos Mateo Romero Velez, y Maria de Gracia, y si tienen no=ticia de ellos, y de sus pasados, y digan de donde son, y fueron natu=rales y Vecin.s; y si el dho Alonso, y los dhos sus Padres, y Abuelos Pa=ternos, y Maternos, y sus pasados, de quien vienen, y descienden han sido, y son Cristianos viejos, limpios, y de limpia generacion q.e no vienen, ni descienden, de casta de Moros, Herejes, ni Judios ni de los nuevam.te convertidos, ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion, y q.e no tienen ninguna Raza, ni nota ni incurrido en algun delito de infamia y en tal posesion han estado, y estân

sin haber cosa en contrario; si saben que siendo casados, y velados en haz de ntra Madre la S.ta Ygl.a los dhos Fran.co Mtin Ruvio, y Catalina Romero Velez, y durante entre ellos, el dho su lexitimo Matrimonio huvieron, y procrearon p.r su hijo lexitimo al dho Alonso, y por tal le han tratado, criado, alimentado, y nombrado; si saben q.e el dicho Fran.co Mtin Ruvio, Padre del referido Alonso, sirviò al Rey ntro S.r en el Regimiento de caballeria ligera del R.l Ynfante, hta q.e su sa=lud selo permitiò, y q.e hta q.e muriò estuvò gozando el sueldo de in=validos; si saben que los dhos Padres del referido Alonso, murieron y que el dho Alonso, no heredò de ellos bienes alg.s p.r loqual es Huerfano de Padre y Madre, y pobre de solemnidad; si saben que el dho Alonso, es virtuoso de buena vida y costumbres, y que todo lo susodho es pp.co y notorio, publica voz, y fama. = &c.a

Supp.co à V. que en vista delo que llevo espuesto, se sirva admitir dha informacion añadiendo lo q.e tenga à bien, ò sea conducente, y fecha, y evaquada q.e sea, se me entregue original, favor que espero merecer de la notoria Justificacion de V.d, cuia vida g.e Dios m.s a.s Calañas y Octubre 16 de 1801 años.

Pedro Lorenzo
Romero

Nota / Por d.n Pedro Lorenzo Romero Vez.no de esta V.a se me presento este pedim.to con tola su firma, p.a que lo pasase al Juzgado que corresp.da Calañas Oct.e de diez y seis de mil ochoc.tos uno:

Lopez

Auto; Por presentado; esta parte de la Informac.n que ofrece

y Fha Autos. Provehido p.r el S.r D.n Juan Baquero Blanco
Alc.e de segundo voto de esta V.a de Zalañas en ella á diez
y seis de Oct.re de mil ochocientos uno.

Blanco — Ante mi Alonso Tomas Lopez

2

Immediatam.te Yo el Ess.no hize saber el Auto que anteze-
de á D.n Pedro Lorenzo Rom.o Proc.or de esta V.a en su per-
sona doy fee.

Lopez

4.

Informac.n S.t° 1.° Juan Rom.o Hidalgo

En la V.a de Zalañas á diez y seis de Oct.re de mil ocho
cientos uno, p.r esta parte p.a la Informac.n que ofreci-
da tiene, ante el S.r Juan Baq.ro Blanco, presento p.r ter-
tigo a Juan Rom.o Hidalgo de esta Vez.d de q.n p.r mi presen-
cia Recibio juram.to que hizo p.r Dios y la Cruz seg.n dr.o ofre-
cio verdad, y siendo preguntado p.r lo que contiene el
pedim.to que está p.r Caveza Dixo: conoce de vista trato
y Comunicac.n á Alonso Martin Rubio Rom.o hijo que fue
de Fran.co Martin Rubio y de Cathalina Rom.o Veles defuntos,
aquienes conocio y trato, haviendolo sido el Fran.co de otro
de ese nombre y apellidos, y de Rosalia Martin; y la Cath.a
de Matheo Romero Veles, y de Maria de Gracia, aquienes
igualm.te p.r ser Vez.s y naturales desde el primero hasta
los ultimos de esta V.a conocio y trato; y los tubo y tiene p.r
Cristianos viejos como lo fueron sus antepasados, limpios de
toda mala Raza y generac.n sin que ning.o de ellos proce-
da de Moros Judios Hereges ni recien convertidos a N.tra
Santa fée, y p.r no haver incurrido en delitos de Infa-



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

mia, ni contra la S.ta Fe, no haviendo sido castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, y en la poses.n de buenos Cristianos y honrrada costumbre han estado sin cosa en contrario; sabiendo igualm.te el t.o p.r la raz.n de conocim.to que los unos y los otros ascendientes p.r ambas lineas del Alonso Martin, fueron casados y velados en faz de nuestra Santa M.e Ygl.a y los Padre del ynt.o dho durante su matrimonio tubieron y alimentaron acste como a su hijo lexitimo y tamb.n le consta q.e el Fran.co Mart.n Rubio, militó en el Regim.to del R.l Ynfante, mientras su salud selo permitio, y hasta que murio estubo gozando su sueldo de retirado, y no dexo bienes algunos conque se pudiera sostener el r.fdo su hijo el qual es pobre y huerfano como queda declarado, lo que es publico y notorio p.r pu.ca voz y fama, siendo tamb.n cierto que el pretend.te es virtuoso de buena vida y costumbres, y todo la verdad en cargo de su juram.to fho, es de edad de cinquenta años lo firmó con su s.d doy fee.

M

Blanco Juº Romero Hidalgo

Ante mi:
Alonso Tomas Lopez
ess.no

4.º 2.º
Juan Garcia
sold.º mad.r

En acto continuado delamisma presentac. parecio p.a test.º p.a esta Informac.n ante el S.r Juez de ella y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

demi el esn.no Juan Garcia Sold.o ma.d Rexidor decano del
Ayuntam.to de esta V.a de q.n fue recibido juram.to que hizo con
forme a dr.ho ofrecio verdad, y preguntado p.r el pedim.to que esta
p.r Cavesa Dixo: sabe y le consta p.r el conocim.to y trato que
ha tenido y tiene con las personas que refiere el citado escri
to; que Alonso Mart.n Rubio Rom.o es pobre de solemnidad
y Huerfano, hijo de Fran.co Mart.n Rubio y de Cath.a Romero
Vez.s defuntos q.e lo tubieron y procrearon en su matrimonio
y como tal Hijo lo criaron y alimentaron h.ta su fallecim.to
y desp.s se ha mantenido entre sus tios, quienes lo han im
puesto en buenas y loables costumbres y temeroso de
Dios: Que el Fran.co Mart.n fue hijo de otro de este nombre,
y de Rosalia Martin: y la Cath.a lo fue de Matheo Rom.o Ve
y de Maria de Gracia; a quienes como naturales y Vez.s que
fueron de esta V.a conocio y trato; que a unos como sus accen
dientes han sido y son Cristianos Viejos de toda mala
raza y generacion, sin que procedan de Moros Herejes
Judios, ni de los nuevam.te convertidos, ni penitenciados p.r el
S.to oficio, y p.r lo mismo no tienen ni han tenido nota
de Infamia, en cuya posecion estan, sin cosa en contrario;
y todos han sido casados in facie Ecclesie; y de cuyo ultimo
matrim.o que tubieron los espresados Fran.co Mart.n y Catha
lina Rom.o salio y nacio como tal hijo legitimo el

nominado Alonso pretendiente, y cuyo Padre sirvio
a S. M. en el Regim.to Cavalleria ligera del R.l infante,
y retirado estubo gozando su Prest de Invalid.o,
lo que es pp.co y notorio, p.r p.ca voz y fama, y la verdad en
cargo de su Juram.to fho, es de edad de secenta y dos años
lo firmó con su merced doy fee:

M Blanco Juan Garcia Soldado Anterri

Alonso Tomas Lopez

t.o 3.o Fran.co Mrn oblig.do

En dho dia mes y año: por la parte q.e esta Informac.n se
presentó p.r testigo ante el S.or Alc.e Fran.co Aq.no Blanco, a Fran.co
Martin Obligado de esta Vez.d de quien p.r mi presencia fue re-
cibido juramento que hizo conf.e a dro ofrecio verdad, y pregun-
tado p.r el pedim.to con que principian estas dilig.s Dixo Co-
noce de vista trato y comunicac.n a Alonso Martin Ru-
bio Rom.o m.d de catorce años, pobre de solemnidad,
e hijo de Fran.co Martin Rubio y de Cathalina Velez,
nieto p.r la linea Paterna de otro Fran.co y Rosalia Mrn,
y p.r la materna de Matheo Romero Velez y de Maria
de Gracia todos defuntos Vez.s y naturales que fueron
de esta Villa aq.s trató el testigo, y p.r lo mismo sabe
que asi ellos como sus antepasados fueron limpios
de sangre, y su generac.n havido y son Christianos
viejos, no descendientes de Moros Hereges Judios
ni de recien convertidos, ni penitenciados, sin que en
ning.n tpo seles haya notado delito de infamia, an-
tes p.r el contrario asi el ref.do Alonso como sus

dhos Pdes y Abuelos Paterno y Materno vive y han vivido temerosos de Dios y de sus Conciencias dando buen exemplo; haviendo sido casados y Velados en faz de nuestra santa madre Yga. y el pretendiente fue havido por hijo legitimo del Matrimo. que tubieron los memorados sus Padres, quienes lo criaron y alimentaron hasta su fallecimto., y havra el mismo el Franco. Martin gozo el Prest de Retirado del Servicio de S.M. mientras gozo de salud en el Regimto. de Cavalleria ligera del Rl. Infante, cuya muerte se verifico sin haver dexado bienes algs. para su hijo: Lo que expreso era pubca. y not. publica voz y fama y la verdad en cargo de su juramto. Y es de edad de sesenta años lo firmo con su mrd doy fee=

Juan Marn Obligado

Blanco

Ante mi:
Alonso Tomas Lopez
Sno

Comparec.a

En la Va. de Caleruega a diez y siete de Ocre. de mil ochoctos uno; ante mi el Sr. Pero. D. Pedro Lorenzo Romo. Pno. de su Vez. y dixo que por aora no presentaba mas testigos en la Informacn. que ofrecio, que los tres que en ella han declarado, sin perjuicio de hacerlo en adelante si le combiniere. y lo firmo doy fee=

Pedro Lorenzo Romero

4

Ante mi
Alonso Tomas Lopez
Sno



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Auto — En la V.ª de Calañas en el propio dia diez y siete de oct.re de mil y ocho.tos uno; el S.r Juan Baquero Blanco Alc.e de segundo voto de ella Haviendo visto la precedente Informac.on y que los testigos que en ella han depuesto son fidedignos y de probidad, y estan contestes en todos los particulares que se tocan en el pedim.to con que principian estos Autos, Dijo que interponia é interpuso en ella su authoridad y decreto Judic.l para su mayor validac.on y firmeza; y que debia man.dar y mando se le entregue original a la parte (de quien desta practicado y hecho p.a los fines q.e le combengan: y a[sí] lo proveyo y firmó su md. de q.e doy fée=

Juan Baquero Blanco

Ante mi
Alonso Tomas Lopez

Opecim.to — Inmediatam.te, Yo el ess.no ofreci estos Autos origina.les al ad.or Pedro Lorenzo Rom.o Pño de esta V.a en su persona doy fée=

Lopez

San Telmo 25. de Enero de 1802.

Diego Marin y Gomez.

Natural de Sevilla.

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. a l. fol. 65.

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Cont.r y S.rio

Información de Limpieza de Sangre y naturaleza de estos Reinos de
Diego Marín y Gomez,
y Joseph su herm.^o entero,
naturales de Sevilla.
Hijos
De Blas Marín García, natur.l de la villa de Utrera,
y de Catalina Gomez y Aguilar, natur.l de la Ciudad de Antequera.
Nietos por linea Paterna
De Blas Marín, y de Fran.ca García naturales de Utrera.
Y por la Materna
De Juan Gomez, natur.l de la ciu.d de Cadiz,
y de Salvadora de Aguilar, natural de la Ciu.d de Antequera —— ~ ——

Ds Viuda de Blas Marin, q. sirvió 14 as. en la Bag. ley de Rl. Armada ~,~,~,~,~

Murió en Utrera el referido, y está enterrado en la Parroq.a de Santiago ~,~, ~,~,~,~

Certifico Yo el Mro. fray.to Cura de S.n J. Cathl. de Sev.a q. Cathl.a Gomes sigue de la visita corporal mi Parroq.a con dos hijos es pobre q. pide obtener limosna. Sev.a 16 de Marzo de 1804 a.s

D. Mig.l Luis Gonz.
Cura

~,~,~: [illegible] de la Virgen y de la Nauna Gomez su [illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro Mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico yo el infraescripto Cura de esta Rl. Parrogl. Yglecia de Sra. Sta. Ana de Triana en el lib. 25 de desposorios al fol. 215 bto se halla partida siguiente.

Casamto. de los Padres de los pretendientes.

En Miercoles seis de Abril de mil setecientos noventa y un añs. yo Dn. Franco. Fresneña Cura mas antiguo de esta Rl. Parrogl. Yglecia de Sra. Sta. Ana de Triana en virtud de mandamiento de el Sr. Juez de Yglecia de este Arzovispado su fha. en veinte y seis de Marzo proximo pasado y por ante Dn. Jph Antonio de la Carrera su Noto. (el qual dicho mandamiento queda en el Archivo de esta Yglecia) haviendo presidido el examen de doctrina Christiana y todo lo dispuesto por el sto. Concilio de Trento despose por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á Blas Marin viudo de Maria Josefa Marin con Cathalina Antonia Gomez natl. de la Ciudad de Antequera Obispado de Malaga hija de Juan Gomez y de Salvadora de Aguilar, siendo testigos Ygnacio Barbero, Vicente Delgado y otros vecinos de esta Collacion y lo firme fho ut supra = Dn. Franco. Fresneña y Liaño Cura

Asi mismo certifico que en el lib. 57 de Bautismos al fol 363 bto se halla la siguiente partida.

Bapt. del mayor de los dos pretendientes.

En Domingo dos de Marzo de mil setecientos noventa y quatro añs. yo Dn. Juaquin Bermudo y Leila Cura Theniente de esta Rl. Parrogl. Yglecia de Sra. Sta. Ana de Triana Bautise solemnemte. a Diego, Simplicio, Luis Josef Antonio de San Juan de Dios hijo de Blas Marin y de Cathalina Gomez su legitima muger fue su Padrino Josef Marin Vecl. de Utrera a quien adverti el Parentesco espiritual y la obligacion de enseñar á su ahijado la Doct.a Christiana. Nacio dho dia mes y año y lo firme fho ut supra = Dn. Juaquin Bermudo y Leila Cura Theniente

Asi mismo certifico en el lib 58 de Bautos. al fol. 75 se halla la siguiente partida

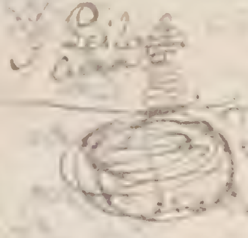
Bapt. del menor de los pretendtes.

En Martes veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y noventa y seis añs. yo Dn. Juan de Arevalo Cura de esta Rl. Parrogl. Yglecia de Sra. Sta. Ana de Triana Bautise solemnemte. á Josef Maria Luis Antonio hijo de Blas Marin y de Cathalina Gomez su legiti-

ma Muger fueron sus Padrinos Josef de los Santos
y Maria Barria vecinos de Triana a quienes ad-
verti el parentesco espiritual y la obligacion de en-
señar a su ahijado la doctrina christiana. Dia diez
inte y seis del corriente y lo firme fha ut supra.
Dn. Juaquin Bermudo y de la Luna Pbe.

Las quales partidas concuerdan con sus respectivas originales a que
refiero y para que conste doy esta en Triana a 24 de Mayo de 1[illegible]

D. Juaquin Bermudo
y Leiba
[illegible]





Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS...

Dn Josef Garsía Briosso Cura y Beneficiado de la Yglesia Mayor y mas Principal mas Antigua de Nrã. Srã. Stã. María de la Mesa. deesta Villa de Vtrera, Certifico, y doi fee. que por uno de los libros de Baptismos q.e dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno del folio 25. que dise asi ———

Bapt.mo del Padre delos pretend.tes ~~ ~~ ~~ ~~ ~~

En Lunes Nuebe días delmes de Diciembre. de mil Setecientos quarenta. y tres años. Yo Dn Diego Josef Ximenes de Reyna. Cura thenient e de la Yglesia Mayor y mas Principal Santa María de la Mesa. deesta Villa de Vtrera. Baptisé Solemnemente á Blas. Andres Antonio. hijo lexitimo de Blas Marin, y de fran.ca Garsía; Naturales y Vesinos deesta dha Villa, Nacio el día treinta de Noviembre. de dho año. fue su Padrino Dn fran.co Muños de Alcala, Aquien adverti el parentesco espiritual q.e contraxo, y obligación de enseñarle la Doctrina Xptiana y lofirmé = Dn Diego Josef Ximenes de Reyna ———

Concuerda Con suoriginal q.e queda en el Archivo de micargo aque merrefiero. y para q.e conste donde combenga de pedimento de laparte doi lapresente en Vtrera. en quinse de Junio. de mil Ochosientos. y un años =

Dn Joseph Garcia Briosso

Comp.on

Doy fee q.e Dn Josef Garsía Briosso de quien paresse estar dada y firmada lapresedente Certific.on es Cura Propio en la Ygl.a mayor principal y mas

D.n Fran.co Leal Marchena Pro Colector de Missas, Man-
das, y causas pias de la Yglesia mayor Prãl, y mas Antigua Sr.a
Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera Certifico, y fee que en
uno de los libros de enterramientos, q.e d.ha Yglesia tiene está
una partida al f.o 167 que copiada á la letra dice asi —

Partida. En el dia primero de Febrero de mil setecientos no-
venta, y ocho se enterró con el Fabrica en la Yglesia
Principal de Utrera S.ra Sta. Maria de la Mesa
Blas Marin Marido de Catalina Gomes C.o de la Her-
mosa] = Diego Godoy —

Entierro del Padre de los pretendient. ~ ~ ~ ~

Concuerda con su original á que me remito, y para q.e con-
ste donde convenga doy la presente á pedimento de parte en
la expresada Villa de Utrera á diez, y seis de Junio de mil ochocien-
tos, y un Años

D.n Fran.co Leal
Marchena

Juan Luis Xim.z Hurtado Cabeza de Baca Escno del Rey
nro S.or en todos sus Reynos Dominios y Señorios p.co
numero de esta V.a de Utrera Doy fe q.e D.n Jph Garcia [illegible]
so y D.n Fran.co Leal y Marchena de q.n parece estan da-
das y firmadas las preced.tes certificaciones son el prim.ro Cu-
ra Rector en la Yg.a mayor Prãl y mas antigua de
S.ta Maria de la Mesa de esta y el Seg.do colector de misas man-
das y causas pias de d.ha Yg.a y como tales exercen sus funcio-
nes respectivam.te de sus empleos y sus certifica.nes siempre han mere-
cido entera fee y credito en juicio y fuera del y p.a q.e conste
doy la presente en diez y nueve de Junio de mil ochocientos [illegible]

Juan Luis Xim.z Hurtado
Escno p.co

1

340

S.or Juez de la Yglesia –

Sev.a y Mayo 22 de 801
Denseles sin dro.s

Catalina Gomez, vecina de esta Ciudad, Viuda de Blas Marin, ciega de la Vista Corporal, y Pobre de solemnidad, hace presente á V.S. con su mayor respeto: Que habiendo obtenido la Gracia, en virtud de R.l Orn, de que se le reciba en el R.l Colegio de S.n Telmo al mayor de sus dos hijos Diego Marin, en atencion á su desamparo, y los servicios de su familia en el Exercito y Armada, no puede verificarse, por no tener dinero para costear las partidas de Baptismo de la suplicante, y su marido, que están en Antequera y Utrera; pero hallandose estas en el Pliego Matrimonial formado por Marzo del año de 1791, para su Casamiento celebrado en Abril del propio año en la Parroquia de S.ra S.ta Ana=

Sup.ca á V.S. se sirva mandar, que en el Archivo de la Casa Arzobispal se le dé Copia integra y Certificada de dhas dos partidas de Baptismo, sin llevarle derechos, mediante á vivir de limosna; que así lo espera de la notoria Piedad de V.S. cuya Vida ruega á Dios N.ro S.or dilate m.s a.s Sevilla 21 de Mayo de 1801–

á ruego de la interesada
Antonio Contreras
y Roca

Decreto de la Buelta

En cumplim.^to del Decreto dela Buelta

D. Luis Dom.^n Muratti



347

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Yo Don Manuel de Torre, Jox Notario oficial mayor de los Archivos de los tribunales eclesiasticos de esta Ciudad de Sevilla y su Arzovispado, por el Eminentisimo y Excelentisimo Señor Don Luis por la gracia de Dios y de la Santa Romana Iglesia Presbitero Cardenal de Borbon, Arzovispo de esta dicha Ciudad y de la de Toledo y sus Arzovispados, Grande de España de primera clase, cavallero Gran Cruz de la Real distinguida orden española de Carlos tercero, Conde y poseedor del estado de Chinchon, Señor de Boadilla del Monte, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares y fortalezas de la Ciudad de Segovia, Alferez mayor perpetuo della, Patrono unico y perpetuo de la Capilla y cavildo de nuestra Señora de la Piedad de Chinchon, y de la Religion de San Francisco de el con sejo de Su Magestad &c mi señor

Certifico y doy fee que en uno de los papeles del Archivo y Torre Comisionial de mi cargo en orden un pliego matrimonial formado en veinte y quatro de Marzo de mil setecientos noventa y ocho

para el que havian de contraer Blas Marin viudo de Maria Josepha Marin, vecino de esta ciudad en triana y Catalina Antonia Gomez natural dela ciudad de Antequera y vecina de esta de Sevilla tambien en triana de en el qual esta presentada solo la Partida de Baptismo dela suso dichas cuio tenor copiado aqui es el siguiente ———

Don Pedro Hernandez Campo Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroquial de señor San Pedro dela ciudad de Antequera Certifico que en el Libro treinta y cinco de Baptismos que tiene esta Archivo a fojas trescientas veinte y tres en la primera plana la primera partida es del tenor siguiente ———

Bapt.mo dela Madre de los pretend.ᵗᵉˢ

En Antequera en diez y siete de Noviembre de mil tresecientos cinquenta y quatro años Yo Don Joseph Pasqual de Vegas Cura Teniente de esta Yglesia Parroquial de señor san Pedro Bapticé a Catalina Antonia Michaela hija legitima de Juan Gomez y de Salvadora de Aguilar su muger vecinos de esta Ciudad; declaro dicho su Padre no haverido

otra Pila de dichos nombres y asseguro con Juramento havia nacido el dia trece de dicho mes y año, fueron Padrino Don Antonio Gomez de estado honesto y vecino de esta Ciudad aquien adverti su obligacion y parentesco espiritual y que doy, fee: Don Josef Pasqual de Vegas

Concuerda con su original aque me re fiero. Antequera y Mayo trece de mil tres cientos seventa y tres años: Don Pedro Hernandez campo

Los escrivanos por el Rey nuestro Señor publicos en el numero perpetuo de esta Ciudad que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Don Pedro Hernandez campo de quien parece dada y firmada la Certificacion antecedente es Cura propio de la Yglesia Parroquial de Señor San Pedro de esta Ciudad y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del por ser sugeto fiel, legal y de toda confianza, y para que conste a Ynstancia de parte damos el presente en la Ciudad de Antequera y Mayo trece de mil tre cientos setenta y tres años = Andres, Jesus de Aguilar escrivano = Jelis de Rosas Almoquera escrivano = Joseph de



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Roboas escrivano =

Segun que lo referido en quanto es relacion consta y parece de dicho pliego Matrimonial y la partida inserta concuerdan con la que esta presentada en el a que me refiero, que por aora queda en dicho Archivo de mi cargo en el sitio y lugar que le corresponde, y para que conste donde convenga doy el presente en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de la Yglesia en su decreto que va por cabeza de este testimonio que va escrito en dos fojas de papel del sello de pobres. Rubricada la antecedente en Sevilla y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos y un años —

Manuel de Torrejon

Nott.° Appco.

Sevilla y Enero diez y nueve de mil ochocientos y dos

Fran.co de Paula Velez Procurador en nombre de Catalina Gomez vez.na de esta ciud., viuda de Blas Martin, ciego de las vistas corporal, como mas haya lugar parezco ante V.S. y Digo: q.e hallandose mi p.te en la mayor miseria, e infelicid. con dos hijos pequeños ha obtenido la gracia de [illegible] en el R.l Colegio de [illegible] de esta ciud. p.a lo q.e necesita acreditar la filiacion con partidas de bautismo y casamiento [illegible] Justificacion de limpieza de sangre, [illegible] y para ello [illegible] fee de [illegible] Blas Martin marido q.e [illegible] de mi p.te [illegible] el año [illegible] Jose Martin y Gomez [illegible] la partida de casamiento de mi p.te = las de bautismo de Blas Martin [illegible] marido de [illegible] Martin [illegible] citado [illegible]

dos hijos Diego, y Josef son hijos de
Blas Quaxin, y como p[o]r tales Nietos de
linea paterna de otro Blas Quaxin
y de Fran[cis]ca Garcia, y de la mater
na de Juan Gomez, y de Ysabel
Aguilar, en cuya virtud
conviene a el mio [...] por tales
tenerlos los referidos mis dos hijos
Diego y Josef son naturales de
esta ciud[a]d hijos legit[imo]s y de legit[imo] matrimonio
de mi y de Blas
Quaxin p[o]r cuenta mia, y de Blas
Quaxin su difunto marido; y
q[ue] ellos, y sus ascend[ient]es son Christia
nos viejos, limpios de toda mezcla
de toda mala raza de Judios, Mu
latos, Moriscos, y otras semejantes
y ellos ni sus Padres, y Abuelos
no han sido castigados por el tri
bunal de la Inqq[uisici]on ni otro con
pena de Infamia; porque
Supp[li]co a V. S. se haya p[o]r presentadas las
part[id]as de bautismo y casam[ien]tos y la
muerte de d[ic]ho Blas Quaxin, y recib[id]a
va admitida mi p[ar]te la inform[aci]on
ofrecida, y dada en forma
bastante, aprobarla, ...

311

:endo en ella su autorid. y decreto judicial; y mandar, q. se me entre que original. p.a el fin expresado; pido Just.a protesto lo necess.o p.a

[illegible]

O. y ello

Otro si digo q. mi p.te en las pobres de solemnid. y anda pidiendo limosna p.a alimentarse, y q. los repare como resulta de la certifica. del Cura

de esta ciudad Yo. q. en su juzgado.

A V. S. Pido y suplico

q. se le tenga p.r ta[l] pobre

[illegible]

Fran.co de Paula Veles Sxacho

Lunto

Por presentada esta p.te haze por presentada de las partidas q. espresa esta parte de la su[illegible] y ofrece el examen de testigos [illegible] al presente [illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

pª dar prueba de [illegible] que se pide: y al otro sí y despachese esta parte por ahora por pobre y en el correspondiente papel. El Sor. Mong.l de la Calzada lo mandó y rubricó =

Josef Maria de la Torre Velver

Notifon. En Sevilla á Diez y nueve de [illegible] de mil ochocientos dos, Yo el [illegible] hice saber el contenido del auto anterior á Franco de Paula Velez Bracho, Pror en nombre de su parte en su Persona, doy fee

Velver

1º Testigo: Dn Franco Mª Tenton

En la Ciudad de Sevilla á Veinte de Enero de mil ochocientos dos años, Franco de Paula Velez Bracho Pror en nombre de Catalina Gomez vecina de esta Ciudad, Cieguita, [illegible] y Viuda de Blas marin, para la Informacion que tiene ofrecida y le está mandado dar presentó por testigo á Dn Franco Maria Tenton, Pro. Capellan de [illegible] del Illmo Sr Santa Metropolitana y Patriarchal Yglesia, de esta Ciudad Vecino de



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ma calle de las Palmas, collacion de San Lorenzo, del qual yo el No. en virtud de mi comision recibi juramento in berbo sacerdotis, puesta la mano en el Pecho, el qual haviendolo hecho como se requiere prometió decir verdad y siendo preguntado por el thenor del escrito que antecede presentado por parte de la Dña. Catalina Gomez, enterado de su contexto Dixo: que conoce mucho tiempo hace á la dicha Catalina Gomez, Viuda de Francisco Blas Marin á quien tambien conoció el testigo, de quien lo uvo durante su matrimonio por sus hijos, á Diego y Josef Marin, naturales de esta Ciudad de esta vecindad, y que estos son nietos legitimos Paternos de otro Blas Marin y de Franca. Garcia y por la materna de Juan Gomez y de Salbadora de Aguilar de quienes tubo bastantes noticias el testigo, y que asi los referidos como sus Ascendientes son y han sido limpios de toda mala raza, Cristianos viejos, sin haber tenido la menor mezcla de Judios, mulatos, moriscos, ni nuevos convertidos, ni menos han sido castigados ni Penitenciados por el Sto. tribunal de la fee ni otro alguno con pena aflictiva que les imponga Infamia: que tambien sabe que con motivo á intervenido en la unión dichos menores Parientes de distincion en el Colegio Seminario con aquellos la gracia de entrar en el Real Seminario de San Telmo de esta dicha Ciud., todo lo qual sabe el testigo por lo notorio del mencionado conocimiento...

inmediatam.te parte dello de las Partidas y documentos precen-

dan q.e se remite y ser publico y notorio a Publica voz y fama

entre las Personas que lo saben y conocen esto, y la verdad en

cargo del juramento que hecho tiene lo firmo y que es de edad de

[illegible] D =

Fran.co Maria Tentori   Josef Maria de la Torre Selven

7.o testigo D. Josef Losada

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y Año el S.r [illegible] para estas Justificaciones por ante mi el ss.no en virtud de mi comision recivio Juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro, de D.n Josef Losada, [illegible] en esta Ciud. [illegible] Colacion [illegible] quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad y siendo preguntado por el contenido del Pedimento que precede, ten[iend]o [illegible]; conoce muy bien a Cathalina Gomez, por aver sido [illegible] y de quien [illegible] conocio, de cuyo matrim.o le quedaron dos hijos muy pequeños, llamados Diego y Josef [illegible] que [illegible] estudiand[o] [illegible] son nietos por linea Paterna de D.n Blas [illegible] y de Fran.ca Garcia; y por la materna de Juan Gomez y de [illegible] de Aguilar de quienes tiene el testigo bastante noticia, con motivo de la mucha Amistad y trato que ha tenido con la madre de dhos menores y su defunto marido viviendo, y que a causa de la mucha pobreza de la dha Cathalina Gomez, el testigo movido de [illegible] la ha socorrido frequentemente, y que [illegible] defuntos [illegible] Padres, ascendientes fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios y mulatos y recien convertidos no haviendo sido castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la fee ni otro alguno con nota de [illegible] infamia, y que [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] Seminario de S.n Telmo, lo que sabe por dho motibo [illegible] y es publica voz y fama entre las personas que lo saben y la verdad [illegible] lo firmo [illegible] Josef Losada

Josef Maria de la Torre Selven

8.o testigo D. Josef [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en el [illegible]

mes y año y p.r el S.r en Virtud, de mi Comision Ruvi-
ricam.te por Dios y una cruz segun forma de Dro, D.n Josef
Ojeda, con Estanco situado a la calle de Castilla del Barrio de
triana, quien haciendolo hecho como se requiere ofrecio decir
Verdad, y siendo preguntado por el thenor del escrito q.e
antecede, enterado en su Contexto Dixo: que hace muchos
as. conoce a Cathalina Gomez, por Cruz puente expresada
la que es viuda [illegible] y pobre de Solemnidad,
con dos menores hijos llamados Diego y Josef Marin de Vez-
Veindario, y naturales que le quedaron de su defunto,
marido Blas Marin a quien tambien conocio, que d.os
menores son nietos por linea Paterna de otro Blas Marin
y de Fran.ca Garcia, y por la materna de Juan Gomez
y de Salbadora de Aguilar que a su los referidos como sus
ascendientes han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala Raza de moros judios mulatos ni de los nuevam.te conber-
sos y que no han estado ni son Castigados ni Penitencia-
dos, por el S.to Tribunal de la fee ni otro alguno con
pena afrentosa que le toque m.a mal, remitiendo-
se sobre para ello mencionado a las partidas y documen-
tos presentados; Que es cometi.a de la Real Ren.ta del Tabaco sabe
queda viuda va a[illegible] y tiene dos menores
hijos en el Real Seminario de San telmo de esta
Ciud. todo lo qual sabe por el mucho trato que a tenido
con dicha viuda y su d.o difunto marido a mas de
ser publico y notorio a otras personas de esta y entre las personas q.e la saben
y no es sospechoso y la verdad en cargo de su juram.to y lo firmo s.i con decir
su edad [illegible] ____ Josef Ojeda

Josef Maria de la
Torre [illegible]

Doy fee que ante mi oy dia de la fecha parecio

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Udho Procr Juan de Santa Veles Bracho, y dijo no tener por ahora mas testigos que presentar para la Informn precedente que los tres que van examinados, y para que conste pongo la presente en veinte y uno de Enro de ochocientos dos.

Josef Maria de la Torre Velez

Auto. En la ciudad de Sevilla a veinte y dos de Enero de mil ochocientos dos el Sr. Lizdo. Dn. Vicente Caleno Manguer del Consejo de S.M. ... Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Ciudad: haviendo visto, la Informacion que antecede, y documentos en ella, ... su Sria. Dixo La aprobaba y aprobo quanto puede y ha lugar en dro para su mayor validacion y eficacia interponia e interpuso en ella su autoridad y Judicial decreto; y mando que de ella se de ... ... Copia para que use de dicha Informn como le convenga y asi lo probeyo y firmo.

Calzada

Josef Maria de la Torre Velez

Ds. 12.

N.º 1.º 347

D. Alonso Ramirez, Capitan con exerzizio de una delas Compañias del primer Batt.on del Regimiento de Infanteria de Portugal del que es Coronel D.n Pedro de Vargas Maldonado &c.ª =

Abuelo Paterno de la Pretendienta Catalina Gomez.

Por quanto se halla vaca la plaza de mi Compañia por pasar a sarxento de gran. Manuel Franco que lo hera de dicha mi Compañia y ser prezisso el probeherla en persona practica y de experienzia conforme S. M. manda; y concurriendo estas y otras buenas partes en Diego Antonio de la Cruz, cavo de esquadra dela expresada mi Comp.a le nombro por tal sarxento de dicha Compañia, para que use della y su exerzizio segun uso y costumbre de dicho. Fecho en ... Zeuta y Abril primero de mill setez.os y veynte y tres a.s = Alonso Ramirez

D. P.o de Vargas Maldonado

Zeuta 1.º de Abril de 1723

Sientesele la Plaza de Sarg.to y notese en los ofizi.s

De Ribadeneyra

[illegible]

t

N. 2.º 38

D.ⁿ Ant.º Esteuez de Seoane, th.ᵉ Coronel, y Comandante en Jefe, del Reg.ᵐᵗᵒ de Infanteria de Portugal &ª=

Abuelo Paterno de Catalina Gomez Pretendienta

Certifico, que Diego Ant.º de la Cruz, Sar.ᵗᵒ que a sido, del expresado Regim.ᵗᵒ ha que sirbe a S. M. (q.ᵉ D.ˢ G.ᵉ) desde el dia seis de Octubre, del año de mill seteci.ˢ y veinte, hasta ultimo de Octu.ᵉ de mill sett.ᵒˢ quar.ᵗᵃ y uno, de Sar.ᵗᵒ desde primero de Abril de mill seteci.ˢ veinte y tres, y en dho tpo, sea hallado, en las Alhuzemas, trece meses, donde tubo, dos salidas; en Zeuta, veinte y cinco meses, y en ella, sea Hallado, en la salida gral que se Izo, el dia beinte y tres de febrero, de mill sette.ˢ veinte y tres; a desazer, los Ataques de los Enemigos, como tambien a la s escuchas en dho tiempo; treinta y ocho meses, en la plaza del Peñon, donde a echo, diferentes salidas al Campo del enemigo, a desacer sus trincheras; Izo la Campaña de Lombardia y se hallo en el sitio y toma de la mirandula, como consta todo por el Libro de Seruicios del Regim.ᵗᵒ que para en mi poder, y por hauer Destinado, S. M. (q.ᵉ D.ˢ G.ᵉ) a dho Regim.ᵗᵒ para la America, y ser su Real orden, que no se pueda Embarcar ni ngun Casado, ha quedado agregado, al Regim.ᵗᵒ de Victoria Esperando el Destino, que S. M. (que D.ˢ G.ᵉ) quisiere darle; y porque ha Cumplido Siempre, y desempeñado quanto se le ha mandado de su Real Seruicio, le Considero digno de las honrras, que fuere serbido hacerle, y para que Cons te, a su pedimento le doi la presente. En San Sebas tian y Octubre 31 de 1741.

Antonio Esteuez de Seoane

Heim.^o de la Pretenfieta ✠ N.º 3 - 329

D. DOMINGO JOAQUIN DE SALZEDO,

Cavallero Comendador de Carrizosa, en el Orden de Santiago, Teniente General de los Exercitos de S. M. Governador, y Comandante General de la Plaza de Ceuta &c.

POR quanto Diego Gomez Cabo 1.º dèl Regim.to de Infant.a de Cordova con un Soldado dèl mismo pasan à incorporarse en la Bandera q.e el mencionado Cuerpo tiene establecida en Sevilla.

Por tanto pido, y encargo à los Governadores, Corregidores, y Justicias de los Pueblos por donde transitaren via recta, no le pongan embarazo alguno en su viage; antes bien le dèn el favor, y auxilio, que necesiten, el Alojamiento ordinario, Carros, y Vagages, pagandolos à los precios areglados; à cuyo fin mandè despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el Sello de mis Armas, y refrendado del infrascrito Secretario del Govierno de esta Plaza por S. M. Dado en Ceuta à nueve de Enero de mil setecientos ~~[illegible]~~ ochenta y dos.

Salzedo



Valga por dias

P.r mdo del S.r de Gov.no
y de orden de S. Ex.a
Antonio Falcon

Herm.º de la Pretendienta - N.º 4 - 350

D.n Martin Garcia y Loigorri, Cavallero del Or.n de Santiago, Ten.te Coron.l de Infanteria y Sarg.to Mayor del 6.º Batallon del R.l Cuerpo de Artilleria del que es Comandante y del Departam.to el Brigadier D.n Tomas de Reyna Coronel del expresado R.l Cuerpo Cert.co

Certifico: Que Josef Gomez, Hijo de Juan y de Salvadora Aguilar, natural de la Ciudad de Sevilla, de Oficio Tejedor de Lana, tomó Partido voluntariam.te para servir en este R.l Cuerpo en diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y existió en el hasta diez y nueve de octubre de mil y ochocientos, que murió en la Ysla de Leon de la Enfermedad Epidemica; y para que conste a solicitud de parte, y en virtud de orden del enunciado S.r Comandante doy esta que firmo en Sevilla a diez y siete de Marzo de mil ochocientos y uno.

V.to B.no

Martin Garcia y Loygorri

Reyna

En el [illegible] dias del mes de [illegible] de 1782 [illegible]
[illegible] Cura [illegible] de la Parrochial
de [illegible] S.to [illegible] en la [illegible]
[illegible] que [illegible] el año
de [illegible] Lazaro [illegible]
[illegible] como sigue

B.mo Bapt. del Visabuelo materno de los pretendientes ~"~"~

Asiento

En [illegible] a siete dias del mes de Abril de mil y
[illegible] Yo el M.ro [illegible] de Luis V.a Cura de esta
Yg.a Parrochial de S. Pedro Bautize en ella
a Diego Ant.o Lazaro, hijo de Juan Gomez, [illegible]
de Campos su legitima Muger, nacio a [illegible]
de Marzo proximo pasado fueron sus compadres
nombrados [illegible] Pedro Perez [illegible]
[illegible] su muger [illegible]
[illegible] y [illegible]
lo firme [illegible] de Luis [illegible]

Concuerda [illegible] Concuerda [illegible]
[illegible] fielmente [illegible] firme

[illegible]
[illegible] 1783

[illegible]

Mo / Bapt. de un / [primo] carnal / en la linea / materna de / la Madre / de los preten / dientes —

Dn. Mathias de Echevarria Vicario de la Iglesia de [illegible] Parroq. de la Ciudadela de esta Plaza y Ciudad de Pamplona

Certifico que en el Libro de Baptizados de dicha Parroq. que contiene desde el año de mil setez. veinte y uno al de [illegible] inclusive [illegible] segunda [illegible] quinta se halla el asiento siguiente = A [illegible] de mil setez. quarenta y uno Baptize yo el Vicario infrascripto a Manuel [illegible] de la Cruz y Gomez hijo legitimo de Diego [illegible] de [illegible] del Regimiento de [illegible] natural de la Ciudad de Olvida Reino de Leon, y Juana [illegible] Navarro su muger natural de la Ciudad de Antequera Reino de Granada, siendo Padrino Alonso Bruno de Medina sargento de granaderos de dicho Regimiento, a quien adverti el parentesco espiritual, y firme dicho dia, mes, y año = Dn. Mathias de Echevarria = Asimismo certifico que este asiento esta sacado fiel y legalmte. de dicho libro, a que me refiero, y para que de lo referido conste donde convenga lo firmo en la expresada Ciudadela a [illegible] de [illegible] de mil setez. quarenta y uno =

Dn. Mathias de Echevarria

Certifico Yo el Lic.do D. Pedro de Cardenas Cura then.te en el Sagrario de la S.ta Y.g.a Cathedral de esta Ciud. que en un Libro de Bap.s de los que esta S.ta Y.g.a tiene en el Archibo de los Curas donde se toma la razon de las Personas que en ella se han Bap.do esta un Capitulo firmado del thenor siguiente ——————

En Cadis en veinte y cinco de Abril de mill settecientos treinta y quatro años Yo D. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura then.te en el Sagrario de la S.ta Y.g.a Cathedral de esta Ciud. Bap.e Subconditione à Juan Gregorio Salbador que Nació à Veinte y tres del presentte Mes, hijo de Diego Antonio de la Cruz, de Juana Fran.ca Navarro, Casados en el Peñon de Belez de la Gomera año de veinte y Nuebe Constó por sertificacion: fueron Padrinos Juan Antonio del Val Aguado y D. Juliana del Moral, advertile sus obligaciones siendo then.s D. Diego de Leon y Dn. Salbador todos Vez.os de esta Ciud. y lo firme ut supra = D. Juan Andres y Guzman y Zepillo = Lic.do D. Pedro de Cardenas =

San Telmo 3„ de Febrero de 1802„

Joseph Herrera Acevo. Natural de Sevilla.

Reconocimos al individuo antecedente, y está sano y de Recibo. San Telmo 4„ de Febrero de 1802„

Dn. Gabriel Rodriguez — José Ma. Valero

Recibase

Castro

Recibido y serrado de coleg.l de Num.o en el Libro 13„ al fol.o 66„

Aduain

Señor Dirtor. del Rl. Coleg.o de S. Telmo.

Señor

José de Herrera natural y Vecino de esta Ciudad en Triana, hijo legitimo de Dn. Manuel de Herrera y de Da. Manuela Acero, con el respeto devido á V. Dice: Que se halla Huerfano, y de consiguiente destituido de todo auxilio pa. poder continuar los principios de educacion de Escuela qe. tiene, los que de precision habria de abuzar si no encuentra medios pa. continuarlos: Y pareciendole proporcionado á sus deseos el de entrar Alumno de este Rl. Colegio=

A V. Suppca. que en consideracion á lo qe. dexa expuesto, se sirva coadyuvar á su Remedio admitiendolo de Colegial en este de Su cargo: Que así lo espera de la notoria caridad y justificacion de V. &a.=

Por el Suplicante
Miguel Hidalgo

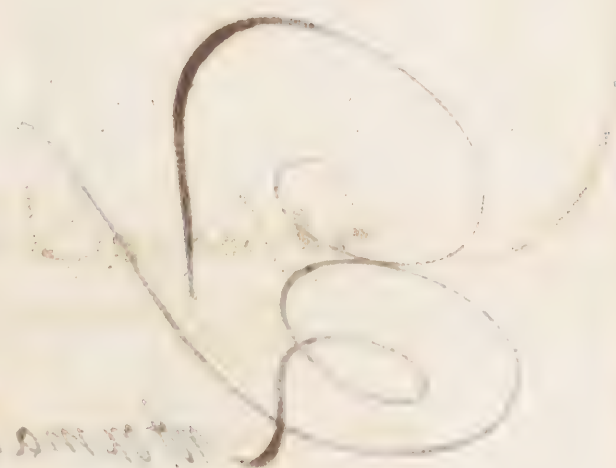
El Suplicante es mi Parroquiano, y me consta ser cierto q. en su Memorial espone. Triana 5 de 7bre de 1804
Dn. Juaqn. Bermudo y Leiba
Cura

Triana fha ut supra
Como tente. de este barrio certifico que es cierto lo q. se espone
Vidal

4

2

Ynformac.^on de Limpieza de Sangre de Josef de Herrera.



Certifico yo El Ynfrascto. Colector desta Yga. Parro
quial de Sra. Sta. Ana de Triana que por el libro 15 de
entierros â folio 180 consta que en quatro dias de
mes de Octubre de mil setecientos noventa y seis aos,
se enterrô en esta dha Yglesia Parroql. el Cuerpo
Difunto de Manuel Herrera marido que fue de Manue-
la Acero vivia en la Calle de la Victoria fue su entierro
de doce Acompañados lo negoció Antonio Garcia todo
lo qual mas difusamente consta de la partida original
â que me refiero que queda en el expresado libro
en el archivo de mi cargo y para que conste lo fir
mê en dha Triana en tres dias del mes de Noviem
bre de mil ochocientos y un año=

Dn. Alonso Balero



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico yo el Ynfrascripto Cura de esta Yg.ª Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana q. en el Lib. 57 de Baptismos al fol. 99 b.to se halla la partida siguiente //

En sabado diez y nueve de Junio de mil setecientos y noventa a.s yo D.n Juan de Arevalo Cura de esta R.l Parroq.l Yg.a de Sr.a S.ta Ana de Triana Baptice solemnem.te a Josef Maria Basilio hijo de Manuel de Herrera y de Manuela Acero su leg.a Mug.r Fueron sus Padrinos Josef Sanchez y Maria de Vargas Ver.os de Triana a los q. les adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar a su Ahijado la Doct.a Christ.a Nacio dia catorce del corr.te y lo firme ffho ut supra // D.n Juan de Arevalo Cura

Concuerda con su original al q. me refiero, y para q. conste doy esta en veinte y tres de Enero de mil ochocientos y dos a.s //

D.n Joaquin Bermudo y Leiba
Cura

359

Para despachos de oficio quattro m's.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico yo el Infrascripto Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sra Sta Ana de Triana q. en el lib. 25 de Desposorios al fol. 229 b.to se halla la partida siguiente

En Lunes seis de Julio de mil setecientos y ochenta y nueve a.s yo D.n Juan de Arevalo Cura de esta Parroq.l Yg.a de Sra Sta Ana de Triana en virtud de mandam.to del S.or Juez de la Yg.ia de este Arzpdo su fha en veinte y siete de Junio proximo pasado, y por ante D.n Juan Josef del Monte su Not.o el qual mandam.to queda en el Archivo de esta dha Yg.a en el legajo de este año y haviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, ele xamen de Doctrina, y las licencias paternas de los Contrayentes desposé por palabras de presente q. hicieron verdadero y leg.o Matrimonio à Manuel Herrera Viudo de Maria Mariño con Manuela de Acero natural de Utrera hija de Rodrigo Acero y de Fran.ca Garcia siendo Testigos D.n Fran.co Herrera y Juan de Flores Vez.s de Triana y lo firmé fho ut supra // D.n Juan de Arevalo // Cura //

Y asimismo Certifico q. en el lib. 37 de Baptismos al fol. 33 b.to se halla la partida siguiente //

En Sabado diez y nueve de Junio de mil setecientos y noventa a.s yo D.n Juan de Arevalo Cura de esta R.l Parroq.l Yg.a de Sra Sta Ana de Triana Baptice solemnem.te à Josef Maria Basilio hijo de Manuel de Herrera y de Manuela Acero su leg.a Mug.r Fueron sus Padrinos Josef Sanchez y Maria de Vargas Vez.s de Triana los quales advertí el parentesco espiritual, y la oblig.on de enseñar à su Ahijado la doct.a Christ.a Nacio dia catorce del corr.te y lo firmé // D.n Juan de Arevalo // Cura

Concuerdan con sus originales à los q. me refiero, y para q. conste lo firmo en tres de Noviembre de mil ochocientos uno // D.n Joaquin Bermudo y Pelayo Cura







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dn Josef Garzia Brioso. Cura. y Beneficiado de la Ygla. Mayor, y mas Principal Sta. Maria de la Mesa. de esta Va. de Vtrera. Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos q. esta Ygla. tiene entre otros Capitulos esta uno al folio 174. que dise asi

En Martes dose dias del mes de Mayo. de mil. Setecientos. Se- tenta y dos años. Yo el Dn. Josef Garzia Brioso. Cura Theniente de la Ygla. Mayor, y mas Principal Sta. Maria de la Me- sa de esta Villa de Vtrera, Baptize Solemnemente a Manue- la Josefa. Maria de los Dolores, hija lexitima de Rodrigo de Arzo, Natural de esta Villa de Vtrera. y de Franca. Garzia Natural de Marchena. Vesinos de esta dha Villa. Nacio el dia Nuebe. de este dho mes. fueron sus Padrinos Josef de Zeller. y Maria del Rosario Bel. a quienes adverti el parentesco espiritual q. contraxeron y o- bligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme= Dn. Josef Garzia Brioso

Concuerda Con su original a que me refiero y para q. conste doy la presente en Vtrera, de pedimento de la parte en veinte y un dias del mes de Disiembre. de mil. ochocientos. y uno=

Dn. Joseph Garzia Brioso

Los Ssnos. del Rey nro. Sr. (Dios le gue.) en todos sus Domi- nios, publicos del numo. y Jusgado Rl. de esta Villa de Vtrera que aqui firmamos Certificamos y damos fe; que D. Josef Garzia

Dn. Ntro, de q. parece estan firmada la Certificacion dela Vta, es Cura mas antiguo Beneficiado dela Yglecia mayor de Nra. Sra. Sta Maria dela Mesa desta Villa, y como tal administra los Stos. Sacramentos à sus Feligreses, y exerce las demas funciones de su Ministerio; y à sus semejantes Documentos seles dà, y deve dar entera fè, y credito en Juizio, y fuera de el; y para que conste, damos la presente, que firmamos en esta dha. Villa de Utrera en treinta y uno de Dize. de mil ochocientos y un año = Entre renglones = Certificamos = Vale

Diego Guerra di...

Juan de Escorcia
no pp.co

Dros. dos r. ...

Ferni. Gutierrez de Castro
no pp.

Dros. dos ...

... Villa de Utrera ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Iglesia Parroq.l de Sra. Sra. Ana de Triana que en el lib. 51 de Bautismos al fol. 232 b.to se halla la partida siguiente.

En Domingo veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos y sincuenta y dos años yo el B.r D.n Fernando Vasquez Franco Cura The. de esta R.l Parroq.l Iglesia de Sra Sra Ana de Triana Baptisé solemnem.te á Manuel Josef Vicente Antonio hijo de Juan de Herrera y de D.a Cathalina Vasquez su legitima Muger fue su Padrino D.n Fran.co Vasquez vecino de Triana á quien adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñar la Doct.a Christ.a á su Ajiado. Nació dia veinte y uno del corriente y lo firmé fho ut supra = D.n Fernando Vasquez Franco Cura The.

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy esta en Triana á 5 de Diciem.e de 1801.

D.n Joaquin Bermudo y Leiba
Cura



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Domingo Ruiz Duran en nombre de Dª Manuela de Acero Viuda de Manuel de Herrera Vecina de esta Ciudad en Triana, como Madre de José de Herrera, como mejor proceda paresco ante V. y Digo: que a mi Parte conviene justificar que el citado José de Herrera es su hijo legitimo y del legitimo Matrimonio que contrajo con el citado Manuel de Herrera su Defunto marido, y Nieto por linea Paterna de Juan de Herrera y Catalina Vasquez su legitima muger ya defuntos, Vecinos que fueron de esta Ciudad en Triana, y por la Materna de Rodrigo de Acero y Francisca Garcia su legitima muger vecinos de la Villa de Utrera, que ya son defuntos, y que el citado hijo de mi Parte es de edad de once años, como todo se afianza de las partidas de Entierro, Bautismo y casamiento que en devida forma presento y juro; y que asi el precitado como sus Padres y Abuelos han sido y son naturales de estos Reynos, Christianos viejos

limpios de toda mala raza, casta y generacion, no descendiendo de Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos, Judios, Herejes, ni de otra infecta Nacion, ni de los nuevamente convertidos á n.ra Santa Fé Catolica, ni tampoco han sido penitenciados por el Tribunal del santo oficio de la Ynquisicion, ni castigados por otro alguno con pena que les irrogue infamia; sobre lo qual ofresco informacion de testigos al tenor de este escrito=

Supp.co á V. haya p.r presentadas dichas partidas, y me admita la citada informacion, y dada en la Parte q.e baste, se sirva aprobarla interponiendo en ella su autoridad y decreto Judicial, y mandar que se le entregue original á mi Parte para q.e use de ella como le convenga: Pido Just.a hago el pedimento que mas convenga, y para ello &a=

Domingo Ruiz de Duran

Auto

Por presentada con las partidas q.e acompañan esta parte de la ynformac.on q.e ofrece, y el examen, y juram.to de los tgos. q.e presentare cometese al presente ss.no de S.M. y evaquado traygase para en su vista dar la correspondiente providencia a lodemas q.e se solicita. Lo mandó el Señor Don Salbador Vidal Teniente tercero de Asistente de esta Ciudad: En

R.

Sevilla à veinte y siete de Enero del año de mil ochocientos y dos =

D. Miguel de Arme[z]

Testigo 1.º D.n
[Fran]co Barrio[s]

En la Ciud. de Sevilla à veinte y siete de Enero del año de mil ochocientos y dos: Domingo Ruiz Duran Pnōr. del numero de la R.l Ciud.a de ella en nombre de su parte para la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por Testigo à D.n Fran.co Barrios Cirujano Revalidado Vecino de esta dha. Ciudad en Triana de quien yo el S.no en virtud de mi Comicion R.l recivi juram.to à Dios y à una Cruz segun forma de dro. y haviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de el Pedim.to q.e antecede: Dijo Que conoce de vista, trato, y comunicacion à Josef de Herrera, de edad de once años natural, y Vecino de esta dha. Ciu. en Triana y sabe q.e es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Manuel de Herrera ya difunto, y de Manuela

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de Acero su lexitima muger dela misma vecind. aquien enlos mismos terminos conoce el testigo como conoció al citado su marido; Y asi mismo sabe q.e el dho. Manuel de Herrera es nieto por linea Paterna de Juan de Herrera, y Catalina Vasquez su lexitima muger y por la Materna de Rodrigo de Acero y Fran.ca Garcia tambien su muger estos vecinos q.e fueron de la villa de Utrera y aquellos de esta Ciud. en Triana todos Defuntos à quienes igualm.te conoció el Testigo y sobre cuya filiacion y parentesco à mayor abundam.to se remite à las partidas presentadas q.e por mi el ss.no le han sido manifestadas; Y por la misma razon de conocim.to y trato q.e ha tenido, y tiene el testigo con esta Familia le consta q.e todos los referidos han sido, y son naturales de estos Reynos, y Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion. no Descend.tes de Moros, negros, mulatos, Berbericos, Judios Hereges, ni de otra ynfecta nacion, ni delos nuevam.te combertidos à nuestra S.ta Fee catolica, ni tampoco han sido

penitenciados por el Tribunal del S.to Oficio de la Ynquisic.on ni castigados por otro alguno con pena q.e les irrogue infamia antes si ha sido q.e sean tentados con estimac.on inclinados á la virtud, y buena costumbre: Lo q.e sabe el testigo por el citado conocim.to q.e deja declarado: Y q.e lo q.e lleva dicho y depuesto es público, y notorio, publica voz, y fama entre las personas q.e lo saven como el testigo y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo, y q.e es de edad de mas de setenta años =

Fr.co Juan de Barrio

Rafael de Armez

Testigo 2.o D.n Man.l Navarro. | En luego incontinenti de la dha presentac.on y p.a la referida ynformac.on Yo el ss.no en virtud de mi comicion recivi juram.to á Dios y á una Cruz segun forma de dro. de D.n Manuel Navarro Maestro Pharmaceu

lico de esta Vecindad en Triana y haviendo Jurado ofre
ció decir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho
Pedim.to Dijo Que conoció à Manuel de Herrera q.e fue
dela misma Vecindad ya difunto, como conoce de vista
trato, y comunicacion a su Viuda Manuela de Aceno
y save q.e durante su Matrimonio tubieron por su
hijo lexitimo de el à Josef de Herrera à quien tam
bien conoce, el qual es de edad de poco mas de once
años y asimismo sabe q.e este es nieto por linea
Paterna de Juan de Herrera, y Catalina Varg.s
su lexitima muger ya difuntos q.e fueron de
la misma Vecindad, à quienes conoció y trató
el testigo, y por la Materna de Rodrigo de Ace
no, y Fran.ca Garcia su lexitima muger Vecinos
y naturales q.e fueron dela Villa de Utrera de qui
enes tiene individuales noticias y por la misma
razon le consta al testigo q.e todos los dhos ascendientes
refer.dos son naturales de estos Reynos, sabe lo q.e dijo
y dha filiacion à mayor abundam.to de lo q.e dijo
expuesto se Remite à las partidas de Bautismo

y casam.to presentador q.e por mi el dho. Escr.no
le fueron manifestadas: y q.e todos ellos han sido, y
son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion no descend.tes de Moros, negros,
mulatos, Berberiscos, Indios, Gitanos ni de otra
infecta nacion, ni delos nuevam.te combertidos, à
nuestra S.ta Fee Catolica, ni tampoco han sido
penitenciados por el Tribunal del S.to Oficio dela
Ynquisic.on ni castigados por dho. alguno, por delito
q.e les irrogue infamia antes si los ha visto por
tarse con honor, y estimac.on; lo q.e sabe el testigo
por las razones expuestas de conocim.to y trato,
q.e ha tenido, y conserva con esta familia; y q.e
lo q.e lleva dho. y depuesto es publico, y notorio
publica voz, y fama entre las person.s q.e lo saven;
como testigo, y la verdad so cargo del juram.to lo
firmo y q.e es de edad de mas de cinq.ta años

Man.l [illegible]   Miguel de Arme

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Testigo 3.º D.n Fran.co Perez.

E luego incontinenti de la dha. presentac.on y p.a la Informac.on Yo el S.no en virtud de mi Comision recivi juram.to á Dios y una Cruz segun forma de dr.o de D.n Fran.co Perez de esta Vecind. en Triana, y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de dho Pedim.to Dijo Que conocio á Manuel de Herrera q.e fue de dha Vecind. ya difunto como conoce de vista, trato, y comunicac.on á su Viuda Manuela de Acero y save durante su Matrimon.o tubieron por su hijo legitimo de ellos á Josef Herrera a quien conoce el qual es dueño del Memorial; y asi mismo save q.e este es Nieto por linea Paterna de Juan de Herrera, y Catalina Vazquez su legitima muger ya difuntos que fueron de la misma Vecind. á quienes conoció y trato el testigo y por la Materna de Rodrigo de



otero, y Franca Garcia su legitima muger vecinos y naturales q. fueron de la villa de Utrera de quién tiene individuales noticias q. por la misma ra-
zon le consta al testigo q. todos los referidos han sido, y son naturales de estos Reynos, sobre lo qual y para su mayor abundamto. de lo q. e despuesto se remite a las partidas de Bautismos, y Casamto. presentad. q. por mi el dho. Sr. le fue-
ron manifestad. y q. todos ellos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, castas, ni Generacion de Moros, Negros, Mulatos, Berveriscos, Judios, Hereges, ni de otra infecta secta. ni delos nuebamm. combertidos a nuestra Sta. Fee Catolica, ni tampoco han sido penitenciados por el Tribunal del S. oficio dela Inquisicion

ni castigados por otro alguno por delito q.e les irrogue infamia antes si los ha visto portarse con honor, y estimacion. lo q.e save el testigo por las razones espuestas de conocim.to y trato q.e ha tenido, y con dicha Familia. Lo q.e lleva dicho, y depuesto es pu.co y notorio pu.ca voz y fama entre las person.s q.e lo tratan como el testigo, y la verdad encargo de su juram.to lo firmó, y q.e es de edad de mas de sesenta a.s. Em.do = Ho = de poco = v.e

Fran.co Lozano Perez

Miguel de Armez

Auto. / En la Ciud.d de Sev.a veinte y ocho de En.o del Año de mil ochocientos y dos: El S.or D.n Salvador Vidal Teniente tercero de Asistente de ella, Haviendo visto la Informacion antecedente Dijo que la aprovava, y aprobó quanto ha lugar por dro. y q.e interponia

e interpuso en ella la autoridad y decreto Judicial de su oficio tanto quanto puede para su mayor validacion. y mando q.e se le entregue Original à D.a Manuela de Arze para el efecto q.e la solicita y por este su auto asi lo proveyo, y firmo =
D.r D.n Salvador Vidal

P.

Miguel Asme



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOSIENTOS Y DOS.

4

San Telmo 10.. de Febrero de 1802..

Antonio Losada

Sufredo.

Natural de Malaga.

Reconocimos al individuo antecedente y está sano y de recibo. San Telmo 11.. de Febrero de 1802.

Dn. Gabriel Rodriguez   José Ma. Valero

Recibase.

Castro

Recibido y sentado de Coleg.l de Num.o en el Libro 11. al fol.o 68.. (67)

La Informacion, con la de su hermano Tomás, en este mismo libro, fol. 287

Juan Antonio de Aduain y Olagui

San Fernando [illegible] de Febrero de 1832.

Tomasa Losada
desposada
natural de Malaga.

Reconocida al matrimonio [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] 11 de Febrero de 1832.

D. [illegible] [illegible]

Recibida

Partida [illegible] [illegible] [illegible] en
el libro 11 al fol. 68.

San Telmo 15. de Febrero de 1802.

Bernardino Momanchez
Cavello.
Natural de la Villa de la Camp.ª

Reconocimos al contenido antecedente-
mente, y está sano y de recibo. San Telmo
15. de Febrero de 1802.

D.ⁿ [illegible]briel Rodriguez

José M.ª Valero

Recibase.

Castro

Recibido y sentado de Coleg.l de
Num.º en el Libro 11. al fol.º 68.

Juan Antonio de
Aduain y Ulogui
Cont.r y [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

370

20

S.r Director del Real Colegio de S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla

Sev.a 6 de Ag.to de 1801
Como Alcalde del Barrio de S.n Tiago el Maior Certifico ser cierto q.to se expone en esta Inst.a
Juan Camacho

F.r Miguel de Aguilar Religioso Presbitero de la orden de N. P. S.n Agustin Calzado con la devida atencion á V. hace presente tiene un Sobrino llamado Bernardo Montanchez natural de la Villa de la Campana, de edad de once años, Huerfano de Padre y Madre, instruido en primeras letras, con el merito de que su Padre Bernardo Montanchez murio de un balazo, sirviendo al Rey N. S. en la comision de perseguir bagos y contrabandistas, cuyo Gefe era el S.r D.n Juan de Ortiz, sin otro amparo, el Joben y dos Hermanas q.e lo que le puede socorrer el representante, que para poder sostenerse sigue la Carrera de Capellan en el servicio de S. M. por cuya razon no puede atender al recogimiento del Joven, y de consiguiente criado á su livertad no puede menos de perderse y ser un bago. Para q.e esto no se verifique, haviendo leido los

Como Cura de la Parroq.a de S.n Andrés de Sevilla certifico constarme q. el pretendiente es huerfano de Padre, y Madre, y â expensas de su Tio, y po... y expuesto à perder... fha. ut supra.
D.r D.n Jacobo de Leon Sotelo

Efectos de V. en que se llaman á estos
ceritados para la provision de plazas, se
presenta y
Suplica con el mayor rendimiento qe
atendidas las necesidades expuestas,
meritos del Padre del Joven, y repre
sentante, en servicio de S. M. se sirva
usando de su notoria Caridad nombrar
al referido su sobrino en una de las
plazas bacantes, por cuyo particular
gracia rogara incensantemente
á Dios gue la vida de V. S. m. a.
Sevilla 6 de Agosto de 1801.

Fr. Miguel de Aguilar

†

Jesus Maria y el Sr. S. Joseph

Sevilla Año de 1802

Informacion hecha por parte de Bernardino Montanchez y Julian Hernandez en razon de su Limpieza de Sangre, y ser hijos de estado de Padres

El Mtro. Fr. Luis Ponce Prior del Conv.to Casa grande de N. P. S. Agustin Extramuros de esta Ciu.=

Por la presente doy licensia a Fr. Fran.co Quiroz, Religioso profeso de dho orden, y Conventual en esta Casa grande para que por si pueda presentarse ante qualesquiera Sres. Jueces, y hacer las solicitudes judiciales que a su derecho convengan ya sean personales, ó por escrito segun q. necesite. Dada en este dho Conv.o de S.n Ag.in N. P. de Sevilla, firmada de mi puño, y sellada con el de dho Conv.o en cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos dos =

Mtro. Fr. Luis Ponce
Prior





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

373

N. 3

Certifico yo el infrascrito Cura Rector de esta Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Gil de Sevilla, q.e en el libro 17 de Bautismos al folio 201 esta una partida q.e copiada a la letra es del tenor siguiente —

Partida. En [illegible] de Mayo de mil setecientos y cinquenta y dos años; yo D.n Alonso de Soto, Cura de esta Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Gil de Sevilla, Baptisé solemnemente, à Bernardino Vicente, Hijo de Vicente Montaches, y de Josefa Rodriguez, Viuda, su legitima muger, nació el dia quatro de Abril proximo pasado, fue su Madrina Ana de Salas, Vecina de esta collacion, advertila la cog.n espiritual y demas obligaciones; y lo firmé = D.n Alonso de Soto = Cura =

Concuerda con su original a q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la presente q.e firmo. Sevilla y Enero 29 de 1802 —

B.r D.n Josef Sanchez
C.o Carrascal



Quarenta maravedis.

374

N. 4

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo Dn. Lorenzo Montero Gomes Dr. en la sagrada teologia Opositor a Prevendas Magistrales Examinador sinodal de la Ciudad y Obispado de Cordoba Cura y Beneficiado Propio de la Yglesia Parroquial de esta Va. de la Campana Certifico y doy fee que en el libro 16 de bauptismos de los que se conservan en el Archivo de dha Yglesia a el folio 132 bta esta la partida del tenor siguiente

Partida — En la Villa de la Campana en dies y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos sinquenta y sinco años Yo Dn. Miguel de [illegible] Presbitero de lizencia de Dn. Christobal de Barrios Cura de esta Parroquia bautize puse oleo y Crisma a Maria Josefa Antonia Manuela Theresa q. nacio el dia dies y ocho del presente como a las nueve de la noche hija lexma. de Dn. Juan Cavello Carmona y de Da. Petronila de Barrios residente en esta villa y vezinos de la Puebla de los Infantes de este Arzobispado. fue su Madrina Da. Maria de Flores Onerta a la que avize la Cognacion espiritual y demas obligaciones segun el Sto. Concilio de trenta y en fee de ello lo firme = Dn. Miguel de Barrios = Fr. A. Barrios

Concuerda dha partida con su respectibo original como consta del citado libro a que me refiero, el que por aora queda en el mencionado Archibo, y para que conste donde combenga a pedimento

de parte legítima doi la presente en esta V.
de la Campana á diez y ocho días del mes de Nov-
embre de mil [illegible] y un años
Vale — Ochocientos lo testado

Dr. Dn. Lorenzo Montero
Gomez

Los infraescriptos escriv.s p.cos del num.o de este Ayuntam.to
y V.a de d.a de la Campana que
certificamos, signamos firmamos y damos fee: que
el Dr. Dn. Lorenzo Montero Gomez Pro. p.r quien
está dada y firmada la escritura anterior
Cura de la Yglesia Parroq.l de esta V.a Com-
[illegible] fiel y legal: [illegible]
escritos [illegible] en
ambos juicios: Y p.a que conste a pedim.to
de parte lo signamos y firmamos
en la V.a de la Campana
a veinte de Nov.e de mil ochoc.tos y uno =

En testimonio de verdad
Juan Bravo
de Guzman

Manuel Pelayo
y Jimenez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn. Dn.

Yo el Mr. en Sagda. Theolog.a Dn. Fernando Feliz de Mena y Reloxillas Cura Benef.do propio de la Yg.a Parroq.l de la V.a de la Puebla de los Infantes, certifico, q.e en el Libro corr.te de Desposorios se halla al fol.o cinq.ta y dos b.ta la Partida sig.te =

En la V.a de la Puebla de los Infantes en seis dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho Yo el infraescrito Cura propio de la Yg.a Parroq.l de dha. V.a haviendo procedido todo lo q.e manda el S.to Concilio de Trento y Synodales de este Arzpado, conferado y comulgado y aprobado en la doct.a xpña., y hav.do amonestado en tres dias de fiesta continuos al ofert.o de la Misa mayor, y no resultando canonico impedim.to desposé p.r palabras de presente, q.e hicieron verdadero y leg.mo Matrim.o á Bernardino Montanchez, natural de la ciud.d de Sevilla y ve.no de esta V.a, hijo de Isidoro Montanchez, y de Josefa Rodriguez con Maria Josefa Cabello de Aguilar, hija de Juan Cabello de Aguilar, y de Petronila de Barrios, ve.nos de esta V.a fueron testig.s de este Desposorio Bart.me Cayetano de Liñan, Fran.co Barrera, y Juan Cabello de Aguilar, ve.nos todos de esta dha. V.a, en fé de lo qual lo firmé ut supra = Tomas Sanchez de Mora

Concuerda con su orig.l á q.e me remito, y el q.l p.r ahora queda en este Arch.o q.e está á mi cargo; y p.a q.e conste doy la pres.te á solicitud de p.te interesada en dha. V.a á los siete dias de Enero de mil ochocientos y dos años =

Dn.
Fernando Feliz de Mena
y Reloxillas
Cura propio

El Infraescripto Ess.no del Rey ...

del Numero Cons.° de Alleros y todos Demas Reales de esta Villa de la Puebla de los Ynfantes Zertifico, que el Sr. Dn. Fernando de Mena de quien parece dado y firmada la antez.te Certificaz.n es Cura Parrochiano propio desta Villa, Parrochial de esta Parroq.l del lugar y de entera confianza, pues como a tal siempre se le ha dado y da entera fee y credito a sus escriptos, y Zertificaciones asi en juicio como fuera de el, y para que conste a solicitud de parte doy la presente en esta Villa de la Puebla de los Ynfantes a ... de Enero de mil ochocientos dos

Estevan M.n de Vera

Andres Pizarro

Murillo

Esno

3,76



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Infrascripto Colector de la Ygl.a Parroquial del S.r San Raphael (Obispado de Cordova) dela Villa de Espiel certifico que en el libro corriente de entierros de esta Villa al folio 140, esta la partida siguiente—

Partida— El Jueves 10. de Mayo de 1790 falleció Bernardino Montarrchez de un palazo habiendo confesado, y recibido los Santos Sacramentos: y no testó por ser pobre dependiente del Rey a cuya dependencia habia pasado á esta Villa, y en fe de ello lo firmé fho. ut supra. Br. Espinosa=

Concuerda con su original á que me refiero, y para que conste donde combenga doy la presente en la Villa de Espiel en 24 dias del mes de Diciembre de 1802.

Br. D.n Agustin Espinosa





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El infrascripto Colector de la Ygl.a Parroq.l del S.or San Estevan de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que en el Libro corr.te de Entierros de ella al fol.o noventa y quatro b.to consta la partida siguiente

Partida) En Jueves dos dias del mes de Octubre del año de mil y ochocientos fallecio Maria Josefa Aguilar, viuda que fue de Bernard.no Montañez, recivio los Santos Sacram.tos y no testò por pobre y en fee de ello, lo firme fho ut supra= D.r Sotelo= –

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Enero diez y nueve de mil ochocientos dos= D.r D.n Juan Man.l Leon Sotelo

Nº 1º

Dn Pedro Feliciano Cavallero, y Barrios, Pro. Cura teniente en la Yglesia Parroql. de esta Villa de La Campana: certifico, y doi fee q. en el Libro 21 de Bautismos delos q. se hallan en el Archivo de dha Yglesia al folio 77 bta. la primera Partida es del tenor siguiente

Partida } En la Villa de La Campana en dos dias del mes de Mayo de mil, setecientos, y noventa años: Yo Dn Miguel Josef de Barrios Pro. Cura mas Antiguo en la Yglesia Parroql. de esta Villa: bautize solemnte. á Bernardino Felipe, q. nació el dia primero del presente, como á las onze del dia: hijo legitimo de Bernardo Montanchez, y de Maria de Aguilar, y Barrios: vezinos de esta Villa: fueron sus Padrinos Fran.co Ferrero, y Mariana Caravallo su Muger vezinos dela Ciudad de Ezija á los q. avise las obligaciones, y espiritual parentesco: fha ut supra = Dn Miquel Josef de Barrios

Concuerda con su original segun se halla en el citado Libro á q. me remito, el q. queda en el referido Archivo de dha Yglesia Parroql. y para q. conste doi la presente en dha Villa de La Campana, á treinta dias del mes de Septiembre de mil, setecientos, noventa, y siete años. =

Dn Pedro Feliciano Cavallero y Barrios



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Frai Fran.co Quiros Profeso del orn. del S.r S.n Augustin y Conventual en el Convento Casa grande desta Ciud. con la licencia de mi Prelado q. acompaño ante V. parezco, y Digo q.e teniendo q.e colocar en el Colegio Seminario de S.n Telmo de Colegiaes p.a su instrucc.n y Enseñanza a su Sobrino Bernardino felipe Montanchez de edad de 14 a.s Conviene a mi dro. acreditar q.e cumplia con las ordenanzas: q.e el refe-rido Bernardino fue h.o leg.mo legitimo, de Bernardo Montanchez, y de Maria de Aguilar y Barrios Vecinos q.e fueron de la Villa de la Campana como lo acredita la Partida de su Bautismo, y igualm.te la de Casam.to de sus Padres, q.e con los N.os 1. y 2.o presento, y Juro: q.e el dho. su Padre lo fue en los propios lo fue de Isidoro Montanchez y de Josefa Rodrig.z y su Madre la sabia Maria de Aguilar Barrios, lo fue de D.n Juan Canello Gamiro, y D.a Petronila de Barrios, lo q.e se comprueba con las de los N. 3. y 4: q.e presento con el Juram.to nec.o

Por el propio orn. le precisa justificar la pureza de los sus dhos. y Ascendientes como Christianos Viejos, q.e an sido im

q. en ella se halla notado mescla alguna, q. se oponga á su lim-
pieza de Moro, Judio, ni otra q. denigre, ya sea de dro, ya de
hecho, sin haber havido en su familia, ningun Penitencia-
do, ni Castigado p.r el S.to Oficio de la Inquisicion, ni p.r
otra Jurisdiccion, q. les haia irrogado infamia, ni menos
obtenido Oficios sordidos de la Republica, p.r el Contrario
y, su Padre sirvio á S.M. en Rentas, muriendo de un Balazo
en una refriega: y ultimam.te q. el Menor es Huerfano de
Padres como lo manifiestan las dos Partidas con los N.os 5, y 6:
de buen.s Costumbres, y Christiano proceder, y á fin q. tenga
efecto esta Justificac.on =

(margin: Supp.co) A V. S. q. haviendo p.r Presentado los referidos docu-
mentos, se sirva admitir la Informa.on q. ofrezco in contin.ti
y dada en bastante forma q. sea, aprobandola, é interponien-
do p.a su mayor validac.on y firmeza su autoridad, y Decreto
Judicial en forma, mandar se me entregue orig.l p.a el fin
manifestado, q. es Just.a q. pido con las protestas nes.s y &.

Juan Lucas   Lor.zo Nicas.o Lamberto
y Respaldiza

Auto Por presentado con los Documentos
q. lo acompañan esta parte de
la Justificacion q. ofrece cuyo Exa-
men y Juramento delos testigos se
cometen al presente Ssno. u otro
delos Reynos en la forma ord.a

y Thotraiodre p.r su Presidencia
Comandó el S.r Then.te Primero
del Asistente de esta Ciud. de
Sevilla en ocho de Febrero de mil
ochocientos dos =

R

Jose Luis Romero
Esno

Yn.o Seguidam.te Yo el esno hize saber
saber comandado en el auto antecion
á Fray Fran.co Quiñoz Religioso
en el Conv.to de S.n Agustin en
su persona y manifestó quedaren-
tendido doy fee =

Romero
Esno

Ynform.n de S.n Ant.o de Escarry

En la Ciud. de Sevilla a nueve
de Febrero año de mil ochocientos
dos. Fr. Fran.co Quiñoz Religioso
Profeso Agustino Calzado Ex-
[illegible] de esta Ciud. p.a la
ynform.on q.e tiene ofrecida y la

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

esta mañ.a de dho dia presentó por testigo a D.n Antonio de Cuenca, de esta Vez.d Interventor de la dependencia de R.s Hospitales de Campaña y efectos de la R.l Hacienda de S. M. al qual en fuerza de mi Comision recibi Juram.to p.r Dios y una Cruz segun dro ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y haviendo lo sido al tenor del Pedim.to q.e antecede dixo q.e a muchos años q.e conocio y comunicó a Bernardino Martinez y a Maria Josefa Cabello de Aguilar su esposa ... en Meaf ... cuyo Matrimonio ...

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

en treinta y ... Bernardino Felipe Montan
... Aguilar su hijo q.e en el dia
... como dozeraño ... Cuya razon
... haber ... q.e dho Bernardino Padre
... fue ... de Isidoro
Montanchez y de Josefa Rodrig.z
y su Madre Maria del Aguilar y Barrio
lo fue en los mismos ... de D.n
Juan Cabello de Aguilar, y de
D.a Petronila de Barrios vecinos
q.e fueron ... de la ...
... los Infantes ...
... Christianos viejos
sin ... alguna ... limpieza
de ... ninguna
haya ... su familia, sin
... familia haya ...
... Penitenciado ni Castigado

p.r el Santo Tribunal de la Inquisi
cion ni por otra Juridiccion ni
an obtenido oficios viles ni basos
antes p.r el contrario como de sa
dho ha ventrido en los dhos Autos
siendo constante q.e dho Pedro Ber-
nardino su Embarga de ven
Huerfano de Padre y madre
ya sido bien Educado, es de buenas
Costumbres y Christiano proce
deres todo lo q.e sirve de averigua
cion tanto p.r los testigos q.e de su
informacion ay en su Corazon
Contrariedad y aunque abundan
en Vincular a los Puntos Sacra
mentales ... Incertos
... hecho lo qui
... cu de edades muy ... todos sa
Antonio de Cuenca
... Romero

Test.º 1.º
Fr. Fray Josef
Custodio
Presbytero

Seguidam.te de la ultima [illegible] y p.ra esta Informaz.on y en continuacion de mi Comision recibi Juram.to del M. R. P. Fr. Josef Custodio Pro. Presbitero Agustino Calzado Extramuros de esta Ciu. el q.e lo hizo Yn verbo Sa- cerdotis tacto, pectore en forma, segun su Estado y Previlegiadad en lo q.e supiere siendo pre- guntado y a[illegible] al tenor del Pedim.to q.e antecede Dijo: que ha muchos años q.e conocio trato y Comunico á Bernardi- no Montanchez y á Maria Jo- sefa Cabello del Aguila su Muger q.e fueron de Junto de cuyo Matrimonio tubieron entre otros hijos á Bernardina Mon- tanchez de Aguilar q.e se haya en la edad de onze á doze años

por cuya Razon Sabe y le consta q.e
el Padre de este, fué hijo legiti
mo y de legitimo Matrimonio de
Ysidoro Montanches y de Teresa
Rodriguez y la Maria Teresa
de Cabello lo fueron ygualm.te de
D.n Juan Cabello de Aguilar y de
D.a Petronila del Barrio vezinos
q.e fueron de la Ciu.d de la Puebla
de los Infantes y q.e han sido lim
pios de toda mala Raza de Moros
Judios ni otros Mesclaalguna
q.e se oponga a su limpieza
sin q.e haya abido en esta
familia ninguna Penitencia de
ni Castigado p.r el Santo Oficio
de la Ynquisicion ni por otro Tribun

Menor Juan [...] tenido oficio q.e le haya [...] Infamia, [...]

Contrario el Bernardino Montan-
chez Padre del menor murió de
un balazo en una refriega, y sin
Embargo de haberse criado el me-
nor sin Padre, este bien educa-
do, es de buenas costumbres y Cris-
tiano Proceder, todo lo q.e puede
asegurar por el conocim.to q.e de
esta familia a tenido y tiene
ser su [...] y notorio y de mayor abun-
dam.to se remite a las Partidas
sacramentales [...] presentadas.
Que es la verdad encargo de
su Juramento hecho lo afir-
mo y q.e es de edad de ving.ta

y en años del que doy
fee = Fr. Josef Curuchez

Fr. Juan Romero

Test.º 3.º Fr. Lucas Martinez

En acto continuado de la misma prov.ª y p.ª esta Informacion Yo el Juez en fuerza de mi Comision Recibi Juram.to p.r Dios y una Cruz seg.n derecho de Fr. Lucas Martin Religioso Profeso de esta Conbentual en el Conv.to Casa Grande de N. P. S. Fran.co de esta Ciudad de Estremadura y siendo hecho como se Requiere ofrecio decir verdad en lo q.e supiere, siendo preguntado, y haviendosele leido al tenor del Pedimento q.e antecede dijo que de doze años a esta parte poco mas o menos conocio, trato, y Comunico a Bernardino Montanchez y a

María Teresa Cabello de Aguilar su lextima muger el q.l sirbio á S. M. en sus Reales Mentas, uno y otro de juntos, de cuyo matrimonio tubieron entre otros á Bernardino Felipe Montanches y Aguilar su hijo q. en el dia tendrá como onze a doze años, por Cuya razon sabe y le consta q. dho Bernardino Padre del te le fué en igual. los tos de Isidoro Montanches y de Teresa Rodriguez y su Ma. dre Maria de Aguilar y Barrio lo fué en los mismos tos de Dn Juan Cabello de Aguilar, y de Da Petronila de barrios vecinos q. fueron de la Vd.a de la Puebla de los Infantes, los quales havido y son Christianos biejos sin Mescla

SELLO QUARTO, QUA[TRO] MARAVEDIS, AÑO [DE MIL] OCHOCIENTOS Y [...]

alguna sin limpieza de Moros, Judios,
ni otra alguna q.e les haya inpuado
Infamia sinq.e en esta familia haya
abido ningun Penitenciado ni Casti
gado p.r el Santo Tribunal de la
Inquisicion ni por otra Jurisdicion
ni han obtenido oficios viles ni
bajos antes p.r el Contrario como
de facho ha servido en tan R.s
Mentas; Siendo Constante q.e
d.ho Bernardino sin Embargo
de ser Huerfano de Padre y
Madre esta bien educado, i de
buenas Costumbres y Christiano
proceder; todo lo q.e puede aregu
rar por las razones q.e de ja
manifestadas y con Conden Con

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Franco y amayson a tundam.to de l[illegible] de los Documentos Presentados. Que es la verdad en cargo de su juram.to hecho lo firma y que es de edad de treinta y tres años de q.e doy fee=

Joseph Ign.o Romero

D.r Esp.na En la C.d de Sevilla en dies de Febrero de mil ochocientos dos. Ante mi el escrivano parecio D.n Fran.co de Iñigo y dijo q.e p.a esta Ynforma.on no tenia por ahora mas testigos q.e los ya Examinados Ysp.o y q.e donde se pone la presente y lo firmo de q.e doy fee

Fran.co Iñigo

Joseph Ign.o Romero

Auto) En la Ciud. de Ser.na en dho dia mes
y año. El Sr. Dn Antonio Rodri-
guez de Ribera Abogado de los
Rs. Consejos Teniente Primero de
Asistente de ella: Haviendo
visto la Informn. q. antecede
dada p.r el Padre Fr. Fran.co
de Quiroz, Religioso Agustino
ano de su sobrino, Bernardi-
no Felipe Montanchez de esta
Ciud. Su sma dijo q. la aprob-
ava y aprobó, y en ella p.a su ma-
yor validacion y firmeza inter-
ponia é interpuso, su autoridad
y Decreto Judicial de su oficio
quanto puede y á lugar en
dro., y mandó q. todo se en-
tregue original al susodho p.a el fin
q. lo solicita. y p.r este auto asi lo pro-
M. J. veyó y firmó de q. doy fee=

[illegible]

[illegible] Romero

✝

San Telmo 24. de Marzo de 1802.

Fran.co de la Torre de Utrera.

Natural de la villa del Coronil.

Reconocimos al mencionado anterior-
mente y està sano y de recibo. San
Telmo 24 de Marzo de 1802.

D.r Gabriel Rodriguez   Jose M.a Valero

Recibase.

Castro

Recibido y Sentado de Coleg.l de Numero en el
Libro 11. al fo.l C.o 69.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

En Lima 24 de Marzo de 1832.

Vistos [illegible]

[illegible]

[illegible]

Remitase [illegible]

Lima 24 de Marzo de 1832.

José M. Pelaez

[illegible]

[illegible]

Año de 1802

Ynformacion de limpieza, recivida á instancia de Dª Maria Josefa de Otrera, de esta vecindad, viuda de Dn Franco de la Torre.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D.n Fran.co Xavier Curado Caro, Cura unico dela Yg.a Parroq.l desta V.a del Coronil, Certifico y doy fe, que en el lib. 9 de Bap.mos que dha Yg.a tiene, al f. 327, se halla una partida, que copiada ala letra, dice assi ——

Partida / En la V.a del Coronil, en martes tres dias del mes de mayo de mil setecient.s y quarenta añs: yo el B.r D.n Juan Justo de Castilla, Cura dela Yg.a Parroq.l de n.ra S.ra de Consolac.n desta V.a Baptizé solemnemente à Fran.co Felix, Atanasio, hijo legitimo de Fran.co Utrera y de Ysabel muñoz su muger; que certificaron haver nacido el dia dos de dho mes y año; fueron sus padrinos Fran.co Caballero, y Ysabel Gonzales a quienes adverti el parentesco espiritual y las obligac.n de enseñar la doctrina xptiana, siendo todos V.nos y naturales desta V.a y lo firme, q.e es fho ut supra = B.r D.n Juan Justo de Castilla

Assi mismo Certifico y doy fe, que en el lib. 12 de Bap.mos que dha Yg.a tiene, al folio 156. se halla otra partida, q.e copiada, dice assi ——

Partida / En la V.a del Coronil, en Lunes diez y seis dias del mes de mayo de mil setecientos, setenta y ocho añs: yo D.n Jose Martz de molina, Teniente de Cura dela Yg.a Parroq.l de n.ra S.ra de Consolac.n desta V.a Baptizé solemnem.te à Maria Josefa Eduarda, hija legitima de Fran.co de Utrera, y de Maria Gonzales su muger, V.nos desta dha V.a q.e certificaron haver nacido dho dia, mes y año dela fha: fueron sus padrinos Roque Gallegos y Beatriz de Ocaña su muger V.nos desta V.a a quienes adverti el parentesco espiritual, q.e contraxeron y la obligac.n de enseñar ala ahijada la doct.na xptiana y lo firme, fho ut supra: d.r Pedro Nicolas de Ulloa: D.n Jose martz de molina

Concuerdan con sus originales a que me refiero y para q.e assi conste, doy las presentes en esta V.a del Coronil, en veinte y ocho de feb.ro de mil ochocientos y dos añs

D.n Fran.co Xavier
Curado Caro

Dn. Fran.co Xav.r Curado Caro, Canonico dela Ygl.a Parroq.l desta V.a del Coronil Certifico y Doy fe, que en el lib. 8 de Desp.s y Velaciones q.e en dha Ygl.a tiene, al f.o 58 b.to esta una partida, que copiada ala letra, dice asi —

Partida. En la V.a del Coronil, en veinte y nuebe dias del mes de Julio de mil, setecientos ochenta y siete: yo Dn. Agustin Gonzalez de mendoza, Cura onico dela Ygl.a Parroq.l de nra S.a de Consolac.n della, haviendo precedido las tres canonicas moniciones que el S.to Concilio de trento, y no haviendo resultado canonico impedim.to, mitado me del y haviendose asi mismo amonestado en tres dias de fiesta en la Parroq.l de la V.a del Arahal ala que no resulto canonico impedim.to como lo certifica el cura d.n Ant.o de leon y lo comprueba el Not.o Pedro martinez Pizarro en veinte y siete deste presente mes y año, estando ambos haviendo comulgado, sabiendo la doct.a xptiana, haviendo precedido la licencia paterna dela contrayente, como lo previene la R.l Pragm.ca y en virtud de mandam.to del S.r D.or D.n Ant.o Lobo y su Canon.o y Juez dela Ygl.a su fha en veinte del citado mes y año, p.r ante su Not.o ma.r d.n Fran.co Xerez, Despose por palabras de presente, q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D.n Fran.co dela torre, nat.l dela V.a del Arahal, hijo de Florencio dela torre y de Ysabel Salvago, mayor de veinte y cinco años huerfano de padres y Abuelos juntam.te con Maria Josefa de Utrera hija de Fran.co de Utrera y de Maria Gonzales: fueron presentes por testigos. D.n Fran.co de Luque = D.n Pedro Barrero = y D.n Juan Jose Garcia dela Vega, vezinos desta V.a y lo firme = D.n Agustin Gonzalez de mendoza.

Concuerda con su original, al que me refiero y para que asi conste donde y como convenga, doy la presente en esta V.a del Coronil, en veinte y ocho dias del mes de febrero de mil ochocientos y dos años.

Dn. Fran.co Xavier
Curado Caro

Dn Fran.co Xav.r Curado, Caro Cura unico dela Yg.a Parroq.l desta V.a del Coronil, certifico y doy fe, que en el lib. 14 de Bap.mos que dha Yg.a tiene, al f 193. b.to se halla una partida que copiada ala letra, dize assi ——

Partida En Juebes dies y siete de Marzo de mil setecientos nobenta y dos años: yo Dn Fran.co Xavier Curado Caro, Cura unico dela Yg.a Parroq.l de esta V.a del Coronil, Bautizé solemnem.te á Juan Josef, Maria Ramon Antonio, Eusebio: que nacio el dia cinco de este dho mes y año de la fha: hyjo legitimo de Dn Fran.co de la torre, natural de la C.d de Utrera, y de D.a Maria Josefa de Urrera: fue su padrino Pedro Martinez de la Peña, e Ynes moreno su muger y le adverti su obligacion y parentesco espiritual que contraxeron = Dn Fran.co Xavier Curado Caro

Concuerda con su Original a que me refiero y para que assi conste doy la presente en esta V.a del Coronil, y febrero veinte y ocho de mil ochocientos y dos años:

Dn Fran.co Xavier Curado Caro

Y

Yo el Ynfrascripto Escrivano publico, de Cavildo, y unico de esta Villa del Coronil; Doy fee: Que el Presbitero Don Francisco Xavier Curado Caro, de quien aparecen dadas y firmadas, las tres Certificaciones que preceden; es tal Cura de la unica Yglesia Parroquial de esta Villa como se titula; y como tal administra à sus Feligreses los Santos Sacramentos, y demas funciones de su Ministerio, y á sus escritos, y Certificaciones



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

se les ha dado, y da entera fee, y credito, en Juicio y fuera de él, y la firma, y rubrica que esta al pie de ellas, es la misma que acostumbra á hacer, y hechar en ellas: y para que conste, á instancia de parte, lo signo, y firmo en esta Villa del Coronil á cinco de Marzo de mil ochocientos y dos años. ==

Dn. Josef de Campo Redondo
Esno.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn Fran.co Yldefonso Velez Pro. Colector de Missas ordinarias y obras dela yglesia Parroqt. de Nuestra Señora de Consolacion de esta Va. del Coronil, Certifico y doy fee: que en uno de los Libros que paran en esta Colecturia el qe dio principio el dia siete del mes de Junio de mil setecientos ochenta y cinco y el corriente entre las partidas que en el se contiene esta una a el folio ciento noventa y siete que a la letra es del tenor siguiente =

Partida — En la Va. del Coronil en veinticinco dias del mes de Abril de mil ochocientos años se enterro en la yglesia Convento de Padres Carmelitas Descalzos de esta Va. el cuerpo difunto de Dn Fran.co dela Torre Marido que fue de Maria Jph.a de Urrea vecinos de esta Va. no testo. Velez Colector =

Concuerda dicha partida con su original a que me refiero, que esta en dicho libro folio y Colecturia de mi cargo a que me refiero y pa. que conste doy de Conbento y doy la presente a pedimento de parte legitima en esta espresada Va. del Coronil, en veinticinco dias del mes de febrero de mil ochocientos y dos años =

Dn Fran.co Yldefonso Velez
Colector =

Yo el infrascripto Essno. publico, de Cavildo, y unico de esta villa del Coronil, Certifico, y doy fee: Que el Presvitero Dn. Fran.co Ildefonso Velez, de quien aparece dada y firmada la Certificacion que antecede

ès tal Colector de Misas, Entierros, y obras de la Yglesia Parroquial de esta dicha villa, como se titula, fiel, legal, y de toda confianza, y à sus escritos y certificaciones siempre se les hà dado y dà entera fee y credito en juicio, y fuera de él; y la firma y rubrica que està al Pie de la antecedente, ès igual à la que acostumbra: Y para que conste à instancia de parte doy el presente que signo y firmo en esta Villa del Coronil à cinco de Marzo de mil ochocientos y dos años =

Josef de Campo Redondo
ss.no



Para despachos de oficio, cuarto, quarenta maravedis... Sello quarto, quarenta maravedis, año de mil ochocientos y dos.

Dn Diego Roldan y Humanes Cura Beneficiado en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Villa del Arahal: Certifico q. en los libros de Baptismo q. con otros varios se conservan en el Archivo de dha Igla a los libros y fol. que iran citados se hallan las partidas siguientes ——

Libº 32 de Baptismos fol. 72. Bto Pª 2ª

En Domingo veinte y quatro de Marzo de mil setecientos y quarenta y ocho años Yo Dn Raymundo Ramirez Barrionuevo Cura y Beneficiado propio de la Parroquial de Sta Santa Maria Magdalena de esta Villa del Arahal Baptize solemnemente à Franco Antonio Nicolas que nacio dia veinte de dho mes hijo de Florencio de la Torre y de Ysabel Salazar su muger fueron sus Padrinos Franco de la Torre y Maria de los Reyes su muger à quienes adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana à su ahijado y lo firme Dn Raymundo Ramirez Barrionuevo ——

Libº 26 de Bapts fol. 215. Pª 1ª

En la Villa del Arahal veinte y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos y once años Yo el Bº Lorenzo de Mesa Armero Beneficiado y Cura propio de las Yglesias de esta Vª Baptize solemnemte à un hijo de Juan de la Torre y de Leonor Gonzales su muger pusele por nombre a Florencio Joseph q. nacio el dia veinte y cinco de dho mes y año, fue su Padrino Dn Franco de Torres a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firme = Br Bº Lorenzo de Mesa Armero ——

Concuerdan las presentes partidas con sus respectivos originales à q. me refiero cuios lib. y fol. citados devolbi al expresado Archivo y para q. conste donde convenga doy la presente à pedimto de parte en la Vª del Arahal en veinte y dos de Febº de mil ochocientos y dos = Diego Roldan y Humanes

Los Escrivanos de S. M. publicos del num. de esta Villa del Arahal que al fin firmamos Damos fee: Que Dn Diego Roldan y Hu

manes Pro. de quien aparece dada, y firmada la cer-
tificacion antecedente, es Cura Beneficiado dela Yglesia
Parroquial de Sta Maria Magdalena, unica de esta dha
Villa, y como tal le hemos visto Administrar, los santos
sacramentos a sus feligreses, fiel legal, y de toda confi-
anza, por lo que, a sus escritos, siempre se les ha dado, y da
entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el, y la firma, ó Ru-
brica que está al Pie dela antecedente es semejante
a mi parecer, a la que acostumbra. Y para que conste
a instancia de parte, damos el presente, en la Villa del
Arahal, en Veinte y dos de Febrero de mill ochocientos
[illegible]

Manuel Sanchez
Narvaez

Juan Roldan

Fran. Alvarez

Los Escribanos de S.M. publicos del numero de esta Villa [illegible]
[illegible]

7

D.n Juan Martín Baco Cura Then.te en la Ygl.a del S.r S.n Mig.l de esta Villa de Marchena. Certifico, y doy fee, q.e en el L.o 45: de Bpmos q.e se halla en el Archivo de dha Ygl.a al fol 132 está una partida q.e su thenor es como sigue

Ysavel Theodora — En la Villa de Marchena, Miercoles diez y seis de Septbre de mil setecientos y once a.s Yo el L.do D.n Fern.do de Vega Castroverde Comiss.o del S.to Oficio, y Cura de las Ygl.s de esta dha Villa en la del S.r S.n Mig.l de ella. Baptisé à Ysabel Theodora hija de Andres Salvago, y de Maria Agustina su leg.ma muger. Fueron Padrinos Bme del Hierro y Ysavel de Alcalá y les adverti la cog.n espirit.l y oblig.n de enseñarle la Doct.a xptiana y lo firmé = ut supra = L.do D.n Fern.do de Vega Castroverde

La precencenta partida es conforme à su orig.l al q.e me refiero y queda con los demas de mi cargo. Marchena, y Febrero quinze de mil ochocientos y dos a.s =

Juan Martín Baco

Legalisad.n 7

Los infraescritos Es.nos por el Rey nuestro S.or publicos, y del numero de esta Villa, Damos fee: Que D.n Juan Martín Baco, nom-

por quien aparece dada, y firmada la antecedente certificacion se halla de Cura teniente en la Yglecia Parroquial del Arcangel Sn Miguel de esta misma Villa, à quien como tal hemos visto administrar los Stos Sacramentos à sus feligreses, y evaquar los demas actos respectivos à dho ministerio; Y à todos los escritos que autoriza el nominado Presbro siempre se les ha dado y dà entera fee y credito asi en Juicio como fuera de el por ser sugeto de la mayor integridad; Y para que conste damos el presente en la Villa de Marchena à diez y seis de Febrero de mill ochocientos y dos

Franco de Paula Revolla

Pablo Manuel Arrianza

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Br. Dn. Diego Garzia Cabrera, Cura de las Yglesias de la Villa de Moron de la Frontera, Zertifico, que en uno de los Libs. de Fees de Baptismos, q. se custodian en el archibo de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Miguel, esta una partida, que copiada es como se sigue =

Libro 36 folio 210 Bto.

En la Villa de Moron de la Frontera, en ocho de Marzo de mil setesientos quarenta, y quatro años, yo Dn. Geronimo Morillas y Bega Cura teniente de las Yglesias de esta Villa Bapticé, a Maria Teresa q. nasio, a tres de dho mes hija legitima de Juan Gonzales, y de Maria Barbara, fue su Padrino Juan Nuñez, a quien adverti la cognasion espiritual y demas sus obligasiones y lo firme = Dn. Geronimo Morillas y Bega.

Concuerda dicha Partida con su original que por aora queda en dho Libro folio, y Archivo aque me zertifico y para que conste donde conbenga doy la presente en la Villa de Moron en doze dias del mes de febrero de Mil ochocientos y dos años =

Br. Diego Garcia Cabrera

Los Ynfrascriptos Escrivanos publicos y del Numero de esta Villa de Moron de la Frontera: Certificamos y damos fee que el Br. Dn.

Dn. Diego Garcia Cabrera por quien pare-
ce estar dada y firmada la antecedente Cer-
tificaciones como se titula Cura de las Yglesias
... actual de esta dha Villa, y como tal exerce todas
las funciones correspondientes a dho ministerio
y a sus certificados siempre se les ha dado y da
entera fee y credito en Juicio y fuera del.
Y para que conste a instancia de parte pone-
mos la presente en Moron de la Frontera en
trece de Febrero de mil ochocientos y dos años=

Juan Joachin [illegible]

Antonio Alonso

Juan Antº Garcia de Soria

Los Escrivanos publicos del Nu-
mero de esta Villa de Moron de la Frontera
Certificamos y damos fee que el [illegible]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Da. Maria Josefa Utrera Viuda de Dn. Franco. de la Torre vecina de esta Villa, Madre de Juan de la Torre de menor edad ante Vmd. parezco, y como mas haya lugar en derecho digo, que el citado Juan de la Torre se halla en la edad de diez años, es hijo legitimo mio, y de Dn. Franco. de la Torre difunto, que Yo soy hija legitima de Franco. de Utrera, y de Maria Gonzales, y mi difunto Marido fue hijo legitimo de Florencio de la Torre, y de Ysabel Salvago, como todo ello consta de las respectivas partidas de Casamientos, Mortuorios, y Bautismos que con la devida solemnidad, presento y juro, y conviniendo á el dro. de mi hijo á quien represento acreditar, como sus citados Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, son y fueron Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza, de Judios, Mulatos, Moriscos, y otras semejantes, y que no han sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion, ni otro con pena que irroque infamia.

A Vmd. supco. que haviendo por presentadas dhas partidas se sirva admitirme á el tenor de este escrito, ynformacion de testigos con citacion del Sindico Procurador general de esta Villa la que sea aprovada por Vmd. quanto haya en lugar en dro. interponiendo su autoridad y decreto judicial y evaquada se me entregue original para hacer

de ella el uso que me convenga en Justicia que pido juro y para ello &a.

Maria Josefa de Zaurrieta

Auto: Por presentada con los documentos que refiere; admitese a esta parte la informacion de testigos que ofrece con citacion del Sindico Procurador General, y entregado a este: Lo mandó y firmó el S.r Liz.do D.n Antonio Piernas Abogado de los R.s Consejos, Corregidor de esta Villa del Coronil, en ella a cinco de Marzo de mil ochocientos y dos, de que doy fee =

Lic.do Piernas

Josef de Campo Redondo
Ess.no

Not.n: En el Coronil, dho dia, mes, y año Yo el Ess.no notifiqué e hice saber el auto de antes a D.a Maria Josefa de Urrieta de esta Vecindad, en su persona de que quedó enterada, doy fee =

Josef de Campo Redondo
Ess.no

Citac.n: En el Coronil en el mismo dia mes, y año Yo el Ess.no cité con el auto precedente, al

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y firmo quando sabe [illegible], ante el Juan [illegible]
[illegible] General, en su persona, de que
[illegible] doy fee.

Pedro Campo-Redondo

3

Declaracion de Alonso de la Vega

En la Villa del Cozumel en el mismo dia cinco de Marzo de mil ochocientos, y dos años, de presentacion del Sr. [illegible] Teresa de Urrea, para la informacion que tiene ofrecida, y la esta mandada por el [illegible] Sr. Corregidor por ante mi el Escno. recibio juramento a Alonso de la Vega de esta vecindad, que lo hizo a Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho prometiendo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y haviendolo sido por el tenor del Pedimento que va por cavesa Dixo: Que conoce mui bien a Juan de la Torre primo

es menor de Catorce años, y le consta que es
hijo legitimo de dn. Fran.co de la Torre, difunto,
y de d.a Maria Josepha de Atucra, que esta, es
hija legitima de Juan.co de Atucra, y de Maria
Gonzalez, y que su difunto marido, fue hijo
legitimo de Francisco de la Torre, y de
Ysabel Paliagel, a todos los quales conoció
muy bien, y por lo mismo save que
fueron Christianos viejos, limpios
de Sangre y de toda mala raza, y que
por tales han sido reputados, sin que se
sepa que hayan sido castigados
por el Tribunal de la Inquisicion, ni por
otro por cosa que induzca infamia:
que es quanto save, y puede decir, y todo
la verdad so cargo de su juramento, fho
en que se afirmó, y ratificó, y dixo ser de edad de sesenta y siete años, y lo fir-
mó con su md. de que doy fee =

Lic.do Herrera
Alonso de la Vega
Joseph Campo Redondo
ss.no

Otra
[illegible] Caballero
[illegible] seguidamente [illegible]

presentacion, el referido Sr. Corregidor, por ante mi el Essno. recivio juramento à Juan Matheo Cavallero, de esta vecindad, que hizo por Dios nuestro señor, y una señal de cruz, segun derecho prometiendo baxo de el verdad en lo que su-piere siendo preguntado, y siendolo por el tenor del pedimento que va por cabeza Dixo: Conoce à Juan de la Torre, menor de catorce años, y save es hijo legitimo de Dn. Juan Franco. de la Torre su legitimo, y de Da. Maria Tereza de Ybarra, y esta hija legitima de Juan Franco. de Ybarra, y de Maria Gonzalez, y el dho Juan Franco. de la Torre, de Florencio de la Torre y de Ysabel Salbago, à todos los quales conocio mui bien el testigo, y le consta, que son, y fueron christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza, haviendo sido y tenidos por tales, y que no le consta que los que declara hayan sido amonestados ni castigados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, por causa que les irrogue infamia: que era quanto savia, y podia decir, y todo la verdad so cargo de su juramento fecho, que es de edad de setenta años, y no firmo porque manifesto no saver escribir

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

firmolo dicho Señor Corregidor, con mi[-]
go el Escrivano de que doy fee=

Licdo. Pernas — Joseph Campo Redondo
y Sossno.

Otra
Juan Pablo
de Acosta

En el consiguiente acto continuado, de dha pre
sentacion, el mismo Sr. Corregidor por
ante mi el Escrivano recivio juramen,
to a Juan Pablo de Acosta de ese domi
cilio que hizo a Dios y una Cruz, en for,
ma de derecho, ofreciendo decir del ver,
dad en lo que supiere, y le fuere pregun
tado, y haviendolo sido, por los parti,
culares que comprende el Pedimento
que va por cavezera Dixo: Que cono,
ce a Juan de la Torre, niño como de
once a doce años, que save es hijo le,
gitimo del Fran. de la Torre, ya difun
to, y de Da. Maria Josefa de Utrera: que
esta lo es tambien de Juan Fco de Utrera,

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y de ella Maria Gonzalez, y el difunto su marido, lo fue legitimo de Florencio dela Torre, y de Ysabel Salcedo, á todos los quales conocio el testigo, y le consta que son, y fueron Christianos viejos limpios de sangre, y de toda mala raza, tenidos y reputados por tales, sin que tenga noticia que hayan sido apercibidos, amonestados, ni castigados por el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni por otro, por causa de infamia, ni otra alguna: lo que trata la verdad en cargo de su juramento fecho, que es de edad de sesenta y seis años, y no firmó por que expresó no saver, lo hizo dho. S.r Corregidor con migo el esno. de que doy fee =

Luis Piernas

Josef de Campo Redondo
Juan Esno.

al Compar

En la villa del Coronil, en el propio dia

mes, y año, ante el referido S.or Corregidor

presente yo el Escrivano parecio D.ª Ma.ª

ria Josefa Gautnera, viuda de esta vecindad,

y Dixo: que aunque podia, por ahora

no determinaba hacer presentacion de

mas testigos para esta informacion,

que los examinados, y que havia pre-

sentado para ella: Asi lo manifestó

la compareciente, y lo firmó con su

mrd. de que doy fee =

Lic.do Piernas — Maria Jo.ª Gautnera

Josef Campo Redondo
escno

Auto — Vista por su merced la informacion q.e antecede, dixo, q.e aprobandola en quanto ha lugar en derecho, se entregue origi nal a la parte q.e la solicita, interponiendo para su mayor firmeza su authoridad, y decreto judicial: Asi lo mandó y firmó el S.or Lic.do D.n Antonio Piernas Abogado de los Reales Consejos, Corregidor de esta Villa de el Cornil en ella á los seis dias de el mes de Marzo de mil ocho cientos y dos años de q.e doy fee =

Lic.do D.n Antonio
Piernas

Josef Campo Redondo
s.no

Recibase
Castro

San Telmo 20 de Abril de 1802.

Ramon Rabel y Armero.

Natural de Sevilla.

Reconocimos al Colegial precedente y está sano y de recibo. Santelmo 20 de Abril de 1802.

Dn. Gabriel Rodriguez   José Ma. Valera

Recibase.

Carlos

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al fol.

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Contr. y Srio.

Señor Direct.r del R.l Coleg.o de Sant.mo

D.n Juan de Teresa Ravel vecino desta
Ciud. presentado en esa Mesa Capitular
de la Sta Ygl.a Cathedral, con el devido
respecto hace presente á V.S. tener
un Hermano nombrado Josef Ramon
M.a Ravel hijo del exponente unos H.
no de D.n Miguel Ravel y de D.a Ca
talina Herrera ambos sus Padres y
del Exponente difuntos. El qual es tan
con generosa calidad le corresponde
practicar todo lo correspond.te a su
tierna educacion enseñanza, y desti
no, es natural desta dha Ciudad de
nacim.to distinguido en orden de Hidal
guia, haviendo tenido el dho Mio P.e
el empleo de familiar del S.to Oficio
dela Ynquisicion, y con [illegible] en
[illegible] la educacion y distincion co
mo todo es notorio, agregandose
ser el referido Hermano [illegible]

bien educado, y sabiendo leer y escri
bir; pero no teniendo medios de
sostenimiento y proporcion.s de adelan-
tamiento indicados p.r la falta de
sus Padres, y careser de medios
para ello, desea la colocac.n de un
de los Seminaristas de este Colle
legio a cuyo intento le concurren
todas las circunstanc.s prevenidas
p.r Ordenanza de preferencia p.a
ser admitido, y p.a su logro =
Supp.co a V.S. se sirva si su justificacion
lo tiene a bien admitirle p.r
tal Seminarista. Asi lo Espero

Ram.n el Rey Pravia

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico Yo el infrascripto Cura del Sagrario de la Sta. Metropolitana Patriarchal Yglª de esta Ciudad de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario, al folio quarenta y nueve buelta esta la partida sigte =

Ygo. Pand.z | En Lunes catorce de Sept.e de mil, ochocientos y ocho; Yo el Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero y Osoro Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchl. Ygl.ª de Sev.ª, Bapticé, á Miguel Fran.co de Sta. M.ª hijo de Dn. Juan Joseph Ruiz y de Dª Thomasa Leonor Montero su muger, nacio á once de dho. Fue su Padrino Dn. Miguel Hermenegildo de Cervantes Presv.º Capn. de dho Sagrario fho ut supra = Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero

Concuerda con la Orig.l á que me refiero y p.ª que conste, doy la presente en dho Sagrario á diez de Abril de mil, ochoc.s y dos.

Br. Dn. Miguel de Herrera



Quarenta mrs. dubois.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El infraescrito Cura mas antiguo de esta Yglesia Colegial de Ntro Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dicha Yglesia tiene à el fol. 459 buelta consta una partida del tenor siguiente

Partida. En cinco de Enero de mil setecientos quarenta y cinco años Yo Dn. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Colegial de N S S Salvador de Sevilla Baptizè à Catalina Aquilina Josefa: nacio ayer à las quatro de la mañana hija de Dn. Josè Armero y de Da. Nicolasa Millan su Muger: fue su Padrino Dn. Geronimo Lorguervel de Sta. Maria Magdalena à quien avisè sus obligaciones y lo firmè Dn. Fernando Diaz Coronado

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dicha Colegial à once de Abril de mil ochocientos y dos años

Dn. Fran. Jose Co... y Vargas
Cura

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El infraescripto Cura Ten.te de la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla Certifico que en el Libro diez y nueve de Matrimonios al fol. noventa y cinco se halla una partida del tenor sig.te

Partida | En la Ciudad de Sevilla Domingo cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y Nueve años: Yo D.n Fern.do Colarte Pbro Capellan Real de Nra Señora de los Reyes, y S.n S.r Fernando de esta Ciudad, en virtud de Mandam.to del Em.mo y Ex.mo S.r Cardenal de Solis Arzobispo de esta Ciudad su fha en veinte y ocho de Febrero proximo pasado, por ante el S.r D.n Alonso Mexo a su pro secretario; por el que dispenso dho señor Em.mo las tres Moniciones que previene el S.C.T. por justas causas que para ello tuvo, y haviendose antes confesado, y saviendo la Doctrina Chistiana; Despose y Case por palabras de presente, que hicieron valido y lexitimo Matrimonio, a D.n Miq.l Rabel, familiar del S.to Oficio de la Ynquic.n Hijo de D.n Juan Josef Rabel y de D.a Thomasa Martinez de Aponte; con D.a Chatalina de Armero hija de D.n Josef de Armero, y de D.a Nicolasa Millan todos Vez.os y naturales de esta Ciudad, fueron testigos a dho desposorio D.n Antonio Armero Pbro y D.n Juan Moran Vezinos desta Ciudad de que doy fee y lo firme en este Libro de Desposorios cu

Sta. Maria Magdalena en presencia del interes
expto Cura de esta dha Parroqa. = Dn. Fernando
Colarte = Dn. Ygnacio de Arteaga Cura

Concuerda a la letra de su orig.l del expresado Libro y para que conste lo firmo Sevilla y Abril doce de mil ochocientos dos =

Dn. Josef Albainez

Vto. Bno.
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn. Manuel Marias Pro. Vice-Beneficiado y Cura thte. de la Antigua, y Basilica Yglesia del Sr. Sn. Vicente Martir de Sevilla:

Certifico que en el libro 26,, de Baptismos de dha Iglesia al folio 131 vto. se halla la sigte.

En sabado dia veinte y quatro de Nove. de mil setecientos ochenta y ocho años: Yo Dn. Josef Ramos Pro. cura castrense de esta cud. Baptisé solemnemte. en esta Igla. de Sor. Sn. Victe. de Sevilla á Ramon Maria del Amparo Josef Juan de la Cruz que nació en este mismo dia á las ocho y media de la mañana hijo legitimo de Dn. Miguel Rafael familiar del Sto. oficio de la Ynqon. y de Da. Catalina Armero su muger. fue su Madrina Da. Maria Josefa Ravel y Armero su herma. aqn. adverti el nuevo Parentesco espiritual qe. contrajo y obligacn. de enseñarle la doctrina Cristiana, y lo firmé = Dn. Josef Ramos Cura

Concuerda con su original aqe. me remito. y segn. queda en el Archivo de esta dha Yglesia; y pa. qe. conste doy la presente en Sevilla en Catorce de Enero de mil ochocientos y dos = Emmdo. v = Vale.

Dn. Manl. Marias
Cura thte.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Sochantre y Collector q.e soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Vicente Martir de esta Ciu.d Certifico q.e en el Libro 9. de Entierros de dha Ygl.a al Folio 186. b.to se halla la sig.te

Partida: En veinte y cinco de Junio de mil setecientos noventa y nueve a.s se enterró en esta Ygl.a del S.r S.n Vicente m.r de Sev.a (p.r la Jurisdicion Castrense de esta dha Ygl.a) el Cuerpo Defuncto de D.n Miguel Rabel y Martinez; marido que fue de D.a Cathalina Armero y Millan; dió poder p.a Testar ála dha su mujer; Vivia en los Monsalves; se le hizo Funeral de veinte y quatro Acompañados; Copia, y Esquila = de que Doy Fée= Fho ut Supra = D.or D.n Morales

Concuerda con su Original á que me remito; y segun queda en dho Libro y Folio: Y p.a q.e conste Doy la Presente en Sevilla á onse de Abril de mil ochocientos dos años =

D.n Juan Maria de Almeyda
Collect.r



Como Sacristan y Colector q.e oy de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Vicente Martir de esta Ciu.d Certifico q.e en el libro de entie-rros de dha Ygl.a al folio 138 b.to se halla la sig.te

Partida: En veinte y cinco de Junio de mil setecientos y noventa y nueve a.s se enterró en esta Ygl.a del S.r S.n Vicente Martir Sep.s (p.r la Jurisdiccion Castrense de esta dha Ygl.a) el Cuerpo de D.n Miguel Andrés y Martinez marido que fue de D.a Cathalina Carrero y Alfon-so dió poder p.a testar á la dha su muger: Vivía en las Hamacas; se le hizo Funeral de veinte y quatro acom-pañados; Capa, y Cruz alta de que doy fee: fha ut supra D.n Nozales

Concuerda con la Original á que me remito; y queda en dho libro y folio: de q.e certif.co q.e firmo en Sevilla en de Abril de mil ochocientos y ocho

D.n Juan Maria de Almagro Colect.r



Cuatro maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Sochantre y Collector que soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Vicente Martir de esta Ciu.d Certifico q.e en el Libro 9: de Entierros de dha Ygl.a al Folio 257. b.to se halla la sig.te

Partida: En Viernes tres de Octubre de mil ochocientos a.s se enterró p.r el Beneficio de esta Ygl.a del S.r S.n Vicente m.r de Sev.a el Cadaver de D.a Cathalina Almero; Viuda que fue de D.n Miguel Rabel; Recivio el S.to Oleo; Otorgó poder p.a Testar en primero del corriente mes y año; p.r ante Josef Antonio de S.ta Ana; SS.no pp.co de Sev.a dejó p.r sus Albaceas á D.n Francisco Josef Rabel; y á D.n Manuel Rabel sus Hijos: Vivia en los Monsalves= se le hizo Funeral de Seis Acompañados de Repartimiento= de que doy Fée= fecho ut Supra= Almeyda= Collector

Concuerda con su Original á que me remito; y segun queda en dho Libro y Folio: Y p.a que conste Doy la Presente en Sevilla á onze de Abril de mil ochocientos dos años=

D. Juan Maria de Almeyda

Collect.r

SELLO QUARTO, [illegible] AÑO DE [illegible]

Como Sacristan y Collector que soy de esta Yglª del Sr. S.
Vicente Martir de esta Ciud. Certifico que en el libro [illegible]
y de esta Yglª al folio 257 b.to se halla la Partida

Partida:

En Viernes tres de Octubre de mil ochocientos y dos se
enterró por el Rdo. Beneficiado de esta Yglª del Sr. S. Vicente
Mr. de Sevª el Cadaver de Dª Catalina [illegible]
Viuda que fue de Dn. Miguel [illegible]
[illegible] Otorgo poder para testar en presencia del
[illegible] ante Joseph [illegible]
[illegible] dexo por sus Albaceas a Dn.
Francisco Joseph [illegible] y a Dn. Manuel [illegible]
su hijo: Vivia en la [illegible]
[illegible] acompañado de [illegible]
[illegible] Collector

Concuerda con su original [illegible]
[illegible] que conste doy la presente en Sevilla a
[illegible] de Abril de mil ochocientos [illegible]

Dn. Juan Martinez

Sacristan
Collector





NOS LOS INQUISIDORES

APOSTOLICOS, CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA, EN ESTA CIUDAD, y Arzobiſpado de Sevilla, con los Obiſpados de Cadiz, Zeuta, y ſus Partidos, por Authoridad Apoſtolica, &c.

POR quanto para las coſas, que ſe ofrecen en el Santo Oficio de la Inquiſicion de eſta Ciudad de Sevilla, conviene, que tengamos perſonas à quienes las encomendar, y cometer: Confiando de Vos D. *Miguel Rabel, natural, y* vecino de la *dha Ciud. de Sevilla*::: y de vueſtra diligencia, y cuydado, y habida informacion, de que en vueſtra perſona, y en la de Dª *Cathalina Joſepha Jimenez* concurren las calidades, que para ello ſe requieren, y que con todo ſecreto, y legalidad hareis todo lo que por Nos os fuere encomendado, y cometido en las coſas tocantes à eſte Santo Oficio. Por la Preſente os creamos, nombramos, y diputamos por Familiar de èl, y es nueſtra voluntad, que Vos el dicho D. *Miguel Rabel* :::::::::::::::::::: ſeais vno de los Familiares del Numero de la dicha *Ciud. de Sevilla*. en la vacante, que reſultò por muerte de D. *Diego Garcia de la Parra*...y que podais go[illegible], y gozeis de todas las Honras, Privilegios, y Libertades, que ſegun Derecho, Leyes, y Pragmaticas de eſtos Reynos, è Inſtrucciones de eſte Santo Oficio, y Conſtituciones Apoſtolicas, y Reales, los que ſon tales Familiares ſuelen, y deben gozar. Y os damos licencia, y facultad, para que podais traer, y traigais Armas, aſsi ofenſivas, como defenſivas, de dia, y de noche, publica, y ſecretamente, por qualeſquier partes, Villas, y Lugares de todo eſte dicho nueſtro Diſtrito, ſin que en ello os ſea pueſto impedimento alguno. Y exhortamos, requerimos, y amoneſtamos, y ſiendo neceſſario en virtud de Santa Obediencia, y sò pena de Excomunion mayor, y de cinquenta mil maravedis para gaſtos de eſte Santo Oficio, en que deſde luego avemos por condenado à quien lo contrario hiciere: Mandamos à todos, y qualeſquier Jueces, Juſticias, Oficiales, y Miniſtros de eſta dicha Ciudad de Sevilla, y de todas las otras Ciudades, Villas, y Lugares de todo eſte dicho nueſtro Diſtrito, que os ayan, y tengan por tal Familiar, y os guarden, y hagan guardar todas las Honras, Exempciones, Privilegios, y Libertades, que à los ſemejantes Familiares (como dicho es) ſe guardan, y acoſtumbran guardar, y que no os tomen, ni quiten las dichas Armas, ni ſe entrometan à conocer, ni conozcan de las Cauſas Criminales tocantes à vueſtra perſona, y nos las remitan, como à Jueces competentes, que ſomos, para conocer de ellas: y en todo guarden, y cumplan lo que S. M. cerca de ello tiene proveìdo: y mandamos à Vos el dicho *Dn. Miguel Rabel*...... que con eſta nueſtra Cedula os preſenteis en el Cabildo de dicha *Ciud. de Sevilla* para que conſte, como sois Familiar de eſte Santo Oficio, y os aſsienten, y hagan aſſentar por tal en el Libro de dicho Cabildo, y el Eſcribano de èl os dè fè de ello en publica forma dentro de tercero dia, sò la dicha pena. En teſtimonio de lo qual mandamos dàr, y dimos la Preſente, firmada de nueſtros Nombres, ſellada con el Sello de eſte Santo Oficio, y refrendada por vno de los Secretarios del Secreto de èl. Dada en la Inquiſicion de Sevilla, y Real Caſtillo de Triana, en *catorze*........... dias del mes de *Julio*..... de eſte preſente año de mil ſetecientos *Sesenta y ocho*=

Dr. D. Jph Domingo de Rivero Quiros — *Lic. Dn. Ramon de Diguez* — *Dr. D. Joseph de Quevedo y Jimenez*

Por mandº del Sto. Officio.
Dn. Salv. de Fortolexa

Sevilla 27 de Julio de 1768./

Queda tomada razon deste titulo en el Libro de Familiares de Numero del S.to Oficio de la Ynquisicion de esta M. N. y M. L. Ciudad =

Juan Josph de Bulnes

Bernabè Rodriguez de Sedano

San telmo 29. de Abril de 1802.

Ysidoro Quadrado, y Capelo.

Natural de esta Ciudad de Sevilla

Reconocimos al mencionado anteriormente, y esta sano, y de Recivo. Sn. telmo 29, de Abril de 1802. —

Dr. Gabriel Rodriguez — José Ma. Valero

Recibase.

Castro

Recibido, y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11, al fol. — Juan Antonio de Aduain y Olloqui

Contr. y Srio

S.or Bruna



408

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Señor Director del R.l Collegio de S.n Telmo.

Sevilla y Enero 25 de 1802.
Que conste ser cierto quanto expone el supp.te y concurren en él todas las circunstancias que se requieren, para obtener la Beca que solicita.
D.r D.n Pedro Perara
Cura del Sag.o

Ysidoro Quadrado, hijo legitimo de Pedro Quadrado y Fran.ca Capelo sus Padres ya difuntos, y todos naturales, y vecinos de esta Ciudad con la mayor humildad hace presente a V.S.a q. estando fixados Edictos para la provicion de algunas bacantes de Collegiales q. hai en el d.ho R.l Collegio, concurriendo en el supp.te todas las qualidades q.e se requieren para obtenerla y deseoso por este medio de su recogim.to y no verse perdido por la falta de Persona q.e lo pueda acogerle en la edad propria para su adelantam.to o perdicion por no tener quien lo doctrine, corrija, ni enseñe = por tanto =

A V.S.a supp.ca rendidam.te q. por un efecto de su Caridad, y atendiendo a q.e esta Criatura se puede ver en algun precipicio, se digne nombrarlo en una de las Vacantes q. se hallan en d.ho R.l Collegio, favor q. no duda merecer y recivir del piadoso y justificativo Corason de V.S.a por quien queda en la obligacion de pedir a Dios g.e la vida de V.S.a largos años para amparo de los desbalidos &a =

Como Alcade de quartel primero, letra, A digo ser, sierto q.e le ponete no tiene padre ni madre y por q.e conste lo firmo en Sevilla Enero 25 de 1802

Felis de Mora

Otrosi: el supp.te tiene quince años y nueve Meses, y tiene principios de leer y escribir,

JHS Mª Gratia plena Dominus tecum

Jesus

Reales Alcaz.es } Año del 1802 #

Autos de Ynformazion de Limpieza de Sangre de Ysidoro Cuadrado Natural y vezº de esta Ciud.d para entrar en los Alcaz.es Ante el Yll.mo Sor Dn Fran.co de Bruna y Ahum.da then.te de Alcayde de ellos, y por su Essno. de Cam.ra Dn Fran.co Miguel Solano, y con zitazion del Fiscal de ellos —

Ⲫ

Ⲫ

41



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico Yo el Ynfraescripto Cura del Sag.o de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Ygl.a de Sev.a q.e en uno de los libros de Baptismo al folio 333 v.ta esta la partida del tenor siguente.

Partida } En Dom.o seis de Abril de mil sett.s ochenta y ocho as. Yo el S.r D.r Juan Dominguez de Castilla Cura del Sag.o de esta S.ta Patriarcal Ygl.a de Sev.a baptice solemnem.te a Ysidoro Juan Josef Fran.co de Paula, de la Antigua q.e nacio en quatro de dho mes hijo de Pedro Quadrado, y de Fran.ca Capelo su muger: fueron Pad.s Juan Perez, y Margarita Capelo vec.s del Sag.o a quienes adverti el parent.co esp.l y sus oblig.s Fho ut supra = D.r D.n Juan Dominguez de Castilla.

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho Sag.o a veinte y uno de Enero del Año de mil ochocientos y dos.

Josef Ant.o Martinez de Riquero

Para Pobres de solemnidad quarto idem.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico el Lic.do infraescripto Cura del Sag.o de la S.ta Iglesia Metropolitana y Patriarcal Igl.a de Sev.a q.e en uno de los libros de Baptismos al fol.o 262 v.ta está la partida del tenor siguiente.

Partida) En Vein.te y ocho de Abril de mil sett.s cinquenta y dos a.s Yo el Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o de esta S.ta Patriarcal Igl.a de Sev.a baptizé á Pedro Ricardo Josef, q.e nació martes de esta, hijo de Juan Guadaño y de Josefa de Abrias su muger; fue su Pad.o Julian de las Cuevas Acolito de este Sag.o á q.n advertí el parent.co esp.l y sus oblig.s fho ut supra = D.n Pedro Muñoz de Zarate.

Concuerda con su original al q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho Sag.o á diez de Abril de mil ochocientos y dos.

B.r D.n Miguel de Herrera



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Infrascripto Cura de la Ygl.ª Parroq.l de Sta Cruz certifico q.e en el lib. octavo de Bautismos de dha Ygl.ª al fol.º ciento y cincuenta y seis b.ta se halla una partida del tenor siguiente —— ——

Partida - En trece dias del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta y quatro años yo el Dr. D. Alonso Velez Hidalgo, Cura Beneficiado en esta Yglesia Parroq.l de Sta Cruz de Sevilla, bautize á Francisca, Felipa, Maria de Mata, Gertrudis, que nació en ocho de dicho, hija de Bartolome Capelo y de Antonia Fernandez, su legitima Muger. Fueron Padrinos Felipe Botero, y Francisca Gomez su muger, Vecinos de la Magdalena, á quienes adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones &a = Dr. D. Alonso Velez Hidalgo = Cura = Enmendado ciento y cincuenta y seis ——

Concuerda con su original, á q.e me refiero. Sevilla diez de Abril de mil ochocientos y dos

D. Felix Joseph Reynoso
Cura.





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Cura Beneficiado de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta M.a la Blanca de esta Ciud.d de Sev.a Certifico q.e en uno de los Libros de Desposorios, q.e hay en el Archivo de dha Ygl.a q.e comienza desde 12 de dec.e de 1764, al folio 87. vuelto, esta la Part.da sig.te

En Domingo veinte y Cinco de Dic.e de mil, setecientos, setenta y quatro a.s Yo el Infrascripto Cura Beneficiado de la Parroq.a de S.r S.ta M.a la Blanca de esta Ciud.d de Sev.a en virtud de mandam.to del S.or Juez de la S.ta Ygl.a, y haviendo precedido todo lo q.e dispone el S.to Concilio de Trento, desposé y casé p.r palab.s de pres.te q.e hicieron verd.o y legitimo Matrim.o a Pedro Quadrado nat.l de esta Ciud.d hijo de Juan Quadrado y de Josefa de Mora, con Fran.ca Capila nat.l asimismo de esta Ciud.d hija de Bart.me Capela y de Ant.a Fernandez: fueron testigos D.n Juan Rate y Man.l Nuñez con ot.s personas, fho ut supra. B.r Bart.me Cavello = = =

Concuerda con su original a q.e me refiero. Sev.a diez de Ab.l de mil, ochoc.s y dos.

B.r Juan Moreno de Saldarriaga



414
5

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Sochantre Colector que soy del Sagrario de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de Sevilla, Certifico que en uno de los libros de entierros de mi cargo, = està la partida del tenor siguiente; ——

Partida En sabado doce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y un años se le dio sepultura eclesiastica a el cuerpo difunto de Pedro Cuadrado = Viudo de Francisca Capelo: ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en dho. Sagº. a diez dias del mes de Abril de mil ochocientos y dos años: ——

Manuel Esquibel



Tercera Pobres de solemnidad quatro mrs.

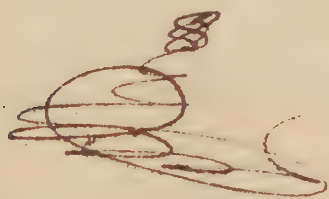
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

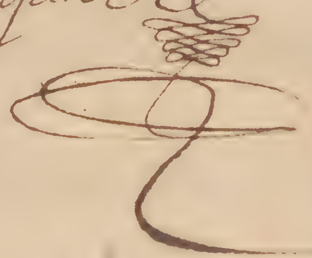
Como Sochantre Colector que soy del Sagrario de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de Sevilla Certifico que en uno de los libros de entierros de mi cargo esta la partida del tenor siguiente; =

Partida En Martes veinte y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y tres años, = se le dio sepultura eclesiastica a el cuerpo defunto de Franca. Capelo muger que fue de Pedro Cuadrado: =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en dho. Sagº. a diez de Abril de mil ochocientos y dos años. =

Manuel Esquibel







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

416

Illmo. Sr.

Juan Perez Vecino de esta Ciudad Tandonero en ella Mo. Alvarez, como Curador de la Persona y Vienes de Pedro Quadrado, y como mas haya lugar en dro. parezco ante V.S. Illma. y Digo que el citado menor es huerfano de Padre y madre, e hijo legitimo de Pedro Quadrado, y Fran.ca Capelo, Nieto por linea Paterna de Juan Quadrado, y Tereza de Mora, y por la Materna de Bartolome Capelo, y Antonia Fernandez, seg.n se acredita de las partidas que presento, y combiniendo la justifican, que tanto el citado menor, como sus Padres y Abuelos han sido Christianos viejos limp.s

de toda mala raza de Indios, Mula-
tos, Moriscos, y otras semejantes, y
no castigados por el Tribunal de la
Ynquisicion, ni otro alguno consequen-
cia que induzca infamia =
Suplico a V. S. Illma. se sirva admitir
me informacion de dichos particulares
y que interponiendo en ella su auto-
ridad, y decreto Judicial, para su
mayor validacion, y firmeza, se me
entregue original, para que el me
nos pueda usar de ella donde y
como le convenga: en lo que espero
de la notoria justificacion de V. S. Illma.

Juan Perez

Por presentada con los documentos que le acompa-
ñan, y esta parte de la informacion que
ofrece ante el presente Escribano de Camara y de
la Real Audiencia de esta Ciudad y de estos Reales Alca-

zares con citacion del Fiscal de ellos, y fho traigase p.a su providencia: Asi lo mandò el Illmo. S.r D.n Fran.co de Bruna y Ahumada Cavallero del orn de Calatrava del Consejo de Castilla de S. M. y deñu R.l Cam.a su oydor Decano en dha R.l Aud.a y Ten.te de Alcayde de los expresados R.s Alcazares en Sev.a veinte y dos de Ab.l de mil ochoc.tos

Mi/// dos=
Bruna

Fran.co Migl.
Solano

Zitaz.on y not.n — En dho dia cité p.a el efecto q.e expresa el auto de arriva al L.d D.n Josef Morales Gallego Fisc.l p.r S. M. de estos R.s Alcazares, y notifique su cont.do p.a q.e havilitase los trãs p.a su informacion à Juan Perez como Curador de Ysidoro Quadrado en sus personas de q.e certifico=

Solano

En la Ciu.d de Sev.a veinte y tres de Ab.l de mil ochocientos dos: Yo el pres.te Esc.no de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Cam.ª dela R.l Aud.ª de esta Ciu.d y de esto R.s Alcazares, Juan Perez como Cura-dor de Ysidoro Quadrado presentò p.r testigo p.a la informacion ofrecida à Sebas-tian Rodrig.z de Solis de esta Vecindad Jardinero mayor delos proprios R.s Alcazares con quarto de havitacion dentro de ellos de quien Yo recivi juram.to p.r Dios, y una Cruz segun dro, y ha-viendolo hecho ofreciò decir verdad, y sien-do preguntado p.r el tenor del este escri-to = Dixo conoce à Ysidoro Quadrado de trato, y comunicacion, y save es hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o de Pedro Quadrado, y de Fran.ca Capelo su muger nieto p.r linea paterna de Juan Quadrado, y Jo-sefa de Mora, y p.r la materna à Barto-lome Capelo, y Antonia Fernandez àqui-nes igualm.te los conociò de trato, y comu-nicacion, y à su Bisabuelo Alonso Qua-drado, y save son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos Moriscos, y otros semejantes todos natu-

113

Para despachos de oficio quarto m.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

rales, y Vec.s de esta Ciud.d sin haver sido castigados ninguno de ellos p.r el Trib.l dela Ynquisicion, ni p.r otro alguno con pena que le irrogue infamia, ni Ja-mas hà tenido noticia de semejante cosa y en quanto à dhos parentescos, y en la-zes ademas de constarle como dexa re-ferido se remite à mayor abundam.to àlas Partidas sacramentales q.e sobre ello hay; q.e es lo q.e save, y puede decir en ra-zon delo q.e hà sido preguntado la ver-dad en cargo desu juram.to lo firmò, y q.e es de edad de setenta y siete años cumpli-dos segun manifestò deq.e certifico =

Sebastian Rodriguez de Soliz

Miguel Xavier Bolaños

En la Ciudad de Sevilla veinte y quatro de Abril de mil ochocientos

doy de dha. presentacion y p.a la re-
ferida informacion: Yo el pres.te
Esno. de Cam.a de la R.l Aud.a de es-
ta Ciudad, y de ella Y.o Alcazar
recivi Juramento por Dios y
una Cruz seg.n dro. de d.n Josef
Lopez vec.o de ella de estado casado
y se ocupa en cuidar las Lampa-
ras de la Cathedral, el qual ha-
viendolo hecho ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado
por el tenor de la anteriorm.te
escrito = Dixo conoce, con motivo
de estar trabajando en dha. Yg.a
Patriarcal à Ysidoro Quadrado
y sabe es hijo legitimo, y de leg.mo
matrimonio de Pedro Qua-
drado, y Fran.ca Capelo su mu-
ger, a quienes conocio de tra-
to y comunicac.n, como igual-
mente a sus Abuelos Paternos
Juan Quadrado, y Ysab.a de Mora.

y por Linea Materna sabe es
Nieto de Bartme Capelo aquien
asi mismo conocio, y de Anda
Ferndz su muger de la que no
tiene pres.te si la conocio, ó no,
pero le consta por oidas, y ex-
cepto esta, á los demas los tra-
to, reconociendose á las partidas
das Sacramentales, q.e sobre
ello hay en las que precisam.te
resubstaria lo referido, y p.r
la razon explicada, le consta
son Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza de Judios,
Mulatos, Moriscos, ni recien
convertidos á nuestra S.ta
Fee, ni otros semejantes; y q.e
son naturales de esta Ciudad;
y solo tiene la duda de si el Abue-
lo por linea Materna Bartme
Capelo era Montañes, ó de es-
tas Andalucia; pero que no le que-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

da alguna en q.e era natural de
estos Reynos, y le consta no haver
sido ninguno de ellos procesado
ni castigado p.r el tribunal
de la S.ta Ynquisicion, ni otro al-
guno con pena que les irrogase
infamia, ni jamas ha oido
nada de esto con respecto a esta,
ni haver obtenido oficios q.e los en-
vilesca; que es quanto sabe y
puede decir en razon de lo q.e
ha sido preguntado, la verdad
en cargo de su juram.to fho; lo fir-
mó, y es de edad de cinquenta y dos
a.s seg.n expresó tener de q.e certifico.

Josef Lopez

Jaime Mig.l
Solanas

En la Ciudad de Sevilla veinte



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

ydeis de Abril de mil ochocientos
dos: de la dha. presentacn. y pa.
la referida informacn. Yo el
Ese. de Cam. dela Rl.
Aud.a de esta Ciudad, y de ex-
mos Mrs. Alcarazes recibi jura-
mento in verbo sacerdotis,
puesta la mano en el pe-
cho de dn. Franco. de Osorio Pbro.
Capellan de Coro de la Sta. Ygl.
Patriarchal de esta dha.
Ciudad, quien lo hizo, y so car-
go de el ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado por
el tenor del escrito pre-
sentado en veinte y dos de es-

Q. de dho. Mes= Dixo: conoce à Di-
doro Guadrado de trato y comuni
cacion, y sabe es hijo legmo. y de
legmo. matrimo. de Pedro Gua-
drado, y Franca. Capelo su mu-
ger; y es nieto por linea Pa-
terna de Juan Guadrado, y
de Josefa de Mora su mug.
aquienes conocio y trato en
los propios terminos; por
haver sido aquellos Criados
del Cavildo Ecco. de la mi-
ma. Igla.; y de oidas sabe es
Nieto por linea materna
de Bartolomé Capelo, y An-
tonia Fernandez, aquie-
nes no conocio; remitien-
dose a mayor abundamto. a
las Partidas Sacramentales
q. sobre esto hay, donde may bi-

en constaria lo referido; y sabe
son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza de Judios, Mu-
latos, Berberiscos, y otros seme-
jantes, que todos son natu-
rales, y fueron vecinos de es-
ta Ciudad, sin haver sido cas-
tigado ning.º de ellos por el
tribunal de la S.ta Ynqui-
sicion, ni por otro alguno
con pena, que les irrogue
infamia, ni jamas ha te-
nido noticia de ello; que es
lo que sabe y puede decir en raz.n
de lo q.e ha sido preguntado, la
verdad en cargo de su Juram.to;
lo firmo, y q.e es de edad de cinq.ta
y seis a.s seg.n manifesto de q.e Certifico.

Fran.co Honorio

Gm. Fran.co Mig.l Solano

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En dho. dia ante mi el pres.te Es-
cribano de Camara parecio
Juan Perez y dixo, que p.a
la anterior informac.n no
presentaba mas testigos,
que los que se han exami-
nado; y p.a q.e conste lo pon-
go por dilig.a q.e firmo de q.e
certifico=

Juan perez

D.n Miguel Bolanos

En la Ciudad de Sevilla veinte
y nueve de Abril de mil ochoc.tos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

dos el Illmo. Señor D.n Franc.co de Bu-
na y Arimada Cavallero de la
orden de Calatrava del Consejo
de Castilla de S. M. y de su R.l
Camara, su Oydor Decano
en la R.l Aud.a de esta Ciud.d
Teniente de Alcayde de los R.s
Alcazares: En vista de la an-
texior Justificac.n dada con
citac.n del Fiscal de los mismos
por parte de Juan Perez, co-
mo Curador de Ysidoro Gua-
drado, en que resulta Justi-
ficado con tres testigos lo q.e
ofrecio en su Escrito de vein-
te y dos del corr.te = Dixo, que la

aprovaba y aprobó quanto pue-
de, y ha lugar por dro., e interpo-
ponia su autoridad y Judicial
Decreto para su mayor
validacion y firmeza; y mando
se le entregue este Expe-
diente original ala parte
interezada para que acu-
da donde corresponde a hacer
constar lo referido: Y por
este su auto asi lo proveyo
M. y firmó=

Juan Xavier Mier
Solano

N.º 2 En dho. dia mes y año noti-
fique el Auto que antecede

ael L.do D.n Josef Morales Ga-
llego Fiscal desta R.l Alca-
zarez, y à Juan Perez en sus
personas, y manifestaron
quedar entterados doy que
certifico =

Xavier Mig.l Solano

Recivase
Castro



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS

San Telmo 4. de Mayo de 1802.

Rafael de Ochoa, y Diaz
Natural de esta Ciudad de Sevilla

Reconocimos al mencionado anteriormente, y está sano, y de Recivo. S.n Telmo de Sevilla 4. de Mayo de 1802. Josè M.a Valera
D.n Gabriel Rodriguez

Recibase.

Castro

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro YY. al fol.
Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

425
17 v 18

Sevilla Ag.to 9 de 1804

S.r Director del R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla

El Pr. fracentto. Cura del Sagrario de la Patriarcal Yglesia Certifico q. Rafael y Juan contenidos en esta instancia son hu[érfanos] de Padre y Madre. Pobres de solemnidad que estan à cargo de su tia, instruidos en Primeras Letras

Sevilla Ag.to 9 de 1804 D.n Miguel de Herrera

Le consta a este Juzgado. ser verdad quanto en esta instancia se dize — [firma]

Duplicado

D.a Maria. del Hierro Vezina de esta Ciudad con el devido Respecto à V.S. dize que en la pasada Epidemia quedaron Huerfanos de Padre y Madre sus dos sobrinos Rafael Maria, y Juan Bau.ta Ochoa. Naturales de esta Ciudad y en la Maior indigencia a quien Recogio la que Representa sin Embargo de sus Cortos haveres porque no se perdieran, y perdieran la buena instruccion que su defunto Padre Como Corredor de Lonja de este Pueblo. les dio, y que ella les ha continuado en leher y escribir, con el objeto de colocarlos en el R.l Colegio del Cargo de V.S. en ocasion de Vacante; y estando estos como tales Huerfanos llamados por los Edictos de V.S. les ha presentado por esta Reberente instancia. y —

Sup.ca à V.S. con el maior Rendimiento q. atendiendo al objeto piadoso que se propuso al

tiempo de Recoserlo Coharude ael nombrandoles plazas enlas Vacantes para queron estado ènlo q. ademas del Venefi cio que Resulta àlos Jovenes laintenesa sera alibiada enuna Carga que nopuede sostener. gracia q espera merecer dela Notoria Justificacion de V. S. cuia vida gue. Dios m.s a.s
Sevilla Ag.to 9. de 1808=

Maria del Hierro



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

426

Yo D.r Baxme Soltero Cura Ynterino de la Yglecia Parroq.l de S.r S.n Pedro de Sevilla: Certifico que por el libro corriente de Bauptismos que hay en el archivo del Curato: Consta al folio 103 Capitulo 3.o una partida del tenor sig.te

En Juebes primero de Noviembre de mil setecientos noventa y dos años, Yo D.r Antonio de Lucas Cura y Beneficiado desta Yglecia Parroquial de N.tro P.e S.or S.n Pedro el Real de esta ciudad de Sevilla: Baptize solemnem.te en ella a Rafael Maria de todos los S.tos Narciso, Benito de Palermo, q.e nació el dia veinte y nuebe de Octubre de este año, hijo legitimo de D.n Man.l Ochoa Villa nueba Natural del Lug.r de Gallinero, en el Arzobispado de Burgos, y de D.a Victoria Dias Dias y Dias Natural de esta Ciudad, Baptizada en el Sagrario de la Yglecia Mayor. Abuelos Paternos D.n Man.l de Ochoa Pasqual, y D.a Maria Ynes de Villanueba de d.ho Lug.r de Gallinero. Abuelos maternos D.n Juan Dias de Rivero natural de la Parroq.a de S.n Estevan Concejos Dias obispado de Santander, y D.a Mariana Dias Natural de esta Ciudad Baptizada en la Parroquia de S.n Ysidro: fue su Padrino D.n Florencio Dias su Tio alqual adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones, en fee deloqual lo firmé Fecha ut supra. &.a

Antonio de Lucas
Cura.

Concuerda conla partida orig.l quequeda en d.ho libro aq.e me refiero y para que conste doi lapresente en Sevilla a veinte y cinco dias del Mes de Marzo de mil ochocientos dos.

Baxme Soltero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Yo el Infrascripto Escrivano publico
del numero desta Ciudad de Sevilla, que ante
rior fue vecino de D. Josef Gonzalez de Andia y
[illegible] que se halla nombrado en la Es
crivania publica que dio D. Luis de la
[illegible] Doy fee que entre
los documentos presentados por D. Manuel
de Ochoa Villanueba, vecino que fue de
esta Ciudad, en la Informacion que pa
ra entrar por Individuo de la Universi
dad de Corredores de Lonja, Aduana y
Real desta dicha Ciudad se practicó por
el Fiscal de la misma, en el dia treinta
de Abril del año de mil setecientos
setenta y quatro, lo fue una certifica
cion con inclusion de varias parti
das de Baptismo, al parecer dadas y
firmadas por D. Sebastian de Arriñeda,
Cura y Capellan que dice ser de la Ygle
sia Parroquial de San Juan Ebangelista
del Lugar de Gallinero, Arzobispado de
Burgos y Jurisdiccion de la Ciudad de
Santo Domingo de la Calzada, que
esta Comprovada de tres Escrivanos

en que certifica: que en un Libro de Baptizados de dicha Parroquia que tenia Ea foxas, y estaba en pergamino, que rejia y ha tenido su prin-cipio en el año de mil setecientos y treinta y dos con partida de Lazaro Blanco Nenclares, y concluia con una de Maria Francisca Castillo Villarrina, y al folio veinte y cinco buelta de dicho Libro estaba la partida que á la letra dice asi —

Bap. de Manuel Ochoa. {En el Lugar de Gallinero, á trece dias del mes de Diciembre de mil setecientos, y quarenta y cinco. Yo D. Matheo de Maneo, Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de dicho Lugar, Bapticé Solem-nemente, é impuse los Santos Oleos, y Chrisma á Manuel, que nacio nuebe de dicho mes, Hijo lexitimo de Manuel de Ochoa, natural de la Ciu-dad de Santo Domingo de la Calzada, y de Maria Ynes de Villanueba, natural de dicho Lugar de Gallinero, y vecinos del referido Lugar, fueron

sus Abuelos Paternos: Andres
de Anna, natural de Vilosiay
doña Pasqual, natural de
dicha Ciudad, y becinos de ella:
Maternos: Domingo Villanue
ba, natural de la villa de
Santurdejo, y Maria Blanco,
natural de dicho Lugar de
Gallinero, y becinos asi mis
mo de dicho Lugar: fueron sus
Padrinos Francisco Ychabola,
natural de dicha Ciudad,
y Damiana Ruiz Baña
res, natural de este Lugar,
y becinos de él: Dieronle
por sus Abogados à Nuestra
Señora de la Concepcion:
à Nuestra Señora del
Rosario: à Nuestro Patron
San Juan Ebangelista: à
S. Anthonio, y Santa Teresa
de Jesus: siendo testigos Do
mingo Villanueba, vecino de
este Lugar, y Andres Ochoa,
vecino de dicha Ciudad: y por
la verdad y que conste de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

primero en dicho dia mes y año
Vt. Supra = D. Matheo de Matheo

Lo relacionado y otras cosas con mas ex-
presión resulta de dichas Informacio-
nes y lo Copiado concuerda á la le-
tra con los Exs. sacado y orig.l queda
entre los Papeles de dicha Univ.d en el
año citado de mil setec.s setenta y
quatro, de los pertenecientes á la
Universidad de Corredores de Lonja á
q.e me remito; y de pedim.to y señalam.to
de d.hos Unión, doy certificación, como
tutor q. expresó haver de D. Rafael:
D. Juan y D. Manuel de Rocha y Vi-
llanueva, hijos menores del citado
D. Man.l de Rocha y Villanueva, q. en paz
fue corredor de Lonja de dicha Univ.d
doy el pres.te en la Ciu.d de los Rey.s á
nueve de Abril de mil ochocien-
tos y dos =

Fize mi Signo Fran.co Jph. Ascarza
Ss.no Pu.co de S.M.

Porcelo Contaduria





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Ygl.a de la S.ta [illegible] y Patri-arcal [illegible] q.e en uno de los libros de bautismos al fol.o [illegible] esta la par-tida del tenor siguiente.

Partida = En [illegible] veinte y nueve dias de el mes de Abril de mil settecientos cinquenta y nueve a. Yo el Infrascripto Cura de la Ygl.a de [illegible] bautisé [illegible] Vitoria [illegible] que nacio el mismo [illegible] hija de Juan [illegible] y de [illegible] fue su padrino [illegible] Antonio [illegible] a q.n advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones [illegible] = Dr. D.n [illegible] de [illegible]

Concuerda con su original [illegible] y p.a q.e conste doy la presente en [illegible] a veinte y nueve de Abril del año de mil ocho-cientos y dos

Dr. D.n Pedro Peraza García
Y 1 Cura =



430

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El infraescrito Cura de esta Ygª Colegl. de N. Salvador de Sevilla Certifico q. por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones q. esta dha Colegl. tiene a el fol. 150 bto. consta una partida del tenor siguiente ===

Partida = En Domingo once dias del Mes de Julio de mil setecientos ochenta y quatro años: Yo D.n Manuel Tadeo Romero Cura de esta R.l Insigne Ygª Colegl. de N. SS Salvador de Sevilla. En virtud de Mandam.to del S.or Dr. D.n Antonio Lavaiun Canonigo de la S.ta Ygª Patriarchal de esta Ciud.d de Sevilla Juez Oficial y Vicario Gen.l de ella y su Arzobispado, en el que por justas causas dispensò dho S.or Juez las tres canonicas amonestaciones que dispone el S.to Concilio de Trento y no constandome de otro impedim.to alguno Sabiendo la Doctrina Christiana y aviendo confesado y Comulgado Desposè y Casè por palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo Matrimonio à D.n Manuel de Ochoa vezino de esta Ciudad Viudo de D.a Maria Gonzalez Gelo. juntam.te con D.a Victoria Diaz nat.l de esta ~~dha~~ Ciudad hija de D.n Juan Diaz y de D.a Victoria Diaz: fueron testigos su Hermano D.n Florencio Diaz vezino de esta collacion y D.a Maria del Hierro vezina del Sagrario y lo firme ut supra = D.n Manuel Tadeo Romero ——

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta ~~dha~~ Colegl. à veinte y siete dias del Mes de Marzo de mil ochocientos y dos años = D.r D.n Fran.co Flores Yllanes Cura.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

431

Yo Dn. Baltme Soltero Cura Ynterino de Parroql. Yglecia del Sor. Sn. Pedro el Real de esta Ciudad de Sevilla = Certifico: que po. el Libro de funerales que hay en el Archivo de la Colecturia de ella consta al folio 178 una partida del tenor sigte.

En cinco dias del Mes de Octubre de mil ochocientos dos se enterró en el Campo Santo Da. Victoria Dias muger q. fue de Dn. Manl. de Ochoa. Recivió los Santos Sacramtos. no tubo entierro en fe de lo qual lo firmé Fecha ut supra = Dr. Dn. Juan Josef Maceda Colector =

Concuerda esta partida con su original a q. me refiero y para q. conste doi la presente Sevilla y Marzo veinte y cinco de mil ochocientos dos.

Baltme Soltero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo Dn. Josef de la Estrella y Torres Pre. Benefdo. de la Iglesia Parroql. de Sr. S. Pedro el Rl. desta Ciud. de Sevilla que sirvo la Colectª. por ausencia del Dr. Dn. Juan Josef Macedo Cura propio della: Certifico que por el libro de funerales que ay en la colectª. della consta a folio 243 buelta cap. 2º. partida del tenor sigte.:

En catorce de Diziembre de mil y ochocientos años: Se llevo al Campo Santo a Enterrar Dn. Manuel de Ochoa Marido que fue de Dª. [illegible] Dian: Recibio los santos oleos: y se le canto vigilia y Missa de Requiem = Murio de [illegible] = Confeso de lo qual lo firmo = Dr. Dn. Juan Macedo Colector =

Concuerda esta Partida con su original, que queda en el citado libro a que me refiero y para que conste doy la presente Sevilla y Noviembre doze de mil ochocientos y un años =

Dn. Josef de la Estrella y Torres

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS

Francisco de Paula Velez Zarinto en nom-
bre de Dn. Florencio Diaz vecino de
esta Ciudad, tutor y curador de Dn.
Rafael de Ochoa, y Diaz menor en bien-
no, como mejor proceda, y de derecho lu-
gar haya, paresco ante V. S. y digo. Que
habiendo obtenido el citado menor gracia
para poder entrar en el Real Semina-
rio de Sn. Fulmo de esta Ciudad, se ha
hecho preciso justificar su limpieza de san-
gre por ser requisito indispensable y en virtud
ofrezco desde luego informacion de testigos
de como el citado Dn. Rafael es Hijo
legitimo de legitimo matrimonio de
Dn. Manuel de Ochoa, y Villanueva

y de D.ª Victoria Diaz, y Diaz, se-
gun lo acredita de la partida de su
Baptismo, de 1.º de Noviembre de
mil setecientos noventa, y dos que pre-
senta, y de la de casamiento de dichos
sus Padres de once de Julio de mil se-
tecientos ochenta, y quatro que tambien
presenta: haviendo fallecido los mismos
dichos la D.ª Victoria en cinco de
Octubre, y el D.ⁿ Manuel en catorce
de Diciembre de mil y ochocientos
segun se acredita de las dos certifica-
ciones que en los mismos terminos
presenta.

Que dicho D.ⁿ Rafael, su
Padre, Madre, Abuelos por una, y
otra linea, y demas sus Ascendientes,
lo han sido Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de Judios,
Moros, ni estan sentenciados, ni mer-

tra Santa Fee Catholica, ni descendientes
de Mulatos, Esclavos, ni otra mala raza
ni que hayan sido castigados por
delito ni con pena que irroge infa-
mia; pues por el contrario todos y ca-
da uno en su tiempo han man-
tenido con honor, y estimacion, reputa-
dos como tales, y mereciendo el concepto
de quantos le han tratado como personas
de distincion, y para ello=

Suplico a V. se sirva haviendo p.r
presentadas dhas partidas y certificacio-
nes de admitir a mi parte la infor-
macion que ofrezco llevo, y dada en
quanto baste interponiendo en ella
su autoridad y decreto judicial man-
dar que original se me entregue pa-
ra que la mia pueda usar de ella
como le convenga en el fin que llevo



Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

pedimento que asi es justicia q. pido juro, y para ello &ª=

Ldo. D. Franco. de Paula Liñanos y Pe. Aurrada

autto. } Por presentado con las partidas que le acompañan, y contestación del Caballero sindico Procurador gral. de esta Ciudad esta parte de la informacion que ofrese para la que se da Comision al presente ssno. u otro de los del numo., y fha traigase para su provi. asi lo mando, y rubricara el Sor. d. Franco. Gutierrez Lopez Carabantes, thte. segundo de Asistte. de esta Ciudad de Sevilla en ella a ocho de Abril de mil ochocientos dos=

Rubricado

Manl. Joseph de Sousa y Ramirez

nottn. } En luego incontinenti de ello yo el ssno. hise saver el auto que antesede, al Pror. Franco. de Paula Bracho en su persona de q. doy fee=

Sousa

otra con Ltado de vecindad }

ssno. pu.

en la Ciud.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de Sevilla en nuebe de Abril de mil ochocientos dos Yo el Ess.no presedido el Acado de atencion correspondiente vite para la informacion decretada en el auto que antecede al Caballero sindico Pror gral de esta Ciudad D.n Nicolas Collado quien en su comprehension dixo que con respecto al conocim.to que tiene de la familia de D.n Rafael de Ochoa, y Dias, no de ofrese reparo en que desde luego se proveda a la ebacuacion de la informacion decretada y a su tiempo a su aprobacion; y esto dio por su respuesta que firma de que doy fee=

Nicolas Collado

Mant Joseph de Buisa[illegible]

D Ramirez

D.n Josef Antonio Abarca

En la Ciudad de Sevilla en veinte [illegible] de Abril de mil ochocientos dos. Yo el Ess.no en uso de la Comision que me esta conferida en el anterior auto [illegible] presentacion de Fran.co de Paula Bracho Pror de su parte, y para esta informacion. Recivi juram.to por Dios y la

Enseguida yo el D.n Josef Antonio
Abreu Vecino de esta Ciudad, el que havi-
endolo hecho con arreglo quiere prometio
decir berdad en lo que supiere, y fuere
preguntado, y siendole al tenor de es-
crito que antesede = Dixo, conose á D.n
Rafael de Ochoa, y Diaz, y tambien conosio
de vista, trato, y comunicasion á sus Padres
D.n Manuel de Ochoa, y Villanueba, y D.a Vic-
toria Diaz, y Diaz ya defuntos, de cuyo legi-
timo Matrimonio hubieron entre otros por
hijo al ante dicho D.n Rafael, que por el mis-
mo conocim.to sabe, y le consta, que asi estos
como sus Padres, y Abuelos, y demas ascendi-
entes, an sido, y son limpios de toda mala
Rasa, de Moros, Judios, mulatos, berbericos
y de Hsien conbertidos á nuestra S.ta fee
Catolica, ni castigados por el Tribunal
de la fee, ni otro alguno con pena que in-
rrogue infamia, pues por el contrario todos
an sido, siempre tenidos, y Reputados por
personas de onor, y estimacion, por haver-
se portado como tales, y con la mayor dis-
tincion: Siendo la berdad quanto deja

expuesto encargo desu juram.to y lo

lo firmo, que es de edad de mas de quarenta

a.s doy fee

Joseph Antonio de Abaunza   Mart.n Joseph de Aung...

D. Romaña

Ante mi D. ...

D.n Ant.o Artiga

Seguidam.te dela misma presentacion, y para esta justificacion Yo el Ess.no en uso de mi Comision, Yo recivi juram.to por Dios, y la Cruz seg.n de D.n Antonio Artiga vecino de esta Ciu.d el que haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preg.do al tenor del escrito que lo motiva = Dixo con-oce, vista, trato y Comunicacion a D.n Rafael de Ochoa, y Diaz, el que es hijo lexitimo de legitimo Matrimonio contraido entre D.n Manuel de Ochoa, y Villanueva, y D.a Victoria Diaz, y Diaz sus Padres defuntos, a quienes igualm.te trato, y comunico el que depone por cuyos fundamentos, sabe, y le consta, q.e asi estos, como sus Padres, y Aguelos, y demas asendientes an sido, y son christianos biejos limpios de toda mala Rasa, de Moros, Judios Mulatos, herexicos, ni de los Nuevam.te conver-



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

tidos a nuestra Sta fee Catolica, ni cas-
tigados por Tribunal algo. con pena que
inrrogue infamia, antes si por el contrario
avidos tenidos, y reputados por hombres
de honor, y estimacion, asi en esta Ciudad
como fuera de ella. Y es la verdad en
cargo de su juramto. f. lo, lo firmo, que
es de edad de sesenta de cinquenta as. de
que doy fee =

Antonio de Artiga

Manl. Joseph de Soussa

D. Ramirez

Ante mi Ca. D.

D.n Agustin de Soto

E luego incontinenti de la misma pre-
sentacion Yo el dho. en uso de mi Comi-
sion recevi juramto. por Dios, y la
Cruz segun dro. de D.n Agustin de Soto
Vecino de esta Ciudad. el que haviendolo
hecho como se requiere ofrecio decir verdad
y siendo preguntado al tenor del escrito
que lo motiva = Dixo conose á D.n Rafael





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

De ochoa, y Diaz, y tambien conosio de vista, trato y comunicacion á sus Padres Dn. Manuel de Ochoa, y Villanueba, y Da. Victoria Diaz, y Diaz ya defuntos, de cuyo legitimo matrimonio hubieron entre otros por hijo al antedho Dn. Rafael: que por el mismo conocimiento, le consta que asi es- tos como sus Padres, y Abuelos y demas ascendientes, an sido, y son limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, mulatos, berbe- ricos, y de los recien combertidos á nuestra Sta. fee, ni castigados por ningun Tribu- nal con pena que irrogue infamia, antes por el contrario todos an sido, y Reputados por gente de onor, y estimacion asi en esta Ciudad, como fuera della: Y es la berdad quanto dho. tiene espuesto en cargo de su juramento fecho lo fir- mo. que es de la edad de mas

cincuenta d[e] cartas de lo qual

doy fee =

Ysidro Fran[co] de Soto

Ant[oni]o Joseph de Sousa
D[octo]r Ramirez
Enm[ien]da D[octo]r

Dilig[enci]a } En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres de Abril de mil ochocientos dos a la presente s[ecreta]r[i]a parecio el Pror Fran[cis]co de Paula Velez Bracho. y Dixo que para la informacion que tiene ofresida. y le esta mandada dar por aora no presentaba mas tgos que los que Resultan exam[i]nados. y para que conste pongo la presente doy fee =

Fran[cis]co de Paula Velez Bracho
Ant[oni]o Joseph de Sousa
D[octo]r Ramirez
Enm[ien]da 2 D[octo]r

Aucto } En la Ciudad de sevilla en dho dia mes. y año Yo el s[ecretari]o di quenta de la dilig[enci]a anterior al señor D[o]n Fran[cis]co Gutierrez Lopez Carabantes Ten[ien]te segundo de Asist[en]te de esta Ciudad. y vista en su comprehension mando que por

lo proveido se traiga para su prov.on y

assi lo proveyo y rubrico =

2 ȝ [rubric]

Man.l Joseph de Sousa
R Ramirez
dros 4 R

auto } En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres

de Abril de mil ochosientos dos el Señor D.r

D. Fran.co Gutierrez Lopez Carabantes

Th.te segundo de Asist.te de esta Ciudad: Ha-

viendo visto la informacion que antese-

de sumaria Dixo la aprobaba y aprobo, y

para su mayor firmeza y balidacion

interponia é interpuso en ella su autoridad

y decreto judicial quanto puede y á lugar

en dro; y mando que original se entregue

á la pte para los fines que tiene solicitado

y por este su auto asi lo proveyo y

firmo =

4 ȝ Gutierrez [rubric]

Man.l Joseph de Sousa
R Ramirez
dros 12 R

notti.on y ofrecim.to } Seguidam.te Yo el ss.no hise saver el auto

que antesede, y ofreci este Espediente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

al Pror. Fran.co de Paula Velez Bracho

[illegible] Compte. en su persona doy fee=

[illegible]

Ms. 2

San Telmo 6, de Mayo de 1802

Josef Escobar y Roxas, natural de esta Ciudad de Sevilla.

Reconocimos al mencionado anteriormente, y está sano, y de Recibo. San Telmo de Sevilla 6. de Mayo de 1802.

Dn. Gabriel Rodriguez

José Ma. Valero

Recibase.

Castro

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 44. al fol.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Contr. y Srio

155

S^or.

Director del R.l Colegio de S.n Telmo

Es Cierto lo que Expo
ne el Sup.te; Triana y
Feb.o 13 de 1802

Carmona
Cura then.te

Es cierto lo q.e expone
el suplicante Tria
na y Feb.o 13 de 1802
como al cavo de q.e
es uno de los que tiene
este barrio lo firma

Manuel Rivera

Josef. Ruiz Vecino de esta Ciudad à V.S. dice, tiene en su poder un niño nombrado Josef. Maria Escobar de edad de 10 años por razon de haver muerto su Padre llamado Juan de Escobar y su Madre Maria de Rosas naturales de esta ciudad y viendolo el que suplica à la clemencia del Cielo le fue forzoso movido de Caridad el acojerlo asi, el que està instruido en las Primeras Letras, y ademas su padre sirvio à el Rey nuestro Señor en sus R.s Vaseles de Marinero, y sabiendo el que sup.ca q.e en d.ho Colegio se hallan algunas Vacantes de Colegiales p.r tanto—

A V.S. supp.ca se digne el colocarle en una de ellas q.e de Dios nuestro Señor recibira el premio y del q.e sup.ca el Reconocim.to Sevilla 13 de Febrero de 1802—

Josef. Ruiz





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.



Para Pobres de Solemnidad ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Fee de muerto del Padre

El Infrascripto Cura Colector de la Parroq.ª del S.or S. Yldefonso de esta Ciud.d Certifico que en el libro corriente de entierros de dicha Yglesia del folio 48 buelto hay una Nota que a la letra dice asi

Fabrica dos= Transporte de Juan de Escobar Viudo

Y en atencion a q.e p.r partes se me ha pedido la fee de difuento del referido Juan de Escobar lo q.e certifico en la manera que se encuentra en el expresado libro y firma del q.e me refiero Sevilla y Ab.l veinte y uno de mil ochocientos y dos

Fr.co M.a D.n Juan M.a del Or Cueta
Cura.




El Infrascripto Cura propio dela Ygª Parroql de Sr. Sn. Nicolas de Bari de esta Ciudad, q.e exerzo el ministerio de Cura, y Colector dela de S. Ildefonso por el encargo de Dn. Franco. de Cuebas, Cura interino dela dha Parroqª: Certifico, q.e en el Libro corriente de Entierros deella, entre las partidas de las personas, q.e fallecieron en la epidemia padecida en esta Ciudad, y en la mencionada Parroqª desde el dia 25 de Septiembre de 1800 hasta fin de octubre, esta una, q.e a la letra dice asi; y corresponde al dia 14 de octubre:

Fee de muerte de la citada

Partda. Maria de Rojas: Casada:

Concuerda con su original, a que me refiero: Sevª, y Mayo uno de mil, ochocientos, y dos años

Dr. Dn. Diego Martin Blanco, y Serralla

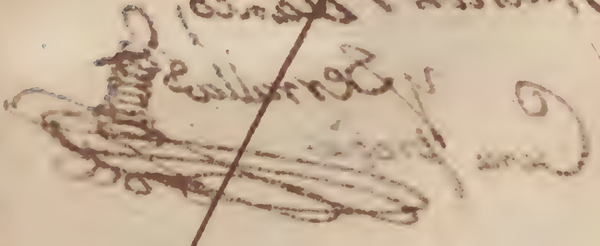
Cura propio:

El infrascripto Cura propio de la Yglesia Parroq.l de Sn. Nicolas de Bari de esta Ciudad, q. egerce el ministerio de Cura y Rector de la de Sta. Ana por el encargo del Ylmo. Sr. Obispo de Cuba, como interino de esta Parroq. Certifico, q. en el libro corriente de Entierros de ella, entre las partidas de las personas, q. fallecieron en la epidemia padecida en esta Ciudad en la mencionada Parroq. desde el dia 25 de Septiembre de 1800 hasta fin de Octubre, esta una, q. a la letra dice asi y corresponde al dia 4 de Octubre.-

Maria de Agueda Canales:

Concuerda con su original á que me refiero. Cuba y Marzo uno de mil ochocientos y un años

Br. ... Martin Blanco





Para ... quarto mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El Ynfra-cripto Cura dela Parroq.l de Sr. S. Yldefonso, de esta Ciud. Certifico q. en el Libro 42 de Bautismos al folio 18 hay vna partida que ala letra dice asi ——

Partida

Thō Josef Ma. Ant.o Pantaleon ... del Ytestomo.

6

En Sabado treinta de Julio de mil setecientos noventa y un años Yo el Ynfrascripto Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroq.l del Sor S. Yldefonso de Sevilla Baptize a Josef Ma. Antonio Pantaleon q. nacio en veinte y siete de dicho mes y año como ala vna del dia hijo de Juan Escobar y de Ma. de Roxas su lexitima muger fueron Padrinos Josef Ruiz y Ma. Josefa Escobar de esta Con quienes avise el Parentesco espiritual y sus obligaciones fho ut supra = Dn. Migl. Ruiz Gonzalez Cura —

Concuerda con su original en el expresado Libro y fecha a q.e me refiero Sevilla y Abl. veinte y uno de mil ochocientos y dos

Br. Dn. Juan Mª de la Cueva Cura

El Señor Fiscal [illegible] Cabildo [illegible]

[illegible] Fiscal [illegible]

[illegible] Candelaria [illegible]

[illegible] el dia [illegible]

[illegible] Escobar [illegible] el Comandante [illegible] obligaciones [illegible]

[illegible] Fiscal [illegible]

Original con el expresso [illegible]

[illegible] ochocientos

[illegible]



Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

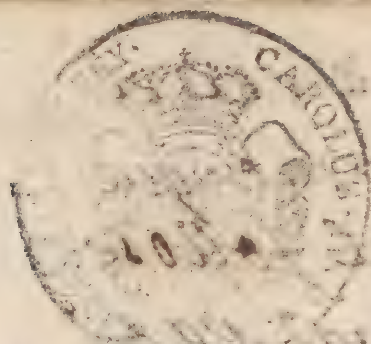
El Infrascripto Cura Intno. de la Antigua y Basilica Ygª. de Sr. Sn. Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla; Certifico qe. en el libro 22„ de Baptismos de dhã. Ygª. a el folio 162„ se halla la siguiente ——

Fee del Bap. del Padre del Pretendiente

Partida — En Jueves doze de Noviembre de mil Setecientos, y treinta y nueve años: Yo Dn. Manuel Fernandez de Cordova, Cura en esta Ygª. de Sr. Sn. Vicente de Sevilla; Baptizé Solemnemente à Juan, Francisco, Ramon, Victorino; Hijo legitimo de Francisco Josef de Escobar y de Ana Josefa Manuela Conrrada Garcia, Aguilera y Daza su Muger, fue su Madrina Dª. Juana de Escobar vecina de esta Collacion aquien adverti el Parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana a esta Criatura, la qual Certificó la parte aver nacido en primero de este dhõ. mes, y lo firmé = Dn. Manuel Fernandez de Cordova Cura ——

Concuerda a la letra con su Original citado a que me Refiero y se guarda en el Archivo de esta mi dhã. Ygª. y para qe. conste como mas convenga, doi la presente qe. firmo Sevilla y Abril veinte y uno de mil ochocientos y dos años =

Dor. Rafael Escudero
Cura.



Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Yo Dn. Manuel de Torrejon Notario Ar-
chivista delos Tribunales Eclesiasticos de esta
Ciudad de Sevilla y su Arzovispado por el
Eminentisimo y Esselentisimo Señor Don
Luiz por la Divina Providencia Previtero
Cardenal de Borbon Arzovispo de dicha
Ciudad y Arzovispado del Consejo de su
Magestad dl. mi Señor

Certifico y doi fee que entre los papeles
del Archivo y Corte Consistorial de mi Car-
go existe un Pliego Matrimonial for-
mado el año de mil setecientos noventa
para el Matrimonio que en la Yglesia
Parroquial de Santa Lucia de esta Ciudad
havian de contraer Juan de Escovar
y Maria de Rosas en el qual esta pre-
sentada la partida de Bautismo dela
Contrayente la qual aqui ala letra co-
piada es la siguiente

El Doctor Don Antonio Fernandez
Cura dela Yglesia Parroquial
del Señor San Ysidoro el Viejo

Fee de Bautismo de la Contrayente. 6

de Sevilla Certifico que en el
Libro quinto de Babtismos que
en dicha Iglecia ai al folio se
senta buelta esta una par
tida cuyo tenor es el siguien
te

En Sevilla en diez y nueve
de Diciembre de mil setecien
tos y sincuenta y seis años yo
Don Benito Navarro Cura
en la Iglecia Parroquial del
Señor Santiago el Viejo de
dicha Ciudad Babtisé á Ma
ria Juana Lorenza Luzia
Hija legitima de Antonio de
Rosas y de Maria de Ayala
fue su Padrino Juan Dioni
cio Garzia al quien adverti
el parentesco Espiritual y
su obligacion y lo firme ut
supra = Don Benito Navarro
Cura

Concuerda con su original á
que me refiero y para que
conste doi la presente en
Sevilla en diez y nueve
de Junio de mil setecientos

setenta y seis = Doctor Don
Antonio Josef Fernandez
Cura

Segun que lo referido en qu
anto es relacion consta y parese
de dicho Pliego y lo inserto ala letra
conquerda con lo de adonde a sido
sacado de el a que me refiero el que
por aora queda en dicho Archivo
demi cargo sitio y Lugar que le per
tenese y para que conste doi el
presente en birtud delo mandado
por el Señor Jues dela Santa Igle
sia el que ba por caveza de este
Testimonio el que ba escrito en dos
fojas con esta de papel de Sello de
Pobre rubricada la antesedente
Sevilla y Abril beinte y nueve de
mil ochocientos y dos =

Manuel de Torrejon
Archrta.



Para Documentos solemnes quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico yo el infrascripto Cura de la Parroquia del Sagrario de la Sta. Iglesia de Sevilla que en el lib. corriente de Desposorios de esta Yglesia al Folio 177 buelta ultimo asiento esta la Partida siguiente =

Partida = En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa años Yo D. Juan Marcelo Garcia Cura de la Santa Iglesia de dha Ciudad de esta Yglesia Parroquial de Señora Sta. Lucia, y de D. Miguel Reinaud ... del Colegio de S. Basilio ... del Sr. Juez de la Santa Yglesia Ldo. D. Josef de Almoraida Racionero de esta ... D. Juan Moreno ... de Abril para ... por de dho Juzgado habiendo precedido las tres moniciones que manda el Sto. Concilio de Trento que se hicieron en tres festivos dias al ofertorio de la Misa mayor asi en esta Yga. como en la del Sr. S. Ildefonso, no habiendo resultado impedimento alguno segun consta de Certificacion del Cura de dha Yga. y habiendo precedido la lic. para ... de la Contaduria Desposé, y Casé á Juan de Escobar viudo de Paula Diaz, ... natural de esta Ciudad con Maria de Roxas natural de esta Ciudad hija de Antonio de Roxas, y de Maria de ... los quales confesaron, Comulgaron, y supieron la Doctrina Christiana. Fueron testigos Juan Hurtado, Agustin Matheos, Bartolomé Matheos, y el dho Cura, que se halló presente y lo firmamos, fho ut supra = D. Miguel Reinaud = D. Juan Marcelo Garcia Cura =

Concuerda esta Partida con su orig. á que me refiero. Sevilla y Abril veinte y dos, de mil ochocientos y dos años =

D. J. Sebastian Bonilla
Cura

Fee de casam.to de los Padres del Pretendiente

6



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En quatro de Mayo de mil ochocientos y dos.

Juan Bap.ta de Palacios en nre. del D.n Josè Ruiz vecino extra muros de esta Ciudad en el Barrio de Triana; como mas haya lugar paresco ante V. y digo que à dha mi pte. conviene justificar tiene a su cargo à Josè Maria de Escobar, y Ro-xas menor de edad de cerca de once años y que es hijo legi-timo de Juan Fran.co de Escobar, y de Maria Roxas defuntos naturales y vecinos que fueron de esta Ciudad: Nieto por linea Paterna de Fran.do Josè de Escobar y de D.na Ana Josefa Manuela Conrrada, Garcia, Aguilera, y Daza, y por la Materna de Antonio de Roxas y de Maria de Alcala todos naturales y vecinos que fueron de esta dha Ciudad, ya defuntos, como se evidencia de las correspondientes partidas que con la de-vida solemnidad prevento y que el enunciado menor con otros sus hermanos quedaron de huerfanos y sin ninguno auxilio para mantenerse por cuya causa mi parte movido à caridad y compasion le hace el bien que puede quando lo expedira en un todo por su crecida familia; y que el dho. Josè Maria de Escobar como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido todos Christianos viejos limpios de sangre, y de mala raza de Judios Mulatos Moriscos y otros semejantes y que ninguno de ellos han sido castigados por el Santo Tribunal de la Inqui-sicion ni por otro con pena que irrogue Infamia y para que tenga efectos

Suppca. a V. que haviendo por presentadas las expresadas

partida, o e[illegible] admitir la competente Infor-
macion de testigos que incontinenti ofresco dar en ra-
zon de lo expuesto la que eva quada en la parte que
baste apruebe interponiendo en ella su autoridad y
Judicial decreto para su validacion y fi[illegible] entre-
gandose original para los efectos que convenga a dha
mi parte pido Justicia y para ello &a.=

Juan Bap.ta
Palacios

Auto

Por presentada con las Certificaciones que le acompañan,
esta parte de la Informacion que ofrece, para cuio
examen y juram.to de los testigos se confiere Comision al
Infrascto. Essno. pu.co de este Reyno, y evaquada traiga
se para la providencia que corresponda. Lo proveyó y
rubricó el S.r D.n Antonio Rodriguez de Rivera, Theniente pri-
mero de Asis.te de esta Ciu.d y Asistente interino de ella, en quatro
de Mayo y año de mil ochocientos y dos.=

Josef de Chiclana
Mtre.

notifica.

En Sevilla en dho. dia mes y año. Yo el Essno. notifiqué e
hize saber el auto antecedente a Juan Baptista de
Palacios, Procurador de la R.l Aud.a en nombre de su parte
en su persona de que doy fee.=

Chiclana

1.º testigo Juan Lortegana

En la Ciudad de Sev.a en el refer.do dia quatro de Mayo y año de
mil ochocientos y dos: Juan Baptista de Palacios Procurador
de esta Real Audiencia, Para la Informacion que tiene
ofrecida y le está mandado dar presentó por testigo a
Juan Lortegana, que asi dixo llamarse, y ser Patron
de Embarcaciones, vecino de esta dha Ciudad, en
el Barrio de Triana, Calle de Santo Domingo, del qual Yo el
Ess.no de S.M. en virtud de la Comision, que me está dada, recivi
juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal
de Cruz segun dro. y ofrecio decir verdad y siendo preguntado
por el tenor del pedimento que antecede: Dixo conoce de
vista, trato y comunicacion desde muy pequeño a Josef M.a

de Escobar, y Roxas, natl. de esta Ciudad, de edad de cerca de once años; hijo legitimo de Juan Francisco de Escobar, y Maria de Roxas, naturales, y vecinos que fueron de ella, difuntos, a los que conocio tra-to y comunico: Como tambien saue que el dho. Juan Francº. Esco-bar fue hijo legitimo de Franco. de Escobar y Ana Josepha Manuela Comisada, Garcia, Aguilera y Lara, tambn. difuntos naturales, y vecinos que fueron de esta Ciudad, por hauerlos conocido por Abue-los Paternos del sobredicho menor, e igualmente conocio a los Maternos, q. lo fueron Antonio de Roxas, y Maria Alcala ya difuntos, por cuio conocimto. amas de remitirse a las partidas presentadas, los ha tenido a los expresados por tales Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos del menor dho. y todos por christianos viejos, limpios de sangre y de mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos ni otra secta, y q. tampoco saue hayan sido castiga-dos por el santo tribunal de la Ynquisicion ni por otro con pena que induque infamia y q. han sido personas de buenas costum-bres, y se han portado con honor, y tambien saue y le consta que el predicho menor es vn pobre huerfano de Padre, y Madre, y des-valido, que solo pasa del bien que por caridad vnicamente le hace el dho. Alonso Ruiz, y que todo lo que lleua declarado es la verdad en cargo del juramento que dejo hecho lo firmo y que es de edad de quarenta y quatro años, de que doy fee =

Juan Bontegana — Joseph de Chiclana — Mtre.

Nº 62

2º testigo

Alonso Ruiz.

En esta dha. Ciudad, en el referido dia mes, y año, el cita-do Procurador, para esta Ynformacion presento por testigo a Alonso Ruiz, que asi dijo llamarse, y ser Patron de Embarcacion, vezino del Barrio de Triana, al sitio de la Orilla del Rio, de quien Yo el Nro. de S. M. en virtud de mi Comision Recivi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y vna señal de Cruz segun derecho, y prometido decir verdad siendo preguntado por el contexto del anterior pedimto. Dixo: Conoce desde muy chiquito a Joseph Maria de Escobar, natural y vecino de esta dicha Ciudad, que sera de once años y saue es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Francisco de Escobar, y Maria de Roxas, difuntos: nieto por linea paterna de Francisco Escobar y Ana Josepha Comisada Gar-cia, Aguilera y Lara, difuntos: y por la Materna de Antonio de Roxas, y Maria Alcala, tambien difuntos, todos natu-rales y vezinos que fueron de esta dicha Ciudad, y a los que conocio, y trato, y comunico y vido tratarse como tales Padres e hijos, y saue y le consta por cierto que todos han sido Christianos viejos, limpios de sangre y de mala raza de Judios Mulatos Moriscos, ni de los recien conuertidos

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y

y que ninguno de los enunciados han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisición ni por otro tribunal alguno con pena que irrogue infamia, pues han sido personas de buenas costumbres, y temerosos de Dios nuestro Señor, y que tambien sabe y le consta que el dicho menor es huerfano de Padre y Madre, y des validi, pues si no fuera por el bien que le esta haciendo Don Josef Ruiz se veria precisado a mendigar. Todo lo qual le consta por las razones que deja manifesta das arriba de dicho pu.º y notoria pu.ca voz y fama y la ver dad en cargo del Juramento que tiene hecho en que se ra tifica lo firmo y que es de edad de quarenta y siete a.s de que doy fee =

Alonso Ruiz

Josef de Chiclana

Ante mi Alvarez

Vº 11
6 d.

3.º testigo. Romualdo Ruiz.

En dicho dia mes, y año de la referida presentacion se presento por testigo a Romualdo Ruiz, que dijo se llamaba asi, y ser vecino del Barrio de Triana al sitio de la orilla del Rio, Patron de Embarcacion, el qual Don Lo el Sr. S.D.M. en virtud de mi Comision re cibi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santisima Cruz, y ofrecido decir verdad siendo preguntado al tenor del pedimento que motiva estas diligencias: Dijo Conoce desde muy pequeño a Josef Arauja de Escobar y Llorens, natural y vecino de esta dicha Ciudad, que seria de cerca de once años, y sabe es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Juan Francisco de Escobar y Maria de Llorens difuntos natu rales y vecinos que fueron de esta referida Ciu dad, que conocio = Tambien sabe: que el dicho menor es Nieto por linea paterna de Juan Felix de Escobar y Ana Josefa Villanueva Lo con Urrada Garcia Aguilera y Diaz difuntos a los que igualmente conocio, como naturales y vecinos de esta Ciudad = Asimismo sabe que sus Abuelos Maternos fueron Antonio de Llorens y Maria Neala tambien difuntos

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

por el conocimiento que con ellos tubo causa porq. sabe que todos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos ni de otra secta, ni tampoco que hayan sido castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal de Justicia con pena afrentosa: E igualmente le consta que á causa del fallecimiento de dho. Padre de el citado Josef se halla este desvalido, y sin mas amparo que la caridad que por amor de Dios [illegible] nuestro señor [illegible] respecto [illegible] con el dho. Josef [illegible]. Todo lo qual dijo ser la verdad en cargo de su juramento en que se ratificó, no lo firmó porq. dijo no saber escribir, y que es de edad de cinquenta y nueve años, de que doy fee =

Josef de Chiclana y Maestre
Ro

Dilig.a } En Sevilla, en el citado dia mes y año: Ante mi el Ssno. parecio Juan Baptista de Palacios, Procurador de esta Real Audiencia, y dijo que por ahora no presentaba para esta Informacion mas testigos q. los examinados y pidio que con ello pongo por diligencia q. firmó de que doy fee =

Juan Bapta. de Palacios

Josef de Chiclana y Maestre
Ro

23

Auto } En la Ciudad de Sevilla, en cinco dias del mes de Mayo y año de mil ochocientos y dos: El Sr. D. Antonio Rodriguez de Rivera, Theniente primero de Asistente

y Asistente Interino de ella; Habiendo
Visto la Informacion antecedente dada
por parte del expresado Jose Silvania de
Echavarry Barrios, las partidas de Baptismo,
Casamiento y demas presentadas y lo pedido
por el citado Procurador: Dijo: que la
aprobaba y aprueba quanto puede y ha lu-
gar en derecho en la que interponia e
interpuso su authoridad y decreto judicial
para que haga fee en juicio y fuera de el
y mando que original se le entregue para
los fines que le convengan y por este su auto
asi lo probeyo y firmo =

Antonio Rioz

Jose de Ondarza y Villaurrutia

De Anuncibay

Not.ⁿ En dicho dia mes y año Yo el Ess.ⁿᵒ notifique el au-
to que antecede al Procurador Palacios Pre-
sente doy fee

Palomino

4

San Telmo 3,, de Julio de 1802,,

Manuel Vidaurreta y Garcia.
Natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido anteriormente y esta sano y de recibo. S.n Telmo 3,, de Julio de 1802.

D.r Gabriel Rodriguez   Josef M.a Valero

Recibase.

Cartro

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11,, al fol.o 74.

Juan Antonio de Aduain y Olagui
Cont.r y Srio

1.° C.

452

Señor Director del R.l Colegio de S.n Telmo=

Señor=

D.n Manuel Maria Garcia Vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Iglesia. ante V. S. con el devido Respecto= Digo que tengo en mi poder un Niño mayor de diez Años el que sabe leer y escribir Huerfano de Padre y Madre y es Natural de esta Ciudad Hijo Legitimo de D.n Visente Vidaurreta Natural de la Rioxa y de D.a Maria Manuela Garcia Natural de esta ciudad en dha Parroquia y haviendo su Padre Navegado de Maestre de Plata en nao Mercante=

Supp.co à V. S. se sirva el Admitirlo por uno de los que ocupen las plazas vacantes que

El D.r D.n Pedro Perea y Garcia, Cura del Sagrario de esta Ciud.d de Sevilla Certifico q.e p.r infor.es los mas verdaderos me consta la pobreza, y necesid.d del Pretend.te y q.e es cierto quanto expone en este Memorial. Sevilla y Marzo 4 de 1802.

D.r D.n Pedro Perea y Garcia Cura=

hai en hese Real Seminario à Man
María Vidarrreta Garcia por ser un
delos masneresitados por verse en la si
tuacion espuesta como lo acredita el a
junto hinforme del Alcarde del Barr
y del Cura dela Parroquia por lo que es
ra dela Caridad y Justicia de V. S. sea
mitido. S. S. S. Q. S. M. B.

Manuel Ma. Garcia

Certifico como Alcalde
de Barrio q.e soy del q.l
3o. q la Parroquia del Sagra.
q.e es cierto lo espto. del sup.te
Sev.a y Marzo 2 de 1802

Miguel Mendez



153 Correxido

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Benito Vidaurreta vecino de esta Villa, como Padre legitimo de Vicente Vidaurreta natural de la misma au
sente en la Ciudad de Sevilla y en el Comercio de ella, ante
Vmd como mejor proceda, y haya lugar en dro parezco y digo
combiene a mi derecho, y al de dho mi hijo, se me reciba Infor
macion con el numero de testigos que baste de como el suso
dicho es hijo legitimo de legitimo matrimonio de mi el dho
Benito y de Xabiera Garcia: Nieto por linea Paterna
de Xabier de Vidaurreta y Maria de Elias; y por
la materna de Diego Garcia y Maria Pablo todos los
que fueron de la misma, y Cristianos viejos, limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, Penitenciados por
el Santo oficio de la Inquisicion, ni otra mala secta, ni
raiz infecta, y como tales han obtenido los oficios hono
rificos en esta Villa. Por tanto: A Vmd pido y suplico
mande como llebo pedido, y que por los Señores Curas
de esta Parroquial se pongan de manifiesto los Libros
de Baptismo y Casamientos paraque el SS.no de este
numero certifique de ellos lo que por mi se señalare, todo
con citacion de el Procurador Sindico de esta Villa, y fecho
interponer Vmd su autoridad y judicial decreto quanto
puede, y ha lugar por derecho y que se me de el testimonio
o testimonios que pidiere pues es Justicia, que tambien
pido y juro &c.ª Benito Vidaurreta

Auto. Por presentada Recibase la Informacion que ofrece con citacion del Procurador Sindico grãl. de esta Villa, y Dese el recado de atencion correspondiente alos señores Curas, para q. pongan de manifiesto los Libros, y fecho, reserba su md. pro beher mas lo que corresponda en justicia; asi loque asi lo mando y firmo el Señor dn. Juan Jph de Ballejo, Alcalde y Justicia ordinaria de esta Villa de Soto en ella á veinte y cinco de Junio demil sets. ochenta y cinco doy fee: Juan Joseph de Ballejo - Ante mi Pedro Benito Saenz --- ---

Ny. Ni. Endha Villa dho dia Yo el ssno. notifique é hice saber el auto que antecede á Benito Vidaurreta vecino della en su Persona doy fee- Benito — — — — —

N Citas. Endha Villa dho dia Yo el ssno. notifique é hice saber el auto antecedente á dn. Cristobal de Arza Procr. Sindico grãl della en su Persona, y cite para sus efectos doy fee- Pedro Benito Saenz — — — — — — — — —

Recado de Atencion. Endha Villa dho dia Yo el ssno. di el recado de atencion correspondiente alos Señores Curas de esta Yglesia Parroquial quienes Dijeron estaban promptos a poner de manifiesto los Libros que les sean pedidos, y lo firmaron doy fee- Dn. Diego dela Santa Fernandez: Lizdo. dn. Joseph Antonio de Elias- Pedro Benito Saenz — — —

Enla Yglesia Parroquial, y su Sacristia del Glorioso S. Esteban de esta Villa de Soto á veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y cinco, los Señores Dn. Diego de la Santa Fernandez, y el Lizdo. dn. Joseph Antonio de Elias Presbiteros Beneficiados de la Parroquial de esta villa estando en ella abrieron el Archivo, y sacaron de el un Libro forrado en pergamino, y foliado de Bauptis mos, que es el corriente, y al folio dosientos, y diez

154

p. da mo / Part. de Baup. / de Vicente

y siete buelta segunda partida es del tenor siguiente
En la Villa de Soto a cinco dias del mes de Abril de mil
setecientos y cinquenta y nuebe años Yo el Infraescripto Vica
rio de Cameros Visso y Cura de esta Villa baptice a Vicente
hijo legitimo de Benito Vidaurreta, y de Fabiana Garcia
Abuelos paternos Xavier de Vidaurreta, y Maria de
Elias: Maternos Diego Garcia y Maria Pablo nació dia
quatro de dho mes a las nuebe de la mañana fue su Padri
no Juan Garcia Pablo todos vecinos y naturales de esta
dha Villa, y paraque conste lo firmo Yo dho Cura fecha
ut supra D. Franco de Ballejo

Yten otro Libro forrado en pergamino, y foliado tambien de
Baptismo, que dió principio en el año de mil setecientos
y diez y siete con partida de Josepha Martinez, al folio
doscientos y tres segunda partida en Cara es como se sigue

mo / Baup. de / Benito Esteban / Vidaurreta

En la Villa de Soto a diez y ocho dias del mes de Septiembre
de mil sete[cientos] treinta y nuebe años D. Juan Saenz Negueras
Pbro. Capp. de esta Villa bauptizo de mi licencia a Benito
Esteban hijo legitimo de Xabier Vidaurreta natural de esta
Villa, y de Maria de Elias natural de Treguajante
Abuelos Pat. Esteban de Vidaurreta, y Maria
Martinez de Tejada naturales y vecinos de esta Villa
Maternos Juan de Elias Fernandez, y Maria Saenz
naturales y vez. de Treguajante fue su Padrino D.
Nicolas de la Peña familiar y Notario
de la Santa Inquisicion de Nabarra: nació dia
quince de dho mes a las cinco de la mañana y paraq.
conste lo firmo fho ut supra D. Juan Manuel Pedrejo

Yten el mismo Libro, y al folio ciento quarenta y quatro

buelta ultima partida, seme señalo para su compulsa

Mo Bap. de Fran. Ca Garcia

Dn. Benito Vidaurreta, y dice año

En diez dias del mes de Marzo de mil sete y treinta y cinco años Yo Dn Joseph Jubera y Alfaro Pres.ro Cura de esta Villa baptice a Francisca hija legitima de Diego Garcia y de Maria Pablo; Abuelos Paternos Antonio Garcia y Josepha Benito Vecinos de Torrecilla; maternos Juan de Pablo y Maria Saenz Vecinos de esta Villa; nacio a ocho de este mes a las once del dia fue su Padrino Juan Rodriguez y lo firme D. Joseph de Jubera y Alfaro

Ten otro Libro de casados, que es el corriente, que se halla en pergamino, y foliado, que dio principio el año de mil sete cinquenta y cinco con partida de Fernando Lopez y Teresa Morales al folio diez y nueve buelta se halla una que seme señalo para su compulsa y es del tenor siguiente

Casamto. En la Villa de Soto a veinte y cinco dias del mes de Junio del año de mil setecientos cinquenta y ocho años Yo Dn. Diego de la Santa Fernandez Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Navarra Cura de dha Villa asisti al matrimonio que in facie ecclesiae contrajeron Benito Esteban hijo legitimo de Xabier de Vidaurreta, y de Maria de Elias naturales de Treguajantes y Francisca Garcia hija legitima de Diego Garcia natural de Torrecilla de Cameros, y de Maria Pablo natural de esta Villa habiendo precedido las moniciones que dispone el Santo Concilio, y no resultado impedimento fueron testigos Juan Jph. de Elias Ruiz, Juan Martinez mal. de Treguajantes; Juan de Cabezon, y otros muchos y en su fee lo firme; Dn. Diego de la Santa

Fernandez, y al margen se halla una nota que dice Belado, 455

Jten Otro Libro de Baupttismos que dio principio con partida de
Maria Sallonarde y Herrera el año de mil seiscientos y
nobenta y tres, que se halla foliado y forrado en pergamino
al folio quarenta y cinco buelta ultima partida es del tenor
siguiente ———

Bap.mo de Fran.co Xabier — En seis dias del mes de Noviembre digo Diciembre del
año de mil seiscientos y nobenta y seis. Yo D. Fran.co Calbo
Teniente de Cura en esta Villa baptice a Fran.co Xabier
hijo legitimo de Esteban de Vidaurreta y de Maria Martinez
Abuelos Paternos Juan de Vidaurreta y Maria Sa
llonarde, Maternos Juan Martinez y Maria Tejada todos
vecinos de esta Villa fue su Padrino Bernardo Romero y
lo firme ut supra Fran.co Calbo ———

Jten otro Libro que dio principio el año de mil setecientos veinte
y quatro, que se halla forrado en pergamino y foliado, y con
tiene partidas de casados, y dio principio con una de
Balthasar de Andubiar y Josepha de Viana, al
folio tercero y tercera partida en Cara se encuentra una q
seme señaló y es del tenor siguiente ———

Casam.to de Fran.co Xabier Vidaurreta y Maria Elias — En la Villa de Soto a veinte y seis dias del mes de Noviem
bre de mil setecientos y veinte y quatro años Yo D. Juan
de Villasana Cura y Beneficiado en ella con mi del ma
trimonio que in facie ecclesiae se contrajo entre Fran.co Xabier
de Vidaurreta hijo legitimo de Esteban Vidaurreta
y de Maria Martinez Vecinos de esta dha Villa, y Maria
Elias hija legitima de Juan de Elias y Maria Saenz
vecinos del Lugar de Trequisantes despues de haber
precedido las moniciones que manda el Santo Concilio
de Trento y no haber resultado impedimento

el Aquiño alo qual fueron testigos Gregorio Romero, y Juan Benito, y lo firme ut supra Juan de Villaraña.

Y en el Libro ya citado del año de mil, seiscientos noventa, y tres se halla un Despacho librado por el señor D.ro Bartholome de Calleja Provisor y Vicario gral. de este obispado de Calahorra, y la Calzada librado a pedimento de Juan Garcia Pablo en diez de Junio de mil seis. noventa, y quatro, en el que se mandó recibir Informacion para compulsar las fees de Bauptismo y casamiento de sus Padres, y aberiguada la realidad, y certeza se pusieron, como consta de dho Instrumento al que me refiero, y es del tenor siguiente.

Mo Baup. de Maria Pablo — En once dias del mes de Febrero de mil, seiscientos noventa y seis a.s Yo D. Prudencio Laparra Cabezon Cura, y Beneficiado de esta Villa de Soto baptice a Maria hija legitima de Juan Pablo, y de Maria Saenz; Abuelos Paternos Juan Pablo, y Juana de Elias; maternos Fran.co Saenz de Medrano Vecino que fue de Leza, y Maria Mansilla Vecina de esta Villa, fue su Padrino Juan Mansilla, y lo firme ut supra Prudencio Laparra Cabezon.

Casam.to — Y en el mismo Despacho se halla otra, que dice asi: En la Villa de Soto, a veinte, y dos de Oct.re de este presente año de mil seis. y diez, y ocho Yo D. P.e Prudencio Benito Laparra Beneficiado de esta Villa de licencia Parrochi, asisti al matrimonio que in facie ecclesie se contrajo entre Diego Garcia Benito hijo legitimo de Antonio Garcia, y de Josepha Benito Vecinos de la Villa de Torrecilla, y entre Maria Pablo hija legitima de Juan de Pablo, y de Maria Saenz Vecinos de esta dha Villa de Soto precedidas las proclamas, y

no haber resultado impedimento fueron Testigos Ma-
nuel Benito y Matheo Segura y lo firme ut supra d[illegible]
Prudencio Benito Lapaña

Cuia partida se encuentra en el Libro que dio principio el
año de mill seiscientos nobenta y seis al folio ciento y
uno buelta. Las quales dhas partidas concuerdan con sus Origi-
nales a que en caso necesario me remito, y dhos Libros
recogieron los Señores Curas de esta Iglesia Parroquial
quienes firmaron su recibo y pagué como lo digno. Y Mismo
Yo Pedro Benito Saenz ss.no de S. M. Numero y
Ayuntamiento de esta Villa de Soto dho dia treinte y
quatro de Junio de mil sete ochenta y cinco. D. Diego
de la Santa Fernandez. Licdo. D. Joseph Antonio Elias
En testimonio de verdad Pedro Benito Saenz

Informacion de D. Antonio Anton

En la Villa de Soto a veinte y seis de Junio de mil se-
tecientos ochenta y cinco ante su merced el Sr. D. Juan Jph. de
Ballejo Alcalde y Justicia ordinaria de esta dha Villa
Parecio D. Antonio Anton Sanchez Cabezon vecino de
ella y Alcalde que ha sido de la misma a quien para
que diga verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
se le tomo y recibio juramento por Dios nro Señor y una
señal de Cruz en forma, y el susodicho lo hizo como se
requiere ofreciendo decirla, y siendolo por el tenor del
pedimento que hace cabeza enterado Dijo conoce a D.
Vicente Vidaurreta natural de esta Villa, y ausente
en la Ciudad de Sevilla en el Comercio de ella; hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Benito Vidaur-
reta y de Xabiera Garcia: nieto por linea Paterna
de Fabian de Vidaurreta y Maria de Elias y por la
materna de Diego Garcia y Catalina Pablo Fer-

que son y fueron de la misma y todos Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion, ni otra mala secta y como tales han obtenido los oficios onorificos de Republica en esta Villa, para cuia certeza se remite a los Libros de Acuerdos: Que es quanto puede decir, y todo la verdad so cargo de dicho Juramento en que se afirma y ratifico, y lo firmo con su md. que es de hedad de treinta años poco mas o menos doy fee= Juan Jph de Vallejo= Antonio Antonio Sanchez Cabeton= Antonio Pedro Moreno Guerrero

tgo D.n Jph Elias Ballejo | En dha Villa dho dia, ante el nominado señor Juez parecio D.n Jph de Elias Vallejo Vecino de esta Villa y Alcalde que ha sido en ella de quien su md. paraque diga verdad de lo que supiere y le fuere preguntado le tomo y recibio Juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en forma y el susodicho lo hizo como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento que motiba estas diligencias ... Dijo conoce de vista a D.n Vicente Vidaurreta natural de esta Villa y sabe se halla en la Ciudad de Sevilla ... es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Benito Vidaurreta y Francisca Pabiela Garcia Vecinos de esta Villa: nieto por linea Paterna de ... de Vidaurreta y Maria de Elias y por la Materna de Diego Garcia y ... Maria Pablo todos Vecinos que fueron de la misma y Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion, ni otra mala secta, y como tales han obtenido los oficios onorificos en esta

Villa vinicoza, en contrario, para lo qual se remite 457
a los Libros de acuerdos, que lo califiquen: Que es quanto
puede decir, y la uerdad, bajo de dho juramento en que se
afirmo, y ratifico, y lo firmo con su mrd dijo ser de hedad
de setenta y quatro años, poco mas o menos, de todo lo qual
doy fee = Vallejo = Joseph Elias Vallejo = Antonio Pedro Be-
nito Saenz =

Tto D. Juan Antonio Lazaro — En la dha villa el mismo dia, ante el nominado
señor Juez parecio D.n Juan Antonio Lazaro Ramirez
vecino de ella, y Alcalde que hiendo de la misma, de q.n
su mrd para que diga berdad de lo que supiere y le fuere
preguntado le tomó y recibió juramento por Dios nuestro se-
ñor, y una señal de Cruz en forma, quien lo hizo como se
requiere, ofreciendo decirla, y siendolo por el pedimento que
da principio enterado de su contexto Dijo conoce a D.n
Vicente Vidaurreta natural de esta Villa, y sabe se halla
en la Ciudad de Sevilla en el Comercio de ella, que es
hijo legitimo de Benito Vidaurreta, y Francisca Xa-
bier Garcia vecinos que son de esta Villa, y nieto
por linea paterna de Xabier, y de Maria de Elias;
y por la materna de Diego Garcia, y Maria Pablo
todos vecinos que fueron de la misma, y Christianos
viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni
penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni
otra mala secta, y como tales han obtenido los oficios
honorificos en esta villa para lo que se remite a los
Libros de acuerdos: Que es quanto puede decir, y la
berdad bajo de dho juramento en que se afirmo

y ratifico y lo firmo con su edad dijo ser de hedad de setenta y dos a.s poco mas o menos doy fee = Juan Joseph del Ballejo = Juan Ant.o Lazaro Ramirez = Ximenez Pedro Benito Saenz

Certifico: Yo el infraescripto Cura de este Lugar de Treguajantes de Camero nuebo obpdo de Calahorra, y la Calzada, como en un Libro que se halla en el Archibo de esta Iglesia forrado en pergamino que contiene partidas de Bauptismo y dio principio en el año de mil seiscientos noventa y cinco; y concluió en el de mil settecientos tres al folio Veinte y uno ultima partida es del tenor siguiente

Baut.mo de Maria Elias — En ocho dias del mes de febrero de este año de mil seis.o y uno Yo Fran.co martinez de Leon Cura de dho Lugar de treguajantes baptice, y puse los santos oleos a Maria de Elias, hija legitima de Juan de Elias, y Maria Saenz su legitima muger: Abuelos pat.s Juan de Elias y Catherina Fernandez: mat.s Juan Saenz, y Ysabel Fernandez todos Vecinos de este Lugar, fue su Padrino Juan de Montalbo, y lo firme dho dia, mes y año. Fran.co martinez de Leon = La qual dha partida concuerda con su original que en dho Libro queda a que me remito, y paraque conste donde combenga de pedimento de la parte doy la presente que firmo en treguajantes a Veinte y cinco de Junio de mil seis ochenta y cinco: D.n Baltasar Xabier Saenz de Elias

Otra — D. Pedro Saenz, Presbitero Cura, y Beneficiado de la Parroquial unida de esta Villa de Torrecilla de Cameros, Diocesis

de Calahorra, y La calzada: certifico que en el Libro de 458

Baptizados, y casados que se empezo à escribir por lo que

hase à baptizados en ocho de Marzo del año pasado de

mil seiscientos ochenta, y ocho al folio sesenta, y quatro ay

una partida de Bauptismo que esta segunda de la buelta, y

su tenor es el siguiente

En quatro de Agosto de seiscientos y noventa y cinco, ad. D.

Andres de Solorzano, con permiso de mi D. Juan Sola

na Cura baptizo à Diego Xabier hijo legitimo de Antonio

Garcia de Morales; y Cathalina de Cabrera naturales

de Soto: eran Phelipe Benito, y Maria Segura Ser.

y naturales de esta Villa, y lo firme. Juan Solana Ymo.

Concuerda esta partida legalmente con su original que queda

en dho Libro, y folio aque me remito; y para los efectos

que combenga doy la presente certificacion, que firmo en

dha Villa à veinte, y tres del mes de Junio de mil

seteciento ochenta, y cinco años. Pedro Saenz Diez

Legalizaz: Manuel de Ayala Fernandez ss.no de S. M. y del

Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Torrecilla

de Cameros Obpdo de Calahorra, y La calzada: Certifico

y doy fee que D.n Pedro Saenz Diez de quien se halla da

da la certificacion precedente, es Presbitero Cura y Beneficiado

de estas Yglesias Parroquiales unidas de esta dha Villa, se

cumple y como tal administra los Santos

Sacramentos à sus feligreses, y a las certificaciones

que ha expedido y expide siempre se les ha dado

toda entera fee, y credito en juicio, y fuera del

y la firma que se halla en continuacion es de su puño
y letra, y la misma de que husa en todos sus escritos
y para que conste doy el presente que signo y firmo en
Tormecilla de Cameros á veinte y siete de Junio de mil
setecientos ochenta y cinco. Entre ringlones: de verdad: Manuel de
Ayala Fernandez.

Auto. En la Villa de Soto á veinte y ocho de Junio de mil setecientos
ochenta y cinco años su merced el señor don Juan Joseph
de Ballejo Alcalde y Justicia ordinaria de ella, y su juris
dicion, habiendo visto la Informacion que antecede, y
demas diligencias en su virtud practicadas en testimonio
de mi el escribano dijo la aprobaba, y aprobo en quanto ha lugar
en derecho, y mandaba y mandó se le den a la parte de
Benito Vidaurreta el testimonio ó testimonios que
pidiere, a todo lo qual interponia é interpuso su merced
su autoridad y judicial decreto y lo firmo doy fee. Juan
Joseph de Vallejo. Ante mi Pedro Benito Saenz.

Cion N. En dicha Villa dicho dia Yo el escribano notifique dicho auto á
Benito Vidaurreta vecino de ella en su persona doy
fee. Pedro Benito Saenz.

Concuerda con las diligencias originales que obran en mi poder
a las que en caso necesario me remito y en fee de ello Yo Pedro
Benito Saenz escribano de S. M. numerario y Ayuntamiento
de esta Villa de Soto: lo certifico signo y firmo
a pedimento de el dicho Benito Vidaurreta vecino de

ella en estas siete fojas utiles primera del sello segundo, y las de intermedio comun rubricadas de mi mano

En testimonio de verdad

Pedro Benito Saenz

Enrrique Joseph Romero, Escrivano por su Magestad (Dios le guarde) del Ayuntamiento de esta Villa de Soto de Cameros, que abaxo signo, y firmo, certifico y doy fee, que Pedro Benito Saenz, porquien ban autorizadas las prezentes diligencias, es tal Escrivano como se titula, fiel, legal, y de toda confianza, y que el signo y firma con que las autoriza es suia propia, y la misma que acostumbra hazer, y echar en todos sus escritos, y certificaciones, à las quales siempre se les hà dado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera del; y en fee de ello lo signo y firmo en esta dicha Villa de Soto à veinte y ocho dias del mes de Junio de mill setezientos ochenta y cinco años

En testimonio de verdad

Enrrique Joseph Romero

Los escrivanos de S. M. (Dios le guarde) que abaxo signamos y firmamos certificamos, y damos fee que Pedro Benito Saenz de quien va signado y firmado el instrumento de la cabeza, es

tal S.r. n.os del Rey n.ro S.r numero y ayuntam.to de la villa de Soto de Camero viejo fiel legal y de toda confianza como se ti tula, que el signo y firma que aparece la tenemos por suya y mui semejante a otras muchas que hemos visto de su mano y puño, y que a todos testimonios, certificaciones que ha echo y hace siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Jui cio y fuera del: Y para que conste donde convenga, lo signa mos y firmamos en la Villa de la villa de Lera y la de Nieva trecho de nuestra vecindad, que es una misma y aparecen a Veinte y ocho dias del mes de Junio de mil se tecientos ochenta y cinco años —

En testim.o de verdad

Fran.co Saenz de Zerrano

En testim.o de verdad

D. Manuel Ramon de Murado y Jemat

Yo dⁿ Juan Ruiz y Moreno thent.ᵉ de cura del Sagrario de la S.ᵗᵃ Metrop.ᵃ y Patr.ˡ Yglesia de esta ciudad certifico que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario al f.º 86. buelta esta la partida del tenor siguiente

Partida

Partida de Bautis.º de Maria Manuela Garzia

En Viernes Veinte y seis dias del mes de Junio de mill setezientos setenta y dos años dⁿ. Pedro Romero Presbitero Maestro de Zeremonias de esta S.ᵗᵃ Yglesia con licenzia de mi el Doctor dⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Vaquero cura mas antiguo de el Sagrario de dha S.ᵗᵃ Yglesia Baotizo à Maria Manuela Josepha, Antonia Ecijia Gracia que Nazio el dia Veinte y cinco de este mes Hija de dⁿ. Angel Garzia Pablo, y de d.ᵃ Maria Macias su Legitima muger fue su Padrino dⁿ Joaquin Saenz Rodriguez a quien advirtio el Parentesco espiritual y demas obligaziones fecho ut supra = Doctor dⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Vaquero – dⁿ Pedro Fran.ᶜᵒ Romero

Con cuerda con su original à que me remito y para que conste doy la presente en dho Sagrario a Veinte y seis de Junio de mill setezientos Noventa y tres años =

Dⁿ. Juan Ruiz
Moreno
teniente.

Yo dn. Juan Ruiz y Moreno Thnte. de cura del Sagrario de la Sta. Metropa. y Patrl. Iglesia de Sevilla certifico que en uno de los Libros de Desposorios de dho Sagrario a el fo. 128. buelta esta la partida del tenor siguiente —

Partida

En miercoles veinte y cinco dias del Mes de Agosto de mill setezientos y Noventa Años dn. Gregorio Rodriguez Presbitero y capellan de la capilla de Escalas en virtud de especiales comision y mandamiento del Sor. Lizenziado dn. Fabian de Miranda y Sierra Dignidad de maestre de Escuela y canonigo de la Sta. Patrl. Iglesia de Sevilla Provisor y Vicario General de este Arzobispado: otro sy Juez apostolico por Breve de su santidad por el qual dispenso en el ympedimento de segundo grado de consanguinidad, y asi mismo por justas causas que para ello tubo en las tres amonestaziones de derecho para antes y despues de zelebrado el Matrimonio abiendo confesado y comulgado los contrayentes sabiendo la Doctrina christiana prezedidas las Lizenzias Paternas de ambos segun lo dispuesto por Real Pragmatica — Desposo y caso por Palabras de Presente que hizieron verdadero y legitimo Matrimonio a dn. Vizente de Vidaurreta Natural de la villa de Soto Arzobispado de Calahorra Hijo de dn. Benito Vidaurreta difunto y de da. Rabiena Garzia Juntamente con da. Maria Manuela Garzia Natural de esta ciudad Hija de dn. Angel Garzia Natural de dha Villa de Soto, y de da. Maria Macias difunta Natural de esta ciudad — Fueron testigos el refferido dn. Angel Garzia Padre de la contrayente y dn. Manuel Macias tyo de la contrayente y todos vezinos de esta collazion Fecho ut supra = Doctor dn. Franco. de Paula Cantara y Blanco = Dn. Gregorio Rodriguez

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la presente en dho Sagrario a veinte y seis de Junio de mill setez. Noventa y tres —

Dn. Juan Ruiz
Moreno
teniente.

O. Vara.
Vizte. Vidaurreta con Maria Manuela Garzia

Y el D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patr.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o à el f.o 303 v.ta esta la partida del tenor sig.te

Partida Baptismal de Manuel Maria Ph. Joaquin Vicente Antonio Benito Palermo Vito Vidaurreta Garcia

En Jueves diez y seis de Junio de mil setec.os noventa y un años el P.e f. Geronimo Joph de Cabra Guardian del Convento de los R.R. P.P. capuchinos de esta Ciu.d con lic.a del S.r Provisor y en precencia de mi el D.r D.n Juan Doming.z de Castilla Cura mas antiguo del Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a Baptizò Solemnemente. à Manuel Maria Joph Juaquin Vicente Antonio Benito Palermo Vito. q.e nacio en quinze de dho mes) hijo de D.n Vicente Vidaurreta y de D.a Maria Manuela Garcia su muger: fue su Padrino D.n Manuel Marias y Palma vecino de esta Ciu.d à q.n adverti el parentesco esp.l y sus oblig.s Fho ut supra — D.r D.n Juan Dominguez de Castilla ———

Concuerda con su original à q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dho Sag.o à veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y uno ==

D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barco

Yo el Br. Dn. Bartholome Bueno y Porrua Cura del Sagº. de la Sta. Ygl.a Metropna.
y Patril. de Seva. Certifico y doy fee; q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagº.
al folio 81. esta la partida del thenor siguiente; =

Partida de Bautismo de Vizte. Manuel

En Martes onze de Marzo de mil setecientos Noventa y quatro años Yo el
Br. Dn. Bartholome Bueno y Porrua Cura del Sagº. de la Sta. Ygl.a Patrl. de
Sevilla Baptize Solemnemte. á Vicente, Manuel, Maria de los Dolores
Joseph Joaquin Juan Bautista, Benito Palermo Eulogio, q. nacio en
este dia, hijo de Dn. Vizente Vidaurreta, y de Da. Maria Manuela Gar-
nia; fuen Padrino Dn. Manuel Macias y Palma de esta Colln. le adver-
tí el parentesco Espl. y demas obligaciones; fho. Ut. supra. Br. Dn. Bartholo-
Bueno y Porrua; —

Concuerda con su original á q. me refiero y ppª. q. conste doy la presente en
dho. Sagº. en treze de Marzo de mill setecientos y noventa y quatro años; =

Br. Dn. Bartholome
Bueno y Porrua

a dha. mi parte, yo no ... //

Como Sochantre Colector que soy del Sagrario de la S.ta Metro-
politana y Patriarcal Yglesia de Sev.a Certifico que en uno
de los libros de entierros de mi cargo está la partida siguiente

Partida. En Domingo veinte y siete dias del mes de Noviembre
de mil setecientos noventa y siete años se le dio sepul-
tura eclesiastica a el cuerpo defunto de D.n Vicente
Viduerreta Marido que fue de D.a Maria Man.la
Garcia; testó ante Franc.co Arcarza Alb.s la dha su
Muger D.n Man.l Matias y Palma vecinos de esta
Ciudad.

Fee de muerte del Padre

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste
doy la presente en dho. Sag.o a veinte y ocho dias del mes de
Junio de mil ochocientos y dos años. Man.l Equibel

Como Sochantre Colector que soy del Sagrario de la Sta. Metro-
politana y Patriarcal Yglesia de Sevilla Certifico que en
uno de los libros de entierros de mi cargo esta la partida
del tenor siguiente; =

Partida En Lunes dos dias del mes de Nobiembre de mil

Dn. ^a^ Doña ... ochocientos y un años se le dio sepultura eclesias-
tica a el cuerpo defunto de Dª. Maria Manuela
Garcia y Mayor Muger que fue de segundas =
Nup.s de Dn. Ramon Antº. del Peon y Garcia.

Concuerda con su original a que me refiero y para que
conste doy la presente en dho. Sagº. a veinte y ocho dias del
mes de Junio de mil ochocientos y dos años. =

Manuel Erquibel

a dha. mi parte, ... y para ...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En veinte y ocho de Junio de mil ochocientos y dos.

Antonio Moreno y Bexer en nombre de Dn. Manuel Maria Garcia Macias vecino de esta ciudad como mas haya lugar parezco ante V. y digo que a dicha mi parte conviene justificar tiene a su cargo à Manl. Ma. y Vicente Manl. de Vidaurreta y Garcia hermanos sus sobrinos menores, hijos legitimos de Dn. Vicente Vidaurreta natl. q. fue de Madilla de Soto de Cameros, obispado de Calahorra y la Calzada y de Da. Maria Manuela Garcia que lo fue de esta Ciud. difuntos; Nietos por linea Paterna de Dn. Benito Vidaurreta y Da. Xaviera Garcia naturales que fueron de dha villa y por la Materna de Dn. Angel Garcia natural que fue de la referida Villa, y de Da. Maria Macias que lo fue de esta ciudad tambien defuntos, como se evidencia de las correspondientes partidas que con la devida solemnidad presento y que los enunciados menores estan en compañia de mi parte sin que esta pueda alimentarlos por que se haya bastantemte. escaso de medios, y con una crecida familia que mantener =

Y que los referidos Manuel Maria y Vicente Manuel Vidaurreta como los citados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos havido todos Christianos viejos limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios Mulatos Moriscos y otros semejantes y que ninguno de ellos haido castigado por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro con pena que traxo que infamia y para que tenga efecto =

Suppco. a V. que haviendo por presentadas las expresadas partidas se sirva admitir la competente Informacion de testigos que in continenti ofrezco dar en razon de lo expuesto la que concluida en la parte que baste apruebe interponiendo en ella su autoridad para su validacion y firmeza entregandose original para los efectos que convengan à dha. mi parte, pido Justicia y para ello

haga el pedimento que mas convenga, y lo firma
con migo doy fee=

Antonio Moreno
Manuel Mª Garcia
Perez

auto { Por presentada con las Certificaciones que le acompañan, esta parte de la Ynformacion de testigos que ofrece, cuio examen se cometa al presente essno. û otro de estos Reynos, y fecho traigase para la providencia que Corresponda. Asi lo proveyó y rubrica el Sr. D. Antonio Rodriguez de Rivera, Theniente Primero de Aste. de esta Ciudad, en ella à veinte y ocho de Junio de mil ochocientos y dos=

Antonio Hermosa
Anguel
Essno. Ssno.

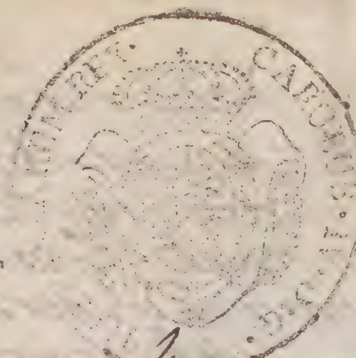
notificacion { En Sevilla dicho dia, mes y año. Yo el Yn frascrito essno. notifiquè è hice saver el auto anterior à Antonio Moreno y Perez Procurador de esta Rl. Aud. en nombre de su parte de qe. doi fee=

Hermosa
Essno.

1º. testigo.
D. Eugenio
Sanz

{ En la Ciudad de Sevilla en treinta de Junio de mil ochocientos y dos: Antonio Moreno y Perez, Procurador de esta Rl. Audiencia para la Ynformacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por testigo à D. Eugenio Sanz,

Vecino y Mercader de Comercio, y Lamor, en esta Ciudad,
Collacion de Nuestro S.r del Salvador aquien Conozco,
del qual Yo el Escr.no en virtud de mi Comision recivi
juramento que hiso por Dios nuestro S.r y una señal
de Cruz segun forma de dro. y prometido decir ver
dad siendo preguntado al thenor del escrito pre
sentado: Dixo: Conoce de vista trato, y Comunicacion
à Manuel Maria: y Vicente Manuel Vidaurreta
y Garcia, naturales, y vecinos de esta ciudad, y que
son de las edades de once el uno, y diez y ocho años el otro:
Hijos legitimos y de legitimo Matrimonio de D. Vicente
Vidaurreta, que fue de este Comercio, natural de la
V.a de Soto de Cameros obispado de Calahorra y la
Calzada en Castilla la vieja, y de D.a Manuela Gar
cia Maria, q.e lo fue de esta dha Ciu.d difuntos, àlos
que Conocio, y trato: Nietos por linea Paterna de
D.n Benito Vidaurreta nat.l de dha V.a y de D.a Xaviera
Garcia q.e lo fue de la misma: y por la Materna de
D. Angel Garcia Pablo, q.e lo fue de la propia, y de
D.a Maria Maria, de esta Ciudad, todos difuntos, y
àlos q.e tambien Conocio, hablo y trato por cuias
razones save fueron tales Padres, è Abuelos y todos
Christianos viejos limpios de sangre y de mala
raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejan
tes, y q.e no han sido castigados ni penitenciados
por el Santo tribunal de la Inquis.on ni por otro
con pena q.e irrogue infamia, antes si le cons
ta à sido familia de mui buenas Costumbres y te
merosos de Dios nro. S.r Y que tambien save y
le consta que los referidos Manuel Maria y
Vicente Manuel Vidaurreta, Hermanos, son
huerfanos de Padre y Madre, y desvalidos de reme
dio para sostenerse porque aunque estan
à el cuidado de D.n Manuel Maria Garcia su
tio de esta vecindad, este por su dilatada fami



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

-lia, y costos necesarios no puede mantenerlos: todo loqual manifestò lo sabia porlas cau-sas y razones q.e deja signifcadas, amas de ser pub.co y notorio pub.ca voz, y fama, y laverdad en cargo desu Juram.to enque seratificò, lo firmò y es deedad de cinquenta y siete años, de q.e doi fee =

Eugenio Saenz

Antonio Hermoso Yñiguez
S.n Ynd. Ju.ez

2.o testigo
D. Josef Garcia.

En dho dia mes, y año dla referida pre-sentacion. Yo el Ss.no en vzo de mi Comision Reciui juramento de D. Josef Garcia, Artis-ta Platero, Vecino de estaCiudad, Collacion del Sagrario, aquien Conozco, y del qual reciui Juramento que hiso porDios nuestro S.r y la señal dla Santa Cruz segun forma de derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado porel contenido del procedente escrito: Dijo: Conoce mui bien à Ma-nuel Maria, y Vicente Manuel Vitauarre-ta, y Garcia, naturales, y Vecinos de estaCiu-dad, menores, el primero deedad de once años, y el segundo deocho, y que son hijos legiti-mos, y de legitimo Matrimonio de D.n Vi-cente Vitauarreta, y Garcia, natural dela villa de Soto y de D.a Maria Manuela Garcia

Aguiar, que lo fue de esta ciudad, ambos defuntos, alos que en ella trato, y comunico: es Nietos por linea Paterna, de D.n Ramon Villavicencio, a quien tambien conocio en esta ciudad, y de D.a Fabiana Garcia, ala q.e no conocio, pero save q.e ambos fueron naturales de la Ciu.d de Loxa, y por la Materna de D.n Angel Garcia Pablo, natural de [illegible], y de D.a Maria Macias, q.e lo fue de esta ciudad, alos que conocio, y trato todos defuntos: alos quales á tenido y tiene por Christianos viejos limpios de Sangre, y de toda mala raza y mescla de Judios, Moros, ni de otras Sectas, y que tampoco save hayan sido castigados ni penitenciados por el Santo Ofi-cio de la Inq.n ni por otro tribunal con pena q.e induzca infamia, y que por las razones que de esta pregunta le consta, save que los referidos sus Hermanos menores se hallan des-validos pues no tienen por la ciudad que con su subsistencia [illegible] haciendo el S.r D.n Manuel Maria Garcia, su tio, se verian precisados de mendigar, todo lo qual es la verdad en cargo de su juram.to en que se ratifico, lo firmo y que es de edad de cinq.ta y cinco a.s lo firmo=

Joseph Garzia

Antonio Hermoso Vazquez
Es.no P.co

Seguidam.te ala propia presentac. se pre

3.o testigo
D.n Mart.n Rodrig.z

sento por testigo Dn. Martin Rodriguez, Vecino y Alcavador de esta Jurisdiccion y Parroq.a Vallacion de Muerto (?) el Alcalde, de quien Yo el Juez recivi juramento q.e hizo por Dios nuestro S.r segun forma dcho. y prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito presentado Dijo: Q.e Conoce á Manuel Avila y Vicente Manuel Vidaurreta, y Garcia, menores, de las edades de once y ocho años, naturales y vecinos de esta Ciudad, y sabe son hijos legs. y de leg.mo Matrimonio de D. Vicente Vidaurreta, natural q.e fue de la Ciud.d de Santo Domingo, y de D.a Maria Manuela Garcia, q.e lo fue de esta Ciudad, difuntos á los que conocio y trato en ella, y sabe que el D. Vicente fue hijo legitimo de D. Antonio Vidaurreta y D.a Manuela Garcia, naturales de dha Ciud.d tambien, difuntos, á los que aun q.e no conocio tiene de ellos las competentes noticias; y que la D.a Maria Manuela Garcia, fue hija leg.ma y de leg.mo Matrimonio de D. Angel Garcia, nat.l de dha Ciud.d de Santo y de D.a Maria Garcia, q.e lo fue de esta Ciudad, asimismo difuntos á los q.e conocio y trato tambien, y les consta q.e los susodichos, y cada uno de ellos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moriscos, Moros, y otras sectas, y que no han sido castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inq.n ni por otro Tribunal ni Justicia con pena que induzca infamia pu-

siempre sehan portado con honor y estima
ción: Y que tambien sabe que los referidos
dos hermanos, huerfanos de Padre, y Madre
sehallan sin valimiento que sino fuera por el
bien q. con ser hijo de su familia les hace
su tio D.n Manuel M.a Garcia, hanan tubie
ran mendigando: Todo lo qual dijo ser la
verdad en cargo de su juramento en que
se ratifico, lo firmo y que es de edad de veinte
y nueve años de que doy fee =

Martin Rodrig.z

Antonio Hermoso
Ant.e Mi
Anguez
Not.o Ecc.co App.co

Dilig.a

En Sevilla en dho. dia mes y año: antonio
M.o Lorenzo Antonio de Moreno y Ponce, Procura
dor de la R.l Aud.a dijo que por ahora no
presentaba para esta Informacion mas
testigos q. los examinados y q. se ponga lo
demas q. cilio.a q. lo firmo de q.e doy fee =

Antonio Moreno
y Ponce

Antonio Hermoso
Ant.e Mi
Anguez
Not.o Ecc.co App.co

Auto

En la ciudad de Sev.a en treinta de Junio y
año de mil ochocientos y dos El S.r D.r D.n Anto
nio Rodriguez de Rivera, Thesorero pri
mero de Oficiante y Visitante interino
della por su Ill.ma Vicario General: Habiendo visto
la Informacion que antecede hecha
por parte de D.n Manl. M.a Garcia, como



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Fio de Manuel Maquia: y Vicente Manuel Valaurrieta y las partidas de Baptismo Casamiento, y demas presentadas, y lo pedido por el citado Procurador: Su Señoria Dixo: que la aprobaba, y aprobó quanto puede, y ha lugar en drō. y en ella para su mayor validacion, y firmeza interponia, è interpuso su autoridad y decreto judicial, y mandó que integra y original se le entregue para los fines que le convengan, y por este su auto asi lo proveyó, y firmó=

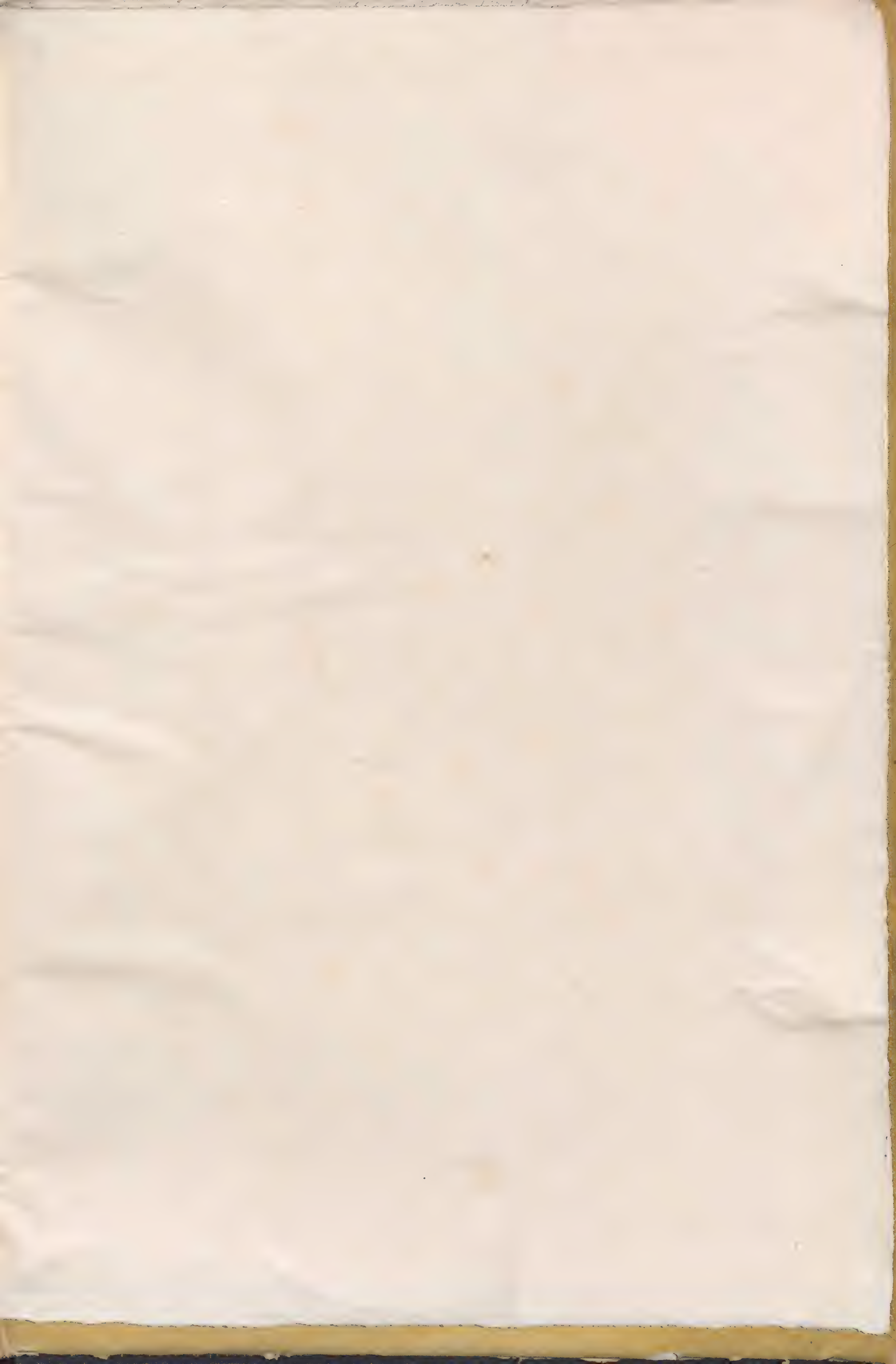
Antonio Moreno

Rivero

Antonio Moreno Riquel,
Escn. Pūbco.

Notifica. En Sevilla en dho dia mes y año. Yo el Ns. notifiqué è hice saber el anterior auto à Antonio Moreno y Caro Procurador de Villa Huelva en nombre de su parte, en su persona. Doy fee=

Moreno
Escn.



LIB.º 49.

DE YNFORMs

de Colegiales

DESDE

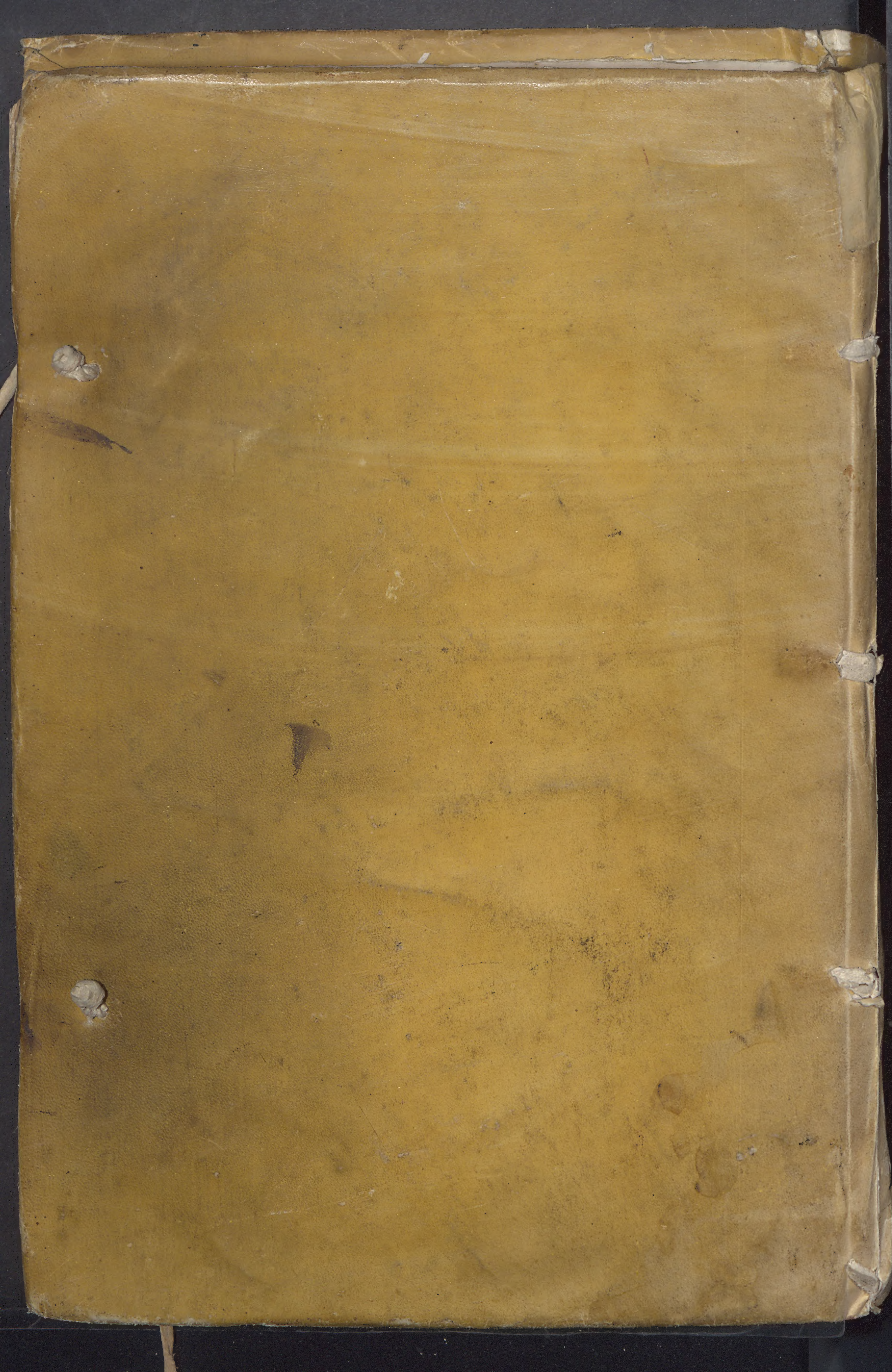
6 de Febrero de

18o1

hasta 6 de

Mayo de

18o2.



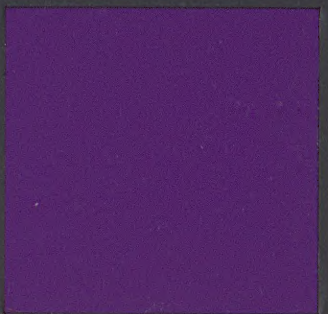
colorchecker CLASSIC



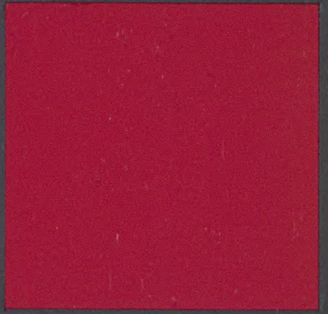


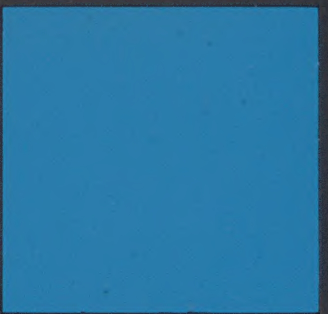












calibrite

mm

406

7



OS

APOSTOL

y Arzobisp

POR qu
gamo
dha
Cathalina Josepha Armen
fuere encomendado, y cometido en l
tra voluntad, que Vos el dicho D.
que resultò por muerte de D. Diego
yes, y Pragmaticas de estos Reynos, e
Y os damos licencia, y facultad, para
quier partes, Villas, y Lugares de todo
y siendo necessario en virtud de Santa
luego avemos por condenado à quien
lla, y de todas las otras Ciudades, Vill
das las Honras, Exempciones, Privile
men, ni quiten las dichas Armas, ni
Jueces competentes, que somos, par
Dn. Miguel Rabel...... que co
Santo Oficio, y os assienten, y hagan
dia, sò la dicha pena. En testimon
Oficio, y refrendada por vno de los
del mes de Julio...... de este prese

Por ... Joseph Domingo de Rivero ... Uno